CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-4163-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

HUANCAVELICA-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA

"PAGO DE SERVICIOS Y BIENES SIN CUMPLIR ACTIVIDADES, OBJETIVOS, INFORMES NI ARTÍCULO CIENTÍFICO PUBLICADO DEL PROYECTO FOCAM 2014 POTENCIALIDAD HÍDRICA, GENERO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/888 141,58"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
TOMO I DE XV

15 DE MARZO DE 2024

HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0022024241630 0

-000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 002-2024-2-4163-SCE

"PAGO DE SERVICIOS Y BIENES SIN CUMPLIR ACTIVIDADES, OBJETIVOS, INFORMES NI ARTÍCULO CIENTÍFICO PUBLICADO DEL PROYECTO FOCAM 2014 POTENCIALIDAD HÍDRICA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/888 141,58"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Especifico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Pago de servicios y bienes sin cumplir actividades, objetivos, informes ni artículos científico publicado del Proyecto Focam "Potencialidad Hídrica de las Lagunas de Choclococha y Pultocc en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna región Huancavelica, generó perjuicio económico por S/ 888 141,58.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	186
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	186
V.	**CONCLUSIONES**	187
VI.	**RECOMENDACIONES**	188
VII	**APÉNDICES**	188

-000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-202-2-4163-SCE

"PAGO DE SERVICIOS Y BIENES SIN CUMPLIR ACTIVIDADES, OBJETIVOS, INFORMES NI ARTÍCULO CIENTÍFICO PUBLICADO DEL PROYECTO FOCAM 2014 POTENCIALIDAD HÍDRICA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/888 141,58"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Huancavelica en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4163-2024-001, comunicado el inicio del Servicio de Control mediante el oficio n.° 000005-2024-OCI-UNH/OCI-4163 de 10 de enero de 2024 y cédula de notificación n.° 00000033-2024-CG/4163-02-001 de 12 de enero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:
Determinar si el informe de investigación científica del proyecto "Potencialidad Hídrica de las Lagunas de Choclococha y Pultocc en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna región Huancavelica" se ha elaborado y publicado conforme a la normatividad vigente y las estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico
La materia de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad versa sobre funcionarios y servidor que aprobaron, tramitaron, otorgaron conformidades y pagaron servicios y bienes en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica desde noviembre de 2014 hasta diciembre de 2017; a pesar que las resoluciones de aprobación del citado proyecto y el contrato fueron firmados con incongruencias entre el cronograma de actividades y el cronograma presupuestal respecto a la finalización del referido proyecto, la no entrega de la Carta de Compromiso Notarial, la no presentación de los informes técnico económico trimestrales por el Equipo Investigador establecido en el Reglamento Focam 2014; así como, la no presentación del informe final del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y la falta de publicación de un (1) artículo científico en una revista indexada. Por el contrario, estos funcionarios y servidor otorgaron ampliaciones de plazo y reprogramaciones del cronograma presupuestal, respectivamente, que incluso en el 2017 se encontró vencido el contrato, las adendas y las resoluciones, permitiendo que se utilicen los fondos Focam, incumpliéndose los objetivos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, ocasionando un perjuicio económico de S/888 141,58.

Alcance

El servicio de Control Específico comprende el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es una Unidad Ejecutora del pliego del gobierno nacional, pertenece al sector Educación. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Figura n.° 1
Estructura orgánica de la Universidad Nacional de Huancavelica

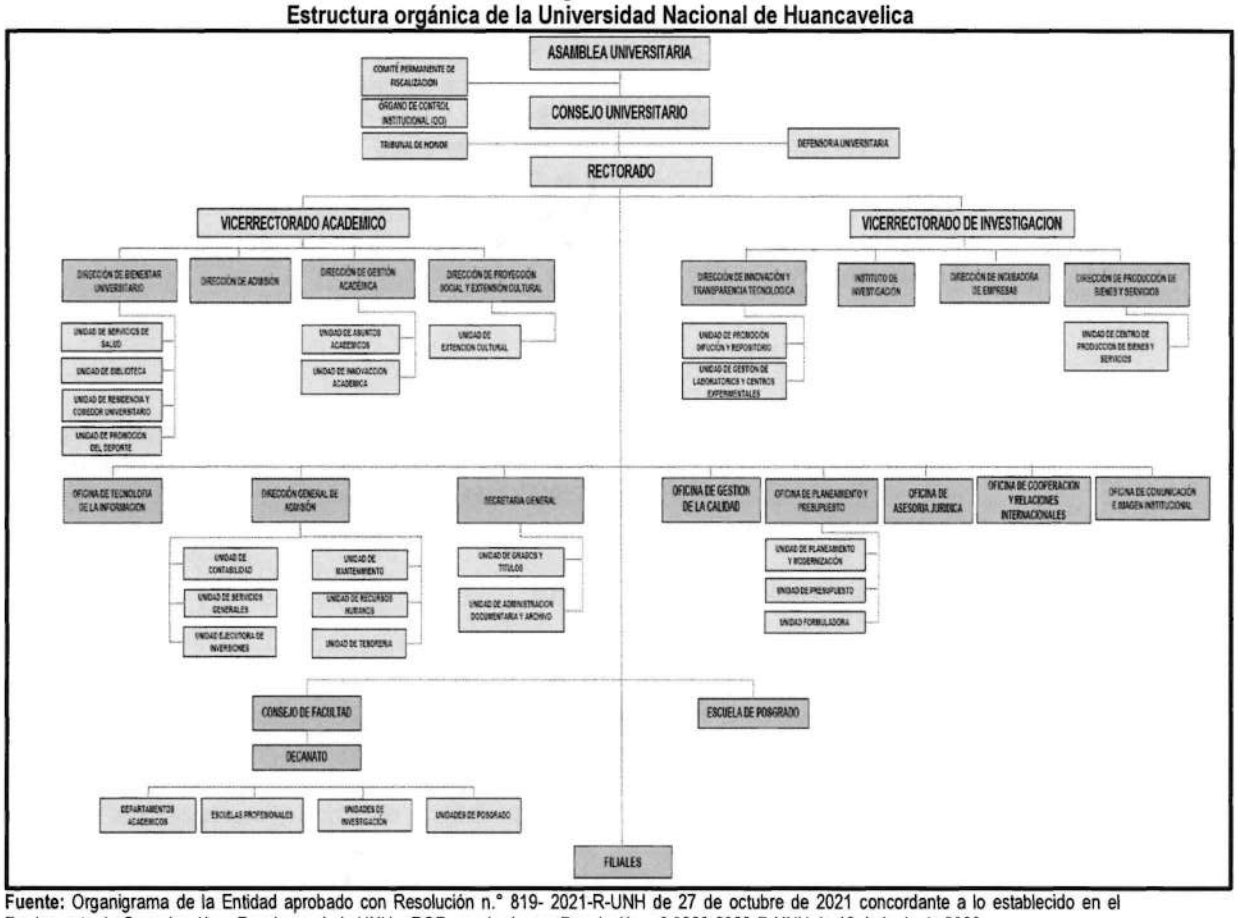

Fuente: Organigrama de la Entidad aprobado con Resolución n.° 819- 2021-R-UNH de 27 de octubre de 2021 concordante a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNH – ROF, aprobado con Resolución n.° 0323-2023-R-UNH de 12 de junio de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica (Directiva n.° 008-2020-CG/GTI, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020) emitida por la Contraloría, se cumplió con el

000004

procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del señor Rusbel Freddy Ramos Serrano, la casilla de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó mediante la carta n.° 000011-2024-UNH/OCI-4163 de 31 de enero de 2024 el enlace para su activación, pero no ingresó al referido enlace en el plazo establecido, es por ello que se le notificó para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGOS DE SERVICIOS Y BIENES SIN CUMPLIR ACTIVIDADES, OBJETIVOS, INFORMES NI ARTÍCULO CIENTÍFICO PUBLICADO DEL PROYECTO FOCAM 2014 POTENCIALIDAD HÍDRICA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/888 141,58.

De la verificación y análisis a los documentos relacionados del proyecto de investigación "Potencialidad hídrica de las lagunas Choclococha y Pultocc en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna región Huancavelica", en adelante "Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica", se advierte que el responsable y miembros del Proyecto de Investigación Focam en adelante "Equipo Investigador"; así como, los directores de la Dirección Universitaria de Investigación[1] (Vicerrectorado de Investigación[2] e Institutos de Investigación de Ciencias de Ingeniería, Ciencias Sociales y Salud[3]), los directores de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto[4] (Dirección de Planificación y Presupuesto), jefes de la oficina de Presupuesto[5] y directores de la Dirección Universitaria de Logística[6] (oficina de Logística) de la Entidad solicitaron, tramitaron, aprobaron, otorgaron conformidades; asimismo, aprobaron el cronograma presupuestal pese a que el contrato se encontraba vencido.

De igual forma, no cumplieron con el cronograma de actividades y el cronograma presupuestal, respectivamente, e inaplicaron la normativa que lo rige; además, pagaron bienes y servicios sin cumplir con el objetivo general, objetivos específicos y las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica; por ende, no se cumplió con la obtención del artículo científico con su respectiva publicación en una revista indexada (generación de conocimientos nuevos para la comunidad científica), que fue el fin público planteado en el referido proyecto.

Asimismo, el cronograma de actividades y el cronograma presupuestal se ejecutaron fuera de los plazos establecidos; adquiriéndose bienes y servicios que no contribuyeron al desarrollo y cumplimiento de los objetivos de investigación para la adquisición de nuevos conocimientos; además, la entrega de los informes técnicos y económicos trimestrales se presentaron fuera de plazo y sin informar el cumplimiento de las actividades a través del informe técnico y el control de los gastos mediante el informe económico que

[1] Denominación establecida y aprobada en el Reglamento de Organización y Funciones con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014, seguidamente con la emisión de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria" de 9 de julio de 2014 se le denominó Vicerrectorado de Investigación, a su vez se concretiza el funcionamiento de los Institutos de Investigación en las tres (3) ramas científicas como es Ciencias de la Salud, Ingenierías y Ciencias Sociales, concordante con el literal b del numeral 2 del artículo 23° del capítulo VII del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014, cuyo Organigrama Estructural fue aprobado con Resolución n.° 0768-2015-CU-UNH de 17 de agosto de 2015.

[2] Asimismo, se advierte que las funciones realizadas como Dirección Universitaria de Investigación o Vicerrectorado de Investigación es asumido por las Direcciones de los Institutos de Investigación, conforme se observa en el trámite de los requerimientos realizados por el Equipo Investigador.

[3] Después de la emisión de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria" inicia funciones los Institutos de Investigación de Ciencias de Salud, Ingenierías y Ciencias Sociales concordante con el numeral i. literal c del numeral 7 del artículo 23° del capítulo VII del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución n.° 001-2014-AE-UNH, cuyo Organigrama Estructural fue aprobado con Resolución n.° 0768-2015-CU-UNH.

[4] Desde la aprobación de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria" la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto es denominado Dirección de Planificación y Presupuesto conforme al Organigrama Estructural aprobado con Resolución n.° 0768-2015-CU-UNH.

[5] Esta denominación fue aprobada con Resoluciones n.os 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014 y 0768-2015-CU-UNH de 17 de agosto de 2015.

[6] Desde la aprobación de la Ley n.° 30220, la Dirección Universitaria de Logística es denominado Oficina de Logística conforme al Organigrama Estructural aprobado con Resolución n.° 0768-2015-CU-UNH de 17 de agosto de 2015.

mostraba los saldos disponibles por cada actividad programada, debiendo ser penalizados; de igual forma, no se presentó el informe final del referido proyecto ni el artículo científico, menos aún la publicación de los resultados de la investigación científica en una revista indexada; por consiguiente, no se contribuyó en la obtención de nuevos conocimientos para el desarrollo de la comunidad universitaria y científica, lo cual influye en la asignación presupuestal de recursos económicos en el rubro 18, fuente de financiamiento Recursos Determinados (Focam).

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el los artículos 6.5, 7.2, 11.6, 48, 49, 50, 60, 87.7, 87.8, 87.10, 89 y 113.2 de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria"[7]; los artículos 1 y 3 de la Ley n.° 28451 "Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM"[8], los literales b) y d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público"[9]; el artículo 1.1 de Título Preliminar y el artículo 96.1 del subcapítulo V del Título II de la Ley n.° 27444 "Ley del procedimiento administrativo general"[10]; los artículos 2, 3 y 4 de la Ley n.° 27815 "Ley del código de ética de la función pública"[11]; el numeral 6 del artículo 20, los numerales 1, 2, 3 del artículo 56, los numerales 2 y 18 del artículo 143, los numerales 1, 2 del artículo 153, el numeral 5 del artículo 181, los artículos 92, 93, 94, 96, 100, 141, 285 y 286 del Estatuto de la Entidad[12], en adelante "Estatuto 2014"; los artículos 20, 23, 27, 29, 37, 40, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 65, 67, la tercera disposición final de XV, los literales c), d), e), g), h), k), l), m) y los literales c) y d) del artículo 66 del Reglamento para trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea (Focam)[13], en adelante "Reglamento Focam 2014" y las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del Contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014, en adelante "Contrato n.° 002-2014".

Incumpliendo el literal b) del artículo 22, el literal e) del artículo 24, el literal c) del artículo 26, los literales a), c), e), h) del artículo 50, los literales b), c), d), i) del artículo 53, los literales b), d) artículo 72, los literales c), e) del artículo 74, los literales a), b), d), e), j) del artículo 106, el literal b) del artículo 108, los literales b), e), g), j), k), m), o), r) del artículo 161, los literales a), e) del artículo 163, el literal h) del artículo 209 y los artículos 23, 48 y 52 del Reglamento de Organización y Funciones de 2014[14]; y los literales d), g) del numeral 2.1.4. del numeral 2.1. del capítulo II, los literales a), c), l), q) del numeral 2.2.4. del numeral 2.2. del capítulo II, el literal e) del numeral 2.3.4. del numeral 2.3. del capítulo II, los literales a), e), f), h) del numeral 5.1.4. del numeral 5.1. del capítulo V, los literales a), c), e), f), l) del literal A. y los literales q), t) del literal B. del numeral 3.4. del numeral 3. del numeral 6.2. del capítulo VI, los literales b), e), g) del literal A., los literales c), n) del literal C. y el literal c) del literal D. del numeral 4.4. del numeral 4. del numeral 6.3. del capítulo VI del Manual de Organización y Funciones de 2014; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/888 141,58, descrito a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico

Año	Comprobantes de pago	Perjuicio S/
Noviembre – diciembre 2014	39 889,10	39 889,10
Enero – diciembre 2015	592 253,88	592 253,88
Enero – diciembre 2016	155 636,70	155 636,70
Enero-diciembre 2017	100 361,90	100 361,90
	Total,	**888 141,58**

Fuente: Comprobantes de pago del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.
Elaborado por: Comisión de Control.

[7] Dictada el 9 de julio de 2014.
[8] Dictada el 23 de diciembre de 2004.
[9] Dictada el 18 de febrero de 2004.
[10] Dictada el 10 de abril de 2001.
[11] Dictada el 22 de julio de 2002.
[12] Aprobado con Resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014.
[13] Aprobado con Resolución n.° 0074-2014-CU-UNH de 4 de febrero de 2014.
[14] Aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014.

Conforme se advierte en el cuadro precedente se describe el perjuicio económico ocasionado a la Entidad de acuerdo a los comprobantes de pago remitidos a la Comisión de Control.

Lo descrito anteriormente se desarrolla a continuación:

Previo al desarrollo de los hechos es pertinente precisar que la asignación presupuestal que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF a la Entidad es en razón al cumplimiento de los proyectos Focam, que es un indicador dentro del Objetivo Estratégico Institucional con prioridad dos (2) el cual tiene el fin de generar conocimientos e innovaciones que contribuyan a la solución de problemas de la región y de la comunidad científica, el cual se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Asignación y ejecución presupuestal Focam[15] desde el 2014 al 2022

Año	Fte. Fto	Rubro	Presupuesto Institucional Modificado Entidad	Presupuesto Institucional Modificado Focam	% Asignado del PEIM Entidad	Girado	% Ejecut aden Focam	Comentario respecto al porcentaje de la ejecución Focam del año anterior	% No ejecutado en Focam
2014	RD	18	60 941 427,00	12 762 853,00	20.94	3 179 460,00	24.9		**75.1**
2015	RD	18	98 959 917,00	47 864 944,00	48.37	6 116 648,00	**12.8**	A razón de la creación de la Ley Universitaria hubo un incremento en el presupuesto. Ejecutaron 49% menos del presupuesto utilizado (24.9%) el año anterior.	**87.2**
2016	RD	18	66 549 243,00	26 857 403,00	40.36	22 563 774,00	84.1		**15.9**
2017	RD	18	62 315 067,00	16 567 677,00	**26.59**	15 266 505,00	92.5		**7.5**
2018	RD	18	64 835 273,00	16 353 059,00	**25.22**	6 193 863,00	**38.0**	Ejecutaron 59% menos del presupuesto utilizado (92.5%) el año anterior.	**62**
2019	RD	18	70 692 226,00	18 975 494,00	**26.84**	12 169 983,00	64.8		**35.2**
2020	RD	18	62 699 267,00	13 375 336,00	**21.33**	3 731 309,00	**28.4**	Ejecutaron 56% menos del presupuesto utilizado (64.8%) el año anterior.	**71.60**
2021	RD	18	62 464 667,00	6 882 685,00	**11.02**	5 162 505,00	75.0		**25**
2022	RD	18	73 128 245,00	9 878 377,00	**13.51**	5 020 234,00	**50.9**	Ejecutaron 32% menos del presupuesto utilizado (75.0%) el año anterior.	**49.4**

Fuente: Portal de Transparencia económica del MEF (https://www.gob.pe/mef)
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se advierte en el cuadro anterior el desarrollo de proyectos de investigación en la Entidad tiene un promedio de asignación entre el 11.02% al 48.37% por año, de lo cual se ejecutó entre un 12.8% a un 92.5%, en algunos años se ve un aumento presupuestal y en otros años se ve disminución, debido a que no presentaron liquidaciones conforme al caso a desarrollarse.

Conforme se advierte en el cuadro anterior en el 2014 el 20.94% de presupuesto de la entidad fue asignado para proyectos Focam de lo cual se ejecutó el 24.9%, para el 2015 se incrementó al 48.37% y su ejecución disminuyó al 12.8%, para el 2016 el presupuesto asignado disminuyó al 40.36% y se ejecutó el 84.10%, seguidamente se puede observar que para el 2017 el presupuesto siguió disminuyendo al 26.59% y se ejecutó el 92.5%, asimismo, para el 2018 el presupuesto también disminuyo al 25.22% y se ejecutó el 38%, tal es así que para el 2022 disminuyo al 13.51% de presupuesto asignado y se ejecutó el 50.9%, conforme se describe se concluye que para el 2015 hubo incremento presupuestal a favor de la Entidad debido a la creación de la Ley Universitaria que benefició en la asignación presupuestal para proyectos Focam y a partir del 2016 hubo disminución, debido a que no presentaron liquidaciones ni realizaron la publicación del artículo científico conforme al caso a desarrollarse.

[15] Los recursos del FOCAM son destinados exclusivamente a financiar la ejecución de proyectos de inversión **e investigación**, en infraestructura económica y social.

También es necesario precisar que el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – Focam es un fondo intangible destinado a contribuir el desarrollo sostenible[16] de los departamentos por donde pasan los ductos del proyecto Camisea.

Aprobación del Proyecto de Investigación Científica

Mediante la Resolución n.° 0139-2014-R-UNH de 18 de marzo de 2014 se designó al Jurado Evaluador[17] para el proyecto de investigación financiado por Focam, estableciendo como responsable del proyecto al ingeniero Omar Caballero Sánchez, e integrando el referido Jurado con los licenciados Eleuterio Martín Alcantara Espinoza como presidente y Pavel Lacho Gutierrez como secretario, y el ingeniero Carlos Gaspar Paco como vocal[18] en adelante "Comisión Evaluadora", siendo responsables de realizar la evaluación del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica[19]; así como el monitoreo y seguimiento, establecido en el Reglamento Focam 2014 **(Apéndice n.° 3)**, transcrito a continuación:

> **Artículo 27.** Los miembros de la Comisión Evaluadora asumirán la responsabilidad del monitoreo y evaluación del Informe Final. El responsable del proyecto deberá considerar en el presupuesto como máximo el 5 % para capacitación, seguimiento y monitoreo para la comisión evaluadora. Esta comisión será supervisada por la DUI, usando el mismo presupuesto señalado en el presente artículo. (...)
> **Artículo 29.** La evaluación, monitoreo y seguimiento del proyecto estará a cargo de una Comisión designada por el Consejo de Investigación, y ratificado por resolución rectoral. (...)

Al respecto, se requirió información a los integrantes de la Comisión Evaluadora sobre el monitoreo y seguimiento que realizaron en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, donde el presidente[20] señaló que la Entidad le autorizó licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada; no obstante, no cumplió con las responsabilidades de monitoreo y seguimiento en la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, al no informar a la Dirección Universitaria de Investigación respecto a esta autorización de licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada otorgado por la Entidad; de igual forma el secretario[21] señalo que no cumplió con informar a la Dirección Universitaria de

[16] Establecidos en los Artículo 1°.- Creación del Fondo: Créase el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), como un fondo intangible destinado a contribuir al desarrollo sostenible de los departamentos por donde pasan los ductos (...), mejorando el bienestar de las comunidades involucradas y coadyuvando a la preservación del ambiente y de la ecología, en el marco del compromiso suscrito por el Gobierno del Perú con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (...) y el Artículo 3°.- Utilización de los recursos del FOCAM: Los recursos del FOCAM son destinados exclusivamente a financiar la ejecución de proyectos (...) y las universidades públicas de estas jurisdicciones para los fines de investigación Ley n.° 28451.

[17] En el nombre del proyecto señalan "Proyecto: Estudio de potencialidad hídrica de las microcuencas de las lagunas de Cceulla Ccocha, Alto Ccocha en la provincia y distrito de Huancavelica", pero durante el proceso de evaluación se advierte cambio de la denominación y de la zona de intervención pero la designación continua el cual es ratificado por los integrantes del Jurado Evaluador con las cartas n.os 0001-2024-UNH/EMAE de 26 de enero de 2014, n.° 003-2024/cgp de 23 de enero de 2024, n.° 0001-2024-UNH/PLG de 24 de enero de 2024, n.° 0002-2024-UNH/PLG de 30 de enero de 2024 y n.° 0002-2024-UNH/EMAE de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 3)**.

[18] El Reglamento para trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Socio económico del proyecto Camisea (FOCAM) aprobado con Resolución n.° 0074-2014-CU-UNH de 4 de febrero de 2014, establece en los artículos 29, 30 y literal b) del artículo 53 los siguientes: "La evaluación, monitoreo y seguimiento del proyecto estará a cargo de una Comisión designada por el Consejo de Investigación, y ratificado por resolución rectoral" y "Esta comisión tendrá la función de autorizar los cambios sugeridos por los investigadores", y "El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos mediante: (...) b) Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo"

[19] Con cartas n.°s 000006, 000007 y 000008-2024-UNH/OCI-4163 de 22 de enero de 2024 la comisión de control solicitó a los licenciados Pavel Lacho Gutierrez, Eleuterio Martin Alcantara Espinoza e ingeniero Carlos Gaspar Paco respectivamente, remitir todos los informes realizados como parte de la comisión evaluadora del proyecto antes mencionado de manera física y virtual. Asimismo, mediante cartas n.°s 000002, 000003 y 000004-2024-UNH/SCE-OCI-4163 de 29 de enero de 2024 se solicitó remitir información respecto a los documentos con los cuales se informó a la Dirección Universitaria de Investigación sus respectivas licencias (Pavel Lacho Gutierrez y Eleuterio Martin Alcantara Espinoza) y las acciones que tomaron referente a sus funciones como parte de la comisión evaluadora del que formaban parte **(Apéndice n.° 3)**.

[20] Con carta n.° 000001-2024-UNH/SCE-OCI-4163 de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)** se solicita al licenciado Eleuterio Martín Alcantara Espinoza remitir la resolución o documento que acredite su licencia por estudios de maestría y precisar a quien delegó sus funciones de presidente de la comisión en el periodo de su licencia y mediante las carta n.° 0001-2024-UNH/EMAE de 26 de enero de 2024 el presidente de la Comisión Evaluadora señaló que con Resolución n.°0540-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014 la Entidad autorizó la licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada; no obstante, no presentó los documentos comunicando la referida licencia a la Dirección Universitaria de Investigación ya que solo era miembro del Jurado Evaluador del citado proyecto y afirmó no haber realizado los comunicados respectivos para que el proyecto cuente con monitoreo y seguimiento.

[21] De igual forma, a través de las cartas n.os 0001-2024-UNH/PLG de 24 de enero de 2024 el licenciado Pavel Lacho Gutierrez señaló lo siguiente:

> **PRIMERO. -** El recurrente y conforme aparece de la Resolución N° 0139-2014-R-UNH de 18 de marzo de 2014, mi persona, fue designada como parte de los Jurados Evaluadores del proyecto de investigación financiado por FOCAM "POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA REGION HUANCAVELICA", y acorde a

Investigación la autorización de licencia sin goce oficializada por cargo de elección popular; tampoco presentó los documentos a fin de que el proyecto cuente con monitoreo y seguimiento en toda su ejecución, ya que con Resolución n.° 139-2014-R-UNH de 18 de marzo de 2014 fue designado como secretario de la Comisión Evaluadora. Asimismo, el vocal[22] señaló que no tuvo conocimiento de ningún informe requerido ni presentado, ante la Universidad sobre las acciones de inspección e informes periódicos del mencionado proyecto de investigación[23]**(Apéndice n.° 4)**.

Por consiguiente, lo señalado por los integrantes de la Comisión Evaluadora no se ajustan a lo establecido en los artículos 27[24] y 29[25] del Reglamento Focam 2014, ya que con Resolución n.° 0139-2014-R-UNH de 18 de marzo de 2014 se les designó como Jurado Evaluador (Comisión Evaluadora) para el Proyecto Focam 2014 "Potencialidad Hídrica", que a su vez en el considerando de la mencionada Resolución señala como normativa aplicable el Reglamento Focam vigente en la aprobación del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica; por tanto, no es congruente la afirmación de que en ningún extremo de la resolución como es en los vistos, considerandos o la parte resolutiva señale la responsabilidad del monitoreo y seguimiento o las responsabilidades encargadas, ya que de la lectura al Reglamento Focam 2014 se desprende estas responsabilidades.

Posteriormente, mediante el oficio n.° 004-2014-P.INV-FOCAM de 15 de setiembre de 2014, el Equipo Investigador remitió a la maestra Benjamina Zósima Ortiz Espinar, directora de la Dirección Universitaria de Investigación[26], el proyecto de investigación "Potencialidad Hídrica de las Lagunas Choclococha y Pultocc en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna" con la corrección a las observaciones hechas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a través del oficio n.° 609-2014-DUI-VRAC-UNH de 15 de setiembre de 2014 la mencionada directora elevó el proyecto de investigación al doctor Agustín Perales Angoma, vicerrector Académico de la Entidad[27] para su aprobación vía acto resolutivo, sin advertir las incongruencias como es la diferencia de las fechas de finalización entre el cronograma de actividades y el cronograma presupuestal **(Apéndice n.° 5)**.

---

los vistos, considerandos y artículos donde se resuelve, no detalla las funciones de visitas de inspección o monitor en dicho documento (Anexo1) omitiéndose tales encargos; solo en el articulo primero se resuelve la designación de los "Jurados Evaluadores", el cual, se cumplió con la revisión y calificación del proyecto, tal como señala la presente resolución (Anexo 2).

SEGUNDO. - El recurrente y conforme a la credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de fecha 22 de diciembre del 2024, reconoce la condición de Vicepresidente (Vicegobernador) de la Región de Huancavelica durante el 2015 – 2018, del proceso electoral 2024, y bajo las disposiciones del JNE, solicite licencia sin goce oficializada por cargo de elección popular, así mismo, para postular al cargo debía solicitar licencia para la transparencia de las elecciones y ser causal de vacancia (ANEXO 3), en tal sentido, no se tuvo vínculo con la universidad para remitir documentos de visitas de inspección e informes periódicos del referido proyecto de investigación, además del monitoreo y evaluación del **Informe Final.**

Respecto a la primera afirmación del secretario de la Comisión Evaluadora, se advierte que no se ajusta a la realidad ya que en el considerando de la Resolución de designación señala el marco normativo con el cual se rige el proyecto de investigación; es decir, el Reglamento Focam 2014 y el artículo 27 de forma específica señala las responsabilidades de monitoreo y seguimiento; en la segunda afirmación señala que desde el 2015 al 2018 se encontraba con licencia sin goce oficializada por cargo de elección popular.

[22] Con la carta n.° 003-2024/cgp de 23 de enero de 2024 el ingeniero Carlos Gaspar Paco indicó: "(...) Que No tener conocimiento de ningún informe requerido ni presentado, ante la Universidad (...) en manos, de las acciones de inspección e informes periódicos del referido proyecto de investigación" **(Apéndice n.° 3)**.

[23] Con carta n.° 0002-2024-UNH/PLG de 30 de enero de 2024, el licenciado Pavel Lacho Gutierrez señaló lo siguiente: "(...) mi persona recién retomó a la universidad el 02 de enero de 2019 (Anexo 2, Resolución N° 0002-2019-R-UNH) y el cual imposibilitó mi actuación y cumplimiento de funciones en el mencionado proyecto de investigación, el cual, por función y competencia la Dirección Universitaria de Investigación debió actuar para reconformar la comisión evaluadora y delegar funciones". De igual forma con carta n.° 0002-2024-UNH-/EMAE de 2 de febrero de 2024, el licenciado Eleuterio Martín Alcantara Espinoza señala que no presento documento alguno a la Dirección Universitaria de Investigación y no puede adjuntar otra documentación referente al proyecto ya que su función como miembro evaluador del proyecto de investigación culmina cuando los Jurados Evaluadores aprueban el mencionado proyecto. A su vez con carta n.° 004-2024/cgp **(Apéndice n.° 4)** de 12 de febrero de 2024 el ingeniero Carlos Gaspar Paco menciona que no participó en la evaluación, monitoreo y seguimiento por lo que no comunicó ninguna actividad, no le comunicaron realizar visitas de inspección, desconoce alguna renuncia a la comisión evaluadora por parte de los licenciados Pavel Lacho Gutierrez y Eleuterio Martín Alcantara Espinoza y que no solicitó se reconforme la comisión evaluadora ya que desconocía y en señala "en base a qué podría solicitar".

[24] Los miembros de la Comisión Evaluadora asumirán la responsabilidad del monitoreo y evaluación del Informe Final. El responsable del proyecto deberá considerar en el presupuesto como máximo el 5 % para capacitación, seguimiento y monitoreo para la comisión evaluadora. Esta comisión será supervisada por la DUI, usando el mismo presupuesto señalado en el presente artículo.

[25] La evaluación, monitoreo y seguimiento del proyecto estará a cargo de una Comisión designada por el Consejo de Investigación, y ratificado por resolución rectoral.

[26] Resolución de Designación n.° 0253-2013-CU-UNH de 09 de mayo de 2014.

[27] Resolución de Designación n.° 0009-2012-COyG-UNH-ANR de 6 de noviembre de 2012.

Seguidamente con proveído n.° 6367 de 19 de setiembre de 2014 la doctora Zeida Patricia Hoces La Rosa como rectora de la Entidad[28] autorizó a Secretaría General la emisión de una resolución para seguidamente suscribirlo; sin advertir que esta aprobación[29] del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica se realizaba con incongruencias como es la diferencia de las fechas de finalización entre el cronograma de actividades y el cronograma presupuestal, otorgando con la aprobación de la Resolución n.° 602- 2014 – R - UNH de 30 de setiembre de 2014, tres (3) meses más para la ejecución del mencionado proyecto cuando no correspondía (conforme al cronograma de actividades); en cuyo artículo primero de la mencionada resolución se aprobó el proyecto, así como la designación del responsable y miembros del proyecto de investigación; por tanto, el periodo de ejecución no se encontraba definido al existir el cronograma de actividades y el cronograma presupuestal con fechas distintas **(Apéndice n.° 6)**. Se transcribe parte de la Resolución a continuación:

> **ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Proyecto de Investigación titulado: "ESTUDIO DE LA POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA", tiene por Meta 91, **Fuente de Financiamiento: Recursos determinados Tipo de Recursos R-SUB CUENTA-FOCAM**, por el monto de Un Millón Nuevos Soles **(S/. 1,000,000.00)**, responsables Ing. Omar CABALLERO SANCHEZ, Bach Enso CCENTE CHANCHA y Egresado Angel ZUNIGA ESPINOZA, de acuerdo al cuadro siguiente:
>
> **Fuente de Financiamiento: Recursos determinados Tipo de Recursos R-SUB CUENTA-FOCAM**, por el monto de Un Millón Nuevos Soles **(S/. 1,000,000.00)**, responsables Ing. Omar CABALLERO SANCHEZ, Bach Enso CCENTE CHANCHA y Egresado Angel ZUNIGA ESPINOZA, de acuerdo al cuadro siguiente:

01	ESTUDIO DE LA POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA"	**Ing. Omar CABALLERO SÁNCHEZ** **Bach. Enso CCENTE CHANCHA** **Eg. Ángel ZÚÑIGA ESPINOZA**	**R** **M** **M**

La negrita es nuestra

Cabe resaltar que en la mencionada resolución se adjuntó el "ANEXO 08. CARTILLA DE EVALUACIÓN" con la evaluación y aprobación del proyecto de investigación por parte de la Comisión Evaluadora, y el "4.3 PRESUPUESTO (según cronograma de actividades)"[30] y con las adendas n.° 01, 02 y 03 realizadas incongruentemente en el 2015, 2016 y 2017, respectivamente superaron los topes porcentuales establecido en el artículo 43[31] del Reglamento Focam 2014 **(Apéndice n.° 7)**, como se muestra en el cuadro siguiente:

[28] Resolución de Designación n.° 0008-2012-COyG-UNH-ANR de 06 de noviembre de 2012.
[29] Conforme al literal b) del artículo 22 del ROF aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014 que señala: "Dirige la actividad académica, administrativa, económica y financiera".
[30] Proyecto de Investigación "Potencialidad Hídrica de las lagunas de Choclococha y Pultocc en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna" de cuarenta y cuatro (44) páginas, cuya página 39 inscrito como 41 se ubicó el referido cronograma; a su vez se anexan datos del financiamiento y documentos anexos a fin de la aprobación.
[31] Conforme al artículo 43° del capítulo "IX FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO" del Reglamento Focam 2014 señala lo siguiente: (...) la distribución de los gastos en el proyecto de investigación se hará de acuerdo a las específicas de gastos del clasificador presupuestario de gastos publicados en la página del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta opinión debe contar con opinión favorable de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto.

Cuadro n.° 3
Resumen de aprobación y ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica

Genérica de gastos	Especifica de gasto	Porcentaje según Reglamento Focam 2014	Presupuesto aprobado para el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica	Porcentaje según Reglamento Focam 2014 (aprobado)	Gastos ejecutados del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica	Gastos no ejecutados en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica	Exceso de ejecución en presupuesto según el Reglamento Focam 2014
26	Equipamiento	45% Min	**405 909,91**	40,59%	**484 298,62**		**78 388,71**
23	Insumos	10% Min	127 985,00	12.80%	37 292,85	90 692,15	
23	Vestuario	2% Max	**19 980,00**	1.998%	**24 164,00**		**4 184,00**
23	Material de escritorio	3% Max	12 570,50	1.26%	6 825,58	5 744,92	
23	Combustible	2.5% Min	74 000,00	7.40%	58 157,00	15 843,00	
23	Publicación	3% Max	14 060,00	1.41%	3 960,00	10 100,00	
23	Pasantías	10% Max	50 000,00	5.00%	17 660,00	32 340,00	
23	Servicios	6% Max	60 000,00	6.00%	38 999,99	21 000,01	
23	Capacitación	10% Max	**50 000,00**	5.00%	**67 026,10**		**17 026,10**
23	Asistente de investigación	30% Max	**150 000,00**	15.00%	**153 303,32**		**3 303,32**
24	Apoyo al sistema de gestión Administrativa	1% Max	10 000,00	1%	0,00	10 000,00	
25	Imprevistos	2%	10 494,69	1.05%	0,00	10 494,69	
26	Consultoría	5% Max	15 000,00	1.50%	0,00	15 000,00	
Total			**1 000 000,00**		**891 687,46**	**211 214,77**	**102 902,13**

Fuente: Articulo 43° del capítulo "IX FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO" del Reglamento Focam 2014
Elaborado por: Comisión de Control

En el cuadro precedente se advierte una ejecución en exceso al porcentaje inicialmente aprobado referente a la especifica de gastos de equipamiento, vestuarios, capacitación y asistente de investigación, donde se desembolsó S/78 388,71, S/4 184,00, S/17 026,10 y S/3 303,32 respectivamente, ascendiendo a un total de S/102 902,13 soles, monto ejecutado en exceso lo que vulneró el presupuesto aprobado inicialmente por cada especifica de gasto. Asimismo, se advierte que no se realizó el seguimiento y evaluación en la ejecución de gasto por cada específica de gasto de los clasificadores presupuestales inicialmente aprobados con Resolución n.° 602-2014-R-UNH de 30 de setiembre de 2014; por tanto, durante la ejecución del proyecto no se respetó el cronograma presupuestal inicial.

Posteriormente mediante Resolución n.° 732-2014-R-UNH de 17 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, rectificaron la Resolución n.° 602-2014-R-UNH de 30 de setiembre de 2014, en el extremo de la denominación del proyecto de investigación denominándose: "POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA REGION HUANCAVELICA"; sin embargo, incoherentemente no corrigieron la diferencia de fechas de finalización entre el cuadro de actividades y el cronograma presupuestal, rectificación que se muestra seguidamente:

> **ARTICULO PRIMERO**. - **RATIFICAR** el error material digitado en la Resolución N° 602-2014-R-UNH (30.09.2014), debiendo precisar como: **se realizó el registro y creación de meta en el módulo SIAF SP: "POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA REGION HUANCAVELICA".**
> **ARTICULO SEGUNDO**. - **DEJAR** a salvo y subsistente los demás extremos de la Resolución N° 602-2014-R-UNH (30.09.2014) en tanto no se opongan a la presente.

Y conforme al Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica aprobado se planteó el problema general y problemas específicos; así como, el objetivo general y objetivos específicos, descritos a continuación:

> PROBLEMA GENERAL
> **¿Cuánto es en calidad la potencialidad hídrica de las lagunas Choclococha y Pultocc en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna? – Página 7-**
> PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cómo son los parámetros geomorfológicos de las microcuencas de las lagunas Choclococha y Pultocc en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna?
¿Cómo es el relieve topográfico de las lagunas Choclococha y Pultocc en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna?
¿Cuánto es en cantidad la disponibilidad hídrica de las lagunas Choclococha y Pultocc en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna?
OBJETIVO GENERAL
Determinar la potencialidad hídrica de las lagunas Choclococha y Pultocc en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS
Conocer los parámetros geomorfológicos de las microcuencas de las lagunas Choclococha y Pultocc en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna.
Conocer el relieve topográfico (batimétrico) de las lagunas Choclococha y Pultocc en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna.
Determinar la disponibilidad hídrica en cantidad de las lagunas Choclococha y Pultocc en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna – Página 8 – Negrita es nuestra.

Conforme, a la presentación del problema general y específicos se planteó como objetivo general determinar la potencialidad hídrica de dos (2) lagunas como es la de Choclococha y Pultocc; y como objetivos específicos conocer los parámetros geomorfológicos, el relieve topográfico, y la disponibilidad hídrica de ambas lagunas que dan origen a las actividades como son: Visita de campo, revisión bibliográfica, generar convenios entre las universidades y las autoridades locales para garantizar la seguridad del equipo a instalar, trabajo administrativo y adquisición de equipos y bienes para el proyecto, construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar, recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo, procesamiento y análisis de datos recogidos, conclusión y recolección del trabajo, presentación del informe final y la publicación en revista científica; los que se materializaron en el cronograma de actividades y el cronograma presupuestal aprobado con la Resolución n.° 602-2014-R-UNH.

Además, en la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica se debió comunicar el cumplimiento de actividades y los avances mediante informes técnicos[32] y económicos trimestrales e informe final; así como, obtener un artículo científico para posteriormente proceder con su publicación en una revista indexada[33] lo cual se encuentra establecido en el artículo 56[34] del Reglamento Focam 2014 de

[32] Al respecto se debe precisar que existe una relación entre los objetivos planteados (fases), las actividades y los cronogramas del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica; por cuanto, los objetivos específicos vienen a ser logros parciales que contribuyen a alcanzar el objetivo general, las fases de la investigación (objetivos específicos) establecen los momentos y etapas en las que se lleva a cabo las actividades planteadas; asimismo, los cronogramas marcan el tiempo de ejecución y el presupuesto a utilizarse.

[33] "**¿Qué es exactamente la indexación de revistas y por qué es importante?** Los artículos académicos sólo son influyentes si se pueden descubrir, y el descubrimiento en línea depende casi por completo de **indexación de revistas**. Incluso los artículos académicos más innovadores serán difíciles de encontrar si las herramientas de búsqueda no los indexan correctamente. El número de servicios de resumen e indexación que cubren una revista determina su notoriedad. Las que están indexadas se consideran de mayor calidad que las revistas que no lo están.
En este artículo, hablaremos de la importancia de una **indexación de revistas** y cómo las revistas que se adhieren a los criterios esenciales pueden mejorar la visibilidad e influencia de sus trabajos. **¿Qué es la indexación de una revista y por qué es importante?** La indexación es una colección de elementos reunidos por una razón determinada. **Indexación de revistas** (también conocidos como índices bibliográficos o bases de datos bibliográficas) son colecciones de títulos de revistas agrupadas por disciplina, materia o tipo de publicación. El envío de su trabajo a una revista indexada aumenta su **autoridad** y **visibilidad**. A menudo se considera que las revistas no indexadas tienen una calidad científica inferior a la de las revistas indexadas. Con la aparición de revistas de acceso totalmente abierto y de revistas sólo en línea, determinar la fiabilidad de las publicaciones y de sus editores se ha vuelto más difícil. La existencia de una revista en una o más bases de datos conocidas indica la fiabilidad de la revista, y por eso **indexación de revistas** es tan importante. Las revistas disponen de diversas alternativas de indexación, que van desde los motores de búsqueda genéricos hasta las bases de datos específicas de cada disciplina, cada una de ellas con su propio conjunto de ventajas.
A continuación, se enumeran algunas de las bases de datos académicas generales más destacadas a tener en cuenta: Scopus, Web of Science, DOAJ, EBSCO, PubMed, MEDLINE, (...)" considerado de https://mindthegraph.com/blog/es/indexacion-de-revistas/ (06/12/2023). **Negrita es nuestra.**

[34] "Posteriormente **se presentará un ejemplar de la revista indexada del artículo científico publicado** (ANEXO 11), requisito indispensable para presentar un nuevo proyecto. **El incumplimiento de este requisito da lugar a las sanciones administrativas correspondientes.**"

lo contrario el Equipo Investigador debió ser penalizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 65[35] y 66[36] del mencionado Reglamento.

Continuando, conforme al artículo segundo de la Resolución n.° 602-2014-R-UNH de 30 de setiembre de 2014 se suscribe el "CONTRATO N° 002-2014-R-UNH DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE DOCENTES FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL PROYECTO CAMISEA (FOCAM)" de 3 de noviembre de 2014 en adelante "Contrato n.° 002-2014", suscrito entre el contador público Rusbel Freddy Ramos Serrano representante del titular del pliego[37] y el ingeniero Omar Caballero Sánchez en representación del Equipo Investigador[38] del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica **(Apéndice n.° 9)** estableciéndose para partes las intervinientes las cláusulas siguientes:

CONTRATO N.° 002-2014-R-UNH
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO (...) Haciendo constar, que LA UNIVERSIDAD no reconocerá pagos adicionales pagos adicionales por alzas o aumentos en la ejecución del proyecto de investigación citado.
CLAUSULA TERCERA: PENALIDADES En caso de incumplimiento del contrato, conforme lo establecido en el artículo 65 y 66 del Reglamento para Trabajos de Investigación Científica y Tecnológica para financiado con Recursos (...) (FOCAM), el responsable será sancionado previo proceso administrativo conforme a la ley, sin perjuicio en las acciones legales que dieran lugar.
CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO • Solicitar a las instancias correspondientes de la UNH, la ejecución económica de acuerdo a establecido en el artículo 16 del Reglamento para Trabajos de investigación Científica y Tecnológica para Docentes financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM) • **Presentar los informes técnicos en los plazos establecidos*.** • **Presentar los informes requeridos por la Dirección Universitaria de Investigación cuando crea conveniente*.** • El grupo investigador deberá realiza la ejecución del proyecto en el horario establecidos para el mismo sin perjudicar el desenvolvimiento de otras actividades inherentes a la carga horaria de docente. • **Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, en un plazo máximo de 30 días hábiles a la UNH a través de la Dirección Universitaria de Economía y Finanzas de la UNH*.** • Se compromete a cumplir con el cronograma de actividades (mensual) • El plazo de inicio del Proyecto de investigación en mención, inicia el mes de **SETIEMBRE DEL AÑO 2014, CULMINANDO SU EJECUCIÓN EN EL MES OCTUBRE DEL AÑO 2015, DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO APROBADO** con conocimiento de Consejo de investigación. • Se compromete de hacer registrar los bienes adquiridos en la oficina patrimonio e informar a la Dirección Universitaria de Investigación mediante constancia de conformidad patrimonial. • Se obliga a llevar la contabilidad del manejo de los recursos otorgados como subvención, debiendo de entregar a la UNIVERSIDAD los comprobantes de pago originales que sustenten los gastos realizados durante la ejecución del proyecto. • Se compromete a cumplir estrictamente con el proyecto presentado no pudiendo transferir sus responsabilidades a terceros en general de ser así, se someterá a las acciones administrativas y legales. **De la UNIVERSIDAD**

[35] El responsable del proyecto y los miembros del equipo de investigación serán penalizados en los siguientes casos:
a) Cuando incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento.
b) El uso del fondo con fines de lucro.
c) Si se comprueba ilícito en la autoridad del proyecto.
d) Por incumplimiento de los cronogramas establecidos.

[36] Se aplicará las siguientes penalidades:
a) Exclusión del equipo de investigación.
b) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación.
c) Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores.
d) Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, conforme a ley.

[37] Resolución de Designación n.° 0318-2014-R-UNH de 7 de julio de 2014.

[38] El literal a) señala: Comprometerse y cumplir con los objetivos del proyecto de investigación. Realizar la investigación junto con el responsable y los asistentes, el literal b) establece: Cuidar los bienes e insumos que estén bajo su responsabilidad. El literal c) indica: Presentar al responsable del proyecto los informes técnicos y económicos de la investigación que este a su cargo. Finalmente, el literal d) señala: Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores, del artículo 62 "**RESPONSABILIDADES**". Asimismo, el literal a) señala: cuando incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento, a su vez el literal d) establece: por el incumplimiento de los cronogramas establecidos del Artículo 65 "**PENALIDADES**" y finalmente el literal d) indica: devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, conforme a la Ley, del artículo 66 del Reglamento para trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconomico del Proyecto Camisea (FOCAM).

CONTRATO N.° 002-2014-R-UNH
• **En cumplimiento del capítulo XII del Reglamento para Trabajos de investigación Científica y Tecnológica para Docentes, financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM), la administración de los recursos de FOCAM, se ejecutará a través de la Dirección Universitaria de Logística para el caso de bienes de capital y un fondo por encargo interno para adquisiciones menores a una Unidad impositiva Tributaria (UIT), otorgado al responsable del Proyecto de acuerdo al presupuesto aprobado y a la cadena de gasto mensualizado, detallando en el capítulo IV.3 (aspecto administrativo) del expediente presentado el investigador responsable, para la ejecución del Proyecto de investigación indicado, para ello deberá contar con la CONFORMIDAD de la UNIVERSIDAD, por intermedio del Consejo de investigación de la Dirección Universitaria de investigación*.**
CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE DURACIÓN Y PRORROGA El presentes contrato tendrá una duración de **UN AÑO Y DOS MESES, DE ACUERDOAL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO PROBADO (SETIEMBRE DE 2014 a OCTUBRE - 2015)**, la misma que se contara conforme al cronograma y presupuesto aprobado, hasta la entrega de los informes finales, de conformidad a lo determinado en el Reglamento para Trabajos de Investigación Científica y Tecnológica para Docentes, financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM), aplicándose supletoriamente los artículos 183° y 184° del Código Civil vigente, y para todo efecto legal surtirá efecto el domicilio indicado en la parte introductoria del presente contrato.
CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS A la suscripción del Contrato, el Contratista presenta un COMPROMISO NOTARIAL como garantía de cumplimento de la ejecución del Proyecto hasta su culminación, en base al Reglamento y disposiciones establecidas por el FOCAM, el cual forma parte del presente y en caso de incumplimiento se someterá a las sanciones establecidas en el Reglamento específico de Subvención de Proyectos Financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM) y Código Civil.
CLAUSULA SEPTIMA: ENTREGA Y RECEPCIÓN DE INFORMES Se compromete a presentar los informes técnicos y otros relacionados al proyecto debiendo ser recepcionados por la Dirección Universitaria de Investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica.
CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO La **UNIVERSIDAD** y **EL RESPONSABLE** podrán resolver el presente contrato de pleno derecho de conformidad con lo estipulado en el Art. 1371° del Código Civil por las siguientes causales:

***La negrita es nuestra**
Fuente: Contrato suscrito entre el representante de la Entidad y el Equipo Investigador.
Elaborado: Comisión Evaluadora.

Se advierte que el contrato fue firmado veintiún (21) días hábiles posterior a lo señalado en el artículo segundo de la mencionada resolución donde dispone "(...) que el responsable del proyecto de investigación Ing. Omar CABALLERO SANCHEZ, suscriba el contrato en la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro de las 72 horas de notificado con la presente", estableciéndose responsabilidades entre la Entidad y el Equipo Investigador[39] del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, concordante con el literal d)[40] del artículo 60 del Reglamento Focam 2014. Asimismo, se observa el incumplimiento de la cláusula sexta del contrato en la cual se establecía que el contratista presentaría un compromiso notarial[41] limitándose a presentar el Anexo 03[42] cuyo título es Carta de Compromiso Notarial el cual no se encuentra refrendado por Notario Público alguno, siendo esta una garantía de cumplimiento para la ejecución del proyecto **(Apéndice n.° 10)**. A continuación, detallamos el flujo de las acciones realizadas por la Entidad sobre el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

[39] Clausula cuarta: obligaciones de las partes del contrato n.° 002-2014 -R-UNH de 3 de noviembre 2014.
[40] Presentar a la DUI (Dirección Universitaria de Investigación) los informes técnico económico de avance de proyecto trimestralmente, el informe final y otros relacionados al trabajo de investigación con evidencias según (Anexo 12).
[41] Anexo n.° 03. Cartas de Compromiso Notarial ubicados en las páginas 49, 50 y 51 del proyecto de investigación (anillado azul) el cual no se encuentra refrendado por Notario Público alguno **(Apéndice n.° 10).**
[42] Con oficio n.° 000045-2023-UNH/OCI de 10 de noviembre de 2023 se solicitó al secretario general informar y remitir si existen cartas de compromiso notarial del Equipo Investigador del mencionado proyecto y con oficio n.° 000097-2023-UNH/SEGE-R de 30 de noviembre de 2023 el secretario general comunica que previa búsqueda de documentos en la unidad de Archivo Central no se encontró cartas de compromiso notarial **(Apéndice n.° 10).**

Cuadro n.° 4
Descripción de acciones en la Entidad sobre el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica

N.°	Actividad	Descripción	Fecha	Exigencia del Reglamento Focam 2014	Comentario
1	Emisión de la Resolución n.° 602-2014-R-UNH	"Aprobar el proyecto de investigación"	30 de setiembre de 2014	1. Entrega de informes trimestrales. 2. Entrega de informe final. 3. Publicación de un artículo científico en una revista indexada.	Conforme se advierte en el contrato suscrito el plazo de inicio del proyecto se iniciaría el tres (3) de noviembre de 2014, pese a que en la cláusula IV del contrato en el punto ocho (8) menciona lo siguiente que el plazo de inicio del proyecto sería en setiembre de 2014.
2	Resolución n.° 0732-2014-R-UNH	"Rectificar el error material digitado"	17 de octubre de 2017		
3	Suscripción del contrato n.° 002-2014-R-UNH	"CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE DURACIÓN Y PRORROGA El presente contrato tendrá una duración de UN AÑO Y DOS MESES DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO APROBADO (SETIEMBRE 2014 A OCTUBRE 2015)" Concordante con el octavo punto de la cláusula cuarta – "OBLIGACIONES DE LAS PARTES El plazo de inicio del Proyecto de Investigación en mención, inicia el mes de **SETIEMBRE DEL AÑO 2014, CULMINADO SU EJECUCIÓN EN EL MES OCTUBRE DEL AÑO 2015, DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO APROBADO.** Con conocimiento de Consejo de Investigación"	3 de noviembre de 2014		

Fuente: Resolución de aprobación y contrato del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.
Elaborado por: Comisión de Control

En el cuadro anterior se advierte que el contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014 establece en la cláusula quinta el inicio del proyecto en setiembre de 2014, el cual se advierte en la transcripción siguiente:

> El presente contrato tendrá una duración de UN AÑO Y DOS MESES, DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO APROBADO (SETIEMBRE DE 2014 A OCTUBRE – 2015)

Entonces, en el noveno punto de la cláusula cuarta del contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014 y el Cronograma presupuestal el Equipo Investigador plantea catorce (14) meses de ejecución desde setiembre de 2014 hasta octubre de 2015, contrariamente al cronograma de actividades que inicia en setiembre de 2014 y culmina en febrero de 2016; es decir, tres (3) meses más haciendo un total de diecisiete (17) meses para la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica **(Apéndice n.° 11)**, como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Incongruencia de fecha de finalización del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica

Noveno punto de la cláusula cuarta del contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014	Cronograma de actividades (Cuadro n.° 6)	Cronograma presupuestal (Imagen n.° 1)
Inicio setiembre de 2014 y **fin octubre de 2015 (14 meses)**	Inicio setiembre de 2014 a **febrero de 2016 (17 meses)**	Inicio setiembre de 2014 a **octubre de 2015 (14 meses)**

Fuente: Resolución n.° 602-2014-R-UNH de 30 de setiembre de 2014 y cronogramas aprobados en la referida Resolución.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, se advierte que pese a existir estas incongruencias se continuó con la celebración del citado contrato entre el contador público Rusbel Freddy Ramos Serrano representante del titular del pliego (Entidad) y el ingeniero Civil Omar Caballero Sánchez responsable del proyecto, aceptando que el contrato sea firmado el 3 de noviembre de 2014 y que a su vez sea retroactivo a setiembre de 2014; es decir, aceptaron retroceder el inicio de ejecución a setiembre de 2014 pero el inicio de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica fue en noviembre de 2014 culminando el 30 de abril de 2016 señalado en el cuadro de actividades; por tanto, el contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014 se firmó sin respetar la finalización del referido proyecto, incumpliendo la cuarta condición del artículo 37[43] del Reglamento Focam 2014.

En razón de los resultados a obtenerse en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica se utilizó el cronograma de actividades propuesto por el Equipo Investigador y aprobado con las Resoluciones; por

[43] Artículo 37 La Resolución Rectoral debe incluir (...) el periodo de ejecución.

cuanto, al existir diferencia de fechas entre los cronogramas y el contrato, se advierte que el cronograma de actividades conlleva al cumplimiento del proyecto de investigación desde el inicio hasta el final y la publicación del respectivo articulo científico. No obstante, al existir esta incongruencia se considera como inicio del proyecto mencionado desde la firma del contrato n.° 002-2014-R-UNH, para mejor entendimiento se muestra el cuadro de actividades[44] y la imagen del cronograma presupuestal[45] siguiente:

Cuadro n.° 6
Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH

N°	Actividades	2014				2015												2016	
		Meses				Meses												Meses	
		S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F
1	Visita de campo	X**																	
2	Revisión bibliográfica	X																	
3	Generar convenios entre las Universidades y las autoridades locales para garantizar la seguridad del equipo a instalar		X	X*															
4	Trabajo administrativo y adquisición de equipos y bienes para el proyecto	X	X	X															
5	Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría				X	X	X												
6	Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar						X	X						X	X	X			
7	Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	Procesamiento y análisis de datos recogidos																X	X	X
9	Conclusión y recolección del trabajo																		X
10	Presentación del informe final																		X
11	Publicación en revista científica																		X

* Mes que inicia el contrato del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.
**Las actividades establecidas de ejecución entre setiembre, octubre y noviembre de 2014 corren a partir de noviembre 2014, por haberse suscrito el contrato Focam el 03 de noviembre de 2014.
Fuente: Resolución n.° 602-2014-R-UNH de 30 de setiembre de 2014 y rectificado con la Resolución n.° 732-2014-R-UNH de 17 de octubre de 2014 la parte del título del proyecto de investigación.
Elaborado por: Comisión de Control.

[44] Página 41 de 381 páginas, anillado azul.
[45] Anillado, numeral 4.3 presupuesto (según cronograma de actividades).

Imagen n.° 1
Presupuesto según cronograma de actividades

4.3 PRESUPUESTO (SEGÚN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES)

RUBRO	ESPECIFICACION	UNID	CANT	P U	COS TOT	CRONOGRAMA DE GASTOS 2014 E	O	N	D	2015 E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	TOTAL GASTO
	EQUIPAMIENTO			%	405,909.91	405,909.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	405,909.91
2.6.3.1.1	ADQUISICION DE VEHICULOS				130,000.00															0.00
2.6.3.1.1.1	Camioneta 4x4	und	1	130,000.00	130,000.00	130000.00														130,000.00
2.6.3.1.1.3	lancha	und	1	40,000.00	40,000.00	40000.00														40,000.00
2.6.32.1	PARA OFICINA				61,590.00															0.00
2.6.32.31	Ingresora	und	1	4,000.00	4,000.00	4000.00														4,000.00
2.6.32.31	plotter	und	1	9,000.00	9,000.00	9000.00														9,000.00
2.6.32.31	proyector multimedia	und	1	2,000.00	2,000.00	2000.00														2,000.00
2.6.32.31	computadora portatil personal	und	4	7,800.00	31,200.00	31200.00														31,200.00
2.6.32.31	Computadora Personal	und	3	2,000.00	6,000.00	6000.00														6,000.00
2.6.3.2.31	Filmadora	und	1	2,000.00	2,000.00	2000.00														2,000.00
2.6.32.32	escritorio personal ejecutivo	und	5	500.00	2,500.00	2500.00														2,500.00
2.6.32.32	sillon gerencial en cuero	und	5	500.00	2,500.00	2500.00														2,500.00
2.3.1.99.199	sillas de madera	und	8	80.00	640.00	640.00														640.00
2.3.1.99.199	estante de madera	und	4	250.00	1,000.00	1000.00														1,000.00
2.3.1.99.199	mueble para computadoras	und	3	250.00	750.00	750.00														750.00
2.6.32.9	ADQUISICION DE MAQUINARIA, EQUIPOS DIVERSOS				170,969.91															0.00
2.6.32.9.99	Estación Meteorológica	und	3	12,000.00	36,000.00	36000.00														36,000.00
2.6.32.9.99	panel solar	und	2	6,000.00	12,000.00	12000.00														0.00
2.6.32.9.99	gps diferencial	und	1	19,000.00	19,000.00	19000.00														19,000.00
2.6.32.9.99	camara digital semi profesional	und	1	2,000.00	2,000.00	2000.00														2,000.00
2.6.32.9.99	georadar	und	1	89,369.91	89,369.91	89369.91														89,369.91
2.6.32.9.99	equipos de laltimetria (ecosondas)	gbl	1	12,000.00	12,000.00	12000.00														12,000.00
2.3.1.99.1.99	Calefactor Termoenfriador Stufa EWT	und	2	250.00	500.00	500.00														500.00
2.6.32.3	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE COMUNICACIONES				3,450.00															0.00
2.3.1.99.1.99	celulares	und	7	350.00	2,450.00	2450.00														2,450.00
2.3.1.99.1.99	equipo de radio comunicación	und	4	250	1,000.00	1000.00														1,000.00
	INSUMOS			72.89	127,016.00	91,016.00	10,700.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	122,945.00
2.3.19	MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA				25,000.00															
2.3.1.99.1.9	compra de bibliografia	gbl	1	25,000.00	25,000.00	25000.00														25,000.00
2.3.1.11	SUMINISTROS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION				50,000.00															
2.3.1.11.1.4	acondicionamiento para equipos	und	2	25,000.00	50,000.00	50000.00														50,000.00
2.3.11.1	ALIMENTOS Y BEBIDAS				11,200.00															
2.3.11.11	alimentos y bebidas para consumo humanoos	gbl	14	800	11,200.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	11,200.00
2.3.19.99	OTROS				7,795.00															
2.3.1.99.1.99	Disco duro externo de 1 TERA BYTE	und	6	250.00	1,500.00	1500.00														1,500.00
2.3.1.99.1.99	discos en blanco de 4GB	und	150	1.50	225.00	225.00														225.00
2.3.1.99.1.99	puntero laser	und	4	15.00	60.00	60.00														60.00
2.6.3.2.3.1	Tablet PC	und	6	1,000.00	6,000.00	6000.00														6,000.00
2.3.1.6	REPUESTOS Y ACCESORIOS				34,000.00															0.00
2.3.1.6.1.99	otros accesorios y repuestos	gbl	1	22,000.00	22,000.00		22000.00													22,000.00
2.3.1.6.1.1	Llantas para vehiculo	und	12	800.00	9,600.00			800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	9,600.00
2.3.1.6.1.6	de seguridad	gbl	4	600.00	2,400.00		2400.00													2,400.00
	VESTUARIOS			2.00	19,960.00	19,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,960.00
2.3.1.2	VESTUARIOS Y TEXTILES				19,960.00															
2.3.12.31	casacas	und	16	200.00	3,200.00	3200.00														3,200.00
2.3.12.31	polos	und	16	50.00	800.00	800.00														800.00
2.3.12.31	Botas	und	16	150.00	2,400.00	2400.00														2,400.00
2.3.12.31	yoques	und	8	15.00	120.00	120.00														120.00
2.3.12.31	chalecos	und	8	50.00	400.00	400.00														400.00
2.3.12.31	cascos de seguridad	und	8	25.00	200.00	200.00														200.00
2.3.12.31	poncho de plastico	und	8	50.00	400.00	400.00														400.00
2.3.12.31	chaleco seleccidad	und	5	120.00	600.00	600.00														600.00
2.3.12.31	overol de seguridad	und	8	50.00	400.00	400.00														400.00
2.3.12.31	Mochilas	und	8	150.00	1,200.00	1200.00														1,200.00
2.3.12.32	terno de distinction	und	4	600.00	4,800.00	4800.00														4,800.00
2.3.12.33	calzado	und	23	260.00	5,460.00	5460.00														5,460.00

Fuente: Resolución n.° 0732-2014-R-UNH de 17 de octubre de 2014 (documento que contiene 3 hojas).

000017

Por lo tanto, conforme a lo señalado anteriormente se tiene que la fecha de inicio del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica fue noviembre de 2014, debiendo culminar el 30 de abril de 2016 conforme al cuadro de actividades y la ambigüedad existente en el contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014 respecto a la finalización del referido proyecto.

En conclusión, la doctora Zeida Patricia Hoces La Rosa como rectora de la Entidad autorizó y suscribió la emisión de la Resolución n.° 602- 2014 – R - UNH de 30 de setiembre de 2014 sin advertir que al aprobar[46] el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica ampliaba el proyecto por tres (3) meses, es decir el periodo de ejecución no se encontraba definido al existir el cronograma de actividades y el cronograma presupuestal con fechas distintas, pero fueron aprobadas con la referida Resolución, incumpliendo la cuarta condición del artículo 37[47] del Reglamento Focam 2014.

Asimismo, el contador público Rusbel Freddy Ramos Serrano representante del titular del pliego firmó el contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014 sin advertir que señalaba ser retroactivo a setiembre de 2014 y pese a existir estas incongruencias[48] contribuyendo a la ampliación del contrato por tres (3) meses, incumpliendo la cuarta condición del artículo 37[49] del Reglamento Focam 2014, ya que como titular del pliego también asumió la función de fiscalizar los actos administrativos de la Entidad en las actuaciones que le fueron conferidas, función aceptada al firmar el citado contrato.

También, se advierte que el ingeniero Omar Caballero Sánchez en representación del Equipo Investigador (integrado por el bachiller Enso Ccente Chancha y el egresado Ángel Zúñiga Espinoza) firmó el contrato sin advertir la diferencia de finalización de fechas entre el cronograma de actividades y el cronograma presupuestal y sin advertir que la suscripción del contrato se realizó fuera de plazo de tres (3) días, y sin presentar las Cartas de Compromiso Notarial que aseguraban la ejecución del proyecto.

Requerimientos 2014 y enero 2015 para la ejecución de las actividades a informarse en el primer informe técnico económico trimestral del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica

Conforme al Anexo n.° 1 "Cuadro Requerimientos de noviembre a diciembre de 2014 y enero de 2015", con los oficios n.os 008[50], 009[51], 010[52], 011[53], 012[54], 013, 014[55], 015, 016, 017, 018, 019[56], 020, 021, 022, 023 y 031-2014-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 5 de noviembre y 12 de diciembre de 2014, respectivamente, el Equipo Investigador presentó diecisiete (17) requerimientos de servicios y bienes[57] como son los servicios de asistentes en Cadista, Topografía y Administrativo, asistente y especialista en GIS, Secretaria, vehículos, equipos, estación meteorológica, panel solar, georadar, equipos de batimetría, cámara fotográfica semiprofesional y muebles para oficina, equipos de comunicación, alimentos e insumos, vestuario y textiles, materiales y útiles de escritorio, combustible, y servicio de telefonía móvil, y entre el 1 al 31 de enero de 2015 se advierte que no existen requerimientos efectuados para el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica **(Apéndice n.° 12)**.

Continuando, mediante los proveídos n.os 9707, 9708, 9709, 9710, 9711, 9712, 9715 y 9717 de 7 de noviembre de 2014 la maestra Benjamina Zósima Ortiz Espinar directora Universitaria de Investigación,

[46] Conforme al literal b) del artículo 22 del ROF aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014 que señala: "Dirige la actividad académica, administrativa, económica y financiera".
[47] Establecido en el artículo 37 del Reglamento Focam 2014 que señala: "La Resolución Rectoral debe incluir (...) el **periodo de ejecución**".
[48] Establecido en el literal b) del artículo 72 del ROF aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014 que señala: "Apoyar al Rector de la Universidad, en los aspectos técnicos normativos de la universidad en el ámbito de su competencia.
[49] Establecido en el artículo 37 del Reglamento Focam 2014 que señala: "La Resolución Rectoral debe incluir (...) el **periodo de ejecución**".
[50] De este requerimiento se generaron 2 comprobantes.
[51] En este requerimiento se generaron 2 comprobantes.
[52] De este requerimiento se generaron 2 comprobantes.
[53] En este requerimiento se generaron 2 comprobantes.
[54] De este requerimiento se generaron 2 comprobantes.
[55] En este requerimiento se generaron 2 comprobantes.
[56] De este requerimiento se generaron 6 comprobantes.
[57] Se advierte que uno de los integrantes firma por "x" y el estampado del sello corresponde al ingeniero civil Omar Caballero Sánchez, verificar la concordante con el acta de entrevista de 16 de agosto 2023.

aprobó estos requerimientos y los elevó al Vicerrectorado Administrativo para su atención **(Apéndice n.° 12)**.

Seguidamente se trasladó los diecisiete (17) requerimientos de servicios a la dirección Universitaria de Logística a fin de adquirir los servicios y bienes para el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, de los cuales el contador Marco Antonio Fernández Baquerizo director encargado Universitario de Logística generó diez (10) órdenes de compra y servicios n.os 0087 CS-R, 0089 CS-R, 0088 CS-R, 0143 CS-R, 0145 CS-R, 0144 CS-R, 0148 CS-R, 0146 CS-R, 0147 CS-R de 24 de noviembre de 2014, 165 CS-R de 3 de diciembre de 2014, el licenciado en Administración Lino Andrés Quiñonez Valladolid director de Logística generó seis (6) órdenes de compra y servicios n.os 0097 CS-R, 0096, 0094 CS-R, 0095 CS-R de 3 de diciembre de 2014, 0149-CS-R de 24 de noviembre de 2014 y 0191 CS-R de 12 de diciembre de 2014 y el contador Edwin Hector Ticllasuca De la Cruz jefe de la oficina de Logística generó dos (2) órdenes de servicio n.os 2444 de 2 de setiembre de 2015 y 2194 de 11 de agosto de 2015, realizándose entre once (11) a veinte cuatro (24) días hábiles de haberse solicitado **(Apéndice n.° 12).**

Entonces, se atendieron ocho (8) requerimientos de los cuales se generaron diecinueve (19) comprobantes de pago y nueve (9) requerimientos no fueron atendidos conforme se observa en el Anexo n.° 1 "Cuadro Requerimientos de noviembre a diciembre de 2014 y enero de 2015" adjunto al presente **(Apéndice n.° 12)**. Sin embargo, no se priorizó la adquisición de los equipos como la estación meteorológica, panel solar, gps diferencial, cámara digital, georadar, equipos de batimetría y calefactor termoradiador, equipos que aseguraba la ejecución de las actividades en los plazos establecidos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica (instalación de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría en febrero, marzo y abril de 2015), entonces el proyecto se estaba ejecutando con atraso al no haberse adquirido los equipos para proceder con la ejecución del citado proyecto; así como, generar los convenios incumpliéndose los literales c), e) y g) del artículo 60[58] del Reglamento Focam 2014[59].

En conclusión, se advierte que la maestra Benjamina Zósima Ortiz Espinar, directora Universitaria de Investigación no realizó el seguimiento y control del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, ya que los requerimientos aprobados que priorizaron fueron de servicios del personal y no la adquisición de equipos a utilizarse en la ejecución del proyecto, a fin de asegurar el logro de las actividades que contribuían a obtener la información científica para el cumplimiento de los objetivos específicos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, incumpliéndose lo señalado en los literales a) y b) del artículo 53[60] del Reglamento Focam 2014.

A su vez los directores Universitario de Logística incumplieron los artículos 49[61], 50[62] y 52[63] del Reglamento Focam 2014, respectivamente; por cuanto, no hicieron respetar ni cumplir el cronograma presupuestal vigente; por ende, no aseguró la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, sin considerar lo señalado en los citados artículos del mencionado Reglamento, utilizándose fondos del Focam a través órdenes de servicios y compra de bienes en actividades que no se han realizado.

---

[58] "El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades siguientes:
c) **Ejecutar la investigación conjuntamente con el equipo investigador, en el plazo y condición detallado en el contrato y proyecto**".
e) **Llevar el control de gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa** o trimestre **con informe económico y avance físico.** (...).

[59] Se describe los literales: **c)** "Ejecutar la investigación (...) **en el plazo y condición detallado en el contrato y proyecto**"; **e) "Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente**. La **información sobre los gastos otorgados** y/o anticipados **de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico** (...)" y **g)** "Presentar los requerimientos a la Dirección Universitaria de Investigación, para luego dar trámite al Vicerrectorado Académico a fin de que se remita a la instancia pertinente (Presupuesto o Logística). **De acuerdo a lo establecido en los cronogramas aprobados**"

[60] "El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos mediante:
a) **Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto ver (ANEXO 12).**
b) **Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo.**"

[61] "La Dirección Universitaria de Logística, deberá respetar y cumplir el cronograma de gastos presupuestados en coordinación con el responsable del proyecto".

[62] "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación".

[63] "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato".

Primera reprogramación solicitada por el Equipo Investigador y aprobada en la Entidad.

Con el oficio n.° 001-2015-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 12 de enero de 2015 el Equipo Investigador solicitó la aprobación bajo resolución de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2015 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica a la maestra Benjamina Zosima Ortiz Espinar, directora Universitaria de Investigación, adjuntando el cronograma presupuestal reprogramado 2015, copias de resolución de aprobación, contrato y el cronograma presupuestal de 2014 del citado proyecto, pero en el contenido del mencionado oficio no refiere adjuntar el control de gasto, sustentando o mostrando los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, y Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes; por cuanto, el Equipo Investigador debió demostrar con el control de gasto los saldos existentes en las mencionadas actividades para continuar con la ejecución del proyecto de acuerdo a los saldos disponibles por cada actividad y cumpliendo la tabla de distribución de gastos señalado en el artículo 43[64], es así que se incumplió el literal e)[65] del artículo 60 del Reglamento Focam 2014 **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, se advierte que el cronograma presupuestal reprogramado 2015 que finalizaba en marzo de 2016 no respetó el cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 0602-2014-R-UNH que finalizaba en febrero de 2016, es decir, se adiciona un (1) mes a la vigencia de la mencionada resolución y cinco (5) meses a la firma del contrato n.° 002-2014 de 3 de noviembre de 2014, como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Incongruencia de fecha de inicio y finalización del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica

Resolución n.° 0602-2014 de 30 de setiembre de 2014 Cronograma de actividades (Cuadro n.° 6)	Contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014	Cronograma presupuestal Reprogramado solicitado el 12 de enero de 2015
Inicio setiembre de 2014 a **febrero de 2016.**	Inicio setiembre de 2014 y **fin octubre de 2015.**	Inicio febrero de 2015 a **marzo de 2016** un (1) mes más que en la Resolución n.° 0602-2014 y cinco (5) meses más a la suscripción del contrato, ya que con la reprogramación finaliza en marzo de 2016.

Fuente: Resolución n.° 602-2014-R-UNH de 30 de setiembre de 2014, contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014 y cronograma presupuestal reprogramado.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, mediante oficio n.° 83-2015-DUI-VRAC-UNH de 20 de enero de 2015 la maestra Benjamina Zosima Ortiz Espinar directora Universitaria de Investigación, tramita y remite la solicitud al doctor Agustín Perales Angoma vicerrector Académico, para la reprogramación del cronograma presupuestal de 2015 sin realizar el seguimiento y monitoreo respecto al cumplimiento de los plazos de las actividades señalado en el cronograma de actividades, así como asesorar y controlar la ejecución de las actividades como son: Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, y Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, sin supervisar la realización de las mencionadas actividades ni solicitar el informe de avance técnico y económico de las actividades que estaban programadas para noviembre y diciembre de 2014 y enero de 2015 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, a través del oficio n.° 063-2015-VRAC-UNH de 21 de enero de 2015, el doctor Agustín Perales Angoma vicerrector Académico remitió la solicitud de reprogramación a la doctora Zeida Patricia Hoces la Rosa, rectora de la Entidad, sin supervisar las acciones de seguimiento y control de

[64] Artículo 43. La distribución de los gastos en el proyecto de investigación se hará de acuerdo a las específicas de gasto (...) debe contar con opinión favorable de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto. De acuerdo a la siguiente tabla de distribución (...) del Reglamento Focam 2014.

[65] Literal e) (...) En el caso de **solicitar (...) reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada** por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especificación de gasto del artículo 60 del Reglamento Focam 2014. **Negrita es nuestra.**

la dirección Universitaria de Investigación sobre las actividades de Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, y Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, se verificó que no existe documento de observación y advertencia por la falta de cumplimiento de las mencionadas actividades; y asimismo no supervisó controló[66] el avance del referido proyecto de acuerdo al cronograma de actividades **(Apéndice n.° 15)**.

Seguidamente, mediante hoja de trámite n.° 457 de 21 de enero 2015 la rectora derivó a la dirección Universitaria de Planeamiento y Presupuesto el oficio n.° 063-2015-VRAC-UNH, sin fiscalizar las acciones del vicerrector académico ni supervisar[67] el avance de las actividades del proyecto Focam 2014 obteniéndose respuesta con informe n.° 0177-2015-OPPTO-DUPP-R-UNH de 4 de febrero de 2015 emitido por el contador público Julio Trucios Gonzales jefe de la oficina de Presupuesto quien emite una opinión favorable por la reprogramación del cronograma presupuestal de 2015 sin señalar el procesamiento y evaluación por cada actividad programada[68] a nivel específica de gasto en el citado proyecto **(Apéndice n.° 16)**, señalando lo siguiente:

> **PRIMERO:** El Rectorado remite el documento de la referencia y solicita opinión presupuestal para la reprogramación del proyecto de investigación titulado "POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA REGION HUANCAVELICA"
> SEGUNDO: Señor Director, **al respecto debo manifestarle, que esta Oficina realizo la revisión de saldos y porcentajes a ser reprogramados de acuerdo al reglamento vigente por lo emite Opinión Presupuestal Favorable**, debiendo ser afectado a la Meta 0057, fuente de financiamiento de 5-Recursos Determinados.
> TERCERO: **Por lo tanto, el presente documento debe ser remitido al Rectorado para su aprobación mediante acto resolutivo por el titular del pliego**. Adjunto 14 folios en original más el cuadro de ejecución presupuestal con visto bueno de la Oficina de Presupuesto.

Es así que mediante oficio n.° 211-2015-DUPP-R-UNH de 5 de febrero de 2015 el director Universitario de Planificación y Presupuesto remite opinión presupuestal favorable a la rectora de la Entidad, quien con hoja de trámite n.° 916, pasa a Secretaría General para la emisión de la resolución. Finalmente, con Resolución n.° 123-2015-R-UNH de 12 de febrero de 2015, la rectora y el secretario General de la Entidad, aprobaron la reprogramación del cronograma presupuestal **(Apéndice n.° 17)**, el cual se describe a continuación:

> **ARTICULO PRIMERO. – <u>APROBAR</u> la reprogramación del cronograma presupuestal de gasto del proyecto de Investigación financiera con FOCAM**, denominado "POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA REGION HUANCAVELICA" **solicitado por el ingeniero Omar CABALLERO SANCHEZ, responsable del Proyecto**; (...). **Negrita es nuestra**.

De lo mencionado precedentemente tenemos que la Resolución n.° 123-2015-R-UNH de 12 de febrero de 2015 aprueba la reprogramación presupuestal, mas no el cuadro de actividades, observándose que en cuanto a la fecha de inicio se consigna febrero de 2013 y culmina en marzo de 2014, lo cual es incongruente con el cronograma presupuestal inicial **(Apéndice n.° 17)**.

Primer Informe Técnico Económico Trimestral.

Durante la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, el Equipo Investigador se

[66] Conforme al literal e) Supervisar y controlar el funcionamiento de las direcciones a su cargo. Propone al Consejo Universitario los candidatos para ocupar dichos cargos de las funciones del Vicerrector Académico del MOF 2014
[67] Establecido en los literales g) Coordinar, fiscalizar y supervisar las actividades universitarias y m) Emitir y suscribir resoluciones rectorales conjuntamente con el secretario general de las funciones del rector del MOF 2014
[68] Literal e) Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La Información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especificación de gasto, del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

encontraba obligado a presentar el primer informe técnico económico trimestral; sin embargo, presentó el informe n.° 002-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de mayo de 2015, sin anexar: el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia conteniendo la firma de los representantes y/o personas de las instituciones educativas superiores y las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana con quienes estarían coordinando; actas de reuniones con las autoridades de instituciones y las comunidades descritas anteriormente; asimismo, debieron adjuntar fotografías con sus respectivas leyendas y en caso de haberse realizado viajes a las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana debieron efectuar entrevistas conteniendo nombres y firmas; conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d)[69] del artículo 60 del Reglamento Focam 2014 **(Apéndice n.° 18)**.

De la verificación realizada al contenido del informe n.° 002-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de mayo de 2015 no se evidencia documentación que acredite lo señalado en el párrafo anterior; por la tanto, no cumplieron con las actividades programadas en el "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH" correspondiente al primer trimestre, las cuales se detallan a continuación:

- Las actividades de visita de campo.
- Revisión bibliográfica.
- Generar convenios entre las universidades y las autoridades locales para garantizar la seguridad del equipo a instalar.
- Trabajo administrativo.

Respecto a la actividad de Visita de campo, no existe evidencia documental que acredite la realización de viajes a las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana donde debieron describir las entrevistas con los nombres y las firmas respectivas; sin embargo, el ingeniero Civil Omar Caballero Sánchez responsable del Equipo Investigador señaló en el numeral 4 del "Acta de recopilación de información e inspección física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023, lo siguiente: "Las visitas se realizó unas veinte (20) veces aproximadamente", en consecuencia, se solicitó[70] en dos (2) oportunidades la remisión de los cargos presentados a la Entidad de las referidas visitas que hasta la fecha de emisión del presente documento el Equipo Investigador no entregó **(Apéndice n.° 19)**.

De la actividad Revisión bibliográfica se advierte que no existen documentos que reflejen las revisiones a libros y artículos científicos que aporten al desarrollo de los objetivos específicos y por ende al objetivo general planteados por el Equipo Investigador, además, el responsable del Equipo Investigador señaló en el numeral 2 del "Acta de recopilación de información e inspección física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023: "No recuerda si compraron libros, quizás sí estuvo en el proyecto, no recuerda, no vio ningún libro en el proyecto"; no obstante, existen órdenes de compra con la denominación: "libros material para ingeniería civil" el cual se detalla en los numerales 69, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Anexo n.° 2 "Requerimientos de enero a diciembre de 2015", los que no tuvieron utilidad para el desarrollo de las actividades y los objetivos del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica; por consiguiente, no existe evidencia de la citada revisión bibliográfica, entendiéndose que es la verificación de estudios previos para la realización de esta investigación, teniendo como propósito el uso de la crítica y el análisis de literatura acerca del tema que el Equipo Investigador realizaba[71].

Sobre la actividad Generar convenios entre universidades no existen informes de viajes narrativos, entrevistas o actas de reuniones con las personas encargadas de la suscripción de convenios con las instituciones educativas superiores públicas o privadas[72], o las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana; además, el responsable del Equipo Investigador señaló en el

[69] Presentada a la DUI los informes técnico económico de avance del proyecto trimestralmente, el informe y otros relacionados a trabajo de investigación, con evidencias según (ANEXO 12).
[70] Cartas n.° 00061, 00062 y 00063-2023-OCI-4163/UNH-SVC de 16 de octubre de 2023 y cartas n.° 000003, 000004 y 000005-2024-UNH/OCI-4163 de 22 de enero de 2024.
[71] La revisión bibliográfica, https://investsocperu.medium.com/la-revisi%C3%B3n-bibliogr%C3%A1fica-1188b99df9b7 de 20 de octubre de 2023.
[72] Artículo 7 del capítulo III del Reglamento Focam 2014.

numeral 27 del "Acta de recopilación de información e inspección física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023: "En esa parte estaba encargado Ángel Zúñiga Espinoza", por lo tanto, se solicitaron estos convenios y hasta la fecha el Equipo Investigador no remitió documentación que evidencie la realización de esta actividad.

Respecto a la actividad de Convenios suscritos con autoridades locales para garantizar la seguridad de los equipos a instalarse del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, no se encontró evidencia alguna en la documentación remitida por el Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería (dirección Universitaria de Investigación); por lo que, se solicitaron los convenios, los cuales tenían trascendencia por cuanto se debió obtener el permiso para el ingreso a las referidas comunidades para la intervención y así garantizar la seguridad de los equipos a instalarse en el proyecto de investigación, que a la fecha no fueron remitidos por el Equipo Investigador; además, el presidente de la comunidad campesina de Choclococha precisó en el numeral 2 del Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 001-2023-OCI-SCE/UNH de 11 de octubre de 2023, lo siguiente: "No existe ningún convenio con la Universidad Nacional de Huancavelica" y el subprefecto[73] del distrito de Santa Ana, señaló en el Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 002-2023-OCI-SCE/UNH de 11 de octubre "Todo documento o solicitud se desarrolla en las asambleas generales y no recuerda haber escuchado sobre dicho proyecto en ninguna asamblea" **(Apéndice n.° 20)**.

Respecto a la actividad Trabajo administrativo y adquisición de equipos y bienes para el proyecto, se evidencia en la documentación obtenida que se realizaron veintiocho (28) requerimientos de servicios y bienes[74] desde el 5 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015, donde el Equipo Investigador priorizó requerir los servicios de asistentes en Cadista, Topografía y Administrativo, asistente y especialista en GIS, Secretaria, equipos, estación meteorológica, panel solar, georadar, equipos de batimetría, cámara fotográfica semiprofesional, alimentos e insumos, vestuario y textiles, combustible, y servicio de telefonía móvil.

En conclusión, el Equipo Investigador remitió un informe económico (financiero), adjuntando fotocopia de tres (3) órdenes de servicios de noviembre y treinta y uno (31) órdenes de compra de diciembre de 2014 con la denominación "Gastos Noviembre y Gastos Diciembre"; incumpliendo en remitir la información en el **primer informe técnico trimestral** y no haberse realizado las actividades: Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generar convenios entre las Universidades y las autoridades locales para garantizar la seguridad del equipo a instalar y una ejecución parcial del trabajo administrativo y adquisición de equipos y bienes para el citado proyecto, ya que no existe evidencia del cumplimiento de las actividades y en consecuencia se solicitó[75] en dos oportunidades al Equipo Investigador la remisión de los cargos presentados a la Entidad sobre el cumplimiento de las actividades referente al primer trimestre y hasta la fecha de emisión del presente documento el Equipo Investigador no entregó, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60[76] del Reglamento Focam 2014.

A su vez la maestra Benjamina Zósima Ortiz Espinar[77] no realizó el seguimiento y control de las actividades del proyecto Focam Potencialidad Hídrica respecto al **primer informe técnico trimestral** ya que no existe evidencia respecto a la exigencia de visitas de inspección e informes periódicos al licenciado Martin Eleuterio Alcántara Espinoza, ingeniero Carlos Gaspar Paco y el licenciado Pavel Lacho Gutiérrez como presidente, secretario y vocal de la Comisión Evaluadora, ya que en su rol de

[73] De la comunidad campesina de Sallcca Santa Ana a la cual pertenece un 80% a 85% de la laguna de Pultocc

[74] Se advierte que uno de los integrantes firma por "x" y el estampado del sello corresponde al ingeniero civil Omar Caballero Sánchez, verificar la concordante con el acta de entrevista de 16 de agosto 2023.

[75] Cartas n.° 00061. 00062, 00063-2023-OCI-4163/UNH-SVC de 16 de octubre de 2023 y cartas n.°000003, 000004, 000005-2024-UNH/OCI-4163 de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

[76] "El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades siguientes:
c) Ejecutar la investigación conjuntamente con el equipo investigador, en el plazo y condición detallado en el contrato y proyecto".
d) Presentar a la DUI los informes técnico económico de avance del proyecto trimestralmente, el informe final y otros relacionados al trabajo de investigación, con evidencias según (ANEXO12)
e) Llevar el control de gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. (...).

[77] Con Resolución n.° 253-2013-CU-UNH de 9 de mayo de 2013, fue designada como directora Universitaria de Investigación y con Resolución n.° 0400-2015-R-UNH de 10 de junio de 2015, se da con concluida su designación a partir del 24 de mayo de 2015.

seguimiento y monitoreo debió advertir la falta de realización de las actividades programadas para los primeros tres (3) meses del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y realizar acciones de penalización, señalado en los literales a) y b) del artículo 53[78] y artículos 65[79] y 66[80] del Reglamento Focam 2014; por consiguiente, no se aseguraba el logro de las actividades que contribuían a obtener la información científica para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y permitiendo que en la Entidad se utilicen los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumpliendo los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada.

Asimismo, el licenciado en Administración Lino Andrés Quiñonez Valladolid, director Universitario de Logística atendió veinte (20) de veintiocho (28) requerimientos, entre veinte (20) días a (1) mes y cuatro (4) días de haberse solicitado, priorizando la contratación de servicios mas no los equipos, sin advertir el cronograma presupuestal vigente, el cual no aseguró la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica; por cuanto, no hizo respetar ni cumplir el cronograma presupuestal del mencionado Proyecto; por lo tanto, no se consideró lo señalado en los artículos 49[81], 50[82] y 52[83] del Reglamento Focam 2014.

Los hechos señalados han permitido que en la Entidad se utilicen los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumpliendo los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada. Es así que, se advierte que los mencionados ocasionaron un perjuicio económico por S/39 889,10, lo cual se describe en el "Anexo n.° 1 Requerimientos de noviembre, diciembre de 2014 y enero de 2015".

Requerimientos 2015 para la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

Acorde al Anexo n.° 2 "Requerimientos de febrero a diciembre de 2015" el Equipo Investigador presentó a los directores de la Dirección Universitaria de Investigación (directores de Instituto de Investigación) entre febrero a diciembre de 2015 los requerimientos n.os 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009[84], 010, 011[85], 012[86], 013, 014 y 015[87]-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 12 de febrero de 2015; requerimientos n.os 016, 017 y 018[88]-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 13 de febrero de 2015, requerimiento n.° 019[89]-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 17 de febrero de 2015, requerimientos n.os 020, 021, 022 y 023-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 24 de febrero de 2015, requerimiento n.° 028[90]-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 23 de marzo de 2015, requerimiento n.° 033-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 16 de abril de 2015, requerimiento n.° 040-P.INV-FOCAM-

[78] "El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos mediante:
c) **Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto ver (ANEXO 12).**
d) **Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo."**

[79] El responsable del proyecto y los miembros del equipo de investigación serán penalizados en los siguientes casos:
a) Cuando incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento.
b) El uso del fondo con fines de lucro.
c) Si se comprueba ilícito en la autoridad del proyecto.
d) Por incumplimiento de los cronogramas establecidos.

[80] Se aplicará las siguientes penalidades:
a) Exclusión del equipo de investigación.
b) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación.
c) Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores.
d) Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, conforme a ley.

[81] "La Dirección Universitaria de Logística, deberá respetar y cumplir el cronograma de gastos presupuestados en coordinación con el responsable del proyecto".

[82] "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación".

[83] "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato".

[84] En este requerimiento se generaron 4 comprobantes.

[85] De este requerimiento se generó 6 comprobantes.

[86] En este requerimiento se generaron 6 comprobantes.

[87] De este requerimiento se generó 2 comprobantes.

[88] En este requerimiento se generaron 2 comprobantes.

[89] De este requerimiento se generó 4 comprobantes.

[90] En este requerimiento se generaron 2 comprobantes.

PHLCHYP-UNH de 21 de mayo de 2015, requerimiento n.° 042[91]-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 08 de junio de 2015, requerimiento n.° 045-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 25 de junio de 2015, requerimiento n.° 046-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 01 de julio de 2015, requerimiento n.° 059[92]-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 18 de agosto de 2015, requerimiento n.° 060[93]-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 10 de agosto de 2015, requerimiento n.° 064[94]-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 27 de agosto de 2015, y requerimiento n.° 065-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 22 de setiembre de 2015, siendo en total treinta y un (31) oficios de requerimiento de bienes y servicios[95]. Asimismo, se realizó los pedidos siga P/C n.° 00765 de 17 de noviembre de 2015, P/C n.° 00271, 00763, 1227, 00761, 00760, 00769, y 00770 de 25 de noviembre de 2015, P/C n.° 00938 de 27 de noviembre de 2015, S/C n.° 000001 de 2 de diciembre de 2015, P/C 00266 de 9 de diciembre de 2015, P/C n.° 00271, 00763, 1227, 00761, 00760, 00769, y 00770 de 25 de noviembre de 2015, que son en total dieciocho (18) oficios de requerimiento de bienes y servicios, y cuatro (4) expedientes de comprobantes no cuentan con el requerimiento respectivo **(Apéndice n.° 21)**.

Continuando, mediante el oficio n.° 181-2015-DUI-VRAC-UNH de 12 de febrero de 2015, oficios n.os 182, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195 y 196[96]-2015-DUI-VRAC-UNH de 16 de febrero de 2015, oficio n.° 246-2015-DUI-VRAC-UNH de 19 de febrero de 2015, oficios n.os 263, 264, 265 y 266-2015-DUI-VRAC-UNH de 26 de febrero de 2015, oficio n.° 402-2015-DUI-VRAC-UNH de 24 de marzo de 2015, oficio n.° 515 y 639-2015-DUI-VRAC-UNH de 22 de mayo de 2015 generados por la maestra Benjamina Zósima Ortiz Espinar directora Universitaria de Investigación, y mediante oficio n.° 716-2015-DUI-VRAC-UNH de 10 de junio de 2015, oficio n.° 776-2015-DUI-VRAC-UNH de 26 de junio de 2015, oficio n.° 800-2015-DUI-VRAC-UNH de 2 de julio de 2015, oficios n.os 185, 187, 188 y 189-2015-DUI-VRAC-UNH de 20 de agosto de 2015, oficio n.° 302-2015-DUI-VRAC-UNH de 10 de junio de 2015, oficio n.° 186-2015-DUI-VRAC-UNH de 25 de noviembre de 2015 generados por el maestro Esteban Eustaquio Flores Apaza, en su condición de directores de la Dirección Universitaria de Investigación (directores de Instituto de Investigación), donde aprobaron y tramitaron los requerimientos al Vicerrector Administrativo para continuar con su atención **(Apéndice n.° 21)**.

Seguidamente, se trasladó los requerimientos a la dirección Universitaria de Logística a fin de adquirir los servicios y bienes para el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, de los cuales el licenciado Lino Andrés Quiñonez Valladolid director Universitario de Logística generó las órdenes de compra y servicios n.os 0597 de 30 de junio de 2015, n.° 0034-CS-R de 25 de febrero de 2015, n.° 0335 de 6 de mayo de 2015, n.° 0102 de 26 de marzo de 2015, n.os 0208, 0209, y 0210 de 13 de abril de 2015, n.° 0329 de 5 de mayo de 2015, n.° 0438 de 26 de marzo de 2015, n.° 0262 CS-R de 13 de marzo de 2015, n.° 0516 CS-R de 7 de abril de 2015, n.° 1012 CS-R de 15 de mayo de 2015, n.° 1431 CS-R de 16 de junio de 2015, n.° 0263 CS-R de 17 de marzo de 2015, n.° 1014 de 15 de mayo de 2015, n.° 1430 de 16 de junio de 2015, n.° 0281 de 22 de abril de 2015, n.° 0083 CS-R de 17 de marzo de 2015, n.° 0522 CS-R de 9 de junio de 2015, n.° 0084 de 17 de marzo de 2015, n.° 0564 de 22 de junio de 2015, n.° 0689, 0688 y 0690 de 16 de abril de 2015, n.° 1442 de 17 de junio de 2015, n.° 1742 de 15 de julio de 2015, n.° 0646 de 14 de abril de 2015, n.° 0662 de 9 de diciembre de 2015 y n.° 585 de 25 de junio de 2015, sin respetar ni cumplir el cronograma presupuestal vigente; por ende, no aseguró la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica **(Apéndice n.° 21)**.

[91] En este requerimiento se generó ocho (8) comprobantes.
[92] De este requerimiento se generaron dos (2) comprobantes.
[93] En este requerimiento se generó cuatro (4) comprobantes.
[94] De este requerimiento se generaron dos (2) comprobantes.
[95] Se advierte que uno de los integrantes firma por "x" y el estampado del sello corresponde al ingeniero civil Omar Caballero Sánchez, verificar la concordante con el acta de entrevista de 16 de agosto 2023.
[96] A través de la carta n.° 000002-2024-UNH/OCI-4163 se solicitó precisar si firmó diecisiete (17) de los referidos oficios y adjuntar el memorando de encargatura. y con carta n.° 001-2024-BOE de 23 de enero de 2024 señaló que no ha suscrito los documentos y que estará requiriendo los memorandos de encargatura; asimismo, con oficio n.° 00006-2024-UNH/SCE-OCI-4163 de 5 de febrero de 2024 se solicitó los documentos de encargatura de las fechas de los referidos oficios a la unidad de Administración Documentaria y Archivo -SEGE y con oficio n.° 000086-2024-UNH/SEGE-R de 07 de febrero de 2024 el Secretario General informa que no se ubicó ningún documento de encargatura en las fechas señaladas. **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, el contador público Marco Antonio Fernández Baquerizo jefe de la oficina de Abastecimiento generó las órdenes de compra y servicios n.° 0517 CS-R de 17 de marzo de 2015 y n.° 0159 de 8 de abril de 2015, y el contador público Edwin Hector Ticllasuca De la Cruz jefe de la oficina de Logística generó las órdenes de compra y servicios n.° 0883 de 22 de setiembre de 2015, n.os 1853 y 1854 de 21 de julio de 2015, n.° 0883 CS-R de 22 de setiembre de 2015, n.° 1852 de 22 de julio de 2015, n.° 0842 de 10 de setiembre de 2015, n.° 1764 de 17 de julio de 2015, n.os 1875, 1876 y 1877 de 21 de julio de 2015, n.os 2623, 2624, 2625, 2628, 2629, 2631, 2634 y 2636 de 23 de setiembre de 2015, n.os 0700 y 1842 de 21 de julio de 2015, n.os 2536 y 2537 de 15 de setiembre de 2015, n.° 0884 de 22 de setiembre de 2015, n.° 0003169 de 22 de octubre de 2015, n.° 0003398 de 23 de noviembre de 2015, n.os 0001200, 0001196, 0001194, 0001202, 0001203, 0001205, 0001206, 0001195, 0001199 y 0001197 de 22 de diciembre de 2015, n.° 0003550 de 4 de diciembre de 2015, n.° 0003864 de 21 de diciembre de 2015, n.° 0001229 de 28 de diciembre de 2015, n.° 0001160 de 21 de diciembre de 2015, n.° 0001338 de 31 de diciembre de 2015, n.° 0000662 de 9 de diciembre de 2015 y n.° 0585 de 25 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 21)**.

De lo mencionado precedentemente se advierte que, el Equipo Investigador realizó los citados requerimientos al margen de los plazos establecidos; incumpliendo el literal g) del artículo 60[97] del Reglamento Focam 2014; además, la maestra Benjamina Zósima Ortiz Espinar y el maestro Esteban Eustaquio Flores Apaza directores de la Dirección Universitaria de Investigación (director del Instituto de Investigación) no realizaron el seguimiento y control de las actividades programadas como son: Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos, Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar, Recolección de datos y análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo señalado en los literales a), b), c) y d) del artículo 53[98] del Reglamento Focam 2014, tampoco realizaron acciones de penalización ante el incumplimiento de las actividades antes mencionadas como lo establece los artículos 65[99] y 66[100] del Reglamento Focam 2014.

A su vez, el Licenciado Lino Andrés Quiñonez Valladolid director Universitario de Logística, el contador público Marco Antonio Fernández Baquerizo director encargado de la dirección Universitaria de Logística y el contador Edwin Hector Ticllasuca De la Cruz jefe de la oficina de Logística no hicieron respetar ni cumplir el cronograma presupuestal vigente; por ende, no aseguraron la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, sin considerar lo señalado en los artículos 49[101], 50[102] y 52[103] del Reglamento Focam 2014, permitiendo que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento

---

[97] El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades siguientes (...) g) presentar los requerimientos a la DUI, para luego dar trámite al Vicerrector Académico a fin de que e remita a la instancia pertinente (presupuesto o logística) **de acuerdo a lo establecido en los cronogramas aprobados.**

[98] "El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos mediante:
- a) **Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto ver (ANEXO 12).**
- b) **Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo.**"
- c) **Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto.**
- d) **Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto.**

[99] El responsable del proyecto y los miembros del equipo de investigación serán penalizados en los siguientes casos:
- a) Cuando incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento.
- b) El uso del fondo con fines de lucro.
- c) Si se comprueba ilícito en la autoridad del proyecto.
- d) Por incumplimiento de los cronogramas establecidos.

[100] Se aplicará las siguientes penalidades:
- a) Exclusión del equipo de investigación.
- b) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación.
- c) Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores.
- d) Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, conforme a ley.

[101] "La Dirección Universitaria de Logística, deberá respetar y cumplir el cronograma de gastos presupuestados en coordinación con el responsable del proyecto".

[102] "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación".

[103] "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato".

los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada.

Segundo Informe Técnico Económico trimestral.

Seguidamente, el Equipo Investigador presentó los informes n.os 003-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH y 004-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de mayo de 2015, sin anexar: el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia de la construcción de cercos de protección, actas de reuniones con las autoridades de las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana para la instalación de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, así como para iniciar el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con georadar, debiendo adjuntar fotografías con sus respectivas leyendas y en caso de haberse realizado las coordinaciones debieron efectuar entrevistas y adjuntar las actas conteniendo nombres y firmas; conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d)[104] del artículo 60 del Reglamento Focam 2014 **(Apéndice n.° 22)**.

Sobre la actividad Construcción de cercos de protección no existe evidencia documental, fotográfica o técnica que acredite su realización, a pesar que en el Servicio de Recopilación de Información e Inspección Física de 12 de octubre de 2023, se observó un (1) cerco en la laguna de Choclococha y un (1) cerco en la laguna de Pultocc, asimismo, el ingeniero Civil Omar Caballero Sánchez responsable del Equipo Investigador señaló en el numeral 8 del "Acta de recopilación de información e inspección física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023: "Fueron construidos, pero no se completaron porque tuvo problemas, esa temporada no estuve por eso desconocía la ubicación, los muchachos me comunicaron que los botaron, pero no comunicaron a la DUI, no recuerda cuantos cercos debió hacer, pero mínimo eran 2"; por tanto, estas estructuras no cumplieron la finalidad de proteger los equipos a instalarse, se muestra la imagen del cerco construido:

Imagen n.° 2
Cercos construidos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica que no tuvo utilidad

Fuente: Acta de recopilación de información e inspección física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023.

Respecto a la actividad Instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, no existe evidencia documental, fotográfica ni actas de reuniones con las autoridades de las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana, además el responsable del Equipo Investigador señaló en el numeral 13 del Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023: "Al final no se llegó a instalar el equipo meteorológico, se le ha hecho entrega a la Escuela de Civil, hicieron entrega esta semana de todos los equipos y materiales que se hayan adquirido con el proyecto", por lo que se le solicitó[105] remita el cargo del acta de entrega que hasta la fecha el Equipo Investigador no entregó alguna documentación. Se adjunta la

[104] Presentada a la DUI los informes técnico económico de avance del proyecto trimestralmente, el informe y otros relacionados a trabajo de investigación, con evidencias según (ANEXO 12).
[105] Cartas n.° 00061. 00062, 00063-2023-OCI-4163/UNH-SVC de 16 de octubre de 2023 y cartas n.°000003, 000004, 000005-2024-UNH/OCI-4163 de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

imagen del acta realizada por la Comisión de Control.

Imagen n.° 3
Página n.° 4 del Acta de Recopilación

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, REGIÓN HUANCAVELICA – 2014"

ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA N.° 004-2023-OCI-SCE/UNH

Ítem	Consulta	Respuestas
9	Indique los lugares de ubicación de los cercos de protección para los equipos	1 cerco en Choclococha. 1 cerco en Pultocc
10	¿Con qué recursos ejecutaron la construcción de los cercos de protección?	Si mal no recuerdo se hizo la adquisición de los materiales por la UNH.
11	¿Realizaron requerimientos para la construcción de los cercos, describa los documentos, adjuntar el cargo?	No recuerda, cargos se coordina adjuntar hasta el lunes 16 de octubre de 2023.
12	¿Comunicó en los informes trimestrales la construcción de los cercos de protección?, de no haberlo realizado señale los motivos	No recuerda, si se comunico o no la construcción de cercos. Si era parte de la actividad, claro debía comunicarse.
13	¿Realizaron la instalación de estación meteorológica, cuántos y dónde? ¿Por cuánto tiempo estuvo instalado?	Al final no se llego a instalar el equipo meteorológico, se le ha hecho entrega a la Escuela de civil, hicieron entrega esta semana de todos los equipos y materiales que se hayan adquirido con el proyecto, se le solicita el cargo, siendo el plazo de entrega hasta el lunes 16 de octubre de 2023, no se llego a instalar.
14	¿En la estación meteorológica se registró las variables hidrometereológicas?, indique el periodo registrado y el lugar donde se realizó, y en qué informe se comunicó estos registros?	Se saca datos de lluvia, temperatura, viento, rayos ultravioleta, precipitaciones pluviales

Fuente: Acta de recopilación de información e inspección física n.° 004-2023-OCI-SCE/UNH de 12 de octubre de 2023.

En consecuencia, el 16 de octubre de 2023 se realizó una inspección física a la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, donde el encargado de su dirección señaló en el Acta de Inspección Física de 16 de octubre de 2023: "los bienes se encuentran en un ambiente de la escuela de ingeniería pero en calidad de depósito, ya que el ingeniero Omar solicitó un ambiente para poder guardar estos bienes y que la escuela de ingeniería no tiene ninguna responsabilidad sobre estos bienes, hasta que los responsables realicen la liquidación del proyecto, se realice la entrega a patrimonio y recién patrimonio entrega dichos bienes a la escuela mediante una Acta de Entrega", por tanto, las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría no cumplieron sus objetivos al ni siquiera haber sido instalados en áreas del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica. Y hasta la fecha todos los equipos adquiridos en el proyecto mencionado no han sido entregados a la Entidad[106] **(Apéndice n.° 23)**. Se adjunta la imagen del Acta de Inspección Física realizada por la Comisión de Control.

[106] Con oficio n.° 000030-2023-UNH/OCI de 3 de noviembre de 2023 se solicitó al señor Daniel Inga Vargas jefe de la Unidad de Abastecimiento remitir el Acta de Entrega de los bienes del Proyecto Focam 2014 "Potencialidad Hídrica" y mediante oficio n.° 000110-2023-UNH/UA-R de 16 de noviembre de 2023 el mencionado jefe remite el oficio n.° 000064-2023-UNH/UA-R de 7 de noviembre de 2023 del encargado de Control Patrimonial donde comunica que hasta el momento no realizaron la entrega de los bienes al área de Control Patrimonial (Apéndice n.° 23).

Imagen n.° 4
Acta de Inspección Física

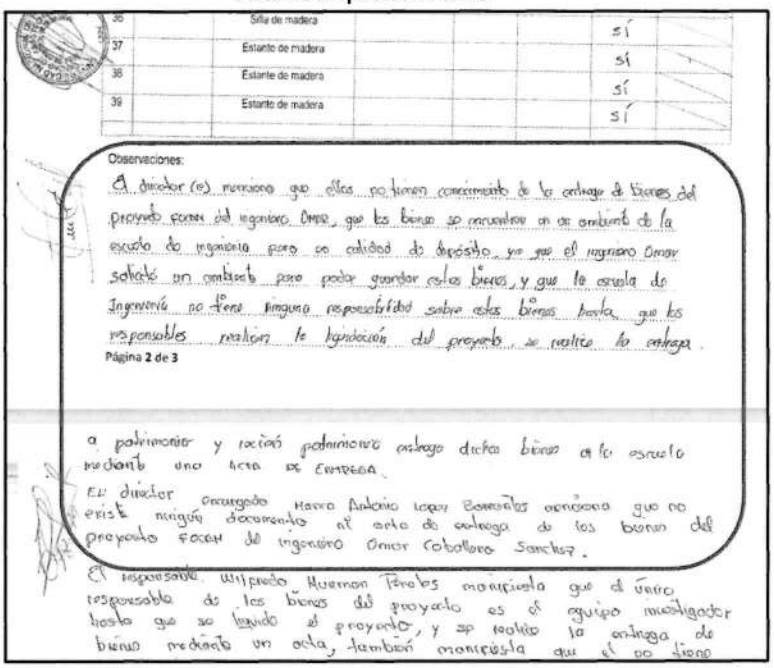

36		Silla de madera				sí	
37		Estante de madera				sí	
38		Estante de madera				sí	
39		Estante de madera				sí	

Observaciones:

El director (e) menciona que ellos no tienen conocimiento de la entrega de bienes del proyecto ecoar del ingeniero Omar, que los bienes se encuentran en un ambiente de la escuela de ingeniería para su calidad de depósito, ya que el ingeniero Omar solicitó un ambiente para poder guardar estos bienes, y que la escuela de Ingeniería no tiene ninguna responsabilidad sobre estos bienes hasta que los responsables realicen la liquidación del proyecto, se realice la entrega

Página 2 de 3

a patrimonio y recién patrimonio entrega dichos bienes a la escuela mediante una Acta de Entrega.

El director encargado Marco Antonio Lopez Barrantes menciona que no existe ningún documento al acta de entrega de los bienes del proyecto ecoar del ingeniero Omar Caballero Sanchez.

El responsable Wilfredo Huerman Peralta manifiesta que el único responsable de los bienes del proyecto es el equipo investigador hasta que se liquide el proyecto, y se realice la entrega de bienes mediante un acta, también manifiesta que el no tiene

Fuente: Acta de Inspección de Física de 16 de octubre de 2023.

Acerca de la actividad Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar, no se encontró evidencia documental, fotográfica ni informes de viaje narrativos con la respectiva evidencia de los estudios realizados en las lagunas de Choclococha y Pultocc; asimismo, el responsable del Equipo Investigador señaló en el numeral 16 del Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023: "Si, compramos la lancha e hicimos los recorridos de las lagunas de Choclococha y Pultocc, en Pultocc unas 8 veces yo vine unas 4 veces, en Choclococha más de 20 veces aproximadamente, no he estado en todas, no recuerdo si se llegó a presentar en los informes trimestrales, la idea era presentar en el informe final". De la verificación realizada al contenido del segundo informe, sobre el Costo Trimestral Valorizado señalan:

.- COSTO TOTAL VALORIZADO EN EL MES DE FEBRERO 2014	:S/. 7, 000.00
.- COSTO TOTAL VALORIZADO EN EL MES DE MARZO 2014	:S/. 2, 200.00
.- COSTO TOTAL VALORIZADO EN EL MES DE ABRIL 2015	:S/. 43, 895.59
.- **COSTO TOTAL VALORIZADO ACUMULADO**	:S/. 53, 095.59

Asimismo, en el ítem dos (2) ASPECTO TÉCNICO señalan:

> El proyecto de Investigación se ejecuta de acuerdo a las actividades programadas, efectuándose durante los períodos de febrero, marzo y abril.
>
> Cabe destacar que durante los 3 primeros meses solo se realizó documentación como son: emisión de oficios para compra de bienes y contrato de servicios más no se desarrolló ninguna actividad en cuanto al objetivo que tiene el proyecto, ya que la Oficina de Logística no cumple con el tiempo estipulado para la compra de bienes y contrato de servicios y es por ello que aún no se puede iniciar con la ejecución en su totalidad.

De la verificación al cronograma de actividades "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH" se advierte que el segundo informe técnico trimestral establecía la construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con georadar, y conforme se observa en la transcripción en el párrafo anterior en el informe señalaron las limitaciones en las adquisiciones de bienes pero no se pronuncian respecto a las actividades programadas, detallando

en el mencionado informe los treinta y dos (2) oficios de requerimientos que emitieron a las diferentes oficinas administrativas de la Entidad.

En el Informe n.° 004-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH, el Equipo Investigador adjuntó fotocopia de dos (2) órdenes de servicios de febrero y la descripción del pago del cadista, asistente Administrativo y la secretaria; asimismo, describe el pago del asistente administrativo y secretaria de marzo; también, detalla el gasto adjuntando dos (2) órdenes de compra y tres (3) pedidos de comprobantes de salida (pecosa) de abril de 2015, estos se encuentran con la denominación "Gastos de febrero, marzo y abril" que asciende a S/53 095,59 **(Apéndice n.° 22)**.

En conclusión, el Equipo Investigador contó con personal para su ejecución, pero no se ciñeron al cumplimiento de las actividades para obtener los objetivos específicos y general del proyecto de investigación, y finalmente el artículo científico y su respectiva publicación; por ende, no se estaba cumpliendo con la finalidad pública, ya que el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no se ejecutó en los plazos establecidos recayendo en atraso desde la ejecución de las actividades para este segundo informe técnico económico trimestral, al no haberse realizado las actividades: Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar y Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60[107] del Reglamento Focam 2014.

Asimismo, la maestra Benjamina Zósima Ortiz Espinar[108] directora Universitaria de Investigación no realizó el seguimiento y control de las actividades correspondientes al segundo trimestre del proyecto Focam Potencialidad Hídrica respecto al segundo informe técnico trimestral por cuanto, no existe documento respecto a las solicitudes de informe sobre el avance técnico y económico dirigido al Equipo Investigador, que estuvo obligado a presentar el anexo n.° 12 del Reglamento Focam 2014, además no exigió las visitas de inspección e informes periódicos al licenciado Martin Eleuterio Alcántara Espinoza, ingeniero Carlos Gaspar Paco y el licenciado Pavel Lacho Gutiérrez en calidad de presidente, secretario y vocal de la Comisión Evaluadora, ya que en su rol de seguimiento y monitoreo se encontraban en las condiciones de advertir los atrasos e incumplimiento en la entrega de los informes trimestrales; tampoco se advirtió la emisión de cartas dirigidas al Equipo Investigador con el fin de recordarle la entrega de los informes trimestrales (primero y segundo, respectivamente), ante estos incumplimientos la mencionada directora debió tomar acciones para penalizar al Equipo Investigador; por consiguiente incumplió los literales a), b), c) y d) del artículo 53[109] y los artículos 65[110] y 66[111] del Reglamento Focam 2014.

---

[107] "El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades siguientes:
c) **Ejecutar la investigación conjuntamente con el equipo investigador, en el plazo y condición detallado en el contrato y proyecto**".
d) **Presentar a la DUI los informes técnico económico de avance del proyecto trimestralmente, el informe final y otros relacionados al trabajo de investigación, con evidencias según (ANEXO12)**
e) **Llevar el control de gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa** o trimestre **con informe económico y avance físico.** (...).

[108] Con Resolución n.° 253-2013-CU-UNH de 9 de mayo de 2013, fue designada como directora Universitaria de Investigación y con Resolución n.° 0400-2015-R-UNH de 10 de junio de 2015, se da con concluida su designación a partir del 24 de mayo de 2015.

[109] "El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos mediante:
e) **Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto ver (ANEXO 12).**
f) **Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo.**"
g) **Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto.**
h) **Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto.**

[110] El responsable del proyecto y los miembros del equipo de investigación serán penalizados en los siguientes casos:
a) Cuando incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento.
b) El uso del fondo con fines de lucro.
c) Si se comprueba ilícito en la autoridad del proyecto.
d) Por incumplimiento de los cronogramas establecidos.

[111] Se aplicará las siguientes penalidades:
a) Exclusión del equipo de investigación.
b) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación.
c) Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores.

Tercer informe Técnico Económico trimestral.

El Equipo Investigador remitió los informes n.os 005 y 006-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 10 de agosto de 2015, correspondiente al tercer informe técnico económico trimestral al maestro Esteban Eustaquio Flores Apaza director del Instituto de Investigación **(Apéndice n.° 24)**.

En los referidos informes no se anexaron: el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia de la recolección de datos y el análisis de datos recogidos, teniendo en cuenta los logros, objetivos en el Plan de viaje y los alcances y limitaciones del trabajo, actas de reuniones con las autoridades de las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana para realizar el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con georadar, debiendo adjuntar fotografías con sus respectivas leyendas y en caso de haberse realizado las coordinaciones debieron efectuar entrevistas y adjuntar las actas conteniendo nombres y firmas; conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d)[112] del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Sobre la actividad Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar, no se encontró evidencia documental, fotográfica ni informes de avance con la respectiva evidencia de los estudios realizados en las lagunas de Choclococha y Pultocc; como el responsable del Equipo Investigador indicó en el numeral 16 del Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023 "Si, compramos la lancha e hicimos los recorridos de las lagunas de Choclococha y Pultocc, en Pultocc unas 8 veces yo vine unas 4 veces, en Choclococha más de 20 veces aproximadamente, no he estado en todas, no recuerdo si se llegó a presentar en los informes trimestrales, la idea era presentar en el informe final".

Respecto a la actividad Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo no existe evidencia documental, técnica, ni informes narrativos o de avance con el respectivo sustento de su realización, pese a que en el numeral 39 del "Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023, el responsable del Equipo Investigador, ante las preguntas de si existía la etapa de recolección de datos, mencionó lo siguiente: "Claro, eran las salidas que hacíamos para los trabajos de barimetría, no había fecha exacta en el proyecto de la presentación de datos (...)", en consecuencia, se solicitó[113] en dos (2) oportunidades al Equipo Investigador remitir el cargo de los documentos o evidencia de lo mencionado, pero hasta la fecha de emisión del presente informe no hay respuesta. Luego de la revisión al contenido del informe técnico; se destaca lo siguiente:

1.4 COSTO TRIMESTRAL VALORIZADO:

.- COSTO TOTAL VALORIZADO EN EL MES DE MAYO 2015	: S/.	20,196.00
.- COSTO TOTAL VALORIZADO EN EL MES DE JUNIO 2015	: S/.	64,001.07
.- COSTO TOTAL VALORIZADO EN EL MES DE JULIO 2015	: S/.	17,996.00
.- COSTO TOTAL VALORIZADO ACUMULADO	**: S/.**	**102,193.97**

Asimismo, en el ítem dos (2) ASPECTO TÉCNICO señalan:

> El proyecto de Investigación se ejecuta de acuerdo a las actividades programadas, efectuándose durante los períodos de febrero, marzo y abril.
>
> Cabe destacar que durante los 3 primeros meses solo se realizó documentación como son: emisión de oficios para compra de bienes y contrato de servicios más no se desarrolló ninguna actividad en cuanto al objetivo que tiene el proyecto, ya que la Oficina de Logística no cumple con

d) Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, conforme a ley.

[112] Presentar a la DUI los informes técnico económico de avance del proyecto trimestralmente, el informe y otros relacionados a trabajo de investigación, con evidencias según (ANEXO 12).

[113] Cartas n.° 00061. 00062, 00063-2023-OCI-4163/UNH-SVC de 16 de octubre de 2023 y cartas n.°000003, 000004, 000005-2024-UNH/OCI-4163 de 22 de enero de 2024.

el tiempo estipulado para la compra de bienes y contrato de servicios y es por ello que aún no se puede iniciar con la ejecución en su totalidad.

A lo cual, el maestro Esteban Eustaquio Flores Apaza director del Instituto de Investigación tuvo conocimiento que hasta el tercer informe técnico económico trimestral el Equipo Investigador no realizó las actividades conforme al "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH".

En el Informe n.° 006-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 10 de agosto de 2015, el Equipo investigador adjuntó fotocopias de dos (2) ordenes de servicios y cinco (5) órdenes de compra de mayo; también, dos (2) ordenes de servicio y cuatro (4) órdenes de compra de junio y seis (6) ordenes de servicio de julio de 2015, los que se encuentran con la denominación "Gastos de mayo, junio y julio"; por tanto, se evidencia que reiteradamente no se resguardó la ejecución del referido proyecto; avocándose a realizar trámites administrativos y pagos por servicios y compra de materiales de escritorio, los cuales fueron efectuados con el presupuesto destinado a la ejecución del referido proyecto **(Apéndice n.° 24)**.

En conclusión, el Equipo Investigador contó con personal para su ejecución, pero no se ciñeron al cumplimiento de las actividades para obtener los objetivos específicos y general, y finalmente el artículo científico y su respectiva publicación; por ende, no se estaba cumpliendo con la finalidad pública, ya que el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no se estaba ejecutando en los plazos establecidos recayendo en atraso desde la ejecución de las actividades para este tercer informe técnico económico trimestral, al no haberse realizado las actividades: Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar y Recolección de datos, análisis de datos recogidos, Alcances y limitaciones del trabajo, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60[114] del Reglamento Focam 2014.

Asimismo, el maestro Esteban Eustaquio Flores Apaza director del Instituto de Investigación no realizó el seguimiento y control de las actividades correspondientes al tercer trimestre del proyecto Focam Potencialidad Hídrica respecto al **tercer informe técnico trimestral** por cuanto, no existe documento respecto a las solicitudes de informe sobre el avance técnico y económico dirigido al Equipo Investigador, que estuvo obligado a presentar el anexo n.° 12 del Reglamento Focam 2014, además no exigió las visitas de inspección e informes periódicos al licenciado Martin Eleuterio Alcántara Espinoza, ingeniero Carlos Gaspar Paco y el licenciado Pavel Lacho Gutiérrez en calidad de presidente, secretario y vocal de la Comisión Evaluadora, ya que en su rol de seguimiento y monitoreo se encontraban en las condiciones de advertir los atrasos e incumplimiento de las actividades antes mencionadas, además el mencionado director debió tomar acciones de penalización hacia e Equipo Investigador; por consiguiente incumplió los literales a), b), c) y d) del artículo 53[115] y los artículos 65[116] y 66[117] del Reglamento Focam 2014.

---

[114] "El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades siguientes:
c) **Ejecutar la investigación conjuntamente con el equipo investigador, en el plazo y condición detallado en el contrato y proyecto**".
d) **Presentar a la DUI los informes técnico económico de avance del proyecto trimestralmente, el informe final y otros relacionados al trabajo de investigación, con evidencias según (ANEXO12)**
e) **Llevar el control de gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa** o trimestre **con informe económico y avance físico.** (...).

[115] "El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos mediante:
i) **Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto ver (ANEXO 12).**
j) **Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo."**
k) **Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto.**
l) **Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto.**

[116] El responsable del proyecto y los miembros del equipo de investigación serán penalizados en los siguientes casos:
a) Cuando incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento.
b) El uso del fondo con fines de lucro.
c) Si se comprueba ilícito en la autoridad del proyecto.
d) Por incumplimiento de los cronogramas establecidos.

[117] Se aplicará las siguientes penalidades:
a) Exclusión del equipo de investigación.
b) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación.

Cuarto informe Técnico Económico trimestral.

El Equipo Investigador estaba obligado a presentar el cuarto informe técnico económico trimestral; no obstante, presentó el informe n.° 001-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016 al maestro Rufino Paucar Chanca director del Instituto de Ciencias de la Universidad Nacional de Huancavelica, treinta y dos (32) días posterior a la fecha límite, asimismo, el Equipo Investigador presentó el referido documento sin incluir el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia de la recolección de datos y el análisis de datos recogidos, teniendo en cuenta los logros, objetivos en el Plan de viaje y los alcances y limitaciones del trabajo, conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d)[118] del artículo 60 del Reglamento Focam 2014 **(Apéndice n.° 25)**.

Acerca de la actividad Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo no existe evidencia documental, técnica, ni informes narrativos o de avance con el respectivo sustento de su realización, a pesar que en el numeral 39 del "Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023, el responsable del Equipo Investigador mencionó lo siguiente: "Claro, eran las salidas que hacíamos para el trabajo de batimetría, no había fecha exacta en el proyecto de la presentación de datos, se hizo casi todo el 2015, no recuerdo si se hizo el 2016", "Se presentó algunos datos de resultado de campo", en consecuencia, se solicitó[119] en dos (2) oportunidades al Equipo Investigador remitir el cargo de los documentos o evidencia de lo mencionado, pero hasta la fecha de emisión del presente informe no hay respuesta.

Acorde al informe n.° 001-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016, en dicho trimestre el Equipo Investigador presentó la fotocopia de catorce (14) órdenes de servicios entre agosto a octubre de 2015 y la descripción del pago del asistente Administrativo, la secretaria y un (1) asistente de Investigación, tres (3) órdenes de compra y un (1) pedido de comprobante de salida (pecosa) entre agosto a octubre de 2015, separados con la denominación "Gastos de agosto, setiembre y octubre" **(Apéndice n.° 25)**.

Por tanto, se puede evidenciar que el Equipo Investigador contó con personal para su ejecución, pero no se ciñeron al cumplimiento de las actividades para obtener los objetivos específicos y general, y finalmente el artículo científico y su respectiva publicación; por ende, no se estaba cumpliendo con la finalidad pública, ya que el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no se estaba ejecutando en los plazos establecidos recayendo en atraso desde la ejecución de las actividades para este cuarto informe técnico económico trimestral, al no haberse realizado la actividad: Recolección de datos, análisis de datos recogidos, Alcances y limitaciones del trabajo, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60[120] del Reglamento Focam 2014.

Asimismo, el maestro Rufino Paucar Chanca Director del Instituto de Ciencias de la Universidad Nacional de Huancavelica no realizó el seguimiento y control de las actividades correspondientes al cuarto trimestre del proyecto Focam Potencialidad Hídrica respecto al **cuarto informe técnico trimestral** por cuanto, no existe documento respecto a las solicitudes de informe sobre el avance técnico y económico dirigido al Equipo Investigador, que estuvo obligado a presentar el anexo n.° 12 del Reglamento Focam 2014, además no exigió las visitas de inspección e informes periódicos al

c) Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores.
d) Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, conforme a ley.

[118] Presentada a la DUI los informes técnico económico de avance del proyecto trimestralmente, el informe y otros relacionados a trabajo de investigación, con evidencias según (ANEXO 12).

[119] Cartas n.° 00061. 00062, 00063-2023-OCI-4163/UNH-SVC de 16 de octubre de 2023 y cartas n.°000003, 000004, 000005-2024-UNH/OCI-4163 de 22 de enero de 2024.

[120] "El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades siguientes:
c) **Ejecutar la investigación conjuntamente con el equipo investigador, en el plazo y condición detallado en el contrato y proyecto**".
d) **Presentar a la DUI los informes técnico económico de avance del proyecto trimestralmente, el informe final y otros relacionados al trabajo de investigación, con evidencias según (ANEXO12)**
e) **Llevar el control de gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa** o trimestre **con informe económico y avance físico.** (...).

licenciado Martin Eleuterio Alcántara Espinoza, ingeniero Carlos Gaspar Paco y el licenciado Pavel Lacho Gutiérrez en calidad de presidente, secretario y vocal de la Comisión Evaluadora, ya que en su rol de seguimiento y monitoreo se encontraban en las condiciones de advertir los atrasos e incumplimiento de la actividad antes mencionada, además el mencionado director debió tomar acciones de penalización hacia e Equipo Investigador; por consiguiente incumplió los literales a), b), c) y d) del artículo 53[121] y artículos 65[122] y 66[123]del Reglamento Focam 2014.

Segunda Reprogramación solicitada por el Equipo Investigador y aprobada en la Entidad.

Posteriormente, mediante oficios n.os 001 y 002-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 2 y 3 de febrero de 2016, el Equipo Investigador solicitó la aprobación bajo resolución de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 y la ampliación del plazo del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica al maestro Rufino Paucar Chanca director del Instituto de investigación de Ciencias de Ingeniería, adjuntando en el primer oficio el cronograma presupuestal reprogramado de 2016, copias de resolución de aprobación, contrato y el cronograma presupuestal de 2015 del citado proyecto y en el segundo, copia de resolución de reprogramación de cronograma presupuestal para el año 2015, contrato del proyecto, copia de cronograma presupuestal del año 2013, copia del cronograma presupuestal del año 2014 y copia de cronograma presupuestal del año 2015 **(Apéndice n.° 26)**.

Sin embargo, en el contenido de los mencionados oficios no hay información sobre el control de gasto, sustentando o mostrando los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de Campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría; por tanto, el Equipo Investigador debió demostrar con el control de gasto los saldos existentes en las mencionadas actividades para continuar con la ejecución del proyecto de acuerdo a los saldos disponibles por cada actividad y cumpliendo la tabla de distribución de gastos señalado en el artículo 43[124], es así que se incumplió el literal e)[125] del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Seguidamente, mediante los oficios n.os 040[126] y 041[127]-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 4 de

[121] "El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos mediante:
a) **Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto ver (ANEXO 12).**
b) **Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo."**
c) **Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto.**
d) **Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto.**

[122] El responsable del proyecto y los miembros del equipo de investigación serán penalizados en los siguientes casos:
a) Cuando incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento.
b) El uso del fondo con fines de lucro.
c) Si se comprueba ilícito en la autoridad del proyecto.
d) Por incumplimiento de los cronogramas establecidos.

[123] Se aplicará las siguientes penalidades:
a) Exclusión del equipo de investigación.
b) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación.
c) Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores.
d) Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, conforme a ley.

[124] Artículo 43. La distribución de lo gastos en el proyecto de investigación se hará de acuerdo a las específicas de gasto (...) debe contar con opinión favorable de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto. De acuerdo a la siguiente tabla de distribución (...) del Reglamento Focam 2014.

[125] Literal e) (...) En el caso de **solicitar (...) reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada** por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especificación de gasto del artículo 60 del Reglamento Focam 2014. **La negrita es nuestra**.

[126] El documento no cuenta con firma, anexa el oficio n.°001-2016-P.INV-FOCAM-COHIIH-UNH de 4 de febrero de 2015 y anexos.

[127] Anexa el oficio n.°002-2016-P.INV-FOCAM-COHIIH-UNH.de 04 de febrero de 2015 y anexos.

ebrero de 2016 el maestro Rufino Paucar Chanca director del Instituto de Investigación[128] de Ciencias de Ingeniería remitió al doctor Pedro Felix De la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación la solicitud de reprogramación presupuestal de 2016 y la ampliación de plazo, respectivamente, sin realizar el seguimiento y monitoreo respecto al cumplimiento de los plazos de las actividades señalado en el cronograma de actividades, así como asesorar y controlar la ejecución de las actividades como son: Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, sin supervisar la realización de las mencionadas actividades ni solicitar el informe de avance técnico y económico de las actividades que estaban programadas en los últimos trimestres del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, actuaciones que el auditado pretende desconocer bajo el argumento de que los mencionados documentos no firma su persona y que probablemente dejó encargado a algún colega durante el período de tiempo tratando así de eludir la responsabilidad de sus actos hecho que no ha sido corroborado ni acreditado con documento idóneo que demuestre la encargatura. **(Apéndice n.° 27)**.

Entonces, con hoja de trámite n.° 0177 de 5 de febrero de 2016 el vicerrector de Investigación elevó el oficio n.° 041-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH a la dirección de Planificación y Presupuesto, para la emisión de un informe y la opinión respectiva, y a razón de la mencionada hoja de trámite se emitió el informe n.° 0158-2016-OPPTO-DPP-R-UNH de 9 de febrero de 2016 la oficina de Presupuesto realizó la devolución del documento al contador público Hugo Raúl Ramírez Rivera director[129] de Planificación y Presupuesto por no ser competencia de esa oficina **(Apéndice n.° 28)**, indicando lo siguiente:

> SEGUNDO: Señor Director, al respecto debo manifestarle que, **esta oficina solo emite opinión en materia presupuestal, para la ampliación de plazo de ejecución de proyecto de investigación se requiere una opinión técnica y esta será emitida por el Vicerrectorado de Investigación y los Institutos de Investigación**. Por lo expuesto se devuelve el documento por no ser competencia de esta oficina.
> Nota: la oficina de presupuesto solo emite opinión en materia presupuestal.

Continuando, con la emisión de la respuesta a la solicitud de reprogramación y ampliación del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, mediante el oficio n.° 0229-2016-DPP-R-UNH de 11 de febrero de 2016 el contador Hugo Raúl Ramírez Rivera director encargado de Planificación y Presupuesto realizó la devolución de la solicitud al doctor Pedro Félix De la Cruz Cruzado, vicerrector de Investigación por no ser competencia de la oficina de presupuesto, sin embargo no supervisó[130] las acciones de la oficina de Presupuesto, ya que esta tenía que evaluar y procesar[131] el saldo disponible a nivel de cada actividad programada por el Equipo Investigador, pues al ser aprobada una ampliación del plazo de ejecución implica también el requerimiento de presupuesto, es decir, la reprogramación del cronograma presupuestal. **(Apéndice n.° 29)**.

Posteriormente, a través del oficio n.° 004-2016-P.INV-FOCAM-PJLCHYP-UNH de 11 de febrero de 2016 el Equipo Investigador informó al doctor Pedro Felix De la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación con asunto "(...) justificación de ampliación del proyecto de investigación (...) Focam 2014 Potencialidad Hídrica **(Apéndice n.° 30)**, precisando lo siguiente:

[128] Artículo 106 literal b) Planificar, organizar y dirigir las acciones de investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica y e) Establecer los lineamientos para la supervisión y monitorear los proyectos de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica, del Reglamento de Organización y Funciones 2014 aprobado con Resolución n.° 572-2014-CU-UNH.
[129] Decreto supremo n.°053-2014 (órgano de asesoramiento).
[130] Manual de Organización y Funciones de 2014 (página 45): "NATURALEZA DE CARGO (...) El Director Universitario de Planificación y Presupuesto, tiene bajo su mando y supervisión a las siguientes oficinas: - Oficina de Presupuesto (...)".
[131] Literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014: e. Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especifica de gasto.

(...) en segundo, **para solicitar emisión de resolución para ampliación de la ejecución del proyecto de investigación financiado por FOCAM, ya que aún no se cumplió con la adquisición del total de los equipos que solicitamos**, en la cual están ocasionando un retraso en la recolección de datos, siendo instrumentos muy fundamentales para la consecución del proyecto. Tales son:

- En la adquisición de la **ESTACIÓN METEOROLÓGICA**, no fue oportuna toda vez que se tuvo que llevar a cabo la opinión legal por parte de la UNH de su proceso si bien es cierto este equipo tiene que tener un plazo determinado de lectura de parámetros hidrológicos para este estudio.
- En la adquisición del **GEORADAR** de igual manera se demoró en la entrega oportuna del equipo toda vez que este proyecto de investigación es necesario realizar el estudio geotécnico bien detallado de nuestras lagunas en estudio. Y también se va a realizar recién dicho estudio.
- También **FALTA LA INCORPORACIÓN DE LOS SENSORES** de nivel en nuestros laboratorios de acondicionamiento en cada laguna, ya que es muy importan para saber en tiempo real como incrementa o disminuye los niveles nuestras lagunas en estudio. Entre otros equipos que aún nos faltan por incorporar,

Por ende, no se cumplió con lo programado en el cronograma de actividades, es por ello que solicitamos que se amplié el tiempo de ejecución desde el 01 de febrero hasta el 31 de setiembre del 2016 fecha de fin, para lo cual adjunto los documentos.

Conforme se advierte en el oficio, el Equipo Investigador solicitó la emisión de resolución para la ampliación de plazo del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica basándose en que no cumplieron con la adquisición de los equipos solicitados; no obstante, en el referido oficio no hay información sobre el avance de las actividades programadas en el cuadro n.° 6 "Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH", que hasta esa fecha debieron ser: Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar, Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo, y Procesamiento y análisis de datos recogidos.

Mediante hoja de trámite n.° 0217 de 11 de febrero de 2016 el vicerrector de Investigación remitió a Secretaría General el oficio n.° 004-2016-P.INV-FOCAM-PJLCHYP-UNH de 11 de febrero de 2016 para la emisión de resolución, sin supervisar[132] el cumplimiento de las actividades antes mencionadas señalado en el cronograma de actividades del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, es así que se incumplió el punto 2[133] del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica 2014 **(Apéndice n.° 31)**.

Seguidamente, mediante oficio n.° 048-2016-VRI-UNH de 15 de febrero de 2016 el doctor Pedro Felix De la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación, solicitó al doctor Nicasio Valencia Mamani rector de la Entidad la emisión de Resolución de ampliación de fecha para ejecución del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica **(Apéndice n.° 32)**, mencionando lo siguiente:

> (...) tenga a bien disponer la emisión de Resolución de ampliación de fecha para ejecución del proyecto de Investigación FOCAM titulado: **"POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA REGION HUANCAVELICA", a partir del 01 de febrero hasta el 31 de setiembre 2016**, (...). **Negrita es nuestra.**

Entonces, con hoja de trámite n.° 1144 de 15 de febrero de 2016, el doctor Nicasio Valencia Mamani trasladó el oficio n.° 048-2016-VRI-UNH de 15 de febrero de 2016 a Secretaría General para la emisión de la Resolución, sin fiscalizar las acciones del vicerrector de Investigación ni supervisar[134] el

[132] El artículo 153 del Estatuto de la Entidad aprobado con resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014, establece que son atribuciones del Vicerrector de Investigación: "(...) 2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)";

[133] El artículo 153 del Estatuto de la Entidad aprobado con resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014, establece que son atribuciones del Vicerrector de Investigación: "(...) 2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)";

[134] Establecido en los literales g) Coordinar, fiscalizar y supervisar las actividades universitarias y m) Emitir y suscribir resoluciones rectorales conjuntamente con el secretario general de las funciones del rector del MOF 2014

avance de las actividades de acuerdo al cronograma de actividades del proyecto Focam 2014 **(Apéndice n.° 33)**.

Seguidamente, con informe n.° 0015-2016-DAD-SEGE-UNH de 2 de marzo de 2016 la jefa de Administración Documentaria requirió al Secretario General[135] adjuntar el acta de Consejo de Investigación[136] y con hoja de trámite n.° 0749 de 2 de marzo de 2016 el Secretario General elevó al Vicerrectorado de Investigación señalando: "Para que, adjunte aprobación del consejo de Investigación"; es así que mediante oficio n.° 0217-2016-SEGE-R-UNH de 3 de marzo de 2016 el secretario General[137] trasladó al doctor Pedro Felix De la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación el informe n.° 0015-2016-DAD-SEGE-UNH de 2 de marzo de 2016 a fin de levantar las observaciones realizadas por la jefa de la oficina de Administración Documentaria **(Apéndice n.° 35)**.

Entonces, con hoja de trámite n.° 0329 de 3 de marzo de 2016 el citado vicerrector elevó dicha observación indicando: "PASE A: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA SU: Aprobación (...) Aprobado en consejo. Adjuntar el Acta y devolver a secretaria General". En respuesta, mediante memorando n.° 064-2016-VRI-UNH de 11 de marzo de 2016 el doctor Pedro Felix De la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación derivó al secretario General el acta de sesión de Consejo de Investigación de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 35)** señalando:

> (...) derivo a su despacho, copia del Acta de Consejo de Investigación, **en el cual se aprueba la solicitud de ampliación de fecha para ejecución del proyecto de investigación** (...). Negrita es nuestra.

Del acta[138] de Consejo de Investigación se precisa que se reunieron los miembros de Consejo de investigación para tratar la ampliación solicitada por el responsable del Equipo Investigador:

> Dr. PEDRO F. DE LA CRUZ CRUZADO Vicerrector de Investigación de la UNH
> Mg. RUFINO PAUCAR CHANCA Director del Instituto de investigación de Ciencias de ingeniería
> Mg. CESAR C. ZEA MONTESINOS Director del Instituto de investigación de Ciencias de la Salud
>
> Existiendo el quorum, reglamentario se pasa a desarrollar la agenda:
> (...)
> **2. <u>SOBRE EL EXPED.0329-2016-VRI</u>**: <u>OF 0217-2016-SEGE-R-UNH</u>: (APROBAR AMPLIACIÓN DE FECHA PARA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION, RESPONSABLE ING. OMAR CABALLERO SANCHEZ).
> **<u>ACUERDO</u>**:
> **Visto los documentos sustentarlos se aprueba la ampliación de fecha de ejecución del proyecto mencionado del 01 de febrero del 2016 al 31 de octubre del 2016, asimismo, remitir a secretaria general para emisión de resolución.**

Al respecto se advierte que el doctor Pedro Felix De la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación, y los maestros Rufino Paucar Chanca y Cesar Cipriano Zea Montesinos respectivamente, directores del Instituto de investigación de Ciencias de Ingeniería y del Instituto de investigación de Ciencias de la Salud aprobaron a través del acta de sesión de Consejo de Investigación de 10 de marzo de 2016 la ampliación de ejecución del referido proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica del 1 de febrero al 31 de Octubre de 2016, remitiendo a Secretaría General para la emisión de resolución; sin evaluar[139] el avance de actividades de Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar, Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo, y Procesamiento y análisis de datos

[135] Alejandro Rodrigo Quilca Castro.
[136] La abogada Mirella Yelitza Altez Ñahui jefa de la oficina señaló: "Que, con el asunto citado, **se remite el Oficio N° 048-2016-VRI-UNH (15-02-2016) a Vicerrectorado de Investigación para que adjunte el Acta de Consejo de Investigación, sobre la ampliación de fecha para ejecución del Proyecto de Investigación FOCAM** (...) para su aprobación. Negrita es nuestra.
[137] Literal a) Dirigir, coordinar, supervisar, controlar, informar y opinar sobre toda la documentación administrativa y académica de la Universidad para su lectura, tratamiento, estudio, solución que conlleva a un mejor servicio.
[138] Se advierte que presenta enmendadura a mano en el año.
[139] Establecido en el MOF 2014, Funciones generales del Consejo de Investigación: t) Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación.

recogidos como establece el cuadro n.° 6 "Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH".

Finalmente, se emitió la Resolución n.° 201-2016-R-UNH de 15 de marzo de 2016 donde el doctor Nicasio Valencia Mamani rector realizó la aprobación en vía de regularización la ampliación del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica sin haber fiscalizado[140] las acciones del vicerrector de Investigación ni supervisado el avance de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica; es decir, no justificó la aprobación de la ampliación de plazo de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, el cual se describe a continuación:

> **ARTICULO PRIMERO**. – APROBAR en vía de regularización la ampliación de fecha de ejecución del proyecto de Investigación financiera con FOCAM, denominado "POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA REGION HUANCAVELICA" **a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2016** (...) Negrita es nuestra.

Seguidamente, se realizó la adenda n.° 01 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 23 de marzo de 2016 de Trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea (Focam), suscrito entre el contador público José Torres Huamani como representante del titular del Pliego, el ingeniero Omar Caballero Sánchez, Enso Ccente Chancha y Ángel Zúñiga Espinoza integrantes del Equipo Investigador **(Apéndice n.° 37)**, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

> **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBJETO DE LA ADDENDA**
> Mediante Resolución Nº 0201-2016-R-UNH de fecha 15 de marzo 2016, **se APRUEBA en vías de regularización la ampliación de fecha de ejecución del proyecto** de investigación financiado con FOCAM, (...) **a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2016**.
>
> **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO**
> El Contrato N 002-2014-R-UNH, **mantiene su plena vigencia y validez en todos sus extremos**, así como las cláusulas de la presente ADDENDA constituyendo **únicamente la ampliación de ejecución del proyecto y la modificación de la última cláusula del contrato primigenio.**

Con oficio n.° 008-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 1 de abril de 2016 el ingeniero Omar Caballero Sánchez responsable del Equipo de Investigación solicitó al ingeniero Javier Francisco Márquez Camarena director del Instituto de investigación de Ciencias de Ingeniería la aprobación de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016, quien mediante oficio n.° 148-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 1 de abril de 2016 remitió al doctor Pedro Félix De la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación dicha solicitud sin verificar que en el contenido de dicha solicitud haya información sobre el control de gasto, sustentando o mostrando los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de Campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría. Remitiendo y con hoja de tramite n.° de proveído 0546 de 6 de abril de 2016 el mencionado Vicerrector de Investigación señala "pase a: consejo de investigación para su atención", precisando en la parte inferior izquierda lo siguiente: "aprobar el cronograma de gastos a partir del mes de abril al 31-12-2016" **(Apéndice n.° 38)**.

No obstante, en el contenido de los mencionados oficios no hay información sobre el control de gasto, sustentando o mostrando los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de Campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría; por tanto, el Equipo Investigador debió demostrar con el control de gasto los saldos existentes en las mencionadas

[140] Establecido en los literales g) Coordinar, **fiscalizar** y **supervisar** las actividades universitarias y m) Emitir y suscribir resoluciones rectorales conjuntamente con el Secretario General del numeral 2.1.4. del capítulo II del Manual de Organización y Funciones 2014.

actividades para continuar con la ejecución del proyecto de acuerdo a los saldos disponibles por cada actividad y cumpliendo la tabla de distribución de gastos señalado en el artículo 43[141], es así que se incumplió el literal e)[142] del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Mediante el acta del Consejo de Investigación de 12 de abril de 2016, integrado por el doctor Pedro Felix De la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación, el doctor Javier Francisco Márquez Camarena director del Instituto del Investigación de Ciencias e Ingeniería, maestro Esteban Eustaquio Flores Apaza director del Instituto de Investigación de Ciencias Sociales, y el maestro Cesar Cipriano Zea Montesinos director del Instituto de la Salud, sin conducir ni evaluar[143] el avance de actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica conforme al cuadro n.° 6 "Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH" incumpliendo con la evaluación y asesoramiento en la ejecución del referido proyecto y aprobando la referida reprogramación sin haberse ejecutado el cronograma de actividades, ni asegurado el cumplimiento de los objetivos planteados, la obtención de los resultados de investigación y su respectiva publicación en una revista indexada, aprobaron la reprogramación del cronograma presupuestal **(Apéndice n.° 39)**, transcrito a continuación:

> AGENDA:
> EXPED 0546-2016-VRI-OF. 148-2016-INST.INV.CI: (**APROBAR REPROGRAMACIÓN DE CRONOGRAMA PRESUPUESTAL 2016 FOCAM RESPONSABLE ING. OMAR CABALLERO SANCHEZ**). Negrita es nuestra.

Seguidamente, a través del memorando n.° 0109-2016-VRI-UNH de 13 de abril de 2016 el doctor Pedro Félix De la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación solicitó al contador Hugo Raúl Ramírez Rivera opinión para la reprogramación del cronograma presupuestal 2016 del ingeniero Omar Caballero Sánchez responsable del Equipo de Investigación, emitiéndose el informe n.° 0420-2016-OPPTP-DPP-R-UNH de 18 de abril de 2016 en el que el contador público Julio Trucios Gonzales jefe de la oficina de Presupuesto remitió al contador Hugo Raúl Ramírez Rivera director de Planificación y Presupuesto la opinión presupuestal favorable, sin advertir que el Equipo Investigador no adjunto el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, información que debió ser procesada y evaluada[144] por contador Julio Trucios Gonzales jefe de la oficina de Presupuesto, para la aprobación vía acto resolutivo en vías de regularización **(Apéndice n.° 40)** precisando lo siguiente:

> SEGUNDO: Señor Director, al respecto debo manifestarle que **la Oficina de Presupuesto emite opinión presupuestal favorable para la reprogramación de presupuesto del proyecto de investigación antes citado, el cual será afectado a la fuente de financiamiento Recursos Determinados FOCAM, la Meta Nº 0043, por un monto de S/. 361.812.09 Soles. Asimismo, le menciono que el presente documento debe ser aprobado vía acto resolutivo en vías de regularización.** Negrita es nuestra.
>
> TERCERO: Por lo tanto el presente documento debe ser remitido al Vicerrectorado de Investigación para su atención y demás fines.

Y con oficio n.° 0586-2016-DPP-UNH de 19 de abril de 2016 el contador Hugo Raúl Ramírez Rivera remitió al vicerrector de Investigación la opinión presupuestal favorable sin advertir que el Equipo

[141] Artículo 43. La distribución de los gastos en el proyecto de investigación se hará de acuerdo a las específicas de gasto (...) debe contar con opinión favorable de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto. De acuerdo a la siguiente tabla de distribución (...) del Reglamento Focam 2014.

[142] Literal e) (...) En el caso de **solicitar (...) reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada** por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especificación de gasto del artículo 60 del Reglamento Focam 2014. La negrita es nuestra.

[143] Establecido en el MOF 2014, Funciones generales del Consejo de Investigación: t) Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación.

[144] Literal e) Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La Información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especificación de gasto. Del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Investigador no adjuntó el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada información que debió ser procesada y evaluada por la oficina de Presupuesto, oficina que al estar bajo su mando debió supervisar[145], es decir actuó sin dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del sistema administrativo de presupuesto[146]. **(Apéndice n.° 41)** e indicó lo siguiente:

> (...) remito **opinión presupuestal favorable del proyecto** de investigación "POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA REGION DE HUANCAVELICA", **el cual será afectado a | Fte. Fto. Recursos Determinados FOCAM, la meta N° 0043, por el monto de S/. 361,812.09 Soles, el mismo que será aprobado vía acto resolutivo en vías de regularización del proyecto investigación** para su aprobación vía acto resolutivo en vías de regularización. Negrita es nuestra.

A continuación, con oficio n.° 096-2016-VRI-UNH de 19 abril de 2016 el doctor Pedro Félix De la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación remitió al doctor Nicasio Valencia Mamani rector de la Entidad la solicitud de autorización para la emisión de la resolución de reprogramación del cronograma presupuestal 2016 **(Apéndice n.° 42)**, el cual se detalla a continuación:

> (...) solicito a su Despacho, tenga a bien de **disponer la emisión de Resolución de reprogramación de cronograma presupuestal 2016 del proyecto** (...) afectándose a la fuente de financiamiento Recursos Determinados FOCAM, meta 043 por el monto de S/ 361,812.09 soles, responsable del proyecto Ing. OMAR CABALLERO SANCHEZ. Negrita es nuestra.

Entonces, con hoja de trámite n.° 2750 de 21 de abril de 2016 el doctor Nicasio Valencia Mamani rector de la Entidad señaló pase a Secretaría General para la emisión de una resolución de reprogramación del cronograma presupuestal de 2016, y con hoja de trámite n.° 1337 de 21 de abril de 2016 se deriva a oficina de Administración documentaria; en consecuencia, con Resolución n.° 0331-2016-R-UNH de 21 de abril de 2016 el rector y el secretario General de la Entidad aprobaron la reprogramación del cronograma presupuestal **(Apéndice n.° 43)**, en el que se indica lo siguiente:

> **SE RESUELVE:**
> **ARTÍCULO PRIMERO**.- **APROBAR** en vía de regularización la reprogramación de presupuesto para terminación de ejecución del Proyecto de investigación financiado con FOCAM, titulado: **"POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA REGION HUANCAVELICA"**, a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016, por el monto de S/. 361,812.09 Soles, afectándose a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados FOCAM. Meta: 043. solicitado por el Ing. Omar CABALLERO SÁNCHEZ - Responsable del Proyecto.
> **ARTÍCULO SEGUNDO**.- **DISPONER** que en la Oficina de Asesoría Legal, el Ing Omar CABALLERO SÁNCHEZ-Responsable del Proyecto, suscriba una Addenda de ampliación de fecha de ejecución del Proyecto del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016, en el término de 72 horas de recibida la presente resolución, bajo responsabilidad.
> **ARTÍCULO TERCERO**. - **DISPONER** que el Director del Instituto de Investigación en Ingenierías de la Universidad Nacional de Huancavelica, deberá llevar el control de fecha de culminación de plazo, comunicando al Vicerrectorado de Investigación, sobre la presentación del trabajo de investigación e informe respectivo, adjuntando documentos sustentatorios por el Ing. Omar CABALLERO SÁNCHEZ - Responsable del Proyecto, bajo responsabilidad.

Finalmente, se realizó la adenda n.° 02 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 27 de abril de 2016 de Trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea (Focam), suscrito entre el Licenciado en Administración Hilario Ccente Quispe como director General de Administración y el ingeniero Omar Caballero Sánchez **(Apéndice n.° 44)**, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

---

[145] Manual de Organización y Funciones de 2014 (página 45): "NATURALEZA DE CARGO (...) El Director Universitario de Planificación y Presupuesto, tiene bajo su mando y supervisión a las siguientes oficinas: - Oficina de Presupuesto (...)".
[146] h. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones en los sistemas Administrativos de Presupuesto, Planeamiento, Racionalización y Estadística, del numeral 5.1. del capítulo V del Manual de Organización y Funciones 2014.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: OBJETO DE LA ADDENDA
Mediante Resolución Nº 0331-2016-R-UNH de fecha 15 de abril 2016, **se APRUEBA en vías de regularización la reprogramación de presupuesto para la terminación de ejecución del proyecto de investigación** financiado con FOCAM, (...) **a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016.**
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO
El Contrato N 002-2014-R-UNH, **mantiene su plena vigencia y validez en todos sus extremos**, así como las cláusulas de la presente ADDENDA constituyendo **únicamente la modificación de una parte de la cláusula segunda del contrato primigenio.**

Requerimientos 2016 para la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

Conforme al Anexo n.° 3 "Requerimientos de enero a diciembre de 2016" en el 2016, el Equipo Investigador entre febrero a octubre de 2016 presentó el requerimiento n.° 003-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 4 de febrero de 2016, n.° 007-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 4 de marzo de 2016, n.° 009-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 28 de abril de 2016, n.° 010.2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 28 de abril de 2016, n.os 013, 014 y 015-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 3 de mayo de 2016, n.os 019, 020, 021, 022 y 023-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 25 de mayo de 2016, n.° 024-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 30 de mayo de 2016, n.os 026 y 028-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 8 de junio de 2016, n.° 027-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 6 de junio de 2016, n.° 029-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 13 de junio de 2016, n.os 030 y 031-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 15 de junio de 2016, n.os 033 y 034-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 28 de junio de 2016, n.os 035 y 036-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 04 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 45)**.

Asimismo, presentó el requerimiento n.° 038-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 6 de julio de 2016, n.° 042-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 18 de julio 2016, n.° 043-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de agosto de 2016, n.° 045-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 8 de agosto de 2016, n.° 046-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 9 de agosto de 2016, n.° 050-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 18 de agosto de 2016, n.os 052, 053 y 054-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 7 de setiembre de 2016, n.° 065-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 6 de setiembre de 2016, n.os 057, 058 y 059-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 14 de setiembre de 2016, n.° 060-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 19 de setiembre de 2016, n.° 061-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 20 de setiembre de 2016, n.° 062-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 23 de setiembre de 2016, n.os 063 y 065-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 26 de setiembre de 2016, n.° 070-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 27 de octubre de 2016, n.os 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080 y 081-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 28 de octubre de 2016, n.os 084 y 097-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 3 de noviembre de 2016, resultando setenta y siete (77) solicitudes de requerimientos entre servicios y bienes[147] (incluidos viáticos para integrantes del Equipo Investigador, descrito en el Anexo n.° 3 "Requerimientos de enero a diciembre de 2016" **(Apéndice n.° 45)**.

Específicamente, cincuenta y cuatro (54) requerimientos[148] fueron tramitados, aprobados y pagados; a su vez, el doctor Javier Francisco Márquez Camarena autorizó un (1) pedido de servicios n.° 1374 de 25 de mayo de 2016 que ocasionó seis (6) pagos de servicio y el doctor Jaime Antonio Ruiz Bejar autorizó el pedido n.° 1703 de 14 de julio de 2016, ocasionando un (1) pago de servicio, y con los oficios n.os 526 y 527-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 5 de julio de 2016 solicitó viáticos para el Equipo Investigador, en calidad de directores del Instituto de Ciencias de Ingeniería[149] al maestro Pedro Félix De la Cruz vicerrector de Investigación, sin realizar el seguimiento y control de las actividades programadas que se tenían que haber realizado hasta dicha fecha, incumpliendo los

[147] Se advierte que uno de los integrantes firma por "x" y el estampado del sello corresponde al ingeniero civil Omar Caballero Sánchez, verificar la concordante con el acta de entrevista de 16 de agosto 2023.
[148] Un requerimiento se tiene entre tres a cinco pedidos
[149] Conforme al oficio n.° 000426-2023-OCI-4163/UNH de 11 de setiembre se solicitó información respecto al personal a cargo, y con oficio n.° 510-2023-VRI-UNH de 15 de setiembre de 2023 la Vicerrectora de Investigación remitió el cuaderno denominado "Instituto de Investigación de Ciencias Sociales – Documentos recibidos – Hvca 2018" donde se advierte que existen vacíos en períodos ubicándose el solicitado.

literales a), b), c) y d) del artículo 53 del Reglamento Focam 2014 **(Apéndice n.° 45)**.

Seguidamente, con las hojas de trámite n.° 0793 y 0794 de 29 de abril de 2016, n.° 1089 de 10 de mayo de 2016, n.os 1088 y 1090 de 30 de mayo de 2016, y n.° 1299 de 22 de junio de 2016 el maestro Pedro Félix De la Cruz vicerrector de Investigación remitió seis (6) hojas de trámite, sin supervisar ni controlar el funcionamiento de la Dirección del Instituto de Ciencias de Ingeniería[150], a la Dirección General de Administración, quienes continuaron con el trámite **(Apéndice n.° 45)**.

Seguidamente, la contadora Teófila Chanca Mucha jefa de la oficina de Logística generó dieciséis (16) órdenes de servicios y compras n.° 467 de 15 de agosto de 2016, n.° 522 de 11 de mayo de 2016, n.° 572 de 16 de mayo de 2016, n.° 653 de 24 de mayo de 2016, n.os 941, 942 y 943 de 21 de junio de 2016, n.° 1211 de 7 de julio de 2016, n.os 1241, 1244 y 1245 de 11 de julio de 2016, n.° 374 de 26 de julio de 2016, n.os 1213, 1214 y 1215 de 8 de julio de 2016, y el licenciado en Administración Hilario Ccente Quispe generó dieciocho (18) órdenes de servicio y compras n.° 550 de 7 de setiembre de 2016, n.° 678 de 6 de octubre de 2016, n.os 2839, 2040, 2841, 2854, 2853, 2855, 2856, 2830 y 2827 de 10 de octubre de 2016, n.° 3043 de 20 de octubre de 2016, n.os 794, 803, 3214 y 3215 de 31 de octubre de 2016, n.° 3310 de 7 de noviembre de 2016, n.° 862 de 9 de noviembre de 2016 y n.° 3520 de 17 de noviembre de 2016; por ende, este actuar ocasionó el pago de veintinueve (29) requerimientos sin respetar ni cumplir el cronograma presupuestal vigente y no aseguró la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica **(Apéndice n.° 45)**.

Además, se advierte que el Equipo Investigador emitió treinta y nueve (39) conformidades y procedieron con el trámite al doctor Javier Francisco Márquez Camarena director del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería, quien elevó una (1) conformidad de servicios con oficio n.° 399-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 25 de mayo de 2016 al doctor Pedro Félix De la Cruz Cruzado, vicerrector de Investigación de Ciencias de Ingeniería **(Apéndice n.° 45)**.

De lo mencionado precedentemente se advierte que, el Equipo Investigador realizó los citados requerimientos al margen de los plazos establecidos; incumpliendo el literal g) del artículo 60[151] del Reglamento Focam 2014; además, el Vicerrector de Investigación y el director del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería no realizaron el seguimiento y control[152] de las actividades programadas conforme al cronograma de actividades, ya que en su rol de seguimiento y monitoreo debieron advertir la falta de realización de las actividades programadas y realizar acciones de penalización señalado en los artículos 65[153] y 66[154] del Reglamento Focam 2014; por consiguiente, no se aseguró el logro de las actividades que contribuían a obtener la información científica para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y permitiendo que en la Entidad se utilicen los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades

[150] De acuerdo al literal e) del artículo 24 "Son funciones del Vicerrectorado Académico" del ROF lo siguiente: "Supervisa y controla el funcionamiento de las direcciones a su cargo. (...)", concordante con el articulo n.° 153 del Estatuto de la Entidad aprobado con resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014

[151] El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades siguientes (...) g) presentar los requerimientos a la DUI, para luego dar trámite al Vicerrector Académico a fin de que se remita a la instancia pertinente (presupuesto o logística) **de acuerdo a lo establecido en los cronogramas aprobados.**

[152] El artículo 23 señala: "El Vicerrectorado Académico es el órgano encargado de asumir el rol de dirección, orientación y ejecución de actividades que coadyuven a la gestión académica, encaminados al de los fines y objetivos de la universidad, realiza acciones operativas a través de las dependencias y demás unidades a su cargo (...)", concordante con el literal e. del artículo 24 "Son funciones del Vicerrectorado Académico" que establece: "Supervisa y controla el funcionamiento de las direcciones a su cargo" de Reglamento y Funciones aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014;

[153] El responsable del proyecto y los miembros del equipo de investigación serán penalizados en los siguientes casos:

a) Cuando incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento.
b) El uso del fondo con fines de lucro.
c) Si se comprueba ilícito en la autoridad del proyecto.
d) Por incumplimiento de los cronogramas establecidos.

[154] Se aplicará las siguientes penalidades:

a) Exclusión del equipo de investigación.
b) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación.
c) Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores.
d) Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, conforme a ley.

que no se han realizado, incumpliendo los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, incumpliendo lo señalado en los literales a), b) y c) del artículo 53 del Reglamento Focam 2014. Asimismo, el director General de Administración no supervisó la administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales[155] en la ejecución del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

Tal es así que, la contadora Teófila Chanca Mucha y el licenciado en Administración Hilario Ccente Quispe los jefes de la oficina de Logística [156][157][158] respectivamente, incumplieron los artículos 47[159], 49[160], 50[161] y 52[162] del Reglamento Focam 2014, ya que realizaron las adquisiciones de bienes y servicios sin cumplir con el cronograma de actividades y el presupuesto aprobado con las Resoluciones n.os 602 y 732-2014-R-UNH, así como tampoco no estudió ni analizó[163] el expediente del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, y a pesar que se adquirieron los bienes se trastocó el cumplimiento del objetivo general y específicos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y la publicación de un (1) artículo científico por lo que no se llegó a cumplir con el fin público ni contribuir a la comunidad científica y universitaria con el proyecto.

Quinto Informe Técnico Económico trimestral.

El Equipo Investigador estaba obligado a presentar el quinto informe técnico económico trimestral correspondiente a noviembre, diciembre de 2015 y enero de 2016; sin embargo, presentó el informe n.° 002-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016 al maestro Rufino Paucar Chanca director del Instituto de Ciencias de la Universidad Nacional de Huancavelica que fue recepcionado el 3 de febrero de 2016. El Equipo Investigador presentó el referido documento sin incluir el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia del levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar y la recolección de datos y el análisis de datos recogidos, teniendo en cuenta los logros, objetivos en el Plan de viaje y los alcances y limitaciones del trabajo, actas de reuniones con las autoridades de las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana para realizar el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con geo radar, debiendo adjuntar fotografías con sus respectivas leyendas y en caso de haberse realizado las coordinaciones debieron efectuar entrevistas y adjuntar las actas conteniendo nombres y firmas; conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d)[164] del artículo 60 del Reglamento Focam 2014 **(Apéndice n.° 46)**.

Respecto a la actividad Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar, al igual que en el tercer informe técnico económico trimestral, no se encontró evidencia documental, fotográfica, técnica, ni informes de avance con el respectivo sustento de los estudios realizados en las lagunas de Choclococha y Pultocc, como el responsable del Equipo Investigador indicó en el numeral 16 del Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre

[155] De acuerdo al Literal c) del artículo 26 "Son Funciones del Vicerrector(a) Administrativo(a)" del ROF de la Entidad estableció lo siguiente: "Cumple y hacer cumplir las leyes de presupuesto y normas legales que rigen los procedimientos administrativos, económicos y financieros, en el Estatuto y los Reglamentos pertinentes, relacionados con el manejo económico financiero de la Universidad Nacional de Huancavelica".

[156] Conforme al literal g) del artículo 161 "Son funciones de la Dirección Universitaria de Logística", concordante con los literales k), m) y o) del ROF.

[157] El literal j) del artículo 163 señala: "Establecer los periodos mínimos de anticipación en los que las dependencias usuarias deben prever o solicitar los bienes y/o servicios necesarios, a fin de suministrar oportunamente" y el literal r) Formular, elabora, eleva, controla y evalúa planes, flujogramas y cronogramas técnicos, enmarcados dentro del Sistema de Abastecimiento, desde la presentación de los requerimientos, programación, cotización, elaboración de los cuadros comparativos, adjudicación, generación y distribución de documentos de compromisos con los proveedores, compromisos, seguimientos hasta el ingreso de bienes y/o servicios, y distribución de los mismos.

[158] El literal c) del artículo 168 "Funciones de la Unidad de Adquisiciones" del ROF de la Entidad establece lo siguiente: "Garantizar la oportuna atención de los bienes, servicios, etc, requerida por las dependencias de la institución, evitando compras y gastos innecesarios, así como los stocks inútiles o capitales muertos, susceptibles de deterioro, pérdida, mermas, obsolencia, etc;

[159] La Dirección Universitaria de Logística, es la responsable de realizar las adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado para los requerimientos que sean mayores a los topes por encargo

[160] "La Dirección Universitaria de Logística, deberá respetar y cumplir el cronograma de gastos presupuestados en coordinación con el responsable del proyecto".

[161] "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación".

[162] "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato".

[163] Literal g) (página 244) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución n.° 0536-2014-CU-UNH 30 de julio de 2014, señalando: Estudiar, analizar y dictaminar expedientes de tipo Administrativo – Logístico.

[164] Presentada a la DUI los informes técnico económico de avance del proyecto trimestralmente, el informe y otros relacionados a trabajo de investigación, con evidencias según (ANEXO 12).

de 2023 "Si, compramos la lancha e hicimos los recorridos de las lagunas de Choclococha y Pultocc, en Pultocc unas 8 veces yo vine unas 4 veces, en Choclococha más de 20 veces aproximadamente, no he estado en todas, no recuerdo si se llegó a presentar en los informes trimestrales, la idea era presentar en el informe final".

Sobre la actividad Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo no existe evidencia documental, técnica, ni informes narrativos o de avance con el respectivo sustento de su realización, pese a que en el numeral 39 del Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023, el responsable del Equipo Investigador, ante las preguntas de si existía la etapa de recolección de datos, mencionó lo siguiente: "Claro, eran las salidas que hacíamos para los trabajos de barimetría, no había fecha exacta en el proyecto de la presentación de datos (:..)", se indicó que la documentación sea remitida a esta dependencia, se solicitó[165] al responsable del Equipo Investigador la remisión de los documentos que probarían su cumplimiento, más hasta la fecha no hay respuesta.

Asimismo, de acuerdo al informe n.° 002-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016, en dicho trimestre el Equipo Investigador presentó las fotocopias de tres (3) órdenes de servicio, tres (3) comprobantes de pago y trece (13) órdenes de compra (pecosa) separados con la denominación "Gastos noviembre, diciembre", cuyas adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios respectivamente no contribuyeron al cumplimiento de las actividades programadas **(Apéndice n.° 46)**.

En conclusión, el Equipo Investigador contó con personal para su ejecución, pero no se ciñeron al cumplimiento de las actividades para obtener los objetivos específicos y general, y finalmente el artículo científico y su respectiva publicación; por ende, no se estaba cumpliendo con la finalidad pública, ya que el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no se estaba ejecutando en los plazos establecidos recayendo en atraso desde la ejecución de las actividades para este quinto informe técnico económico trimestral, al no haberse realizado las actividades: Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con feo radar y Recolección de datos, análisis de datos recogidos, Alcances y limitaciones del trabajo, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60[166] del Reglamento Focam 2014.

También, el maestro Rufino Paucar Chanca Director del Instituto de Ciencias de la Universidad Nacional de Huancavelica no realizó el seguimiento y control de las actividades correspondientes al cuarto trimestre del proyecto Focam Potencialidad Hídrica respecto al **quinto informe técnico trimestral** por cuanto, no existe documento respecto a las solicitudes de informe sobre el avance técnico y económico dirigido al Equipo Investigador, que estuvo obligado a presentar el anexo n.° 12 del Reglamento Focam 2014, además no exigió las visitas de inspección e informes periódicos al licenciado Martin Eleuterio Alcántara Espinoza, ingeniero Carlos Gaspar Paco y el licenciado Pavel Lacho Gutiérrez en calidad de presidente, secretario y vocal de la Comisión Evaluadora, ya que en su rol de seguimiento y monitoreo se encontraban en las condiciones de advertir los atrasos e incumplimiento de la actividad antes mencionada, tampoco realizó acciones de penalización ante el

[165] Carta n.° 00063-2023-OCI-4163/UNH-SVC de 16 de octubre.

[166] "El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades siguientes:
c) **Ejecutar la investigación conjuntamente con el equipo investigador, en el plazo y condición detallado en el contrato y proyecto**".
d) **Presentar a la DUI los informes técnico económico de avance del proyecto trimestralmente, el informe final y otros relacionados al trabajo de investigación, con evidencias según (ANEXO12)**
e) **Llevar el control de gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa** o trimestre **con informe económico y avance físico.** (...).

incumplimiento de las actividades; por consiguiente incumplió los literales a), b), c) y d) del artículo 53[167] y artículos 65[168] y 66[169] del Reglamento Focam 2014.

Sexto y Séptimo, Octavo y Noveno Informe Técnico Económico trimestral.

Luego de la revisión de la documentación recepcionada del proyecto se observó que el Equipo Investigador no presentó el sexto, séptimo, octavo y noveno informe técnico económico trimestral, por tanto, no existe evidencia de las actividades que se debieron realizar conforme al "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH", tales como: recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo, procesamiento y análisis de datos recogidos, conclusión y recolección del trabajo, presentación del informe final y publicación en revista científica.

Con respecto al informe final existe una carátula sin documentos anexos por lo que, ante la entrevista realizada al responsable del Equipo Investigador, este señaló en el numeral 36 del Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH de 12 de octubre de 2023, lo siguiente: "No presentaron informe final, el proyecto se extendió más de lo programado, segundo si hubiera culminado si hubiera conciliado".

A su vez, de la revisión a la documentación se advierte que no existe solicitud emitida por el Equipo Investigador respecto a una ampliación de plazo, la cual debió ser presentada antes del vencimiento del referido contrato, ya que el literal tercero del "XV DISPOSICIONES FINALES" del Reglamento Focam 2014 establece lo siguiente:

> Tercero En caso que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del Informe Final, deberán solicitar la ampliación o prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva.

Conforme a lo señalado precedentemente, se advierte que el proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no contó con una ampliación de plazo aprobada por las instancias correspondientes antes del vencimiento de la adenda n.° 01 de 23 de marzo de 2016 al contrato n.° 002-2014-R-UNH, por ende, la culminación del proyecto debía efectuarse como máximo hasta diciembre de 2016, es decir, cumplir con la presentación del informe final y la publicación de un (1) artículo científico en una revista indexada.

En conclusión, el Equipo Investigador no cumplió con presentar los informes técnicos económicos trimestrales del 2016 e informe final establecidos en el Reglamento Focam 2014, que sustenten la ejecución de actividades y presupuestaria y culminación del proyecto, por ende, la obtención de datos

---

[167] "El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos mediante:
- m) **Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto ver (ANEXO 12).**
- n) **Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo."**
- o) **Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto.**
- p) **Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto.**

[168] El responsable del proyecto y los miembros del equipo de investigación serán penalizados en los siguientes casos:
- a) Cuando incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento.
- b) El uso del fondo con fines de lucro.
- c) Si se comprueba ilícito en la autoridad del proyecto.
- d) Por incumplimiento de los cronogramas establecidos.

[169] Se aplicará las siguientes penalidades:
- a) Exclusión del equipo de investigación.
- b) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación.
- c) Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores.
- d) Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, conforme a ley.

para la publicación de un artículo científico es decir, no existió un control del avance técnico y económico de las actividades establecidas en el "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH", a pesar que se realizó compra de bienes, equipos y contratación de servicios, incumpliendo dichas estipulaciones contractuales junto a los artículos 54[170], 55[171], 56[172], 57[173] y 58[174] del Reglamento Focam 2014.

También, el maestro Rufino Paucar Chanca y doctor Jaime Antonio Ruiz Bejar directores del Instituto de Ciencias de la Universidad Nacional de Huancavelica, respectivamente no realizaron el seguimiento y control de las actividades correspondientes al proyecto Focam Potencialidad Hídrica respecto al **sexto, séptimo, octavo y noveno informe técnico trimestral** por cuanto, no existe documento respecto a las solicitudes de informe sobre el avance técnico y económico dirigido al Equipo Investigador, que estuvo obligado a presentar el anexo n.° 12 del Reglamento Focam 2014, además no exigió las visitas de inspección e informes periódicos al licenciado Martin Eleuterio Alcántara Espinoza, ingeniero Carlos Gaspar Paco y el licenciado Pavel Lacho Gutiérrez en calidad de presidente, secretario y vocal de la Comisión Evaluadora, ya que en su rol de seguimiento y monitoreo se encontraban en las condiciones de advertir los atrasos e incumplimiento de la actividad antes mencionada, tampoco realizaron acciones de penalización ante el incumplimiento de las actividades; por consiguiente incumplió los literales a), b), c) y d) del artículo 53[175] y artículos 65[176] y 66[177] del Reglamento Focam 2014.

Tercera reprogramación solicitada por el Equipo Investigador y aprobada en la Entidad.

Con oficio n.° 002-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH[178] de 9 de febrero de 2017 el Equipo Investigador[179] solicitó ampliación del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica al doctor Jaime Antonio Ruiz Bejar director del Instituto de Ciencias e Ingeniería **(Apéndice n.° 47)**, señalando:

> (...) en segundo, para **solicitar emisión de resolución para ampliación de la ejecución del proyecto de investigación financiado por FOCAM, ya que aún no se cumplió con la adquisición del total de los equipos que solicitamos**, en la cual están ocasionando un retraso en la recolección de datos, siendo instrumentos muy fundamentales para la consecución del proyecto, por ende no se

---

170 El responsable del Proyecto de Investigación, al culminar el trabajo, presentará el Informe Final de Investigación en un plazo de 60 días hábiles después de concluido el cronograma del Proyecto de Investigación.

171 El Informe Final deberá ser presentado a la DUI en tres ejemplares y en digital de acuerdo al Anexo 10del Presente Reglamento (Informe del SIGU).

172 Posteriormente se presentará un ejemplar de la revista indexada del artículo científico publicado (ANEXO 11), requisito indispensable para presentar un nuevo proyecto. El incumplimiento de este requisito da lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

173 El CIDUI ratifica el informe final aprobado por la comisión evaluadora.

174 El informe Final, será presentado empastado y en un número de 05 ejemplares y 03 CD, se distribuirá de la siguiente manera:
a) Un ejemplar para el Centro de Investigación de la Facultad.
b) Un ejemplar empastado y un CD para la Dirección Universitaria de Investigación.
c) Un ejemplar para Secretaria General.
d) Un ejemplar para la Biblioteca central y /o especializada
e) Un ejemplar para el interesado.

175 "El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos mediante:
q) **Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto ver (ANEXO 12).**
r) **Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo."**
s) **Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto.**
t) **Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto.**

176 El responsable del proyecto y los miembros del equipo de investigación serán penalizados en los siguientes casos:
a) Cuando incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento.
b) El uso del fondo con fines de lucro.
c) Si se comprueba ilícito en la autoridad del proyecto.
d) Por incumplimiento de los cronogramas establecidos.

177 Se aplicará las siguientes penalidades:
a) Exclusión del equipo de investigación.
b) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación.
c) Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores.
d) Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, conforme a ley.

178 En la cual se advierte una enmendadura a mano en cuanto a la fecha.

179 El documento se presentó con el sello del responsable del Equipo Investigador y es firmado por uno de los integrantes.

cumplió con lo programado en el cronograma de actividades, es por ello que solicitamos que se amplié el tiempo de ejecución desde Enero a 31 Diciembre del 2017, para ello adjuntamos los siguientes documentos.

- **Copia de resolución de aprobación del proyecto.**
- **Copia de resolución de ampliación del proyecto 2016**.
- **Copia de resolución de reprogramación de cronograma presupuestal para el año 2016.**
- **Copia de adenda**. Negrita es nuestra.

De igual manera, mediante oficio n.° 003-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 9 de febrero de 2017 el Equipo Investigador solicitó ampliación de reprogramación del cronograma presupuestal de 2017 al doctor Jaime Antonio Ruiz Bejar director del Instituto de Ciencias e Ingeniería adjuntando el cronograma Presupuestal reprogramado 2017, copia de resolución de aprobación del proyecto y copia de contrato de proyecto de investigación **(Apéndice n.° 48)**.

Sin embargo, en el contenido de los mencionados oficios no hay información sobre el control de gasto, sustentando o mostrando los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de Campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría; por tanto, el Equipo Investigador debió demostrar con el control de gasto los saldos existentes en las mencionadas actividades para continuar con la ejecución del proyecto de acuerdo a los saldos disponibles por cada actividad y cumpliendo la tabla de distribución de gastos señalado en el artículo 43[180], es así que se incumplió el literal e)[181] del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Es preciso señalar que las solicitudes de ambos requerimientos fueron presentadas posterior a la vigencia de resoluciones (ampliaciones y reprogramaciones), contrato y adendas, es decir, se presentó después del 31 de diciembre de 2016.

Continuando, con los oficios n.os 048 y 049[182]-2017-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 9 de febrero de 2017, el doctor Jaime Ruiz Bejar director del Instituto de Investigación de Ciencias e Ingeniería remitió al doctor Pedro De la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación la solicitud de ampliación de plazo del proyecto de investigación y la solicitud de reprogramación del cronograma presupuestal, quien mediante proveído n.° 196 de 14 de febrero de 2017 lo elevó a fin de ser tratado en Consejo de Investigación "para su: atención", sin supervisar[183] que los mencionados oficios se solicitaron fuera del periodo de vigencia de las adendas al contrato; asimismo, sin realizar el seguimiento y monitoreo respecto al cumplimiento de los plazos de las actividades señalado en el cronograma de actividades, así como asesorar y controlar la ejecución de las actividades, ni solicitar el informe de avance técnico y económico de las actividades que estaban programadas en los últimos trimestres del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, además de no haberse adjuntado el sustento del control de gasto por cada actividad programada[184] **(Apéndice n.° 49)**.

Por lo tanto, el doctor Jaime Antonio Ruiz Bejar director del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería [185] no asesoró en la ejecución del citado proyecto continuando con el trámite de ampliación

[180] Artículo 43. La distribución de los gastos en el proyecto de investigación se hará de acuerdo a las específicas de gasto (...) debe contar con opinión favorable de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto. De acuerdo a la siguiente tabla de distribución (...) del Reglamento Focam 2014.

[181] Literal e) (...) En el caso de **solicitar (...) reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada** por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especificación de gasto del artículo 60 del Reglamento Focam 2014. La negrita es nuestra.

[182] Recibidos por el Vicerrector de Investigación el 14 de febrero de 2017, los mencionados oficios tienen sellos con nombre del doctor Jaime Ruiz Bejar como director del Instituto de Investigación de Ciencias e Ingeniería (no tiene firma x) y las firmas luego de compararlas con las existentes en la ficha RENIEC se evidencia que corresponden al mencionado director.

[183] El artículo 153 del Estatuto de la Entidad aprobado con resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014, establece que son atribuciones del Vicerrector de Investigación: "(...) 2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)";

[184] El cual se sustenta a través del cronograma presupuestal, donde en el primer oficio (002) no se adjunta y en el segundo si está adjunto.

[185] Numeral 6.2. dependientes del vicerrectorado Académico, letra a. instituto de Investigación, letra b) Asesorar los proyectos de investigación presentados por los docentes, estudiantes graduados y administrativos.

del proyecto y la solicitud de reprogramación del cronograma presupuestal para el 2017, cuando este no correspondía pues la vigencia del contrato y adendas venció el 31 de diciembre de 2016, incumpliendo los artículos 50[186], 52[187], literal a)[188] del artículo 53 y el literal tercero del "XV DISPOSICIONES FINALES" del Reglamento Focam 2014 y ocasionando la emisión de las Resoluciones n.os 0204-2017-R-UNH de 21 de marzo de 2017 y 0242-2017-R-UNH de 3 de abril de 2017, respectivamente. **(Apéndice n.° 50)**.

Seguidamente, mediante memorando n.° 0069-2017-VRI-UNH de 10 de marzo de 2017 el doctor Pedro Felix De la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación solicitó opinión para la reprogramación del cronograma presupuestal del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica[189] al maestro Rusbel Ramos Serrano director de Planificación y Presupuesto, sin supervisar[190] las acciones de seguimiento y control de la Dirección Universitaria de Investigación a las actividades de Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar, y Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo del proyecto Focam 2014, ya que no hay evidencia que observe y advierta el no cumplimiento de las mencionadas actividades **(Apéndice n.° 51)**. En el referido memorando señala:

> (...) en **sesión ordinaria del Consejo de Investigación del 09 de marzo de 2017. ACUERDA APROBAR LA REPROGRAMACIÓN DE CRONOGRAMA PRESUPUESTAL PARA EL AÑO 2017 DEL PROYECTO FOCAM** TITULADO "POTENCIALIDAD HÍDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, REGIÓN HUANCAVELICA", responsable del Proyecto Ing. OMAR CABALLERO SÁNCHEZ; por lo que, **se solicita emitir la opinión presupuestal para la emisión de resolución** respectiva (...). Negrita es nuestra.

De la revisión a los documentos anexos al referido memorando, el cual contiene el acta de sesión ordinaria de Consejo de Investigación de 9 de marzo de 2017 integrado por el doctor Pedro Felix De la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación, la maestra Lina Yubana Cárdenas Pineda directora del Instituto de Investigación de Salud y el doctor Denjiro Felix Del Carmen Iparraguirre director del Instituto de Investigación de Ciencias Sociales **(Apéndice n.° 52)**, se observa lo siguiente:

> AGENDA: (...)
> **EXPED.196-2017-VRI**: OF.048-2017-INST.INV-CI-VRI; (**APROBAR AMPLIACIÓN PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FOCAM**, RESPONS. ING. OMAR CABALLERO SÁNCHEZ).
> **ACUERDO: APROBAR BAJO ACTO RESOLUTIVO LA AMPLIACION DE EJECUCION DE PROYECTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017**.
>
> **EXPED.0197-2017-VRI**: OF.049-2017-INST.INV-CI-VRI (**APROBAR AMPLIACIÓN DE REPROGRAMACIÓN DE CRONOGRAMA PRESUPUESTAL PARA EL 2017 DEL PROYECTO FOCAM**, RESPONS. ING. OMAR CABALLERO SÁNCHEZ).
> CONSIDERACIONES: TENER EN CONSIDERACION EL REGLAMENTO PARA TRABAJOS DE **INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA DE DOCENTES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FOCAM - 2014, ESTIPULADO EN EL ARTICULO 20°.**
> **ACUERDO: APROBAR BAJO ACTO RESOLUTIVO LA REPROGRAMACION CRONOGRAMA PRESUPUESTAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.**

Literal b) del literal a. "Instituto de Investigación" (página 145) del literal B. "ÓRGANO ASESOR" del numeral 4. "Descripción de funciones específicas a nivel de cargo" del MOF que señala lo siguiente: "Asesorar los proyectos de investigación presentados por los docentes, estudiantes graduados y administrativos".

[186] La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación.

[187] La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato.

[188] Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto ver (ANEXO 12).

[189] Oficio n.° 002-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 9 de febrero de 2017 del Equipo Investigador.

[190] El artículo 153 del Estatuto de la Entidad aprobado con resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014, establece que son atribuciones del Vicerrector de Investigación: "(...) 2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)";

TERCER ACUERDO: COMUNICAR AL INVESTIGADOR QUE LA FECHA MAXIMA DE INVESTIGACION ES AL 31 DE DICIEMBRE DE ACUERDO A NORMA. Negrita es nuestra.

Entonces, el Consejo de Investigación aprobó la ampliación del plazo del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y la ampliación de reprogramación de cronograma presupuestal para el 2017 solicitadas por el Equipo Investigador sin conducir ni evaluar[191] el avance de actividades de dicha actividad de investigación con respecto al "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH", además que lo realizaron dos (2) meses y nueve (9) días de vencido el plazo contenido en las resoluciones y el contrato del citado proyecto (contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014), por ende, la aprobación de ampliación de plazo de ejecución y la ampliación de reprogramación del cronograma presupuestal se realizaron con el contrato y adendas vencidos.

Es así que, con oficio n.° 087-2017-VRI-UNH de 10 de marzo de 2017 el doctor Pedro Felix de la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación, solicitó al rector de la Entidad, la ratificación de la ampliación para la ejecución del proyecto, remitiéndole la transcripción del acuerdo de la sesión ordinaria de Consejo de Investigación de 9 de marzo del 2017 **(Apéndice n.° 53)**, donde establecieron lo siguiente:

> (...) ACUERDA: RATIFICAR LA AMPLIACIÓN PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FOCAM TITULADO "POTENCIALIDAD HÍDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, REGIÓN HUANCAVELICA", hasta el 31 de diciembre de 2017. Responsable del proyecto Ing. OMAR CABALLERO SÁNCHEZ; motivo por el cual, solicito tenga bien de disponer la emisión de la resolución.

A través de la hoja de trámite n.° 1694 de 13 de marzo de 2017, el doctor Nicasio Valencia Mamani rector de la Entidad lo trasladó a la oficina de Secretaría General para la emisión de resolución sin fiscalizar las acciones del vicerrector de Investigación ni supervisar[192] el avance de las actividades del proyecto Focam 2014. Luego, mediante hoja de trámite n.° 816 de 13 de marzo de 2017 el Secretario General remitió el mencionado oficio a la dirección de Planificación y Presupuesto para opinión, teniendo como respuesta el informe n.° 0360-2017-OPPTO-DPP-R-UNH de 14 de marzo de 2017, en el cual, el contador Mario Revelino Yauri Condor jefe de la oficina de Presupuesto devolvió el documento al maestro Rusbel Freddy Ramos Serrano director de Planificación y Presupuesto por no ameritar opinión presupuestal **(Apéndice n.° 54)**, señalando lo siguiente:

> **II. ANÁLISIS:**
> De acuerdo al Reglamento FOCAM todos los aspectos no contemplados en el Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de Investigación (Consejo de Investigación), quien dará cuenta al Consejo Universitario de la UNH. Y a la Oficina de Presupuesto le compete la creación de la meta presupuestal y la respectiva asignación presupuestal a cada proyecto de investigación de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
> **III. CONCLUSIÓN:**
> Señor Director, de acuerdo a lo mencionado arriba líneas se hace la devolución del documento por no requerir de opinión presupuestal las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de los proyectos de Investigación financiados con FOCAM. Asimismo, le menciono que los proyectos de investigación ya cuentan con acuerdo de consejo de investigación en la cual se aprueban dichas solicitudes.
> **IV. SUGERENCIA:**
> Por lo tanto, el presente documento debe ser remitido a la Secretaría General; para su conocimiento y demás multas.

Estando a lo mencionado, se advierte que el contador Mario Revelino Yauri Condor no emitió opinión presupuestal amparándose en que las solicitudes de ampliación no requieren de opinión presupuestal puesto que no estaría contemplada en el Reglamento Focam 2014; afirmación que no se ajusta a lo

[191] Establecido en el MOF 2014, Funciones generales del Consejo de Investigación: t) Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación.
[192] Establecido en los literales g) Coordinar, fiscalizar y supervisar las actividades universitarias y m) Emitir y suscribir resoluciones rectorales conjuntamente con el Secretario General de las funciones del rector del MOF 2014

señalado en el literal e) del artículo 60[193] del referido reglamento, a su vez sin haber controlado ni evaluado[194] el presupuesto otorgado al referido proyecto, y tampoco haber realizado el procesamiento y evaluación[195] del control de gasto por cada actividad programada, a nivel de específica de gasto, ni verificar la vigencia del contrato y adendas. A continuación, mediante oficio n.° 00488-2017-DPP-R-UNH de 15 de marzo de 2017 el contador público Rusbel Freddy Ramos Serrano director de Planificación y Presupuesto comunicó al secretario General lo siguiente: "(...) asimismo, en atención al documento asunto de la referencia, remito documento por no ameritar opinión Presupuestal (...)", sin dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del sistema administrativo de Presupuesto[196], teniendo en cuenta que la oficina de Presupuesto forma parte de la composición de la Dirección de Planificación y Presupuesto, además, al remitir el referido oficio no verificó la vigencia de resoluciones (ampliaciones y reprogramaciones), contrato y adendas, que su vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2016, ratificando de esta manera el documento sin previa opinión **(Apéndice n.° 55)**.

En consecuencia, mediante Resolución n.° 0204-2017-R-UNH de 21 de marzo de 2017 el doctor Nicasio Valencia Mamani rector de la Entidad y secretario General[197] aprobaron la ampliación de plazo de ejecución al 31 de diciembre de 2017 del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, sin el sustento del control de gastos por cada actividad programada, sin que esté vigente el contrato y adendas del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y sin haber fiscalizado[198] las acciones del vicerrector de Investigación ni supervisado[199] el avance de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, a su vez no verificó que el contrato y adenda se encontraban vencidos, emitiendo la mencionada resolución en cuya parte resolutiva se menciona:

> **ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo de ejecución al 31 de diciembre de 2017**, del Proyecto de Investigación FOCAM, titulado "POTENCIALIDAD HÍDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA REGIÓN HUANCAVELICA", solicitado por el docente investigador Ing. Omar CABALLERO SÁNCHEZ, responsable del proyecto antes indicado.
> **ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, en la Oficina de Asesoría Legal, el investigador Ing. Omar CABALLERO SÁNCHEZ, responsable del Proyecto, suscriba una Adenda de ampliación de fecha de ejecución del Proyecto hasta el 31 de diciembre de 2017, en el término de 72 horas de recibida la presente resolución, bajo responsabilidad.**
> **ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Director del Instituto de investigación de Ciencias de Ingeniería, de la Universidad Nacional de Huancavelica, deberá llevar a cabo el control de fecha de culminación de plazo, comunicando al vicerrectorado de Investigación, sobre la presentación de la terminación del trabajo de investigación e informe respectivo, adjuntando documentos sustentatorios por el docente investigador, bajo responsabilidad.**

Por otro lado, mediante informe n.° 0367-2017-OPPTO-DPP-R-UNH de 14 de marzo de 2017 y recepcionado el 29 de marzo de 2017el jefe encargado de la oficina de Presupuesto Domingo Condori

[193] El literal del artículo 60 señala: "(...) En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especificación de gasto".
[194] Artículo 53 del ROF 2014: b. Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica para cada año fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto Público, para cuyo efecto realiza la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario de la Universidad;
[195] Literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014: e. Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especifica de gasto.
[196] h. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones en los sistemas Administrativos de Presupuesto, Planeamiento, Racionalización y Estadística, del numeral 5.1. del capítulo V del Manual de Organización y Funciones 2014.
[197] Conforme se establece en los literales a) Dirigir, coordinar, supervisar, controlar, informar y opinar sobre toda la documentación administrativa y académica de la Universidad para su lectura, tratamiento, estudio, solución que conlleva a un mejor servicio. d) Apoyar a la Rectora de la Universidad, en los aspectos técnicos, normativos de la Universidad en el ámbito de su competencia, f) Analizar sistematizar los fundamentos y términos normativos en la proyección de la Resoluciones al expedirse por el Rectorado del "MOF" aprobado con Resolución n.° 0536-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014 página 83 y 84.
[198] Establecido en los literales g) Coordinar, **fiscalizar** y **supervisar** las actividades universitarias y m) Emitir y suscribir resoluciones rectorales conjuntamente con el Secretario General del numeral 2.1.4. del capítulo II del Manual de Organización y Funciones 2014.
[199] (Ídem de la nota al pie 2)

Sullca, remitió opinión presupuestal favorable, pese a no señalar el procesamiento y evaluación por cada actividad programada[200] en el citado proyecto ni verificar la vigencia del contrato y las adendas, ya que se encontraban vencidas desde el 31 de diciembre de 2016; asimismo, tampoco evaluó que al otorgar la opinión favorable para la reprogramación del cronograma presupuestal de 2017 el referido proyecto superaría los tres (3) años máximos de ejecución señalado en el artículo 20 del Reglamento Focam 2014, por ende, no controló ni evaluó[201] el presupuesto otorgado para la reprogramación presupuestal de 2017 del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, remitiendo el documento al contador público Rusbel Freddy Ramos Serrano director de Planificación y Presupuesto de la Entidad **(Apéndice n.° 56)**, señalando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:
Con OFICIO N° 003-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH, el responsable del proyecto financiado con FOCAM, **solicita reprogramación presupuestal del cronograma de gastos del proyecto financiado con FOCAM titulado** "POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA REGIÓN HUANCAVELICA

II. ANÁLISIS:
De acuerdo al Reglamento FOCAM 2014 se hizo la revisión del cuadro presupuestal, estando conforme a la distribución de porcentajes establecidos en la misma y el monto a reprogramar coincide con el presupuesto de saldo del año 2016 del proyecto FOCAM; asimismo se procedió a la creación de la Meta presupuestal 0065.

III. CONCLUSIÓN:
Señor Director, de acuerdo a lo mencionado líneas arriba la Oficina de Presupuesto emite opinión presupuestal favorable para la reprogramación presupuestal del cronograma de gastos del mencionado proyecto, el cual tiene como Meta 0065 para el presente año fiscal, Fuente de Financiamiento Recursos Determinados -FOCAM y el monto reprogramado asciende a S/.206.074.39 soles.

IV. SUGERENCIA:
Por lo tanto, el presente documento debe ser remitido al Vicerrectorado de Investigación; para su conocimiento y demás fines.

Posteriormente, con oficio n.° 00585-2017-DPP-R-UNH de 29 de marzo de 2017 la dirección de Planificación y Presupuesto comunicó al doctor Pedro Felix de la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación la opinión presupuestal favorable para la reprogramación presupuestal del 2017 del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, sin hacer el seguimiento y la evaluación del presupuesto[202] del referido proyecto ni verificar la vigencia del contrato y las adendas. Luego, mediante oficio n.° 0115-2017-VRI-UNH de 29 de marzo de 2017 el encargado de Vicerrectorado de Investigación solicitó la emisión de la resolución de reprogramación presupuestal al doctor Nicasio Valencia Mamani rector de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, como se transcribe a continuación:

> Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle la **opinión presupuestal favorable para la reprogramación de presupuesto en la meta 0065, por la suma de S/206,074.39 soles en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados del Proyecto FOCAM** titulado "POTENCIALIDAD HÍDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA REGIÓN HUANCAVELICA", responsable del Proyecto Ing. OMAR CABALLERO SANCHEX; por lo que, solicito tenga bien de disponer la emisión de la resolución (...).

[200] Literal e) Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La Información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especificación de gasto del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

[201] Articulo 53 del ROF 2014: b. Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica para cada año fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto Público, para cuyo efecto realiza la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario de la Universidad;

[202] El literal h del artículo 50 del ROF.

Es así que, mediante hoja de trámite n.° de proveído 2218 de 30 de marzo de 2017 el encargado de rectorado remitió a la oficina de Secretaría General para la "Emisión de Resolución"; asimismo, con hoja de trámite n.° 1048 el secretario General trasladó a la jefa de la oficina de Administración Documentaria para la emisión de la Resolución **(Apéndice n.° 57)**.

Seguidamente, se realizó la adenda n.° 03 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 30 de marzo de 2017 de Trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea (Focam), suscrito entre el Licenciado en Administración Hugo Raúl Ramírez Rivera como representante del Titular del Pliego quien no verificó que las solicitudes remitidas por el Equipo Investigador se realizaron cuando el contrato y adendas n.os 01 y 02 ya se encontraban vencidas, a partir del 31 de diciembre de 2016, además al firmar la adenda n.° 03 ampliando el plazo de ejecución y la reprogramación del cronograma presupuestal del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica hasta el 31 de diciembre de 2017 se estaba incumpliendo con el plazo máximo de ejecución de los proyectos financiados con Focam[203] que es tres (3) años[204], lo cual está mencionado en el artículo 20 del Reglamento Focam 2014, firmó la mencionada adenda con el ingeniero Omar Caballero Sánchez **(Apéndice n.° 58)**, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

> **CLAUSULA DECIMO CUARTA: OBJETO DE LA ADDENDA**
> Mediante Resolución Nº 0204-2017-R-UNH de fecha 21 de marzo 2017, **se APRUEBA la ampliación de plazo de ejecución al 31 de diciembre de 2017.**
> **CLAUSULA DECIMO QUINTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO**
> El Contrato N 002-2014-R-UNH, **mantiene su plena vigencia y validez en todos sus extremos**, así como las cláusulas de la presente Addenda N° 01,02 y la presente.

Finalmente, a través de la Resolución n.° 0242-2017-R-UNH de 3 de abril de 2017 el doctor Nicasio Valencia Mamani rector de la Entidad y Secretario General[205] aprobaron la reprogramación del cronograma presupuestal por doscientos seis mil setenta y cuatro con 39/100 soles (S/206,074.39), sin el sustento del control de gastos por cada actividad programada y sin que esté vigente el contrato y adendas (93 días posteriores al vencimiento de las adendas) del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, resolviendo lo siguiente:

> **ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la reprogramación del cronograma presupuestal, por el monto de Doscientos Seis Mil Setenta y Cuatro con 39/100 soles (S/. 206,074.39), afectándose a la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados-FOCAM, Meta 0065, para el año fiscal 2017**, para terminación de ejecución del Proyecto de Investigación financiado con FOCAM, titulado: "POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA REGION HUANCAVELICA", solicitado por el Ing. Omar CABALLERO SÁNCHEZ - responsable del Proyecto.
> **ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que el Director del Instituto de Investigación en Ciencias de Ingeniería de la Universidad Nacional de Huancavelica, deberá llevar a cabo el control de fecha de culminación de plazo, comunicando al Vicerrectorado de Investigación, sobre la presentación del trabajo de investigación e informe respectivo, adjuntando documentos sustentatorios por el Ing. Omar CABALLERO SÁNCHEZ - Responsable del Proyecto, bajo responsabilidad.
> **ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE** al Vicerrector de Investigación, Director del Instituto de Investigación en Ciencias de Ingeniería, Dirección General de Administración, Dirección de Planificación y Presupuesto, Oficinas de Asesoría Legal y Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Huancavelica y Responsable del Proyecto, para su conocimiento y cumplimiento.

[203] Artículo 20 del Reglamento Focam 2014: "Las investigaciones tendrán una duración como mínimo de 12 meses. Aquellos cuya naturaleza del problema lo amerite pueden ser hasta máximo 03 años. La ampliación y profundización del tema del proyecto que surja en el proceso será objeto de un nuevo proyecto de investigación.".

[204] Con la adenda n.° 03 el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hidrica acumularía un plazo de ejecución total de 40 meses, superior a los tres (3) años mencionados en el artículo 20 del Reglamento Focam 2014.

[205] Conforme se establece en los literales a) Dirigir, coordinar, supervisar, controlar, informar y opinar sobre toda la documentación administrativa y académica de la Universidad para su lectura, tratamiento, estudio, solución que conlleva a un mejor servicio. d) Apoyar a la Rectora de la Universidad, en los aspectos técnicos, normativos de la Universidad en el ámbito de su competencia, f) Analizar sistematizar los fundamentos y términos normativos en la proyección de la Resoluciones al expedirse por el Rectorado del "MOF" aprobado con Resolución n.° 0536-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Negrita es nuestra.

Requerimientos 2017 para la ejecución de las actividades a informarse del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

Conforme al Anexo n.° 4 "Requerimientos de enero a diciembre de 2017" existen requerimientos posteriores a la vigencia de las resoluciones, contrato y adendas, que no contribuyeron en la ejecución del mencionado proyecto y finalmente no se logró el objetivo de establecer la potencialidad hídrica de dos (2) lagunas como es la de Choclococha y Pultocc, conociendo los parámetros geomorfológicos, el relieve topográfico y la disponibilidad hídrica de ambas lagunas planteado en el proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica **(Apéndice n.° 59)**.

El Equipo Investigador presentó entre abril a diciembre del 2017 solicitudes de requerimientos de bienes y servicios incluidos viáticos para el Equipo Investigador, con oficio n.° 011-2017- P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de abril de 2017, pedido de servicio n.° 01112 de 05 de abril de 2017, oficio n.os 004 y 005-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 6 de abril de 2017, oficio n.° 006-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 11 de abril de 2017, pedido de servicio n.° 01112 de 17 de abril de 2017, n.° 01113 de 18 de abril de 2017, oficio n.° 007-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de abril de 2017, oficio n.os 008 y 009-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 25 de abril de 2017, oficio n.os 012 -2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de mayo de 2017, pedido de servicio n.° 1383 de 4 de mayo de 2017, pedido de servicio n.° 1391 de 5 de mayo de 2017, pedido de servicio n.° 00628 de 8 de mayo de 2017, oficio n.os 010 y 013-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de mayo de 2017, oficio n.° 018-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 11 de mayo de 2017 y oficio n.os 016, 017 y 019 -2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH **(Apéndice n.° 59)**.

Asimismo, los pedidos de servicio n.os 00808 y 000821 de 12 de mayo de 2017, oficio n.° 020-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 23 de mayo de 2017, oficio n.os 022, 024, 023, 021, 025 y 026-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 26 de mayo de 2017, pedido de servicio n.° 01319 de 21 de junio de 2017, oficio n.os 031 y 032-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 26 de junio de 2017, oficio n.os 041, 042 y 043-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 31 de julio de 2017, oficio n.° 046-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 9 de agosto de 2017, oficios n.os 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072 y 073-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de noviembre de 2017, los cuales se describen en el Anexo n.° 4 "Requerimientos de enero a diciembre de 2017" **(Apéndice n.° 59)**.

De los cuales treinta y ocho (38) requerimientos fueron tramitados, aprobados y pagados y seis (6) requerimientos fueron tramitados por el maestro Rufino Paucar Chanca director del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería mediante oficio n.° 211-2017- INST DE INV-CI-VRI-UNH de 12 de abril de 2017, oficio n.° 231-2017-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 21 de abril de 2017, oficio n.° 252-2017-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 2 de mayo de 2017, oficio n.° 260-2017-INST-CI-VRI-UNH de 8 de mayo de 2017, oficio n.° 301-2017-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 12 de mayo de 2017 y oficio n.° 300-2017-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 12 de mayo de 2017.

Seguidamente, el licenciado en Administración Elvis Cuicapusa Ccanto jefe de la oficina de Presupuesto otorgó certificaciones presupuestales n.° 821 de 19 de abril de 2017, n.os 905 y 906 de 26 de abril de 2017, n.° 1056 de 9 mayo de 2017, n.° 1079 de 10 de mayo de 2017, n.os 1265 y 2359 de 25 de mayo de 2017, n.° 1290 26 de mayo de 2017, n.° 1361 de 2 de junio de 2017, n.° 1530 y 1531 de 16 junio de 2017, n.° 1601 de 22 de junio de 2017, n.° 1622 de 26 de junio de 2017 y n.° 2012 de 1 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 59)**.

Posteriormente, se advierte que el licenciado en Administración Hilario Ccente Quispe generó la orden de compra n.° 103 de 19 de abril de 2017, el licenciado en Administración Manuel Luis Guevara Nizama generó las órdenes de servicio n.os 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2815, 2816, 2817 y 2828 de 31 de julio de 2017, orden de servicio n.° 2831 y orden de compra n.° 0426 de 1 de agosto de 2017 y la contadora pública Teófila Chancha Mucha generó las ordenes de servicio n.os 1238 y 1239 de 28 de abril de 2017, orden de servicio n.° 1436 de 10 de mayo de 2017, órdenes de servicio

n.os 1709 y 1710 de 23 de mayo de 2017, orden de servicio n.° 1775 de 25 de mayo de 2017, órdenes de servicio n.os 1779 y 1780 de 26 de mayo de 2017, orden de servicio n.° 1930 de 6 de junio de 2017, orden de servicio n.° 2153 de 21 de junio de 2017, orden de servicio n.° 2210 de 23 de junio de 2017, orden de compra n.° 0136 de 10 de mayo de 2017, órdenes de compra n.os 302 y 303 de 21 de junio de 2017, orden de compra n.° 327 de 26 de junio de 2017 como jefes de la oficina de Logística; respectivamente, sin advertir el vencimiento del contrato n.° 002-2014-R-UNH de 23 de marzo de 2016 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica **(Apéndice n.° 59)**.

En conclusión el Equipo Investigador solicitó los mencionados requerimientos fuera del plazo de tres (3) meses de vencido el contrato y adendas, es decir al margen de los plazos establecidos; incumpliendo el literal g) del artículo 60[206] del Reglamento Focam 2014; asimismo, los doctores Rufino Paucar Chanca y Jaime Antonio Ruiz Béjar directores del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería, no verificaron que el contrato y adenda se encontraban vencidos al 31 de diciembre de 2016, no advirtieron, que no se estuvo cumpliendo con el objetivo del proyecto y el contrato, incumpliendo los artículos 50[207], 52[208], no realizaron el seguimiento y control de las actividades programadas señalado en los literales a), b), c) y d) del artículo 53[209] del Reglamento Focam 2014, tampoco realizaron acciones de penalización ante el incumplimiento de las actividades antes mencionadas como lo establece los artículos 65[210] y 66[211] del mencionado Reglamento.

De la misma forma el doctor Felix De la Cruz Cruzado vicerrector de Investigación no supervisó el cumplimiento de las actividades según el cronograma de actividades del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, es así que se incumplió el punto 2[212] del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica 2014.

También, los licenciados en Administración Hilario Ccente Quispe y Manuel Luis Guevara Nizama, y la contadora pública Teófila Chanca Mucha jefes de la oficina de Logística; respectivamente, no estudiaron ni analizaron[213] el expediente administrativo logístico del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, ya que estos requerimientos fueron solicitados fuera del plazo de tres (3) meses de vencido el contrato y adendas, no advirtieron que el cronograma presupuestal no se encontraba

[206] El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades siguientes (...) g) presentar los requerimientos a la DUI, para luego dar trámite al Vicerrector Académico a fin de que e remita a la instancia pertinente (presupuesto o logística) **de acuerdo a lo establecido en los cronogramas aprobados.**

[207] "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación".

[208] "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato".

[209] "El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos mediante:
a) Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto ver (ANEXO 12).
b) Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo."
c) Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto.
d) Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto.

[210] El responsable del proyecto y los miembros del equipo de investigación serán penalizados en los siguientes casos:
a) Cuando incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento.
b) El uso del fondo con fines de lucro.
c) Si se comprueba ilícito en la autoridad del proyecto.
d) Por incumplimiento de los cronogramas establecidos.

[211] Se aplicará las siguientes penalidades:
a) Exclusión del equipo de investigación.
b) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación.
c) Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores.
d) Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, conforme a ley.

[212] El artículo 153 del Estatuto de la Entidad aprobado con resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014, establece que son atribuciones del Vicerrector de Investigación: "(...) 2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)";

[213] Literal g) (página 244) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución n.° 0536-2014-CU-UNH 30 de julio de 2014, señalando: Estudiar, analizar y dictaminar expedientes de tipo Administrativo – Logistico.

vigente; es así, que incumplieron los artículos 47[214], 49[215], 50[216] y 52[217] del Reglamento Focam 2014, y a pesar que se continuó con las adquisiciones de bienes y servicios se trastocó el cumplimiento del objetivo general y específicos del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y la publicación de un (1) artículo científico por lo que no se llegó a cumplir con el fin público ni contribuir a la comunidad científica y universitaria con el proyecto.

Ampliación solicitada por el Equipo Investigador, denegada por la Entidad y posterior resolución del contrato.

Mediante oficio n.° 001-2018-P.INV-FOCAM-COHISH-UNH de 10 de enero de 2018 el responsable del Equipo Investigador solicitó al Magister Rufino Paucar Chanca director del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería **(Apéndice n.° 60)**, la ampliación del plazo del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica por un periodo de cuatro (4) meses, pese a que el contrato del referido proyecto se encontraba vencido desde el 31 de diciembre de 2016. En el mencionado oficio, el Equipo Investigador señaló lo siguiente:

> **5. JUSTIFICACIÓN**
> El proyecto de investigación: POTENCIALIDAD HÍDRICA DE LAS LAGUNAS CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, **cuenta con un saldo presupuestal para capacitaciones de los miembros del proyecto de investigación**; **motivo por el cual es necesario realizar un convenio de cooperación institucional** en este caso entre nuestra Universidad Nacional de Huancavelica canalizado a través del Proyecto de Investigación: POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA. PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Si bien es cierto que es necesario estas capacitaciones con dicha institución son muy importantes los cuales nos van a permitir con los objetivos planteados.
> **La falta de cumplimiento con la ejecución presupuestal en dicha partida de capacitaciones afectará a que dicho presupuesto del proyecto se revierta**. Si bien es cierto dicho convenio es una herramienta para mejorar la calidad del investigador en:
> - Proponer y desarrollar proyectos de aprovechamiento hídrico dentro del concepto de preservación del recurso agua.
> - Desenvolverse en centros de investigación y desarrollo
> - Formar parte de equipos multidisciplinarios el proyecto de instigación y la Universidad Nacional de Huancavelica temas de: hidráulica e hidrológica
>
> El presente sustento está en concordancia con el reglamento de proyectos de investigación 2014 y los convenios de cooperación institucional.
> Si bien es cierto el convenio entre la Universidad Nacional de Huancavelica y la Universidad Nacional de San Marcos se ha venido gestionando desde el mes de noviembre por el cual se tiene un avance actual del 50% para la concretización de dicho convenio, el motivo por el cual no se culminó terminar el convenio **porque fue la siguiente causal que la oficina de logística nos dio un plazo hasta la primera semana de diciembre para poder comprometer el presupuesto anual del año 2017 de dicha capacitación**; no se pudo comprometer dicho presupuesto porque no se tenía el convenio en esa fecha por lo tanto se requiere un plazo de 04 meses para concretar el convenio de cooperación institucional.

Estando a lo solicitado mediante oficio n.° 009-2017-INST DE INV-CS-VRI-UNH de 17 de enero de 2018, el encargado de la Dirección del Instituto de Investigación de Ciencias e Ingeniería remitió al doctor Pedro de la Cruz Cruzado Vicerrector de Investigación, el oficio n.° 001-2018-P.INV-FOCAM-COHISH-UNH a fin de que la solicitud del Equipo Investigador sea tratada en Consejo de Investigación **(Apéndice n.° 61)**.

[214] La Dirección Universitaria de Logística, es la responsable de realizar las adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado para los requerimientos que sean mayores a los topes por encargo
[215] "La Dirección Universitaria de Logística, deberá respetar y cumplir el cronograma de gastos presupuestados en coordinación con el responsable del proyecto".
[216] "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación".
[217] "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato".

Finalmente, a través de la Resolución n.° 0272-2022-R-UNH de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, el rector de la Entidad y el secretario General resolvieron el contrato n.° 0002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014 señalando lo siguiente:

> **ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N° 0002-2014-R-UNH DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE DOCENTES FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL PROYECTO CAMISEA (FOCAM), del Proyecto de Investigación financiado por FOCAM**, denominado: "ESTUDIO DE LA POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA", cuyo responsable es el docente Omar CABALLERO SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente.
>
> **ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR la devolución total por el monto S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES),** monto que se asignó al responsable, al docente Omar CABALLERO SANCHEZ, del Proyecto de Investigación financiado por FOCAM, denominado: "ESTUDIO DE LA POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA".
>
> **ARTÍCULO TERCERO**. -REQUERIR el pago por indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de Ley, al responsable, al docente Omar CABALLERO SANCHEZ, del Proyecto de Investigación financiado por FOCAM, denominado: "ESTUDIO DE LA POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA", una vez que el área usuaria determine el monto a pagar en la ejecución de la presente resolución.

Los hechos evidenciados vulneraron lo señalado en las normativas siguientes:

- **Ley n.° 30220, Ley Universitaria dictada el 9 de julio 2014.**

Artículo 6. Fines de la universidad
6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
Artículo 7. Funciones de la universidad
7.2 Investigación.
Artículo 11. Transparencia de las universidades
11.6 Proyectos de investigación y los gastos que genere.
Artículo 48. Investigación
La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.
Artículo 49. Financiamiento de la investigación
Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.
Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.
Artículo 50. Órgano universitario de investigación
El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 60. Rector
El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.
Artículo 87. Deberes del docente
87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.
Artículo 89. Sanciones
Los docentes que transgredan los principios, eberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
Las sanciones son:
89.1 Amonestación escrita.
89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.
Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.
Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.
Artículo 113. Asignación presupuestal
113.2 Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.

- **Ley n.° 28451 Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM de 23 de diciembre de 2004.**

Artículo 1.- Creación del Fondo
Créase el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), como un fondo intangible destinado a contribuir al desarrollo sostenible de los departamentos por donde pasan los ductos principales conteniendo los hidrocarburos de los Lotes 88 y 56, mejorando el bienestar de las comunidades involucradas y coadyuvando a la preservación del ambiente y de la ecología, en el marco del compromiso suscrito por el Gobierno del Perú con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de fecha 4 de marzo de 2004.
Artículo 3.- Utilización de los recursos del FOCAM
Los recursos del FOCAM son destinados exclusivamente a financiar la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura económica y social de los gobiernos regionales, municipales de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, el área de Lima provincias exceptuando a Lima Metropolitana. Son también destinados a financiar proyectos de investigación científica y/o tecnológica de las universidades públicas de esas jurisdicciones así como infraestructura y equipamiento para dichos fines de investigación. La inversión en infraestructura y equipamiento por las universidades no será mayor del cincuenta por ciento (50%) de los recursos que ellas perciban.

- **Ley n.° 28175 Ley marco del empleo público de 18 de febrero de 2004.**

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

- **Ley n.° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001.**

Título Preliminar
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
Título II. Del procedimiento administrativo
Capítulo II. Delos sujetos del procedimiento
Subcapítulo V. Órganos colegiados
96. Autoridades de los órganos colegiados
96.1 Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.

- **Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002.**

Artículo 2.- Función Pública
A los efectos del presente Código, se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
Artículo 4.- Servidor Público
Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado

- **Estatuto de la Entidad aprobado con Resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014.**

Artículo 20°:
6. Proyectos de Investigación y los gastos que genere.
Artículo 56°: Son funciones del Director de la Unidad de Investigación:
1. Formular y proponer la aprobación de los documentos de gestión.
2. Velar por la calidad de la investigación.
3. Promover la publicación de las investigaciones.
Artículo 92°:
La investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional.
Artículo 93°:
Los objetivos de la investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica son:
1. Fomentar la investigación científica y tecnológica.
2. Priorizar la investigación multidisciplinaria.
3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país.
4. Contribuir a la calidad académica en la UNH.
5. Articular la investigación con el sector productivo y los usuarios; para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica.
Artículo 94°:
La planificación, organización, desarrollo, monitoreo y evaluación de la labor de investigación compete jerárquicamente al Vicerrectorado de Investigación, Institutos de Investigación, Unidades de Investigación, Áreas de Investigación y Grupos de Investigación; integrados por Centros de Investigación y laboratorios.

Artículo 96°:
El Consejo de Investigación es un órgano consultivo, integrado por los Directores de los Institutos de Investigación. Sus funciones serán establecidas en el reglamento correspondiente.
Artículo 100°:
Los institutos de investigación son órganos de línea dependientes del Vicerrectorado de Investigación y tienen carácter multidisciplinario, se encargan de la gestión de la investigación científica y tecnológica; agrupan una o más unidades de investigación, está presidido por un Director, se rige por el Reglamento General de Investigación y demás normas conexas.
Artículo 141°:
El Rector es el personero y representante legal de la UNH. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
Artículo 143°:
Son atribuciones y ámbito funcional del Rector:
2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
18. Delegar funciones y responsabilidades que estime conveniente para una eficiente gestión de la universidad.
Artículo 153°:
1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
Artículo 181°:
5. Supervisar la gestión y la administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales de la UNH.
Artículo 285°:
La Universidad Nacional de Huancavelica constituye un Pliego Presupuestal como organismo descentralizado autónomo, el proceso presupuestario se rige a lo establecido en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto de la República y las leyes anuales de presupuesto. El titular del pliego es el Rector.
Artículo 286°:
La UNH formula su presupuesto a través de la Oficina de Planificación en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, con participación de las diferentes unidades operativas y es aprobado por el Consejo Universitario. El presupuesto comprende ingresos y gastos.

- **Reglamento para trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea (Focam) aprobado con Resolución n.° 0074-2014-CU-UNH de 4 de febrero de 2014.**

Artículo 20°:
Las investigaciones tendrán una duración mínima de 12 meses. aquellos cuya naturaleza del problema lo amerite pueden ser hasta máximo 03 años. La ampliación y profundización del tema del proyecto que surja en el proceso será objeto de un nuevo proyecto de investigación.
Artículo 23°:
El cronograma de requerimiento, debe establecer las fechas en las que se deberá adquirir y ejecutar los requisitos contenidos en el proyecto de investigación.
Artículo 27°:
Los miembros de la Comisión Evaluadora asumirán la responsabilidad del seguimiento y evaluación del Informe Final. El responsable del proyecto deberá considerar en el presupuesto como máximo el 5% para capacitación, seguimiento y monitoreo para la comisión evaluadora. Esta comisión será supervisada por la DUL, utilizando el mismo presupuesto señalado en el presente artículo.
Artículo 29°:
La evaluación, monitoreo y seguimiento del proyecto estará a cargo de una comisión designada por el Consejo de Investigación, y ratificado por resolución rectoral Comisión.
Artículo 37°:
La Resolución Rectoral debe incluir la aprobación de la ejecución del proyecto, el financiamiento del proyecto y la designación del responsable del proyecto, sus integrantes y el periodo de ejecución.
Artículo 40°:
b) El objeto se refiere a la ejecución, como fondos por encargos

c) En el financiamiento detalla el costo total del proyecto, que otorgue la UNH, Como financiamiento y presupuesto aprobado, el cual forma parte del contrato suscrito como un anejo.
d) La duración del proyecto y la obligación de ejecutar el proyecto de acuerdo al cronograma"
e) Responsabilidades de ejecución según lo descrito en el proyecto y reglamento,
f) La penalidad en caso de incumplimiento de responsabilidades.
g) La sustentación de los gastos se regirá con una directiva específica

Artículo 47°:
La Dirección Universitaria de Logística, es la responsable de realizar las adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado para los requisitos que sean mayores a los topes por encargo.

Artículo 49°:
La Dirección Universitaria de Logística, deberá respetar y cumplir el cronograma de gastos presupuestados en coordinación con el responsable del proyecto.

Artículo 50°:
La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigacion.

Artículo 51°:
El responsable y miembros del proyecto están obligados a cumplir solidariamente lo estipulado investigación en el contrato y proyecto bajo responsabilidad.

Artículo 52°:
La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato.

Artículo 53°:
El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos mediante:
a) Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto ver (ANEXO 12).
b) Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo.
c) Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto.
d) Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto.

Artículo 54°:
El responsable del Proyecto de Investigación, al culminar el trabajo, presentará el Informe Final de Investigación en un plazo de 60 días hábiles después de concluido el cronograma del Proyecto de Investigación.

Artículo 55°:
El Informe Final deberá ser presentado a la DUI en tres ejemplares y en digital de acuerdo al Anexo 10del Presente Reglamento (Informe del SIGU).

Artículo 56°:
Posteriormente se presentará un ejemplar de la revista indexada del artículo científico publicado (ANEXO 11), requisito indispensable para presentar un nuevo proyecto. El incumplimiento de este requisito da lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 57°:
El CIDUI ratifica el informe final aprobado por la comisión evaluadora.

Artículo 58°:
El informe Final, será presentado empastado y en un número de 05 ejemplares y 03 CD, se distribuirá de la siguiente manera:
a) Un ejemplar para el Centro de Investigación de la Facultad.
b) Un ejemplar empastado y un CD para la Dirección Universitaria de Investigación.
c) Un ejemplar para Secretaria General.
d) Un ejemplar para la Biblioteca central y /o especializada
e) Un ejemplar para el interesado.

Artículo 60°:
c) Ejecutar la investigación conjuntamente con el equipo investigador, en el plazo y condición detallado en el contrato y proyecto.
d) Presentar a la DUI los informes técnico económico de avance del proyecto trimestralmente, el informe final y otros relacionados al trabajo de investigación, con evidencias según (ANEXO12)
e) Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La Información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o con informe económico y avance físico trimestre. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada,

esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especificación de gasto.

g) Presentar los requerimientos a la Dirección Universitaria de Investigación, para luego dar trámite al Vicerrector Académico a fin de que se remita a la instancia pertinente (Presupuesto o Logística). De acuerdo a lo establecido en los cronogramas aprobados.

h) Publicar los resultados de la investigación en revistas indexadas.

k) Informar a la Dirección Universitario de Investigación – Vicerrector Académico cualquier situación que perjudique la ejecución del proyecto.

l) Elaborar Otros Informes solicitados por la DUI cuando sean necesarios.

m) Delegar responsabilidades para trámite administrativo a un representante.

Artículo 61°:

Los miembros del equipo de investigación son solidariamente responsables de la veracidad de la información consignada en el proyecto de investigación, así como del cumplimiento de las actividades propuestas y deben estar en posición de proveer la documentación de respaldo en caso de ser requerido.

Artículo 62°:

a) Comprometerse y cumplir con los objetivos del proyecto de investigación. Realizar la investigación junto con el responsable y los asistentes.

b) Cuidar los bienes e insumos que estén bajo su responsabilidad.

c) Presentar al responsable del proyecto los informes técnicos y económicos Investigación que este a su cargo.

d) Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores.

Artículo 65°:

El responsable del proyecto y los miembros del equipo de investigación serán penalizados en los siguientes casos:

a) Cuando incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento.

b) El uso del fondo con fines de lucro.

c) Si se comprueba ilícito en la autoridad del proyecto.

d) Por incumplimiento de los cronogramas establecidos.

Artículo 66°:

c) Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable ejecutores.

d) Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, conforme a Ley.

Artículo 67°:

Las penalidades a queden lugar, de conformidad con el presente reglamento, son independientes de las implicancias y responsabilidades de carácter civil o penal que así mismo puedan derivarse.

XV DISPOSICIONES FINALES

Tercero En caso de que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del Informe Final, debería solicitar la ampliación ó prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva.

- **Contrato n.° 002-2014-R-UNH de Trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM) de 3 de noviembre de 2014.**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

La Universidad Nacional de Huancavelica, a través del Rectorado, mediante Resolución N° 602-2014-R-UNH, modificado mediante Resolución N° 0732-2014-R-UNH de fecha 17 de octubre 2014, se aprueba el proyecto de investigación titulado "**POTENCIALIDAD HÍDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, REGIÓN HUANCAVELICA**", **financiado con Recursos de Fondo del Camisea (FOCAM)**", presentado por **EL RESPONSABLE DEL PROYECTO,** según cronograma de gastos por el monto de **S/.1,000,000.00 (un millón de nuevos soles)**, quien ejecutará el Proyecto mencionado, asimismo asumirá los efectos legales del presente contrato, conforme está previsto en la Relación de Proyectos de Investigación aprobado por el Consejo de Investigación de la Dirección Universitaria de Investigación de LA UNIVERSIDAD, cuyo Financiamiento es con Recursos de FOCAM, que incluye IGV, tasas arancelarias y todos los impuestos de ley con **FUENTE DE FINANCIAMIENTO (RECURSOS DETERMINADOS TIPO DE RECURSOS R-SUB**

CUENTA – FOCAM), proyecto que tiene por **META N° 91, año fiscal 2014.** Haciendo constar que **LA UNIVERSIDAD** no reconocerá pagos adicionales por alzas o aumentos en la ejecución del Proyecto de investigación citado.

CLAUSULA TERCERA: PENALIDADES

En caso de incumplimiento del contrato, conforme lo establecido en el artículo 65 y 66 del Reglamento para Trabajos de Investigación Científica y Tecnológica para, financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM), EL RESPONSABLE será sancionado previo proceso administrativo conforme a ley, sin perjuicios de las acciones legales a que diera lugar.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO:

- Ejecutará el Proyecto de Investigación sobre "**POTENCIALIDAD HÍDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, REGIÓN HUANCAVELICA**", **financiado con Recursos de Fondo del Camisea (FOCAM)"**, conjuntamente con el equipo investigador. Siendo Miembros: Bach. Enso CCENTE CHANCHA y Eg. Anel ZUÑIGA ESPINOZA.
- Solicitar a las instancias correspondientes de la UNH, la ejecución económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para Trabajos de Investigación Científica y Tecnológica para Docentes, financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM).
- Presentar los informes técnicos en los plazos establecidos.
- Presentar los informes requeridos por la Dirección Universitaria de Investigación cuando crea conveniente.
- El grupo investigador deberá realizar la ejecución del proyecto en el horario establecido para el mismo, sin perjudicar el desenvolvimiento de otras actividades inherentes a la carga horaria del docente.
- Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimientos de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, en un plazo máximo de 30 días hábiles a la UNH a través de la Dirección Universitaria de Economía y Finanzas de la UNH.
- Se compromete a cumplir con el cronograma de actividades (mensual).
- El plazo de inicio del Proyecto de Investigación en mención, inicia el mes de **SETIEMBRE DEL AÑO 2014, CULMINANDO SU EJECUCIÓN EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO APROBADO,** con conocimiento de Consejo de Investigación.
- Se compromete de hacer registrar los bienes adquiridos en la oficina patrimonio e informar a la Dirección Universitaria de Investigación mediante constancia de conformidad patrimonial.
- Se obliga a llevar la contabilidad del manejo de los recursos otorgados como subvención, debiendo de entregar a la **UNIVERSIDAD** los comprobantes de pago originales que sustenten los gastos realizados durante la ejecución del proyecto.
- Se compromete a cumplir estrictamente con el proyecto presentado, no pudiendo transferir responsabilidades a terceros en general, de ser así, se someterá a las acciones administrativas y legales.

DE LA UNIVERSIDAD:

- En cumplimiento del capítulo XII del Reglamento para Trabajos de Investigación Científica y Tecnológica para Docentes, financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM), la administración de los recursos de FOCAM, SE EJECUTARÁ A TRAVÉS DE LA Dirección Universitaria de Logística para el caso de bienes de capital, y un fondo por encargo interno para adquisiciones menores a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), otorgado al responsable del Proyecto, de acuerdo al presupuesto aprobado y a la cadena de gasto mensualizado, detallado en el capítulo IV.3 (aspecto administrativo) del expediente presentado por el investigador responsable, para la ejecución del Proyecto de Investigación indicado, para ello deberá, contar con la **CONFORMIDAD** de la **UNIVERSIDAD**, por intermedio del Consejo de Investigación de la Dirección Universitaria de Investigación.
- Solicitar a las instancias correspondientes de la UNH, la ejecución económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para Trabajos de Investigación Científica y Tecnológica para Docentes, financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM).

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE DURACIÓN Y PRORROGA

El presente contrato tendrá una duración de **UN ALO Y DOS MESES, DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO APROBADO (SETIEMBRE DE 2014 A OCTUBRE 2015)** la misma que se contará conforme al cronograma y presupuesto aprobado, hasta la entrega de los informes Finales, de conformidad a lo determinado en el Reglamento para Trabajos de Investigación Científica y Tecnológica para

Docentes, financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM), aplicándose supletoriamente los Artículos 183° y 184° el Codigo Civil vigente y para todo efecto legal surtirá efecto el domicilio indicado en la parte introductoria del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS

A la suscripción del Contrato, el Contratista presenta un **COMPROMISO NOTARIAL, como garantía de cumplimiento** de la ejecución del Proyecto hasta su culminación, **en base al Reglamento y disposiciones establecidas por el FOCAM**, el cual forma parte del presente, y en caso de incumplimiento se someterán a las sanciones establecidas en el Reglamento Específico de Subvención de Proyectos, Financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM) y Código Civil.

CLAUSULA SÉPTIMA: ENTREGA Y RECEPCIÓN DE INFORMES

Se compromete a presentar los informes técnicos y otros relacionados al proyecto, debiendo ser recepcionado por la Dirección Universitaria de Investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La **UNIVERSIDAD** y **EL RESPONSABLE** podrán resolver el presente contrato de pleno derecho de conformidad con lo estipulado en el Art. 1371° del Codigo Civil por las siguientes causales.

- **Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014.**

Artículo 22: Son funciones del Rector:

b) Dirige la actividad académica, administrativa, económica y financiera.

Artículo 23:

El Vicerrector Académico es el órgano encargado de asumir el rol de dirección, orientación y ejecución de actividades que coadyuven a la gestión académica de la UNH, encaminados al de los fines y objetivos de la universidad, realiza acciones operativas a través de las dependencias y demás unidades a su cargo en los campos y niveles que la ley, el Estatuto y el Reglamento Interno le otorgue. Está a cargo de un Docente Universitario, quien depende del Rector, su mandato nace mediante elecciones de Asamblea Universitaria por un periodo de cinco años. El cargo es incompatible con otra función o empleo remunerado

Artículo 24: Son funciones del Vicerrector Académico

e) Supervisa y controla el funcionamiento de las direcciones a su cargo.

Artículo 26: Son Funciones del Vicerrector(a) Administrativo(a) son:

c) Cumple y hacer cumplir las leyes de presupuesto y normas legales que rigen los procedimientos administrativos, económicos y financieros, en el Estatuto y los Reglamentos pertinentes, relacionados con el manejo económico financiero de la Universidad Nacional de Huancavelica

Artículo 48:

La Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto es un órgano asesor de los Órganos de Gobierno y Dirección de la Universidad, en la orientación y conducción de las políticas de gestión y desarrollo, así como en la toma de decisiones ejecutivas de la Alta Dirección, integra el Sistema de Gestión Presupuestal de Estado. Es la encargada de administrar los sistemas de: Planificación, Presupuesto, Racionalización, y Estadística.

Artículo 50: Son funciones de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto:

a) Asesorar al órgano de gobierno de la Universidad, a la Alta Dirección, en materias de Políticas para el desarrollo Institucional;

c) Conducir el proceso de planificación y elaboración del presupuesto de la Universidad Nacional de Huancavelica, con sujeción al plan estratégico;

e) Programar, formular y efectuar el seguimiento y evaluar el presupuesto de la Universidad Nacional de Huancavelica, en concordancia con los objetivos y Metas del Gobierno Central.

h) Conducir la consolidación, actualización y promover la firma de convenios de Cooperación Internacional, Nacional, Regional y Local, con Organismos Públicos y Privados;

Artículo 52: De la Oficina de Presupuesto

La Oficina de Presupuesto, es la que integra el Sistema Nacional de Presupuesto público; orgánica y funcionalmente depende de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, mantiene relación técnico - funcional con la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Es la encargada de formular, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el proceso presupuestario a fin de optimizar la gestión administrativa y académica de acuerdo a la misión y visión de la Universidad Nacional de Huancavelica y está a cargo de un Jefe, con nivel F-3.

Artículo 53: Son funciones de la Oficina de Presupuesto:

b) Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica para cada año fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto Público,

para cuyo efecto realiza la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario de la Universidad;

c) Seguimiento y verificación del Gasto Público (Gastos Corrientes y Gastos de Capital) en todas sus fases (compromiso, devengado y Girado),con objeto de promover la eficiencia en las operaciones y comprobar el cumplimiento de las mismas.

d) Coordinar con la Alta Dirección, estamentos académicos y administrativos la programación presupuestal y ampliaciones presupuestarias.

i) Formular y coordinar las tareas relativas a la fase de programación presupuestal.

Artículo 72: Son funciones de la Oficina de Secretaría General:

b) Apoyar al Rector de la Universidad, en los aspectos técnicos normativos de la universidad en el ámbito de su competencia.

d) Analizar y sistematizar los fundamentos y términos normativos en la proyección de resoluciones a expedirse por el Rectorado.

Artículo 74: Son funciones de la Oficina de Administración Documentaria:

c) Verificar, supervisar y controlar la formulación y emisión de Resoluciones, teniendo especial cuidado en la fundamentación de las mismas.

e) Coordinar con el Secretario General sobre documentos recepcionados y, que aún falta completar información y/o documentación sustentatoria para la emisión de resoluciones.

Artículo 106: Son funciones de la Dirección Universitaria de Investigación

a) Hacer cumplir los lineamientos de política de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica;

b) Planificar, organizar y dirigir las acciones de investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica;

d) Controlar las acciones de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica.

e) Establecer los lineamientos para la supervisión y monitorear los proyectos de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica.

j) Publicar los trabajos de investigación anualmente y coordinar sus publicaciones en revistas nacionales y extranjeras de reconocimiento científico;

Artículo 108.- Son funciones de los Institutos de Investigación las siguientes:

b) Asesorar los proyectos de investigación presentados por los docentes, estudiantes graduados y administrativos

Artículo 161: Son funciones de la Dirección Universitaria de Logística

b. Elaborar, analizar e interpretar las normas y dispositivos, que tiene vigencia para las oficinas a su cargo y proponer a las autoridades competentes para su implementación al cual se enmarca en las legislaciones respectivas;

e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la administración están contemplados en el Reglamento General de la Universidad y demás normas conexas, e informa para las sanciones correspondientes para con los infractores, a las direcciones respectivas, Vicerrectorado Administrativo y otras;

g. Estudiar, analizar y dictaminar expedientes de tipo Administrativo – Logístico.

j. Establecer los períodos mínimos de anticipación en los que las dependencias usuarias deben prever o solicitar los bienes y/o servicios necesarios, a fin de suministrar oportunamente.

k. Programar, supervisar y controlar de la prestación de Bienes y Servicios a través de la ejecución de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución acorde a las necesidades institucionales.

m. Organizar, supervisar y administrar el cumplimiento de la ejecución de los procesos y/o Sistemas de Abastecimiento, Almacenamiento, acorde a las disposiciones vigentes.

o. Evaluar permanentemente los resultados de su gestión, resumiendo la ejecución de los procesos técnicos de las Oficinas a su cargo.

r. Formular, elabora, eleva, controla y evalúa Planes, Flujogramas y Cronogramas técnicos, enmarcados dentro del Sistema de Abastecimiento, desde la presentación de los requerimientos, programación, cotización, elaboración de los cuadros comparativos, adjudicación, generación y distribución de documentos de compromisos con los proveedores, compromisos, seguimientos hasta el ingreso de bienes y/o servicios, y distribución de los mismos.

Artículo 163: Son funciones de la Oficina de Abastecimiento

a. Orientar y asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios de la Universidad a través de los procesos técnicos normados por el Gobierno Central y dispositivos legales vigentes y/o reglamentos;

e. Elevar opinión técnica sobre uso, reparación y adquisición de bienes y servicios;

Artículo 209: Son funciones de los Centros de Investigación las siguientes:

h. Plantear, conducir y evaluar las actividades de Investigación;

- **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014**

Capítulo II: ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN
2.1. DEL RECTORADO
2.1.4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS
A. ÓRGANO DE DIRECCIÓN
FUNCIONES
d) Dirigir la actividad académica, administrativa, económica y financiera.
g) Coordinar, fiscalizar y supervisar las actividades universitarias.

2.2. DEL VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
2.2.4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS
A. ÓRGANO DE DIRECCIÓN
FUNCIONES
a) Reemplazar al Rector o Vicerrector Académico, en ausencia de ellos.
c) Cumplir y hacer cumplir leyes de presupuesto y normas legales que rigen los procedimientos administrativos, económicos y financieros, el estatuto y los reglamentos pertinentes, relacionados con el manejo económico financiero de la UNH.
l) Supervisar y controlar el funcionamiento de las direcciones y oficinas bajo su cargo.
q) Otras funciones que le señale el Rector, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria.

2.3. DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO
2.3.4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS
C. ÓRGANO DE DIRECCIÓN
FUNCIONES
e) Supervisar y controlar el funcionamiento de las direcciones a su cargo. Propone al Consejo Universitario los candidatos para ocupar dichos cargos.

Capítulo V: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
5.1. DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
5.1.4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGO
C. ÓRGANO DE LÍNEA
FUNCIONES
a) Dirigir, organizar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las fases del proceso presupuestario que comprenden la fase de Programación y Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de la Universidad Nacional de Huancavelica.
e) Emitir normas técnicas y directivas referentes a las fases del proceso presupuestario del Sistema Presupuestal.
f) Coordinar y controlar la aplicación de normas Técnico Administrativos y dispositivos legales vigentes referidos al sistema presupuestal.
h) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones en los sistemas Administrativos de Presupuesto, Planeamiento, Racionalización y Estadística

Capítulo VI: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO
6.2. DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO
3. DE LA DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN
3.4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGO
A. ÓRGANO DE DIRECCIÓN
FUNCIONES
a) Hacer cumplir los lineamientos de política de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica;
c) Planificar, organizar y dirigir las acciones de investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica;
e) Controlar las acciones de investigación de la UNH;
f) Establecer los lineamientos para la supervisión y monitorear los proyectos de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica;
l) Publicar los trabajos de investigación anualmente y coordinar sus publicaciones en revistas nacionales y extranjeras de reconocimiento científico;

B. ÓRGANO ASESOR
FUNCIONES
q) Aprobar, asesorar y evaluar los proyectos de investigación presentados por los docentes, no docentes, estudiantes, graduados.
t) Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación.

6.3. DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO
4. DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE LOGÍSTICA
4.4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS
A. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN
FUNCIONES
b) Elaborar, analizar e interpretar las normas y dispositivos, que tienen vigencia para las oficinas a su cargo y proponer a las autoridades competentes para su implementación al cual se enmarca en las legalizaciones respectivas.
e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la administración están contemplados en el Reglamento General de la Universidad y demás normas conexas, e informar para las sanciones correspondientes para con los infractores, a las Direcciones respectivas, Vicerrectorado Administrativo y otras.
g) Estudiar, analizar y dictaminar expedientes de tipo Administrativo – Logístico.

C. ORGANO DE LINEA
a. OFICINA DE ABASTECIMIENTO
c) Elevar opinión técnica sobre usos y otros, con respecto a bienes y servicios.
n) Formular, elaborar, elevar, controlar y evaluar Planes, Flujo gramas y Cronogramas técnicos, enmarcados dentro del sistema de Abastecimiento, desde la presentación de los requerimientos, programación, cotización, elaboración de los cuadros comparativos, adjudicación, generación y distribución de documentos de compromisos, seguimiento hasta el ingreso de bienes y/o servicios, y distribución de los mismos.

Numeral 3:
c) Garantizar la oportuna atención de los bienes, servicios, obras, etc, requerida por las dependencias de la Institución, evitando compras y gastos innecesarios, así como stocks inútiles o capitales muertos, susceptibles de deterioro, pérdida, mermas, obsolescencia, etc.

En la Entidad, los rectores, vicerrectores de Investigación, vicerrector Académico, representantes del titular del Pliego, directores Universitarios de Investigación, jefes de la oficina de Logística (directores Universitarios de Logística), jefes de la oficina de Presupuesto, directores del Instituto de Ciencias de Ingeniería, miembros de la Comisión Evaluadora, directores de Planificación y Presupuesto, Consejos de Investigación de 2016 y Consejo de Investigación de 2017, respectivamente, solicitaron, aprobaron, tramitaron, otorgaron conformidades y pagaron servicios y bienes en el proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica desde el 2014 al 2017; a pesar que las resoluciones y el contrato fueron firmados con incongruencias entre el cronograma de actividades y el cronograma presupuestal, la no entrega de la Carta de Compromiso Notarial, la no presentación de los informes técnico económico trimestrales por el Equipo Investigador exigido en el Reglamento Focam 2014, la no presentación del Informe final del proyecto de investigación y la falta de publicación de un artículo científico en una revista indexada.

Por el contrario, estos funcionarios y servidores otorgaron ampliaciones de plazo y reprogramaciones del cronograma presupuestal que incluso en el 2017 se encuentran vencidos el contrato, las adendas y las resoluciones, permitiendo que se utilicen los fondos Focam, incumpliéndose los objetivos del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, ocasionando un perjuicio económico de S/888 141,58.

Esta situación se ha originado por deficiente aplicación de las normativas internas y específicas, al no tener definido las funciones de las áreas intervinientes en los proyectos financiados con recursos del Focam; asimismo, los funcionarios y servidores desconocen las normativas a aplicar en procedimientos específicos debido a una deficiente difusión de las normas y en caso de los beneficiarios una deficiente comunicación y difusión de las normativas a aplicar por cada uno.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, las cuales fueron conforme al **(Apéndice n.° 1)**, siendo en total treinta y uno (31) personas comprendidas en el informe de Control Especifico a quienes se les notificó el Pliego de hecho **(Apéndice n.° 63)**, de los cuales diez (10) presentaron sus comentarios y/o aclaraciones de manera oportuna, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 63)** del informe de Control Especifico, personas identificadas a continuación: Pavel Lacho Gutierrez presentó en seis (6) folios, Agustín Perales Angoma en tres (3) folios, Zeida Patricia Hoces La Rosa en ocho (8) folios, Esteban Eustaquio Flores Apaza en cuarenta y tres (43) folios, Rufino Paucar Chanca en veinte (20) folios, Nicasio Valencia Mamani en tres (3) folios, Cesar Cipriano Zea Montesinos en ocho (8) folios, Jaime Antonio Ruiz Bejar en dos (2) folios, Teófila Chancha Mucha en diecinueve (19) folios y Manuel Luis Guevara Nizama en siete (7) folios.

Asimismo, mencionar que de los treinta y uno (31) personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, once (11) remitieron de manera extemporánea sus aclaraciones al pliego de hecho comunicado, descritas seguidamente: Rusbel Freddy Ramos Serrano presentó en diez (10) folios, Marco Antonio Fernández Baquerizo en seis (6) folios, Lino Andrés Quiñonez Valladolid en once (11) folios, Edwin Hector Ticllasuca de la Cruz en nueve (9) folios, Pedro Félix De la Cruz Cruzado presentó la carta n.° 001-2024-PFDC de 16 de febrero de 2024 en siete (7) folios y la carta n.° 002-2024-PFDC de 20 de febrero de 2024 en 61 folios, Hugo Raúl Ramírez Rivera en cuatro (4) folios, Hilario CCente Quispe en siete (7) folios, Lina Yubana Cárdenas Pineda en cinco (5) folios, Mario Revelino Yauri Condor en tres (3) folios y Elvis Cuicapusa CCanto en nueve (9) folios y Domingo Condori Sullca en diez (10) folios.

Finalmente, nueve (9) personas comprendidas en el Pliego de hecho no presentaron sus comentarios o aclaraciones, identificadas a continuación: Eleuterio Martín Alcántara Espinoza, Carlos Gaspar Paco, Benjamina Zosima Ortiz Espinar, Omar Caballero Sanchez, Enso CCente Chancha, Angel Zuñiga Espinoza, Julio Trucios Gonzales, José Torres Huamani y Javier Francisco Marquez Camarena.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y la notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 63)** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Eleuterio Martín Alcántara Espinoza**, identificado con DNI n.° 17834222, presidente de la Comisión Evaluadora del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, del 18 de marzo de 2014 al 22 de abril de 2022, designado mediante Resolución n.° 0139-2014-R-UNH de 18 de marzo de 2014 y cese con Resolución n.° 0272-2022-R-UNH de 22 de abril de 2022 (Resolución del contrato n.° 0002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014) **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 0001-2024 OCI-SCE-UNH generándose por Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, al cierre del informe el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 63)**.

   Evaluación realizada por la Comisión de Control:
   Se realizó la notificación en su condición de presidente de la Comisión Evaluadora (Jurado Evaluador) del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica designado mediante Resolución n.° 139-2014-R-UNH de 18 de marzo de 2014, responsable de la evaluación, monitoreo y seguimiento del mencionado proyecto, advirtiéndose que no cumplió con las responsabilidades de monitoreo y seguimiento en la ejecución del mencionado proyecto; a su vez, no cumplió con informar a la dirección Universitaria de Investigación la autorización de licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada.

   Tampoco presentó documentos a fin de que el proyecto cuente con monitoreo y seguimiento en toda su ejecución, ya que con Resolución n.° 139-2014-R-UNH fue designado presidente del Jurado

Evaluador (Comisión Evaluadora), en cuya segunda y tercera línea del artículo 27 del Reglamento Focam 2014 estableció que la Comisión Evaluadora (Jurado Evaluador) es la instancia que realiza el seguimiento y monitoreo, contando con un presupuesto del 5%; continuando, el artículo 29 del citado Reglamento señala la designación de la Comisión Evaluadora (Jurado Evaluador) para la evaluación del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica que fue designado con la Resolución n.° 139-2014-R-UNH emitido por Rectoría de la Entidad.

Al respecto, a través de las cartas n.os 0001 y 0002-2024-UNH/EMAE de 26 de enero y 2 de febrero de 2014, respectivamente, precisó que solo era miembro del Jurado Evaluador del citado proyecto, afirmando no haber realizado los comunicados respectivos para que el proyecto cuente con monitoreo y seguimiento en toda su ejecución transgrediendo los artículos 27 y 29 del Reglamento Focam 2014; ya que como presidente estuvo a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar las responsabilidades señaladas en el Reglamento Focam 2014; por tanto, los hechos señalados han permitido que los funcionarios de la Entidad utilicen los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, sin cumplir en lograr los objetivos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y la publicación de artículo científico en revista indexada desde el 2014 hasta diciembre de 2017.

Estas conductas que se han producido transgrediendo los artículos 27 "Los miembros de la Comisión Evaluadora asumirán la responsabilidad del monitoreo y evaluación del Informe Final. El responsable del proyecto deberá considerar en el presupuesto como máximo el 5 % para capacitación, seguimiento y monitoreo para la comisión evaluadora. Esta comisión será supervisada por la DUI, usando el mismo presupuesto señalado en el presente artículo. (...)" y 29 "La evaluación, monitoreo y seguimiento del proyecto estará a cargo de una Comisión designada por el Consejo de Investigación, y ratificado por resolución rectoral. (...)" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", y los artículos 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas" y 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" de la Ley Universitaria.

Y los numerales 87.7 "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije en el Estatuto y cuando le sean requeridos", 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes" del artículo 87 "Deberes del docente" y artículo 89 "Los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario (...)" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria"; concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar, y el numeral 96.1 "Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo" del numeral 96 "Autoridades de los órganos colegiados" del Subcapítulo V "Órganos colegiados" del Capítulo II del Título II "Del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Queda establecido que el aclarante como presidente de la Comisión Evaluadora, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, al no cumplir con las responsabilidades de monitoreo y seguimiento en la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y al no informar a la Dirección Universitaria de Investigación la autorización de licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada.

Por consiguiente, contravino las normativas y el reglamento, siendo manifiesto el conocimiento de las actuaciones contrarias, situación que no puede ser soslayada, existiendo una correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas dando lugar a que se perjudique a la Entidad, generando que se utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, sin cumplir en lograr los objetivos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y la publicación de artículo científico en revista indexada desde el 2014 hasta diciembre de 2017, ocasionando un perjuicio económico de S/888 141,58.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[218]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Pavel Lacho Gutierrez,** identificado con DNI n.° 40704382, secretario de la Comisión Evaluadora del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, designado mediante Resolución n.° 0139-2014-R-UNH de 18 de marzo de 2014 y cese con Resolución n.° 0272-2022-R-UNH de 22 de abril de 2022 (Resolución del contrato n.° 0002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014) **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0002-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con carta n.° 0003-2024-UNH/PLG recepcionada el 14 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en seis (6) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
Se realizó la notificación en su condición de presidente de la Comisión Evaluadora (Jurado Evaluador) del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica donde señaló la emisión de las cartas n.os 0001 y 0002-2024-UNH/PLG de 24 y 30 de enero de 2024 precisando que por la cantidad de años transcurridos no accedió a la documentación, afirmación que no se ajusta a la realidad ya que la Comisión de Control

[218] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

evaluó la documentación e información existente del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y que a su vez se adjuntó al Pliego de Hechos.

Respecto, a que solicitó licencia sin goce de haber por mandato regional, se le comunicó que no cumplió con informar a la Dirección Universitaria de Investigación la autorización de licencia sin goce oficializada por cargo de elección popular; tampoco presentó los documentos a fin de que el proyecto cuente con monitoreo y seguimiento en toda su ejecución, ya que con Resolución n.° 139-2014-R-UNH de 18 de marzo de 2014 fue designado como secretario del Jurado Evaluador (Comisión Evaluadora), en cuya segunda y tercera línea del artículo 27 del Reglamento Focam 2014 estableció que la Comisión Evaluadora es la instancia que realiza el seguimiento y monitoreo, contando con un presupuesto del 5%; continuando, el artículo 29 del Reglamento Focam 2014 señala la designación de la Comisión Evaluadora (Jurado Evaluador) para la evaluación del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica que fue designado con la Resolución n.° 139-2014-R-UNH emitido por Rectoría de la Entidad, el cual es confirmado por el aclarante, señalando lo siguiente: Respecto a la comisión evaluadora del proyecto de FOCAM, se cumplió de manera satisfactoria evaluar el proyecto bajo el rigor científico que exige la metodología de investigación establecida en el reglamento de FOCAM.

Asimismo, sobre la imposibilidad de actuar y cumplir con las funciones establecidas en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica como secretario de la Comisión Evaluadora (Jurado Evaluador) y que por función y competencia corresponde a la Dirección Universitaria de Investigación y el Equipo Investigador, no se ajusta a lo establecido en el Reglamento Focam 2014 en cuyos artículos 27 y 29 establecen las funciones de la Comisión Evaluadora y en los diversos artículos de las demás áreas involucradas en la ejecución de un proyecto Focam; por consiguiente; el comentario del secretario del Jurado Evaluador (Comisión Evaluadora) respecto a que no cumplió con informar a la dirección Universitaria de Investigación para que el proyecto cuente con monitoreo y seguimiento en la ejecución persiste.

Además, aclaró que no se emitió el documento exigido en el Reglamento y que no fue notificado por la instancia correspondiente para formalizar estas funciones; no obstante, con la Resolución n.° 0139-2014-R-UNH de 18 de marzo de 2014 se designa al Jurado Evaluador (Comisión Evaluadora) para el proyecto de investigación financiados por Focam, que a su vez en el considerando de la mencionada Resolución señala como normativa aplicable la de Focam vigente en la aprobación del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica; por tanto, no es congruente la afirmación de que en ningún extremo de la resolución como es en los vistos, considerandos o la parte resolutiva señale la responsabilidad del monitoreo y seguimiento o las responsabilidades encargadas, ya que de la lectura al Reglamento Focam 2014 se desprende estas actuaciones.

Conducta que se ha producido transgrediendo los artículos 27 "Los miembros de la Comisión Evaluadora asumirán la responsabilidad del monitoreo y evaluación del Informe Final. El responsable del proyecto deberá considerar en el presupuesto como máximo el 5 % para capacitación, seguimiento y monitoreo para la comisión evaluadora. Esta comisión será supervisada por la DUI, usando el mismo presupuesto señalado en el presente artículo. (...)" y 29 "La evaluación, monitoreo y seguimiento del proyecto estará a cargo de una Comisión designada por el Consejo de Investigación, y ratificado por resolución rectoral. (...)" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", y los artículos 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas" y 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una

bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros", de la Ley Universitaria n.° 30220.

Y los numerales 87.7 "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije en el Estatuto y cuando le sean requeridos", 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes" del artículo 87 "Deberes del docente" y artículo 89 "Los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario (...)" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria"; concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar, y el numeral 96.1 "Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente (...) y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo" del numeral 96 "Autoridades de los órganos colegiados" del Sub capítulo V "Órganos colegiados" del Capítulo II del Título II "Del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, al no cumplir con las responsabilidades de monitoreo y seguimiento en la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y al no informar a la Dirección Universitaria de Investigación respecto a la autorización de licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada, lo que generó que los funcionarios utilicen los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, sin cumplir en lograr los objetivos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y la publicación de artículo científico en revista indexada desde el 2014 hasta diciembre de 2017, ocasionando un perjuicio económico de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[219]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de

[219] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado

elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Carlos Gaspar Paco,** identificado con DNI n.° 23261897, en su condición de Vocal de la Comisión Evaluadora del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, mediante Resolución n.° 0139-2014-R-UNH de 18 de marzo de 2014 y cese con Resolución n.° 0272-2022-R-UNH de 22 de abril de 2022 (Resolución del contrato n.° 0002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014) **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0003-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, al cierre del informe el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 63)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
Se realizó la notificación en su condición de vocal de la Comisión Evaluadora (Jurado Evaluador) del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica designado mediante Resolución n.° 139-2014-R-UNH de 18 de marzo de 2014, advirtiéndose que no cumplió con las responsabilidades de monitoreo y seguimiento en la ejecución del mencionado proyecto; por cuanto, con la carta n.° 003-2024/cgp de 23 de enero de 2024 precisó: "(...) No tener conocimiento de ningún informe requerido ni presentado, ante la Universidad (...) en manos, de las acciones de inspección e informes periódicos del referido proyecto de investigación", ya que conforme al considerando de la Resolución n.° 139-2014-R-UNH es responsabilidad de la Comisión Evaluadora realizar el monitoreo y seguimiento del referido proyecto bajo la normativa de Focam en la Entidad, en cuya segunda y tercera línea del artículo 27 del Reglamento Focam 2014 se estableció esta responsabilidad, además la referida Comisión contó con un presupuesto del 5%; y el artículo 29 del citado Reglamento señala la designación de la Comisión Evaluadora (Jurado Evaluador) para la evaluación del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica; por consiguiente, al no realizar el monitoreo y seguimiento del referido proyecto transgredió los artículos 27 y 29 del Reglamento Focam 2014.

Conducta que se ha producido transgrediendo los artículos 27 "Los miembros de la Comisión Evaluadora asumirán la responsabilidad del monitoreo y evaluación del Informe Final. El responsable del proyecto deberá considerar en el presupuesto como máximo el 5 % para capacitación, seguimiento y monitoreo para la comisión evaluadora. Esta comisión será supervisada por la DUI, usando el mismo presupuesto señalado en el presente artículo. (...)" y 29 "La evaluación, monitoreo y seguimiento del proyecto estará a cargo de una Comisión designada por el Consejo de Investigación, y ratificado por resolución rectoral. (...)" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", y los artículos 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas" y 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros".

Y los numerales 87.7 "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije en el Estatuto y cuando le sean requeridos", 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.10 "Los otros

conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes" del artículo 87 "Deberes del docente" y artículo 89 "Los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario (...)" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria"; concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar, y el numeral 96.1 "Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo" del numeral 96 "Autoridades de los órganos colegiados" del Subcapítulo V "Órganos colegiados" del Capítulo II del Título II "Del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Por lo tanto, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, al no cumplir con las responsabilidades de monitoreo y seguimiento en la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, lo que generó que se utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, sin cumplir en lograr los objetivos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y la publicación de artículo científico en revista indexada desde el 2014 hasta diciembre de 2017, ocasionando un perjuicio económico de S/888 141,58.

Por consiguiente, transgredió las normativas y el reglamento, al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[220]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Benjamina Zosima Ortiz Espinar,** identificada con DNI n.° 19928202, en su condición de directora Universitaria de Investigación, designada con Resolución n.° 0253-2013-CU-UNH de 9 de mayo de

[220] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

2014 y cesada mediante Resolución n.° 0400-2015-R-UNH de 10 de junio de 2015 (documento establece la designación y el término) **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0004-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, al cierre del informe la aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 63)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
Se notificó a la señora **Benjamina Zosima Ortiz Espinar**, en calidad de directora Universitaria de Investigación, quien mediante oficio n.° 609-2014-DUI-VRAC-UNH de 15 de setiembre de 2014 elevó el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica al vicerrector Académico de la Entidad, sin advertir que esta aprobación se realizó con incongruencias como es la diferencia de las fechas de finalización entre el cronograma de actividades y el cronograma presupuestal.

Requerimientos 2014 y enero 2015 para la ejecución de las actividades a informarse en el primer informe técnico económico trimestral del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica
Mediante proveídos n.os 9707, 9708, 9709, 9710, 9711, 9712, 9715 y 9717 de 7 de noviembre de 2014 aprobó diecisiete (17) requerimientos de servicios y bienes del Equipo Investigador del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y los remitió al Vicerrectorado Administrativo, sin realizar el seguimiento y control del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica respecto a la dotación de los equipos requeridos por el Equipo Investigador y no adquiridos por la Dirección Universitaria de Logística; además, priorizaron los servicios del personal y no la adquisición de equipos a utilizarse en la ejecución del proyecto, a fin de asegurar el logro de las actividades que contribuían a obtener la información científica para el cumplimiento de los objetivos específicos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, incumpliendo el literal a) del artículo 53 del Reglamento Focam 2014.

Primera reprogramación solicitada por el Equipo Investigador y aprobada en la Entidad.
A través del oficio n.° 83-2015-DUI-VRAC-UNH de 20 de enero de 2015 tramita y remite la solicitud de reprogramación del cronograma presupuestal de 2015, sin realizar el seguimiento y monitoreo respecto al cumplimiento de los plazos de las actividades señalado en el cronograma de actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, así como tampoco asesoró ni controlo la ejecución de las actividades como son: Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, y Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, tampoco no supervisó la realización de las mencionadas actividades ni solicitó el informe de avance técnico y económico de las actividades que programadas para noviembre y diciembre de 2014 y enero de 2015.

Primer Informe Técnico Económico Trimestral
No realizó el seguimiento y control de las actividades del proyecto Focam 2014 Potencialidad respecto a la exigencia de visitas de inspección e informes periódicos a la comisión evaluadora, sin exigir el desarrollo de las actividades programadas para los primeros tres (3) meses, y a comunicarse en el **primer informe técnico trimestral** señalado en los literales a) y b) del artículo 53 del Reglamento Focam 2014; por consiguiente, no se aseguraba el logro de las actividades que contribuían a obtener la información científica para el cumplimiento de los objetivos del mencionado proyecto.

Requerimientos 2015 para la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.
No realizó el seguimiento y control del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica respecto a las actividades programadas como son: Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos, Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar, Recolección de datos y análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo, lo que no aseguró el logro de las actividades que contribuyan a obtener la información científica para el cumplimiento de los objetivos específicos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, incumpliendo los literales a), b), c) y d) del artículo 53 del Reglamento Focam 2014.

Segundo Informe Técnico Económico trimestral

No realizó el seguimiento y control de las actividades correspondientes al segundo trimestre del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica ya que no existe documento respecto a las solicitudes de informe sobre el avance técnico y económico dirigido al Equipo Investigador, además no exigió las visitas de inspección e informes periódicos a la Comisión Evaluadora, tampoco advirtió los atrasos e incumplimiento en la entrega de los informes trimestrales; ni emitió cartas al Equipo Investigador para recordarle la entrega de los informes; por consiguiente incumplió los literales a), b), c) y d) del artículo 53 del Reglamento Focam 2014.

Situación que transgredió el artículo 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y de lo descrito en el proyecto de investigación", artículo 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato" y los literales a) "Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto (anexo 12)", b) "Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo", c) "Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto" y d) "Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto" del artículo 53 del Reglamento Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas" y artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros"; artículo 50 "Órgano universitario de investigación El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma transgredió los numerales 1 "Formular y proponer la aprobación de los documentos de gestión", 2 "Velar por la calidad de la investigación" y 3 "Promover la publicación de las investigaciones" del artículo 56, los artículos 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional", 93 "Los objetivos de la investigación en la (...) son: 1. Fomentar la investigación científica y tecnológica, 2. Priorizar la investigación multidisciplinaria, 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la

calidad académica de la UNH, 5. Articular la investigación con el sector productivo y los usuarios; para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica" y 94 "La planificación, organización, desarrollo, monitoreo y evaluación de la labor de investigación compete jerárquicamente al Vicerrectorado de Investigación, Institutos de Investigación, Unidades de Investigación; integrados por Centros de Investigación y laboratorios" del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014.

Asimismo, los literales a) "Hacer cumplir los lineamientos de política de investigación de la Universidad (...)", b) "Planificar, organizar y dirigir las acciones de investigación de la Universidad (...)", d) "Controlar las acciones de investigación (..)", e) "Establecer los lineamientos para la supervisión y monitorear los proyectos de investigación (...)" y j) "Publicar los trabajos de investigación anualmente y coordinar sus publicaciones en revistas nacionales y extranjeras de reconocimiento científico" del artículo 106 "Son funciones de la Dirección Universitaria de Investigación" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014 y los literales a) "Hacer cumplir los lineamientos de política de investigación (...)", c) "Planificar, organizar y dirigir las acciones de investigaciones en la (...)", e) "Controlar las acciones de investigación de la UNH", f) "Establecer los lineamientos para la supervisión y monitorear los proyectos de investigación de la (...)" y l) "Publicar los trabajos de investigación anualmente y coordinar sus publicaciones en revistas nacionales y extranjeras de reconocimiento científico" del numeral 3.4 "Descripción de funciones específicas a nivel de cargo" (páginas 133 al 135) del numeral 3 "De la Dirección Universitaria de Investigación" del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Los hechos señalados han permitido que en la Entidad se utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumpliendo los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando la citada directora Universitaria de Investigación un perjuicio económico de S/787 780,08; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, contravino las normativas y el reglamento, al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor de la partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[221]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Agustín Perales Angoma,** identificado con DNI n.° 20421692, en su condición de vicerrector Académico, designado mediante Resolución n.° 0009-2012-COyG-UNH-ANR de 6 de noviembre de 2012 y cesado con Resolución n.° 008-2015-CEU-UNH 7 de julio de 2015 (documento que acredita a las nuevas autoridades de la Entidad) **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos

[221] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

mediante Cédula de Notificación n.° 0005-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con informe n.° 001-2024-APA recepcionado el 15 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en tres (3) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
En el primer apartado el aclarante aceptó su condición de vicerrector Académico desde el 6 de noviembre de 2012 hasta el 9 de julio de 2015.

Asimismo, en el segundo apartado respecto a no estar anexo el oficio n.° 1046-2014-VRAC-UNH de 18 de setiembre de 2014, la Comisión de Control cuenta con el documento donde se le observa como vicerrector Académico[222] y se le remitió con la carta n.° 001-2024-UNH/SCE-OCI-4163-JC y la cédula de notificación n.° 0000034-2024-CG/4163-02-001 de 22 de febrero de 2024, advirtiéndose que elevó el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica para su aprobación sin advertir que esta aprobación se realizaba con incongruencias como es la diferencia de las fechas de finalización entre el cronograma de actividades y el cronograma presupuestal, otorgando con esta aprobación tres (3) meses adicionales para la ejecución del mencionado proyecto cuando no correspondía; ya que, no supervisó que la Dirección Universitaria de Investigación esté cumpliendo con solicitar el monitoreo y seguimiento a la Comisión Evaluadora y así controlar el cumplimiento de los objetivos y la publicación de los resultados del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, establecido en los instrumentos de gestión como el MOF y ROF de 2014.

Sobre el tercer apartado, donde se observó incongruencias en las fechas de finalización del cronograma de actividades y el presupuestal del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, transgredió los artículos 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación" y 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato" del Reglamento Focam 2014, y como vicerrector académico no supervisó el contenido del proyecto Focam 2014, otorgándose con la aprobación tres (3) meses adicionales para la ejecución del mencionado proyecto cuando no correspondía.

A través de la carta n.° 001-2024-UNH/SCE-OCI-4163-JC y la cédula de notificación n.° 0000034-2024-CG/4163-02-001 de 22 de febrero de 2024, se adjuntó fotocopia del oficio n.° 1046-2014-VRAC-UNH de 18 de setiembre de 2014 y el Reglamento Focam 2014, precisando que los reglamentos, directivas entre otros se encuentran en la página web de la Entidad para conocimiento de los servidores y público en general.

A su vez, se advierte que el aclarante respecto a la "Primera reprogramación solicitada por el Equipo Investigador y aprobada en la Entidad" no realizó comentario, sobre el hecho que con oficio n.° 063-2015-VRAC-UNH de 21 de enero de 2015 remitió la solicitud de reprogramación a la rectora de la Entidad, sin supervisar las acciones de seguimiento y control de la Dirección Universitaria de Investigación sobre las actividades de Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, y Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, se verificó que no existe documento de observación y advertencia por la falta de cumplimiento de las mencionadas actividades; asimismo, no supervisó que la dirección Universitaria de Investigación cumpla con requerir el avance de acuerdo al cronograma de actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica al Equipo Investigador.

Por lo tanto, queda plenamente establecido que el aclarante en calidad de vicerrector Académico elevó el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica sin advertir que la aprobación se realizó con incongruencias en las fechas de finalización del cronograma de actividades y el presupuestal, además no cumplió con supervisar las actividades de la Dirección Universitaria de Investigación y con la finalidad que tiene la Entidad transgrediendo los artículos 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del

[222] Literal e) Supervisar y controlar el funcionamiento de las direcciones a su cargo. Propone al Consejo Universitario los candidatos para ocupar dichos cargos, inciso C, del numeral 2.3.4 del capitulo II del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0536-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

contrato y lo descrito en el proyecto de investigación" y 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", y los artículos 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas" y 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público" y el artículo 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional", artículo 93 "Los objetivos de la investigación en la (...) son: 1. Fomentar la investigación científica y tecnológica, 2. Priorizar la investigación multidisciplinaria, 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica de la UNH, 5. Articular la investigación con el sector productivo y los usuarios; para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica" y artículo 94 "La planificación, organización, desarrollo, monitoreo y evaluación de la labor de investigación compete jerárquicamente al Vicerrectorado de Investigación, Institutos de Investigación, Unidades de Investigación; integrados por Centros de Investigación y laboratorios" del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014.

Incumpliendo el literal e) "Supervisar y controlar el funcionamiento de las direcciones a su cargo (...)" del artículo 24 "Son funciones del Vicerrectorado Académico" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014 y el literal e) "Supervisar y controlar el funcionamiento de las direcciones a su cargo (...)" del inciso C. "Órgano de Dirección" numeral 2.3.4. "Descripción de funciones específicas a nivel de cargos" (página 28) del capítulo II del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0536-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/787 780,08; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos,

condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[223]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Zeida Patricia Hoces La Rosa,** identificada con DNI n.° 23274610, en su condición de Rectora, designada mediante Resolución n.° 0008-2012-COyG-UNH-ANR de 6 de noviembre de 2012 y cesada con Resolución n.° 008-2015-CEU-UNH 7 de julio de 2015 (documento que acredita a las nuevas autoridades de la Entidad) **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0006-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con Escrito s/n recepcionado el 15 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
La aclarante, en los numerales I y II transcribió normativas y parte del pliego de hechos; por tanto, no corresponde emitir evaluación, y en el numeral III transcribió los artículos desarrollados en el pliego de hechos; asimismo, sobre la aprobación de la Resolución n.° 602-2014-R de 30 de setiembre de 2014 el cual a su entender debe vincularse con el verbo rector "incluir", no se ajusta a la realidad ya que de la evaluación se tiene como observación la citada Resolución donde autorizó su emisión, suscribiendo y aprobando el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, el cual amplió el proyecto por tres (3) meses cuando no correspondía, comentando que se incorporó un supuesto que no exige el artículo, aspecto que no tiene razón, ya que el mencionado artículo establece que en la Resolución se aprueba el período de ejecución, y del comunicado se observó que este período presentó incongruencias en las fechas entre el cronograma de actividades y el cronograma presupuestal que contiene fechas distintas.

En los numerales 2 al 13, aclaró que los artículos 50 y 52 son de aplicación en la ejecución, seguimiento y control del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y que no es exigible en su participación; no obstante, al aprobar la Resolución n.° 602-2014-R de 30 de setiembre de 2014 estableció la aprobación del referido proyecto de investigación; así como, realizarlo de acuerdo al cronograma que a su vez presentó incongruencias en las fechas de ejecución. De igual forma, al comentario de no acreditarse que la Entidad no viene cumpliendo esa función, justamente debido a no cumplir con los objetivos del citado proyecto y no contar con el artículo científico publicado en revista indexada es que se estableció que esta Entidad no está cumpliendo con los artículos descritos y establecidos por la Ley Universitaria el cual como máxima autoridad le corresponde velar.

Respecto a no comprender la forma de infracción de los artículos, comentar que son definiciones y que es la forma de acceder al financiamiento, se limita a aceptar el otorgamiento del financiamiento del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y no asumir su rol de fiscalizadora en la ejecución y finalización del proyecto que beneficia a la comunidad universitaria y científica con conocimientos nuevos conforme a los fines del Reglamento Focam, la Ley Universitaria y el Estatuto de la Entidad. Además, aclaró que carece de objeto realizar mayor comentario del ROF y MOF; sin embargo, en estos

[223] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el articulo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el articulo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el articulo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

instrumentos de gestión de la Entidad se encuentran establecidas las funciones como áreas, y funcionarios y servidores las cuales se trasladó para que presente la aclaración o comentario que no realizó; por cuanto, como rectora tienen la función de dirigir la actividad administrativa, económica y financiera de la Entidad.

Continuando, a la aclarante se le señaló la emisión de la hoja de trámite n.° 457 de 21 de enero 2015, derivado a la Dirección Universitaria de Planeamiento y Presupuesto con el oficio n.° 063-2015-VRAC-UNH, sin fiscalizar las acciones del vicerrector Académico ni supervisado el avance de las actividades del proyecto Focam 2014 planteadas en el cronograma de actividades, al cual no realizó comentario alguno.

Tampoco aclaró respecto a la Resolución n.° 123-2015-R-UNH de 12 de febrero de 2015, donde aprobó la reprogramación del cronograma presupuestal y no aprobó el cuadro de actividades, ya que no consideró el avance de las actividades descritas en el cronograma de actividades aprobado con la Resolución n.° 602-2014-R-UNH de 30 de setiembre de 2014. De igual forma, respecto a la invocación del artículo 2 del Reglamento Focam 2014, sobre que este alcanza al personal docente investigador y miembros que intervienen en los trabajos de investigación científica y tecnológica, lo que no es congruente, ya que los diversos sistemas de la administración pública también intervienen con igual importancia para el logro de los objetivos institucionales, ya que es pertinente precisar que la asignación presupuestal que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF a la Entidad es en razón al cumplimiento de los proyectos Focam, que es un indicador dentro del Objetivo Estratégico Institucional con prioridad dos (2) el cual tiene el fin de generar conocimientos e innovaciones que contribuyan a la solución de problemas de la región y de la comunidad científica.

Situación que transgredió los artículos 37 "La resolución Rectoral debe incluir la aprobación de la ejecución del proyecto, el financiamiento del proyecto y la designación y la designación del responsable del proyecto, sus integrantes y el período de ejecución", 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y de lo descrito en el proyecto de investigación" y 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato" del Reglamento Focam 2014; de igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", y los artículos 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" y 60 "El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Así como, el artículo 92 "La investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional", artículo 93 "Los objetivos de la investigación en la (...) son: 1. Fomentar la investigación científica y tecnológica, 2. Priorizar la investigación multidisciplinaria, 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica de la UNH, 5. Articular la investigación con el sector productivo y los usuarios; para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica", artículo 141 "El Rector es el personero y representante legal de la UNH. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente

Estatuto" y el numeral 2. "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera" del Estatuto de la Entidad.

De igual manera, incumplió el literal b) "Dirige la actividad académica, administrativa, económica y financiera" del artículo 22 "Son funciones del Rector" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014 y el literal d) "Dirige la actividad académica, administrativa, económica y financiera" y g) "Coordina, fiscaliza y supervisa las actividades universitarias" (página 18) del numeral 2.1.4. "Descripción de funciones específicas a nivel de cargos" del capítulo II del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014; entonces, queda plenamente establecido que la rectora de la Entidad, autorizó la emisión y suscribió Resoluciones, sin haber fiscalizado[224] las acciones del vicerrector Académico ni supervisado[225] el avance de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, transgrediendo las normativas y reglamentos.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/787 780,08; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor de la partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[226]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Rusbel Freddy Ramos Serrano,** identificado con DNI n.° 23274379, en su condición de representante del titular del Pliego designado con Resolución n.° 0318-2014-R-UNH de 7 de julio de 2014 (documento establece la designación y el término) y en su condición de director de Planificación y Presupuesto, designado mediante Resolución n.° 0451-2016-CU-UNH de 6 de mayo de 2016 y cesado mediante Resolución n.° 0001-2018-CU-UNH de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0007-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con Escrito s/n recepcionado el 16 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en diez (10) folios **(Apéndice n.° 63).**

[224] Establecido en los literales g) Coordinar, **fiscalizar** y **supervisar** las actividades universitarias y m) Emitir y suscribir resoluciones rectorales conjuntamente con el Secretario General del numeral 2.1.4. del capítulo II del Manual de Organización y Funciones 2014.
[225] (Ídem de la nota al pie 2)
[226] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Al respecto en el numeral I "Preámbulo" comentó que la administración pública se estructura sobre la base de separación de funciones entre otros y que como autoridad superior presumió que toda la sustanciación previa a la suscripción de la firma del contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014 fue realizado en el marco y en cumplimiento estricto a las atribuciones y el cumplimiento de condiciones y requisitos establecidos; por tanto, para el aclarante no se le debe exigir a la autoridad final que realice un escrutinio total a lo desarrollado por otras instancias, recayendo en un despropósito administrativo; así como, la competencia de otras unidades participantes del procedimiento, situación que si importaría un deslinde de responsabilidad por aletargar la decisión o por un acto usurpador, comentario que no se ajusta a la realidad ya que al aceptar representar como titular del pliego también asumió la función de fiscalizar los actos administrativos de la Entidad en las actuaciones que le fueron conferidas, función aceptada al firmar el citado contrato donde se amplió por tres (3) meses la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y que no fiscalizó.

En el numeral II, numeral 1, comenta sobre el acto jurídico y el contrato, además describió algunas instancias de la Entidad; sin embargo, la redacción no aporta ni aclara la comunicación respecto a la ampliación por tres (3) meses de la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

Seguidamente, en el numeral 2 citó el artículo 39 del Reglamento Focam 2014 comentando que membretó la oficina de Asesoría Jurídica y visó el asesor legal de la Entidad con el fin de sustraer responsabilidad sobre la firma que realizó como representante del Titular del Pliego en el "Contrato n.° 002-2014-R-UNH de trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM)" de 3 de noviembre de 2014 que es el documento con el cual se ampliación por tres (3) meses la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica; asimismo, respecto a la firma del citado contrato, veintiún (21) días hábiles posterior a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución n.° 602- 2014 – R - UNH de 30 de setiembre de 2014, aclaró que la aseveración se alejaría de la normativa por las fechas de notificación de la referida resolución y del TUO de la Ley n.° 27444, sin precisar el artículo; sin embargo, cabe señalar que la mencionada resolución en el artículo segundo estableció este procedimiento, el cual conforme a la eficiencia y eficacia como Titular del Pliego debió asegurar su cumplimiento; es así que el comentario de haber suscrito el contrato en el plazo no corresponde a lo establecido en la Resolución n.° 602- 2014 – R - UNH de 30 de setiembre de 2014.

Además, comentó que la firma del contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014 se realizó en el plazo correspondiente tomando como fecha la notificación realizada a la dirección de Planificación de Presupuesto con la Resolución n.° 732-2014-R-UNH de 17 de octubre de 2014 que fue el 30 de octubre de 2014; sin embargo, mediante Resolución n.° 602-2014-R-UNH de 30 de setiembre de 2014 se notificó a la dirección de Planificación de Presupuesto el 9 de octubre de 2014 para su conocimiento y demás fines, entendiéndose que desde las referidas fechas de notificación se contabilizar las 72 horas máximas para suscribir el contrato, tal como lo indica el artículo segundo la Resolución n.° 602-2014-R-UNH, entonces la firma del contrato se realizó fuera de plazo.

Asimismo, en el segundo párrafo de los considerandos de la Resolución n.° 602-2014-R-UNH está redactado que mediante el oficio n.° 1681-2014-DUPP-R-UNH de 10 de setiembre de 2014 el director Universitario de Planificación y Presupuesto devolvió a la dirección Universitaria de Investigación los actuados, comunicando que se ha realizado el registro y creación de la Meta 91 en el Módulo SIAF SP del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, por cuanto, se entiende que para este paso ya se debía haber tenido el código DPP, lo cual no pudo haber sido motivo del retraso de la firma del contrato entre el Equipo Investigador y el titular del pliego. Además, en los literales b) y j) del artículo 99 del Estatuto de la Entidad establece como función del rector que es el titular del pliego el cual fue delegado al aclarante en este proyecto al firmar el contrato, se encuentra obligado a cumplir al dirigir la actividad administrativa, económica y financiera para una eficiente gestión universitaria en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica; asimismo, implica la verificación de la documentación para una eficiente gestión universitaria.

En ese sentido, en el numeral 3 afirmó que "la atribución de verificación documental que forma parte del contrato es competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNH"; no obstante, al delegarle funciones del rector mediante la Resolución n.° 0318-2014-R-UNH, debió verificar los requisitos presentes en el contrato n.° 002-2014-R-UNH en el que colocó su firma en representación del Titular del Pliego. De igual manera, en el numeral 4 hace referencia al cronograma presupuestal, manifestando que la competencia de verificar estos aspectos técnicos es de la Comisión Evaluadora; sin embargo, en el Pliego de Hechos la Comisión de control le atribuye que en la firma del contrato no verificó la concordancia de los plazos de inicio y fin del cronograma de actividades, cronograma presupuestal y la cláusula quinta del referido contrato, acción que no abarca un tema técnico y que bien pudo haberlo realizado en cumplimiento de su delegatura para una eficiente gestión universitaria. Sumado a ello, firmó el contrato el 3 de noviembre de 2014 sin advertir que tácitamente se estaba aceptando que sea retroactivo a setiembre de 2014, es decir, aceptaron retroceder el inicio de ejecución a setiembre de 2014.

Continuando, aclaró como director de Planificación y Presupuesto en los numerales 5, 6 y 7, respecto a la no opinión sobre la solicitud de la ampliación de plazo del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica comenta que corresponde la función específica de la oficina de Presupuesto; sin embargo, mediante oficio n.° 00488-2017-DPP-R-UNH de 15 de marzo de 2017 comunicó a Secretaría General, que su solicitud no ameritaba opinión presupuestal, sin dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del sistema administrativo de Presupuesto[227], teniendo en cuenta que la oficina de Presupuesto forma parte de la composición de la dirección de Planificación y Presupuesto, además, al remitir el referido oficio no verificó la vigencia de resoluciones (ampliaciones y reprogramaciones), contrato y adendas, que su vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2016; por consiguiente, persiste el hecho que al remitir el citado oficio el área que dirigió lo hizo sin procesar y evaluar el saldo acumulado a nivel específica de gasto del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, así como, hacer el seguimiento y la evaluación del presupuesto del referido proyecto, incumpliendo lo señalado en el literal e) del artículo 60 del reglamento Focam 2014, ocasionando la emisión de la Resolución n.° 0204-2017-R-UNH de 21 de marzo de 2017 respecto a la reprogramación del cronograma presupuestal del 2017.

Seguidamente, en el apartado III "Comentarios a las presuntas normas infraccionadas", específicamente en el numeral 1 comentó que el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014 desarrolla las obligaciones del investigador; no obstante, también establece las funciones de la oficina de Presupuesto que integra la dirección de Planificación y Presupuesto.

Sobre la aclaración en los numerales 2, 3, 6 y 8 que cuestiona las normativas invocadas como transgredidas en los hechos comunicados como representante del Titular del Pliego y director de Planificación y Presupuesto, respectivamente; por cuanto, no se cumplió con la finalidad de realizar y promover la investigación científica y la función de la Entidad que es la investigación, considerados como actividades misionales, esenciales y obligatorios de una universidad por lo cual se acceden a fondos de investigación como es el del FOCAM con el fin de fomentar la excelencia académica.

Continuando, en los numerales 4 y 7 comentó que las normativas invocadas como transgredidas en su accionar no se le pueden atribuir; sin embargo, como representante del Titular del Pliego y luego de la suscripción del contrato n.° 002-2014-R-UNH, esta información debió ser publicada en el portal electrónico de la Entidad, a lo cual señala que no era parte de su unidad administrativa y tampoco señala cuál sería ella, por cuanto es incierto y no hay evidencia de que efectivamente se haya realizado.

En el numeral 5, aclaró la existencia de incoherencia funcional en la identificación de los artículos transgredidos, el cual no tiene razón; por cuanto, el artículo 112 de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria" establece que las universidades públicas están comprendidas en el sistema administrativo de presupuesto, por tanto, para satisfacer la necesidad misional de investigación en la Entidad se asigna recursos presupuestales del tesoro público; por tanto, es obligatorio su cumplimiento como director de

[227] h. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones en los sistemas Administrativos de Presupuesto, Planeamiento, Racionalización y Estadística, del numeral 5.1. del capítulo V del Manual de Organización y Funciones 2014.

Planificación y Presupuesto, con lo mencionado en los literales f. y h. del numeral 5.1.4 del numeral 5.1. del capítulo V del Manual de Organización y Funciones 2014 y los literales a., c. y e. del artículo 50 y el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones 2014, argumentos que también responden a sus aseveraciones realizadas en los numerales 9, 10 y 11 del subtítulo III. Comentarios a las presuntas normas infraccionadas.

Por tanto, transgredió el literal e) "(...) En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado a nivel de específica de gasto" del artículo 60 del Reglamento Focam 2014;

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el numeral 11.6 "Proyectos de investigación y los gastos que genere" del artículo 11 "Transparencia de las universidades", los artículos 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas".

Así como, el artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" y artículo 60 "El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto", el numeral 113.2 "Adicionales, en función de los proyectos de investigación, (...)" del artículo 113 "**Asignación presupuestal** Las universidades públicas reciben los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", concordante con el deber general y obligación de todo empleado público que esta señalado en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, los cuales son: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y normativa interna de la Entidad.

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Además, incumplió el numeral 6 "Proyectos de investigación y los gastos que genere" del artículo 20, los incisos b) "Dirigir la actividad académica, administrativa, económica y financiera" y j) "Delegar funciones y responsabilidades que estime conveniente para una eficiente gestión universitaria" del artículo 99, artículo 285 "La Universidad (...) constituye un Pliego Presupuestal como organismo descentralizado autónomo, el proceso presupuestario se rige a los establecido en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto (..) y las leyes anuales de presupuesto (...)" y artículo 286 "La UNH formula su presupuesto a través de la Oficina de Planificación en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional (...)" del Estatuto de la Entidad; así mismo, el artículo 48 "La Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto es un órgano asesor de los Órganos de Gobierno y Dirección de la universidad, en la orientación y conducción de las políticas de gestión y desarrollo, así como en la toma de decisiones ejecutivas de la Alta Dirección, integra el Sistema de Gestión Presupuestal de Estado. Es la encargada de administrar los sistemas de: Planificación, Presupuesto, (...)" y los

literales a) "Asesorar al órgano de gobierno de la universidad, a la Alta Dirección, en materias de Políticas para el desarrollo Institucional", c) "Conducir el proceso de planificación y elaboración del presupuesto de la Universidad (...), con sujeción al plan estratégico", y e) "Programar, formular y efectuar el seguimiento y evaluar el presupuesto de la universidad (...) en concordancia con los objetivos y Metas del Gobierno Central" del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Concordante con los literales f. "Coordinar con el Vicerrector Administrativo (...) Logística, lo concerniente a propuestas, programaciones y acciones presupuestales" y h. "Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones en los sistemas Administrativos de Presupuesto, Planeamiento, (...)" (páginas 45 y 46) del numeral 5.1.4 "Descripción de funciones específicas a nivel de cargo" del numeral 5.1. "Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto" del Capítulo V del Manual de Organización y Funciones 2014.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/787 780,08; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Queda establecido, que como representante del Titular del Pliego y director de Planificación y Presupuesto de la Entidad, en la firma del contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014 y la no emisión de opinión presupuestal respecto a la solicitud de ampliación de plazo del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, sin haber verificado la presentación del compromiso notarial ni los plazos de ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, como parte de su delegatura para una eficiente gestión universitaria[228] ni haber dirigido, coordinado, supervisado y evaluado[229] el sistema administrativo de presupuesto, transgredió las normativas y reglamentos bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor de la partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[230]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Omar Caballero Sánchez,** identificado con DNI n.° 20118173, en su condición de representante del Equipo Investigador del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, designado a través de la Resolución n.° 602-2014–R-UNH de 30 de setiembre de 2014 y cesado con Resolución

[228] j. Delega funciones y responsabilidades que estime conveniente para una eficiente gestión universitaria; y, del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones 2014.
[229] (Ídem de la nota al pie 2)
[230] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)"..

n.° 0272-2022-R-UNH de 22 de abril de 2022 (Resolución del contrato n.° 0002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014) **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0008-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, al cierre del informe el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos. **(Apéndice n.° 63)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
Se le comunicó al señor **Omar Caballero Sánchez,** en calidad de representante del Equipo Investigador de la Entidad, quien firmó el "Contrato n.° 002-2014-R-UNH de trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM)" de 3 de noviembre de 2014, veintiún (21) días hábiles posterior a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución n.° 602-2014-R-UNH de 30 de setiembre de 2014; además en la suscripción del citado contrato transgredió la cláusula sexta exigiéndose la presentación de un compromiso notarial y poder de este documento presentó el Anexo 03 denominado Carta de Compromiso Notarial, el cual no se encuentra refrendado por Notario Público; por lo tanto, al no presentar este documento no garantizó el cumplimiento de la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

A su vez, planteó catorce (14) meses de ejecución del referido proyecto desarrollado en el cronograma presupuestal, pero en el cronograma de actividades tiene como fecha de inicio setiembre de 2014 y culmina en febrero de 2016; es decir, tres (3) meses adicionales haciendo un total de diecisiete (17) meses para la ejecución del mencionado proyecto; y con estas incongruencias firmó el contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014, que a su vez fue retroactivo; es decir, aceptó retroceder el inicio de ejecución a setiembre de 2014 pero el inicio físico del **Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica** fue en noviembre de 2014 culminando el 30 de abril de 2016 señalado en el cuadro de actividades; por tanto, el contrato n.° 002-2014-R-UNH se firmó sin respetar la finalización del referido proyecto.

Requerimientos 2014 y enero 2015 para la ejecución de las actividades a informarse en el primer informe técnico económico trimestral del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica
A través de los oficios n.os 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023 y 031-2014-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 5 de noviembre y 12 de diciembre de 2014, respectivamente, como Equipo Investigador presentó diecisiete (17) requerimientos de servicios y bienes como son los servicios de asistentes en Cadista, Topografía y Administrativo, asistente y especialista en GIS, Secretaria, vehículos, equipos, estación meteorológica, panel solar, georadar, equipos de batimetría, cámara fotográfica semiprofesional y muebles para oficina, equipos de comunicación, alimentos e insumos, vestuario y textiles, materiales y útiles de escritorio, combustible, y servicio de telefonía móvil, y entre el 1 al 31 de enero de 2015 se advierte que no existen requerimientos efectuados para el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

Primera reprogramación solicitada por el Equipo Investigador y aprobada en la Entidad.
Con el oficio n.° 001-2015-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 12 de enero de 2015 solicitó la aprobación mediante resolución de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2015 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, adjuntando el cronograma presupuestal reprogramado 2015, copias de la resolución de aprobación, contrato y el cronograma presupuestal de 2014 del citado proyecto sin adjuntar el control de gasto, sustentando o mostrando los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, y Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes; ya que le correspondía demostrar con el control de gasto los saldos existentes en las mencionadas actividades para continuar con la ejecución del proyecto de acuerdo a los saldos disponibles por cada actividad y cumpliendo la tabla de distribución de gastos señalado en el artículo 43, es así que se incumplió el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Al presentar el cronograma presupuestal reprogramado 2015 que finaliza en marzo de 2016 no respetó el cronograma de actividades aprobado con la Resolución n.° 0602-2014-R-UNH que finaliza en febrero

de 2016, es decir, adicionó un (1) mes a la vigencia de la mencionada resolución y cinco (5) meses al contrato n.° 002-2014 de 3 de noviembre de 2014.

Primer Informe Técnico Económico Trimestral

Como Equipo Investigador presenta el primer informe técnico económico trimestral n.° 002-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH el 20 de mayo de 2015 sin anexar: el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia conteniendo la firma de los representantes y/o personas de las instituciones educativas superiores y las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana con quienes coordinó; actas de reuniones con las autoridades de instituciones y las comunidades descritas anteriormente; asimismo, no adjuntó fotografías con leyendas y en caso de haberse realizado viajes a las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana no adjuntaron las entrevistas conteniendo nombres y firmas exigido en las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; por consiguiente, no cumplió con las actividades programadas en el "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH" correspondiente al primer trimestre, los cuales se detallan a continuación: Las actividades de visita de campo, Revisión bibliográfica, Generar convenios entre las universidades y las autoridades locales para garantizar la seguridad del equipo a instalar y Trabajo administrativo.

Realizó diecisiete (17) requerimientos de servicios y bienes desde el 5 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015, donde como Equipo Investigador priorizó requerir los servicios de asistentes en Cadista, Topografía y Administrativo, asistente y especialista en GIS, Secretaria, equipos, estación meteorológica, panel solar, georadar, equipos de batimetría, cámara fotográfica semiprofesional, alimentos e insumos, vestuario y textiles, combustible, y servicio de telefonía móvil; asimismo, remite un informe económico (financiero) vencido el plazo de presentación, adjuntando fotocopia de tres (3) órdenes de servicios de noviembre y treinta y uno (31) órdenes de compra de diciembre de 2014 con la denominación "Gastos Noviembre y Gastos Diciembre"; incumpliendo en remitir la información en el **primer informe técnico trimestral** y no haberse realizado las actividades: Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generar convenios entre las Universidades y las autoridades locales para garantizar la seguridad del equipo a instalar y una ejecución parcial del trabajo administrativo y adquisición de equipos y bienes para el citado proyecto, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014. Es así que, se advierte que ocasionó un perjuicio económico por S/39 889,10, el cual se describe en el "Anexo n.° 1 Requerimientos de noviembre, diciembre de 2014 y enero de 2015".

Requerimientos 2015 para la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica

En calidad de Equipo Investigador presentó entre febrero a diciembre de 2015 los requerimientos n.os 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 12 de febrero de 2015, n.os 016, 017 y 018-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 13 de febrero de 2015, n.° 019-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 17 de febrero de 2015, n.os 020, 021, 022 y 023-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 24 de febrero de 2015, n.° 028-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 23 de marzo de 2015, n.° 033-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 16 de abril de 2015, n.° 040-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 21 de mayo de 2015, n.os 042 y 045-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 08 y 25 de junio de 2015, n.° 046-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 01 de julio de 2015, n.os 059, 060, 064 -P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 18, 10, 27 de agosto de 2015, y n.° 065-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 22 de setiembre de 2015, que son en total treinta y uno (31) oficios de requerimiento de bienes y servicios para la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

Asimismo, se realizó los pedidos siga P/C n.° 00765 de 17 de noviembre de 2015, P/C n.° 00271, 00763, 1227, 00761, 00760, 00769 y 00770 de 25 de noviembre de 2015, P/C n.° 00938 de 27 de noviembre de 2015, S/C n.° 000001 de 2 de diciembre de 2015, P/C n.° 00266 de 09 de diciembre de 2015, P/C n.° 00271, 00763, 1227, 00761, 00760, 0076 y 00770 de 25 de noviembre de 2015, que son el total dieciocho (18) oficios de requerimiento de bienes y servicios; y cuatro (4) expedientes de comprobantes; por lo tanto, el Equipo Investigador realizó los citados requerimientos al margen de los plazos establecidos, incumpliendo el literal g) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014, ocasionando

un perjuicio económico de S/592 157,00 el cual se describe ampliamente en el Anexo n.° 2 "Requerimientos de enero a diciembre de 2015".

Segundo Informe Técnico Económico trimestral

Emitió los informes n.os 003 y 004-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de mayo de 2015, sin anexar: el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia de la construcción de cercos de protección, actas de reuniones con las autoridades de las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana para la instalación de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, así como para iniciar el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con georadar, debiendo adjuntar fotografías con sus respectivas leyendas y en caso de haberse realizado las coordinaciones debieron efectuar entrevistas y adjuntar las actas conteniendo nombres y firmas; conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; por tanto, las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría no cumplieron sus objetivos al no haber sido instalados en las áreas planteadas en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

De la verificación al cronograma de actividades "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH", y el segundo informe técnico trimestral se señala la construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con georadar, donde informó las limitaciones en las adquisiciones de bienes pero no se pronuncian respecto al avance de las actividades programadas.

En el informe n.° 004-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de mayo de 2015 adjunta fotocopia de dos (2) órdenes de servicios de febrero y la descripción del pago del Cadista, asistente Administrativo y la secretaria; asimismo, describe el pago del asistente Administrativo y secretaria de marzo; también, detalla el gasto adjuntando dos (2) órdenes de compra y tres (3) pedidos de comprobantes de salida (pecosa) de abril de 2015 denominado "Gastos de febrero, marzo y abril" ascendente a S/53 095,59.

Como Equipo Investigador contó con personal para el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, pero no se ciñeron al cumplimiento de las actividades a fin de obtener los objetivos específicos y general, y finalmente el artículo científico y su respectiva publicación; por ende, no cumplió con la finalidad pública, ya que el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no se estaba ejecutando en los plazos establecidos recayendo en atraso desde la ejecución de las actividades para el segundo informe técnico económico trimestral, al no haberse realizado las actividades: Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con georadar y recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Tercer informe Técnico Económico trimestral

Presentó los informes n.os 005 y 006-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 10 de agosto de 2015 del tercer informe técnico económico trimestral sin anexar el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia de la recolección de datos y el análisis de datos recogidos, considerando los logros, los objetivos en el Plan de viaje, los alcances y limitaciones del trabajo, actas de reuniones con las autoridades de las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana para realizar el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con georadar, debiendo adjuntar fotografías con sus respectivas leyendas y en caso de haberse realizado las coordinaciones debieron efectuar entrevistas y adjuntar las actas conteniendo nombres y firmas; conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; y ante consultas de la etapa de recolección de datos, mencionó: "(...) eran las salidas que hacíamos para los trabajos de barimetría, no había fecha exacta en el proyecto de la presentación de datos (...)", solicitando la remisión de documentación y hasta la fecha no se tiene respuesta alguna; asimismo, señala como costo total valorizado acumulado S/102 193,97.

En el Informe n.° 006-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 10 de agosto de 2015 adjuntó fotocopia de dos (2) ordenes de servicios y cinco (5) órdenes de compra de mayo; también, dos (2) ordenes de servicio y cuatro (4) órdenes de compra de junio y seis (6) ordenes de servicio de julio de 2015, los que se encuentran con la denominación "Gastos de mayo, junio y julio"; por tanto, se evidencia que reiteradamente no resguardó la ejecución del referido proyecto; avocándose a realizar trámites administrativos y pagos por servicios y compra de materiales de escritorio, los cuales fueron efectuados con el presupuesto destinado a la ejecución del referido proyecto pese a contar con personal para la ejecución, no aseguró el cumplimiento de las actividades para obtener los objetivos específicos y general, y finalmente el artículo científico y su respectiva publicación; por ende, no se estaba cumpliendo con la finalidad pública, ya que el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no se estaba ejecutando en los plazos establecidos recayendo en atraso desde la ejecución de las actividades para el tercer informe técnico económico trimestral, al no haberse realizado las actividades: Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar y Recolección de datos, análisis de datos recogidos, Alcances y limitaciones del trabajo, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Cuarto informe Técnico Económico trimestral

Presentó el informe n.° 001-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016 sin incluir el informe de viaje narrativo con la evidencia de la recolección de datos y el análisis de datos recogidos, considerando los logros obtenidos, objetivos en el Plan de viaje y los alcances y limitaciones del trabajo, conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Acerca de la actividad Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo no existe evidencia documental, técnica, ni informes narrativos o de avance con el respectivo sustento de su realización, a pesar que en el numeral 39 del "Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023, el responsable del Equipo Investigador mencionó lo siguiente: "Claro, eran las salidas que hacíamos para el trabajo de batimetría, no había fecha exacta en el proyecto de la presentación de datos, se hizo casi todo el 2015, no recuerdo si se hizo el 2016", "Se presentó algunos datos de resultado de campo", se solicitó con la carta n.° 00063-2023-COI-4163/UNH-SVC de 16 de octubre de 2023 los documentos, pero hasta la fecha no hay respuesta del responsable del Equipo Investigador.

En el informe n.° 001-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016 presentó fotocopia de catorce (14) órdenes de servicios entre agosto a octubre de 2015 y la descripción del pago del asistente Administrativo, la secretaria y un (1) asistente de Investigación, tres (3) órdenes de compra y un (1) pedido de comprobante de salida (pecosa) entre agosto a octubre de 2015 denominado "Gastos de agosto, setiembre y octubre"; por tanto, contó con personal para la ejecución del proyecto, pero no cumplió con las actividades para obtener los objetivos específicos y general, y finalmente el artículo científico y su respectiva publicación; por ende, no cumplió con la finalidad pública, ya que en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, se incumplió los literales c), d) y e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Segunda Reprogramación solicitada por el Equipo Investigador y aprobada en la Entidad

Con los oficios n.os 001 y 002-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 2 y 3 de febrero de 2016 solicita la aprobación bajo resolución de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 y la ampliación del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, sin adjuntar el control de gasto, sustentando o mostrando los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de Campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, incumpliendo el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Presentó el oficio n.° 004-2016-P.INV-FOCAM-PJLCHYP-UNH de 11 de febrero de 2016 al vicerrector de Investigación sobre justificación de ampliación del proyecto de investigación basado en que no se

cumple con la adquisición de los equipos solicitados; no obstante, en el referido oficio no hay información sobre el avance de las actividades programadas en el "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH". De igual forma, suscribió la adenda n.° 01 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 23 de marzo de 2016 de Trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea (Focam) (suscrito conjuntamente con Enso Ccente Chancha y Ángel Zúñiga Espinoza miembros del Equipo Investigador).

Mediante el oficio n.° 008-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 1 de abril de 2016 solicitó al director del Instituto de investigación de Ciencias de Ingeniería la aprobación de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 sin adjuntar y demostrar el control de gasto, sustentando o mostrando los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de Campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría; incumpliendo el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Suscribió la adenda n.° 02 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 27 de abril de 2016 de Trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea (Focam).

Requerimientos 2016 para la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica

Realizó el requerimiento n.° 003-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 4 de febrero de 2016, n.° 007-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 4 de marzo de 2016, n.os 009 y 010-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 28 de abril de 2016, n.os 013, 014, 015, 019, 020, 021, 022, 023 y 024-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 03, 25 y 30 de mayo de 2016, respectivamente; n.os 026, 027, 028, 029, 030, 031, 033 y 034-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 6, 8, 13, 15 y 28 de junio de 2016, respectivamente; n.os 035, 036, 038 y 042-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 04, 06 y 18 de julio de 2016; n.os 043, 045, 046 y 050-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2, 8, 9 y 18 de agosto de 2016; n.os 052, 053, 054, 065, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063 y 065-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 7, 6, 14, 19, 20, 23 y 26 de setiembre de 2016; n.os 070, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080 y 081-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 27 y 28 de octubre de 2016, y n.os 084 y 097-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 3 de noviembre de 2016, siendo en total setenta y siete (77) solicitudes de requerimientos entre servicios y bienes (incluidos viáticos para los miembros del Equipo Investigador, descrito en el Anexo n.° 3 "Cuadro n.° 11 Requerimientos de enero a diciembre de 2016", precisando que estos requerimientos fueron al margen de los plazos establecidos; incumpliendo el literal g) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; a su vez emitió treinta y nueve (39) conformidades; estos hechos ocasionó perjuicio económico de S/155 535,70.

Quinto Informe Técnico Económico trimestral

Presentó el informe n.° 002-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016 recepcionado el 3 de febrero de 2016, sin incluir el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia del levantamiento batimétrico, estudio de suelos con georadar y la recolección de datos, y el análisis de datos recogidos, teniendo en cuenta los logros, objetivos en el Plan de viaje y los alcances y limitaciones del trabajo, actas de reuniones con las autoridades de las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana para realizar el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con georadar, adjuntando fotografías con leyendas y en caso de haberse realizado las coordinaciones debieron efectuar entrevistas y adjuntar las actas conteniendo nombres y firmas; conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Asimismo, en el informe n.° 002-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016, presentó fotocopias de tres (3) órdenes de servicio, tres (3) comprobantes de pago y trece (13) órdenes de compra (pecosa) separados con la denominación "Gastos noviembre, diciembre", cuyas adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios respectivamente no contribuyeron al cumplimiento de las

actividades programadas en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Sexto y Séptimo, Octavo y Noveno Informe Técnico Económico trimestral

Como responsable del Equipo Investigador no presentó el sexto, séptimo, octavo y noveno informe técnico económico trimestral, por tanto, no existe evidencia de las actividades a realizarse como son: Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo, procesamiento y análisis de datos recogidos, conclusión y recolección del trabajo, presentación del informe final y publicación en revista científica, precisándose que, del informe final existe una carátula sin documentos anexos por lo que, ante la consulta, señaló en el numeral 36 del "Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023, lo siguiente: "No presentaron informe final, el proyecto se extendió más de lo programado, segundo si hubiera culminado si hubiera conciliado".

Asimismo, se advierte que no existe solicitud respecto a una ampliación de plazo presentado antes del vencimiento del referido contrato establecido en el literal tercero del "XV DISPOSICIONES FINALES" del Reglamento Focam 2014; por tanto, no se contó con una ampliación de plazo aprobada por las instancias correspondientes antes del vencimiento de la adenda n.° 01 de 23 de marzo de 2016 al contrato n.° 002-2014-R-UNH, por ende, la culminación del proyecto debía efectuarse como máximo hasta diciembre de 2016, es decir, cumplir con la presentación del informe final y la publicación de un (1) artículo científico en una revista indexada.

Como responsable del Equipo Investigador no cumplió con presentar los informes técnicos económicos trimestrales del 2016 e informe final establecidos en el Reglamento Focam 2014, que sustenten la ejecución de actividades y presupuestaria y culminación del proyecto, por ende, la obtención de datos para la publicación de un artículo científico es decir, no existió un control del avance técnico y económico de las actividades establecidas en el "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH", a pesar que se realizó compra de bienes, equipos y contratación de servicios, incumpliendo las estipulaciones contractuales y los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Focam 2014.

Tercera reprogramación solicitada por el Equipo Investigador y aprobada en la Entidad

Con oficio n.° 002-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 9 de febrero de 2017 solicitó la ampliación del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y mediante el oficio n.° 003-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 9 de febrero de 2017 solicitó la ampliación de reprogramación del cronograma presupuestal de 2017 al director del Instituto de Ciencias e Ingeniería, sin informar sobre el control de gasto, ni sustentar o mostrar los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de Campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, incumpliendo el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; precisando que estos requerimientos se realizaron fuera de la vigencia de resoluciones (ampliaciones y reprogramaciones), contrato y las adendas.

Suscribió la adenda n.° 03 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 30 de marzo de 2017 de Trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea (Focam).

Requerimientos 2017 para la ejecución de las actividades a informarse del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica

A través de oficios y pedido de servicios requirió bienes y servicios descritos a continuación: Oficio n.° 011-2017- P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de abril de 2017, pedido de servicio n.° 01112 de 05 de abril de 2017, oficio n.os 004 y 005-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 06 de abril de 2017, oficio n.° 006-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 11 de abril de 2017, pedido de servicio n.° 01113 de 18 de abril de 2017, oficio n.° 007-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de abril de 2017, oficio n.os 008 y 009-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 25 de abril de 2017.

Asimismo, con los oficios n.os 012 y 014-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de mayo de 2017, pedido de servicio n.° 1383 y 1391 de 4 y 5 de mayo de 2017, pedido de servicio n.° 00628 de 08 de mayo de 2017, oficio n.os 010 y 013-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 02 de mayo de 2017, oficio n.° 018-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 11 de mayo de 2017, oficio n.os 016, 017 y 019 -2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH y los pedido de servicio n.os 000821 y 00808 de 12 de mayo de 2017, respectivamente, oficio n.° 020-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 23 de mayo de 2017, oficio n.os 022, 024, 023, 021, 025 y 026-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 26 de mayo de 2017, respectivamente, pedido de servicio n.° 01319 de 21 de junio de 2017.

Asimismo, con el oficio n.os 031 y 032-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 26 de junio de 2017, respectivamente, oficio n.° 041, 042 y 043-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 31 de julio de 2017, respectivamente, oficio n.° 046-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 09 de agosto de 2017, oficio n.os 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072 y 073-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de noviembre de 2017, respectivamente, descritos en el Anexo n.° 4 "Cuadro n.° 12 Requerimientos de enero a diciembre de 2017" los que fueron tramitados, aprobados y pagados sin considerar que la ejecución del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica venció el 3 de noviembre de 2015.

Es decir, estos requerimientos fueron solicitados fuera del plazo de tres (3) meses de vencido la mencionada adenda, siendo estos los pedidos de servicios n.os 01112, 01113, 1383, 1391, 00628, 000821, 00808 y 01319, y oficio n.os 006, 007, 012, 014, 017, 020, 022, 043, 046, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH; por tanto, al no realizar las actividades del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no cumplió con publicar los resultados de la investigación en una revista indexada incumpliendo los literales c), d), las tres (3) primera líneas del literal e), g) y h) del Reglamento Focam 2014.

Situación que transgrede la cuarta condición del artículo 37 "La Resolución Rectoral debe incluir la aprobación de la ejecución del proyecto (...) y el período de ejecución", artículos 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación", 51 "El responsable y miembros del proyecto están obligados a cumplir solidariamente lo estipulado en el contrato y proyecto bajo responsabilidad", 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato", artículos 54 "El responsable del Proyecto de Investigación, al culminar el trabajo, presentará el Informe Final de Investigación en un plazo de 60 días hábiles después de concluido el cronograma del Proyecto de investigación", 55 "El Informe Final deberá ser presentado a la DUI en tres ejemplares y en digital de acuerdo al Anexo 10 del Presente Reglamento (...)", 56 "Posteriormente se presentará un ejemplar de la revista" 58 "El Informe final, será presentado empastado y en número de 05 ejemplares, 03 CD, se distribuirá de la siguiente manera: a) Un ejemplar para el Centro de Investigación de la Facultad, b) Un ejemplar empastado y un CD para la Dirección Universitaria de Investigación, c) Un ejemplar para Secretaría General, d) Un ejemplar para la Biblioteca central y/o especializada, e) Un ejemplar para el interesado".

Así como, los literales c) "Ejecutar la investigación conjuntamente con el equipo investigador, en el plazo y condición detallado en el contrato y proyecto", d) "Presentar a la DUI los informes técnico económico de avance del proyecto trimestralmente, el informe final y otros relacionados al trabajo de investigación, con evidencias según (ANEXO 12)", e) "Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, (...)", g), "Presentar los requerimientos a la Dirección Universitaria de Investigación, para luego dar trámite al Vicerrectorado Académico a fin de que se remita a la instancia pertinente (Presupuesto o Logística). De acuerdo a lo establecido en los cronogramas aprobados" h) "Publicar los resultados de la investigación en revistas indexadas", k) "Informar a la Dirección Universitaria de Investigación – Vicerrectorado Académico cualquier situación que perjudique la ejecución del proyecto", l) "Elaborar otros informes solicitados por la DUI cuando sea necesarios" y m) "Delegar responsabilidades para trámite administrativo a un representante" del artículo 60 "El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades (...)", artículo 61 "Los miembros del equipo de investigación son solidariamente responsables de la veracidad de la información consignada en el proyecto de investigación así como del cumplimiento de las actividades propuestas y deben estar en posición de proveer la documentación de respaldo en caso de ser requerido".

Y los literales a) "Comprometerse y cumplir con los objetivos del proyecto de investigación. Realizar la investigación junto con el responsable y los asistentes", b) "Cuidar los bienes e insumos que estén bajo su responsabilidad", c) "Presentar al responsable del proyecto los informes técnicos y económicos de la investigación que este a su cargo" y d) "Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores" del artículo 62 "Los miembros del equipo de investigación, tienen las siguientes responsabilidades", literales a) "Cuando incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento" y d) "Por incumplimiento de los cronogramas establecidos" del artículo 65 "El responsable del proyecto y los miembros del equipo de investigación serán penalizados en los siguientes casos", literal c) "Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores" y d) "Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, conforme a ley" del artículo 66 "Se aplicará las siguientes penalidades", artículo 67 "Las penalidades a queden lugar, de conformidad con el presente reglamento, son independientes de las implicancias y responsabilidades de carácter civil o penal que asimismo puedan derivarse", literal Tercero "En caso que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del Informe Final, deberán solicitar la ampliación o prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva" de la XV "Disposiciones finales" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma transgredió, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", y el artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Concordante con el artículo 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica (...) para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional" y artículo 93 "Los objetivos de la investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica son: (...) 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica en la UNH" del Capítulo I del Título V del Estatuto aprobado con Resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014.

A su vez contravinieron la cláusula segunda "La Universidad Nacional de Huancavelica, a través del Rectorado, mediante Resolución N° 602-2014-R-UNH, modificado mediante Resolución N° 0732-2014-R-UNH de fecha 17 de octubre 2014, se aprueba el proyecto de investigación titulado "**POTENCIALIDAD HÍDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, REGIÓN HUANCAVELICA**", **financiado con Recursos de Fondo del Camisea (FOCAM)"**, presentado por **EL RESPONSABLE DEL PROYECTO,** según cronograma de gastos por el monto de

S/.1,000,000.00 (un millón de nuevos soles), quien ejecutará el Proyecto mencionado, asimismo asumirá los efectos legales del presente contrato, conforme está previsto en la Relación de Proyectos de Investigación aprobado por el Consejo de Investigación de la Dirección Universitaria de Investigación de LA UNIVERSIDAD, cuyo Financiamiento es con Recursos de FOCAM, que incluye IGV, tasas arancelarias y todos los impuestos de ley con **FUENTE DE FINANCIAMIENTO (RECURSOS DETERMINADOS TIPO DE RECURSOS R-SUB CUENTA – FOCAM),** proyecto que tiene por **META N° 91, año fiscal 2014.** Haciendo constar que **LA UNIVERSIDAD** no reconocerá pagos adicionales por alzas o aumentos en la ejecución del Proyecto de investigación citado".

Asimismo, la cláusula tercera "En caso de incumplimiento del contrato, conforme lo establecido en el artículo 65 y 66 del Reglamento para Trabajos de Investigación Científica y Tecnológica para financiado con Recursos (...) (FOCAM), el responsable será sancionado previo proceso administrativo conforme a la ley, sin perjuicio en las acciones legales que dieran lugar", cláusula cuarta "**OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO:** Solicitar a las instancias correspondientes de la UNH, la ejecución económica de acuerdo a establecido en el artículo 16 del Reglamento para Trabajos de investigación Científica y Tecnológica para Docentes financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM), **Presentar los informes técnicos en los plazos establecidos*, Presentar los informes requeridos por la Dirección Universitaria de Investigación cuando crea conveniente*,** El grupo investigador deberá realiza la ejecución del proyecto en el horario establecidos para el mismo sin perjudicar el desenvolvimiento de otras actividades inherentes a la carga horaria de docente, **Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, en un plazo máximo de 30 días hábiles a la UNH a través de la Dirección Universitaria de Economía y Finanzas de la UNH*,** Se compromete a cumplir con el cronograma de actividades (mensual), El plazo de inicio del Proyecto de investigación en mención, inicia el mes de **SETIEMBRE DEL AÑO 2014, CULMINANDO SU EJECUCIÓN EN EL MES OCTUBRE DEL AÑO 2015, DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO APROBADO** con conocimiento de Consejo de investigación, Se compromete de hacer registrar los bienes adquiridos en la oficina patrimonio e informar a la Dirección Universitaria de Investigación mediante constancia de conformidad patrimonial, Se obliga a llevar la contabilidad del manejo de los recursos otorgados como subvención, debiendo de entregar a la UNIVERSIDAD los comprobantes de pago originales que sustenten los gastos realizados durante la ejecución del proyecto, Se compromete a cumplir estrictamente con el proyecto presentado no pudiendo transferir sus responsabilidades a terceros en general de ser así, se someterá a las acciones administrativas y legales".

Así como, la cláusula quinta "**PLAZO DE DURACIÓN Y PRORROGA:** El presentes contrato tendrá una duración de **UN AÑO Y DOS MESES, DE ACUERDOAL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO PROBADO (SETIEMBRE DE 2014 a OCTUBRE - 2015)**, la misma que se contara conforme al cronograma y presupuesto aprobado, hasta la entrega de los informes finales, de conformidad a lo determinado en el Reglamento para Trabajos de Investigación Científica y Tecnológica para Docentes, financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM), aplicándose supletoriamente los artículos 183° y 184° del Código Civil vigente, y para todo efecto legal surtirá efecto el domicilio indicado en la parte introductoria del presente contrato.", cláusula sexta "**GARANTIAS:** A la suscripción del Contrato, el Contratista presenta un COMPROMISO NOTARIAL como garantía de cumplimento de la ejecución del Proyecto hasta su culminación, en base al Reglamento y disposiciones establecidas por el FOCAM, el cual forma parte del presente y en caso de incumplimiento se someterá a las sanciones establecidas en el Reglamento específico de Subvención de Proyectos Financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM) y Código Civil", cláusula séptima "**ENTREGA Y RECEPCIÓN DE INFORMES:** Se compromete a presentar los informes técnicos y otros relacionados al proyecto debiendo ser recepcionados por la Dirección Universitaria de Investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica" y cláusula octava "**DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** La **UNIVERSIDAD** y **EL RESPONSABLE** podrán resolver el presente contrato de pleno derecho de conformidad con lo estipulado en el Art. 1371° del Código Civil por las siguientes causales:" del contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014.

Por lo tanto, queda plenamente establecido que en su condición de responsable del Equipo Investigador de la Entidad a través de la firma del contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014 para la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no presentó el compromiso notarial, tampoco definió el plazo de ejecución final, no presentó los informes técnico económico trimestrales establecidos, utilizó los fondos Focam a través de requerimientos que generaron órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumpliendo los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada; por lo tanto, transgredió las normativas y reglamento bajo cuyas

actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas dando lugar a que se perjudique a la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[231]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Enso Ccente Chancha,** identificado con DNI n.° 46097793, en su condición de miembro del Equipo Investigador del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, designado a través de la Resolución n.° 602-2014–R-UNH de 30 de setiembre de 2014 y cesado con Resolución n.° 0272-2022-R-UNH de 22 de abril de 2022 (Resolución del contrato n.° 0002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014) **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0009-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, al cierre del informe el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 63)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
Se le comunicó al señor Enso Ccente Chancha, miembro del Equipo Investigador de la Entidad, quien se obligó a través del "CONTRATO N° 002-2014-R-UNH DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE DOCENTES FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL PROYECTO CAMISEA (FOCAM)" de 3 de noviembre de 2014, a ejecutar del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, el cual se firmó veintiún (21) días hábiles posterior a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución n.° 602-2014-R-UNH de 30 de setiembre de 2014.

En la suscripción del citado contrato incumplieron la cláusula sexta donde exige presentar un compromiso notarial y presentó el Anexo 03 denominado Carta de Compromiso Notarial, el cual no se encuentra refrendado por Notario Público al ser una garantía de cumplimiento para la ejecución del proyecto.

A su vez, plantearon catorce (14) meses de ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica señalado en el cronograma presupuestal, pero en el cronograma de actividades tiene como fecha de

[231] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

inicio setiembre de 2014 y culmina en febrero de 2016; es decir, tres (3) meses adicionales haciendo un total de diecisiete (17) meses para la ejecución del mencionado proyecto; y con estas incongruencias se firmó el contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014, que a su vez fue retroactivo; es decir, aceptaron retroceder el inicio de ejecución a setiembre de 2014 pero el inicio físico del **Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica** fue en noviembre de 2014 culminando el 30 de abril de 2016 señalado en el cuadro de actividades; por tanto, el contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014 se firmó sin respetar la finalización del referido proyecto.

Requerimientos 2014 y enero 2015 para la ejecución de las actividades a informarse en el primer informe técnico económico trimestral del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica

A través de los oficios n.os 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023 y 031-2014-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 5 de noviembre y 12 de diciembre de 2014, respectivamente, como Equipo Investigador presentaron diecisiete (17) requerimientos de servicios y bienes como son los servicios de asistentes en Cadista, Topografía y Administrativo, asistente y especialista en GIS, Secretaria, vehículos, equipos, estación meteorológica, panel solar, georadar, equipos de batimetría, cámara fotográfica semiprofesional y muebles para oficina, equipos de comunicación, alimentos e insumos, vestuario y textiles, materiales y útiles de escritorio, combustible, y servicio de telefonía móvil, y entre el 1 al 31 de enero de 2015 se advierte que no existen requerimientos efectuados para el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

Primera reprogramación solicitada por el Equipo Investigador y aprobada en la Entidad.

Con el oficio n.° 001-2015-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 12 de enero de 2015 solicitaron la aprobación mediante resolución de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2015 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, adjuntando el cronograma presupuestal reprogramado 2015, copias de la resolución de aprobación, contrato y el cronograma presupuestal de 2014 del citado proyecto sin adjuntar el control de gasto, sustentando o mostrando los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, y Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes; ya que le correspondía demostrar con el control de gasto los saldos existentes en las mencionadas actividades para continuar con la ejecución del proyecto de acuerdo a los saldos disponibles por cada actividad y cumpliendo la tabla de distribución de gastos señalado en el artículo 43, es así que se incumplió el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Al presentar el cronograma presupuestal reprogramado 2015 que finaliza en marzo de 2016 no respetaron el cronograma de actividades aprobado con la Resolución n.° 0602-2014-R-UNH que finaliza en febrero de 2016, es decir, adicionó un (1) mes a la vigencia de la mencionada resolución y cinco (5) meses al contrato n.° 002-2014 de 3 de noviembre de 2014.

Primer Informe Técnico Económico Trimestral

Como Equipo Investigador presentaron el primer informe técnico económico trimestral n.° 002-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH el 20 de mayo de 2015 sin anexar: el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia conteniendo la firma de los representantes y/o personas de las instituciones educativas superiores y las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana con quienes coordinó; actas de reuniones con las autoridades de instituciones y las comunidades descritas anteriormente; asimismo, no adjuntaron fotografías con leyendas y en caso de haberse realizado viajes a las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana no adjuntaron las entrevistas conteniendo nombres y firmas exigido en las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; por consiguiente, no cumplió con las actividades programadas en el "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH" correspondiente al primer trimestre, los cuales se detallan a continuación: Las actividades de visita de campo, Revisión bibliográfica, Generar convenios entre las universidades y las autoridades locales para garantizar la seguridad del equipo a instalar y Trabajo administrativo.

Realizaron diecisiete (17) requerimientos de servicios y bienes desde el 5 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015, donde como Equipo Investigador priorizó requerir los servicios de asistentes en

Cadista, Topografía y Administrativo, asistente y especialista en GIS, Secretaria, equipos, estación meteorológica, panel solar, georadar, equipos de batimetría, cámara fotográfica semiprofesional, alimentos e insumos, vestuario y textiles, combustible, y servicio de telefonía móvil; asimismo, remite un informe económico (financiero) vencido el plazo de presentación, adjuntando fotocopia de tres (3) órdenes de servicios de noviembre y treinta y uno (31) órdenes de compra de diciembre de 2014 con la denominación "Gastos Noviembre y Gastos Diciembre"; incumpliendo en remitir la información en el **primer informe técnico trimestral** y no haberse realizado las actividades: Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generar convenios entre las Universidades y las autoridades locales para garantizar la seguridad del equipo a instalar y una ejecución parcial del trabajo administrativo y adquisición de equipos y bienes para el citado proyecto, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Es así que, se advierte que los mencionados ocasionaron un perjuicio económico por S/39 889,10, el cual se describe en el "Anexo n.° 1 Requerimientos de noviembre, diciembre de 2014 y enero de 2015".

Requerimientos 2015 para la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

En calidad de Equipo Investigador presentó entre febrero a diciembre de 2015 los requerimientos siguientes: n.os 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 12 de febrero de 2015, n.os 016, 017 y 018-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 13 de febrero de 2015, n.° 019-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 17 de febrero de 2015, n.os 020, 021, 022 y 023-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 24 de febrero de 2015, n.° 028-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 23 de marzo de 2015, n.° 033-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 16 de abril de 2015, n.° 040-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 21 de mayo de 2015, n.os 042 y 045-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 08 y 25 de junio de 2015, n.° 046-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 01 de julio de 2015, n.os 059, 060 y 064 -P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 18, 10, 27 de agosto de 2015, y n.° 065-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 22 de setiembre de 2015, que son en total treinta y uno (31) oficios de requerimiento de bienes y servicios para la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

Asimismo, se realizaron los pedidos siga P/C n.° 00765 de 17 de noviembre de 2015, P/C n.° 00271, 00763, 1227, 00761, 00760, 00769 y 00770 de 25 de noviembre de 2015, P/C n.° 00938 de 27 de noviembre de 2015, S/C n.° 000001 de 2 de diciembre de 2015, P/C n.° 00266 de 09 de diciembre de 2015, P/C n.° 00271, 00763, 1227, 00761, 00760, 0076 y 00770 de 25 de noviembre de 2015, que son el total dieciocho (18) oficios de requerimiento de bienes y servicios; y cuatro (4) expedientes de comprobantes; por lo tanto, el Equipo Investigador realizó los citados requerimientos al margen de los plazos establecidos, incumpliendo el literal g) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014, ocasionando un perjuicio económico de S/592 157,00 el cual se describe ampliamente en el Anexo n.° 2 "Requerimientos de enero a diciembre de 2015".

Segundo Informe Técnico Económico trimestral

Emitieron los informes n.os 003 y 004-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de mayo de 2015, sin anexar: el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia de la construcción de cercos de protección, actas de reuniones con las autoridades de las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana para la instalación de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, así como para iniciar el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con georadar, debiendo adjuntar fotografías con sus respectivas leyendas y en caso de haberse realizado las coordinaciones debieron efectuar entrevistas y adjuntar las actas conteniendo nombres y firmas; conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; por tanto, las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría no cumplieron sus objetivos al no haber sido instalados en las áreas planteadas en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

De la verificación al cronograma de actividades "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH", y el segundo informe técnico trimestral se señala la

construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con georadar, donde informó las limitaciones en las adquisiciones de bienes pero no se pronuncian respecto al avance de las actividades programadas.

En el informe n.° 004-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de mayo de 2015 adjunta fotocopia de dos (2) órdenes de servicios de febrero y la descripción del pago del Cadista, asistente Administrativo y la secretaria; asimismo, describe el pago del asistente Administrativo y secretaria de marzo; también, detalla el gasto adjuntando dos (2) órdenes de compra y tres (3) pedidos de comprobantes de salida (pecosa) de abril de 2015 denominado "Gastos de febrero, marzo y abril" ascendente a S/53 095,59.

Como Equipo Investigador contó con personal para el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, pero no se ciñeron al cumplimiento de las actividades a fin de obtener los objetivos específicos y general, y finalmente el artículo científico y su respectiva publicación; por ende, no cumplió con la finalidad pública, ya que el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no se estaba ejecutando en los plazos establecidos recayendo en atraso desde la ejecución de las actividades para el segundo informe técnico económico trimestral, al no haberse realizado las actividades: Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con georadar y recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Tercer informe Técnico Económico trimestral

Presentaron los informes n.os 005 y 006-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 10 de agosto de 2015 del tercer informe técnico económico trimestral sin anexar el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia de la recolección de datos y el análisis de datos recogidos, considerando los logros, los objetivos en el Plan de viaje, los alcances y limitaciones del trabajo, actas de reuniones con las autoridades de las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana para realizar el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con georadar, debiendo adjuntar fotografías con sus respectivas leyendas y en caso de haberse realizado las coordinaciones debieron efectuar entrevistas y adjuntar las actas conteniendo nombres y firmas; conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; y ante consultas de la etapa de recolección de datos, mencionó: "(...) eran las salidas que hacíamos para los trabajos de barimetría, no había fecha exacta en el proyecto de la presentación de datos (...)", solicitando la remisión de documentación y hasta la fecha no se tiene respuesta alguna; asimismo, señala como costo total valorizado acumulado S/102 193,97.

En el Informe n.° 006-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 10 de agosto de 2015 adjuntaron fotocopia de dos (2) ordenes de servicios y cinco (5) órdenes de compra de mayo; también, dos (2) ordenes de servicio y cuatro (4) órdenes de compra de junio y seis (6) ordenes de servicio de julio de 2015, los que se encuentran con la denominación "Gastos de mayo, junio y julio"; por tanto, se evidencia que reiteradamente no resguardó la ejecución del referido proyecto; avocándose a realizar trámites administrativos y pagos por servicios y compra de materiales de escritorio, los cuales fueron efectuados con el presupuesto destinado a la ejecución del referido proyecto pese a contar con personal para la ejecución, no aseguró el cumplimiento de las actividades para obtener los objetivos específicos y general, y finalmente el artículo científico y su respectiva publicación; por ende, no se estaba cumpliendo con la finalidad pública, ya que el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no se estaba ejecutando en los plazos establecidos recayendo en atraso desde la ejecución de las actividades para el tercer informe técnico económico trimestral, al no haberse realizado las actividades: Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar y Recolección de datos, análisis de datos recogidos, Alcances y limitaciones del trabajo, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Cuarto informe Técnico Económico trimestral

Presentaron el informe n.° 001-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016 sin incluir el informe de viaje narrativo con la evidencia de la recolección de datos y el análisis de datos recogidos, considerando los logros obtenidos, objetivos en el Plan de viaje y los alcances y limitaciones del trabajo, conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Acerca de la actividad Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo no existe evidencia documental, técnica, ni informes narrativos o de avance con el respectivo sustento de su realización, a pesar que en el numeral 39 del "Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023, el responsable del Equipo Investigador mencionó lo siguiente: "Claro, eran las salidas que hacíamos para el trabajo de batimetría, no había fecha exacta en el proyecto de la presentación de datos, se hizo casi todo el 2015, no recuerdo si se hizo el 2016", "Se presentó algunos datos de resultado de campo", se solicitó con la carta n.° 00063-2023-COI-4163/UNH-SVC de 16 de octubre de 2023 los documentos, pero hasta la fecha no hay respuesta del responsable del Equipo Investigador.

En el informe n.° 001-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016 presentaron fotocopia de catorce (14) órdenes de servicios entre agosto a octubre de 2015 y la descripción del pago del asistente Administrativo, la secretaria y un (1) asistente de Investigación, tres (3) órdenes de compra y un (1) pedido de comprobante de salida (pecosa) entre agosto a octubre de 2015 denominado "Gastos de agosto, setiembre y octubre"; por tanto, contó con personal para la ejecución del proyecto, pero no cumplió con las actividades para obtener los objetivos específicos y general, y finalmente el artículo científico y su respectiva publicación; por ende, no cumplió con la finalidad pública, ya que en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, se incumplió los literales c), d) y e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Segunda Reprogramación solicitada por el Equipo Investigador y aprobada en la Entidad

Con los oficios n.os 001 y 002-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 2 y 3 de febrero de 2016 solicitaron la aprobación bajo resolución de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 y la ampliación del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, sin adjuntar el control de gasto, sustentando o mostrando los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de Campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, incumpliendo el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Presentaron el oficio n.° 004-2016-P.INV-FOCAM-PJLCHYP-UNH de 11 de febrero de 2016 al vicerrector de Investigación sobre justificación de ampliación del proyecto de investigación basado en que no se cumple con la adquisición de los equipos solicitados; no obstante, en el referido oficio no hay información sobre el avance de las actividades programadas en el "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH".

Suscribieron la adenda n.° 01 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 23 de marzo de 2016 de Trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea (Focam) (suscrito conjuntamente con Enso Ccente Chancha y Ángel Zúñiga Espinoza miembros del Equipo Investigador).

Mediante el oficio n.° 008-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 1 de abril de 2016 solicitó al director del Instituto de investigación de Ciencias de Ingeniería la aprobación de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 sin adjuntar y demostrar el control de gasto, sustentando o mostrando los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de Campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las

estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría; incumpliendo el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Se suscribió la adenda n.° 02 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 27 de abril de 2016 de Trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea (Focam).

Requerimientos 2016 para la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica

Realizaron el requerimiento n.° 003-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 4 de febrero de 2016, n.° 007-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 4 de marzo de 2016, n.os 009 y 010-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 28 de abril de 2016, n.os 013, 014, 015, 019, 020, 021, 022, 023 y 024-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 03, 25 y 30 de mayo de 2016, respectivamente; n.os 026, 027, 028, 029, 030, 031, 033 y 034-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 6, 8, 13, 15 y 28 de junio de 2016, respectivamente; n.os 035, 036, 038 y 042-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 04, 06 y 18 de julio de 2016; n.os 043, 045, 046 y 050-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2, 8, 9 y 18 de agosto de 2016; n.os 052, 053, 054, 065, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063 y 065-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 7, 6, 14, 19, 20, 23 y 26 de setiembre de 2016; n.os 070, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080 y 081-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 27 y 28 de octubre de 2016, y n.os 084 y 097-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 3 de noviembre de 2016, siendo en total setenta y siete (77) solicitudes de requerimientos entre servicios y bienes (incluidos viáticos para los miembros del Equipo Investigador, descrito en el Anexo n.° 3 "Cuadro n.° 11 Requerimientos de enero a diciembre de 2016", precisando que estos requerimientos fueron al margen de los plazos establecidos; incumpliendo el literal g) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; a su vez emitió treinta y nueve (39) conformidades; estos hechos ocasionó perjuicio económico de S/155 535,70.

Quinto Informe Técnico Económico trimestral

Presentaron el informe n.° 002-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016 recepcionado el 3 de febrero de 2016, sin incluir el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia del levantamiento batimétrico, estudio de suelos con georadar y la recolección de datos, y el análisis de datos recogidos, teniendo en cuenta los logros, objetivos en el Plan de viaje y los alcances y limitaciones del trabajo, actas de reuniones con las autoridades de las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana para realizar el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con georadar, adjuntando fotografías con leyendas y en caso de haberse realizado las coordinaciones debieron efectuar entrevistas y adjuntar las actas conteniendo nombres y firmas; conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Asimismo, en el informe n.° 002-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016, presentaron fotocopias de tres (3) órdenes de servicio, tres (3) comprobantes de pago y trece (13) órdenes de compra (pecosa) separados con la denominación "Gastos noviembre, diciembre", cuyas adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios respectivamente no contribuyeron al cumplimiento de las actividades programadas en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Sexto y Séptimo, Octavo y Noveno Informe Técnico Económico trimestral

Como Equipo Investigador no presentaron el sexto, séptimo, octavo y noveno informe técnico económico trimestral, por tanto, no existe evidencia de las actividades a realizarse como son: Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo, procesamiento y análisis de datos recogidos, conclusión y recolección del trabajo, presentación del informe final y publicación en revista científica, precisándose que, del informe final existe una carátula sin documentos anexos por lo que, ante la consulta, señaló en el numeral 36 del "Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023, lo siguiente: "No presentaron informe final, el proyecto se extendió más de lo programado, segundo si hubiera culminado si hubiera conciliado".

Asimismo, se advierte que no existe solicitud respecto a una ampliación de plazo presentado antes del vencimiento del referido contrato establecido en el literal tercero del "XV DISPOSICIONES FINALES" del Reglamento Focam 2014; por tanto, no se contó con una ampliación de plazo aprobada por las instancias correspondientes antes del vencimiento de la adenda n.° 03 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 30 de marzo de 2017, por ende, la culminación del proyecto debía efectuarse como máximo hasta diciembre de 2016, es decir, cumplir con la presentación del informe final y la publicación de un (1) artículo científico en una revista indexada.

Como Equipo Investigador no cumplieron con presentar los informes técnicos económicos trimestrales del 2016 e informe final establecidos en el Reglamento Focam 2014, que sustenten la ejecución de actividades y presupuestaria y culminación del proyecto, por ende, la obtención de datos para la publicación de un artículo científico es decir, no existió un control del avance técnico y económico de las actividades establecidas en el "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH", a pesar que se realizó compra de bienes, equipos y contratación de servicios, incumpliendo las estipulaciones contractuales y los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Focam 2014.

Tercera reprogramación solicitada por el Equipo Investigador y aprobada en la Entidad

Con oficio n.° 002-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 9 de febrero de 2017 solicitaron la ampliación del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y mediante el oficio n.° 003-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 9 de febrero de 2017 solicitó la ampliación de reprogramación del cronograma presupuestal de 2017 al director del Instituto de Ciencias e Ingeniería, sin informar sobre el control de gasto, ni sustentar o mostrar los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de Campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, incumpliendo el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; precisando que estos requerimientos se realizaron fuera de la vigencia de resoluciones (ampliaciones y reprogramaciones), contrato y las adendas.

Se suscribió la adenda n.° 03 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 30 de marzo de 2017 de Trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea (Focam).

Requerimientos 2017 para la ejecución de las actividades a informarse del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica

A través de oficios y pedido de servicios requirieron bienes y servicios descritos a continuación: Oficio n.° 011-2017- P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de abril de 2017, pedido de servicio n.° 01112 de 05 de abril de 2017, oficio n.os 004 y 005-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 06 de abril de 2017, oficio n.° 006-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 11 de abril de 2017, pedido de servicio n.° 01113 de 18 de abril de 2017, oficio n.° 007-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de abril de 2017, oficio n.os 008 y 009-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 25 de abril de 2017.

Asimismo, con los oficios n.os 012 y 014-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de mayo de 2017, pedido de servicio n.° 1383 y 1391 de 4 y 5 de mayo de 2017, pedido de servicio n.° 00628 de 08 de mayo de 2017, oficio n.os 010 y 013-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 02 de mayo de 2017, oficio n.° 018-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 11 de mayo de 2017, oficio n.os 016, 017 y 019 -2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH y los pedido de servicio n.os 000821 y 00808 de 12 de mayo de 2017, respectivamente, oficio n.° 020-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 23 de mayo de 2017, oficio n.os 022, 024, 023, 021, 025 y 026-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 26 de mayo de 2017, respectivamente, pedido de servicio n.° 01319 de 21 de junio de 2017.

De igual forma, con el oficio n.os 031 y 032-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 26 de junio de 2017, respectivamente, oficio n.° 041, 042 y 043-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 31 de julio de 2017, respectivamente, oficio n.° 046-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 09 de agosto de 2017, oficio n.os 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072 y 073-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de noviembre

de 2017, respectivamente, descritos en el Anexo n.° 4 "Cuadro n.° 12 Requerimientos de enero a diciembre de 2017" los que fueron tramitados, aprobados y pagados sin considerar que la ejecución del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica venció el 3 de noviembre de 2015.

Es decir, estos requerimientos fueron solicitados fuera del plazo de tres (3) meses de vencido la mencionada adenda, siendo estos los pedidos de servicios n.os 01112, 01113, 1383, 1391, 00628, 000821, 00808 y 01319, y oficio n.os 006, 007, 012, 014, 017, 020, 022, 043, 046, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH; por tanto, al no realizar las actividades del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no cumplió con publicar los resultados de la investigación en una revista indexada incumpliendo los literales c), d), las tres (3) primera líneas del literal e), g) y h) del Reglamento Focam 2014.

Situación que transgrede la cuarta condición del artículo 37 "La Resolución Rectoral debe incluir la aprobación de la ejecución del proyecto (...) y el período de ejecución", artículos 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación", 51 "El responsable y miembros del proyecto están obligados a cumplir solidariamente lo estipulado en el contrato y proyecto bajo responsabilidad", 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato", artículos 54 "(...), al culminar el trabajo, presentará el Informe Final de Investigación en un plazo de 60 días hábiles después de concluido el cronograma del Proyecto de investigación", 55 "El Informe Final deberá ser presentado a la DUI en tres ejemplares y en digital de acuerdo al Anexo 10 del Presente Reglamento (...)", 56 "Posteriormente se presentará un ejemplar de la revista" 58 "El Informe final, será presentado empastado y en número de 05 ejemplares, 03 CD, se distribuirá de la siguiente manera: a) Un ejemplar para el Centro de Investigación de la Facultad, b) Un ejemplar empastado y un CD para la Dirección Universitaria de Investigación, c) Un ejemplar para Secretaría General, d) Un ejemplar para la Biblioteca central y/o especializada, e) Un ejemplar para el interesado".

Así como, el artículo 61 "Los miembros del equipo de investigación son solidariamente responsables de la veracidad de la información consignada en el proyecto de investigación, así como del cumplimiento de las actividades propuestas y deben estar en posición de proveer la documentación de respaldo en caso de ser requerido"; los literales a) "Comprometerse y cumplir con los objetivos del proyecto de investigación. Realizar la investigación junto con el responsable y los asistentes", b) "Cuidar los bienes e insumos que estén bajo su responsabilidad", c) "Presentar al responsable del proyecto los informes técnicos y económicos de la investigación que este a su cargo" y d) "Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores" del artículo 62 "Los miembros del equipo de investigación, tienen las siguientes responsabilidades", literales a) "Cuando incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento" y d) "Por incumplimiento de los cronogramas establecidos" del artículo 65 "El responsable del proyecto y los miembros del equipo de investigación serán penalizados en los siguientes casos", literal c) "Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores" y d) "Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, conforme a ley" del artículo 66 "Se aplicará las siguientes penalidades", artículo 67 "Las penalidades a queden lugar, de conformidad con el presente reglamento, son independientes de las implicancias y responsabilidades de carácter civil o penal que asimismo puedan derivarse", literal Tercero "En caso que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del Informe Final, deberán solicitar la ampliación o prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva" de la XV "Disposiciones finales" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma transgredió, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución

o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", y el artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Concordante con el artículo 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica (...) para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional" y artículo 93 "Los objetivos de la investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica son: (...) 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica en la UNH" del Capítulo I del Título V del Estatuto aprobado con Resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014.

A su vez contravinieron la cláusula segunda "La Universidad Nacional de Huancavelica, a través del Rectorado, mediante Resolución N° 602-2014-R-UNH, modificado mediante Resolución N° 0732-2014-R-UNH de fecha 17 de octubre 2014, se aprueba el proyecto de investigación titulado "**POTENCIALIDAD HÍDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, REGIÓN HUANCAVELICA**", **financiado con Recursos de Fondo del Camisea (FOCAM)"**, presentado por **EL RESPONSABLE DEL PROYECTO,** según cronograma de gastos por el monto de **S/.1,000,000.00 (un millón de nuevos soles)**, quien ejecutará el Proyecto mencionado, asimismo asumirá los efectos legales del presente contrato, conforme está previsto en la Relación de Proyectos de Investigación aprobado por el Consejo de Investigación de la Dirección Universitaria de Investigación de LA UNIVERSIDAD, cuyo Financiamiento es con Recursos de FOCAM, que incluye IGV, tasas arancelarias y todos los impuestos de ley con **FUENTE DE FINANCIAMIENTO (RECURSOS DETERMINADOS TIPO DE RECURSOS R-SUB CUENTA – FOCAM),** proyecto que tiene por **META N° 91, año fiscal 2014.** Haciendo constar que **LA UNIVERSIDAD** no reconocerá pagos adicionales por alzas o aumentos en la ejecución del Proyecto de investigación citado.", cláusula tercera "En caso de incumplimiento del contrato, conforme lo establecido en el artículo 65 y 66 del Reglamento para Trabajos de Investigación Científica y Tecnológica para financiado con Recursos (...) (FOCAM), el responsable será sancionado previo proceso administrativo conforme a la ley, sin perjuicio en las acciones legales que dieran lugar", cláusula cuarta "**OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO:** Solicitar a las instancias correspondientes de la UNH, la ejecución económica de acuerdo a establecido en el artículo 16 del Reglamento para Trabajos de investigación Científica y Tecnológica para Docentes financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM), **Presentar los informes técnicos en los plazos establecidos*, Presentar los informes requeridos por la Dirección Universitaria de Investigación cuando crea conveniente*,** El grupo investigador deberá realiza la ejecución del proyecto en el horario establecidos para el mismo sin perjudicar el desenvolvimiento de otras actividades inherentes a la carga horaria de docente, **Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, en un plazo máximo de 30 días hábiles a la UNH a través de la Dirección Universitaria de Economía y Finanzas de la UNH*,** Se compromete a cumplir con el cronograma de actividades (mensual), El plazo de inicio del Proyecto de investigación en mención, inicia el mes de **SETIEMBRE DEL AÑO 2014, CULMINANDO SU EJECUCIÓN EN EL MES OCTUBRE DEL AÑO 2015, DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO APROBADO** con conocimiento de Consejo de investigación, Se compromete de hacer registrar los bienes adquiridos en la oficina patrimonio e informar a la Dirección Universitaria de Investigación mediante constancia de conformidad patrimonial, Se obliga a llevar la contabilidad del manejo de los recursos otorgados como subvención, debiendo de entregar a la UNIVERSIDAD los comprobantes de pago originales que sustenten los gastos realizados durante la ejecución del proyecto, Se compromete a cumplir estrictamente con el proyecto presentado no pudiendo transferir sus responsabilidades a terceros en general de ser así, se someterá a las acciones administrativas y legales".

Así como, la cláusula quinta "**PLAZO DE DURACIÓN Y PRORROGA:** El presentes contrato tendrá una duración de **UN AÑO Y DOS MESES, DE ACUERDOAL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO PROBADO (SETIEMBRE DE 2014 a OCTUBRE - 2015)**, la misma que se contara conforme al cronograma y presupuesto aprobado, hasta la entrega de los informes finales, de conformidad a lo determinado en el Reglamento para Trabajos de Investigación Científica y Tecnológica para Docentes, financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM), aplicándose supletoriamente los artículos 183° y 184° del Código Civil vigente, y para todo efecto legal surtirá efecto el domicilio indicado en la parte introductoria del presente contrato.", cláusula sexta "**GARANTIAS:** A la suscripción del Contrato, el Contratista presenta un COMPROMISO NOTARIAL como garantía de cumplimento de la ejecución del Proyecto hasta su culminación, en base al Reglamento y disposiciones establecidas por el FOCAM, el cual forma parte del presente y en caso de incumplimiento se someterá a las sanciones establecidas en el Reglamento específico de Subvención de Proyectos Financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM) y Código Civil", cláusula séptima "**ENTREGA Y RECEPCIÓN DE INFORMES:** Se compromete a presentar los informes técnicos y otros relacionados al proyecto debiendo ser recepcionados por la Dirección Universitaria de Investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica" y cláusula octava "**DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** La **UNIVERSIDAD** y **EL RESPONSABLE** podrán resolver el presente contrato de pleno derecho de conformidad con lo estipulado en el Art. 1371° del Código Civil por las siguientes causales:" del contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014.

Es así que, en su condición de miembro del Equipo Investigador de la Entidad generado con el contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014 para la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no presentó el compromiso notarial, tampoco definió el plazo de ejecución final, no presentó los informes técnico económico trimestrales establecidos, utilizó los fondos Focam a través de requerimientos que generaron órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumpliendo los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada; por lo tanto, transgredió las normativas y reglamento bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas dando lugar a que se perjudique a la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/888 141,58.

Por consiguiente, queda establecido que no cumplió con la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[232]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Angel Zúñiga Espinoza,** identificado con DNI n.° 45256331, en su condición miembro del Equipo Investigador del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, designado a través de la Resolución n.° 602-2014–R-UNH de 30 de setiembre de 2014 y cesado con Resolución n.° 0272-2022-R-UNH de

[232] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

22 de abril de 2022 (Resolución del contrato n.° 0002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014) **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0010-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, al cierre del informe el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos. **(Apéndice n.° 63)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
Se le comunicó al señor Angel Zúñiga Espinoza, como miembro del Equipo Investigador de la Entidad, quien se obligó a través del "CONTRATO N° 002-2014-R-UNH DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE DOCENTES FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL PROYECTO CAMISEA (FOCAM)" de 3 de noviembre de 2014, a ejecutar del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, el cual se firmó veintiún (21) días hábiles posterior a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución n.° 602-2014-R-UNH de 30 de setiembre de 2014.

En la suscripción del citado contrato incumplieron la cláusula sexta donde exige presentar un compromiso notarial y presentó el Anexo 03 denominado Carta de Compromiso Notarial, el cual no se encuentra refrendado por Notario Público al ser una garantía de cumplimiento para la ejecución del proyecto.

A su vez, plantearon catorce (14) meses de ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica señalado en el cronograma presupuestal, pero en el cronograma de actividades tiene como fecha de inicio setiembre de 2014 y culmina en febrero de 2016; es decir, tres (3) meses adicionales haciendo un total de diecisiete (17) meses para la ejecución del mencionado proyecto; y con estas incongruencias se firmó el contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014, que a su vez fue retroactivo; es decir, aceptaron retroceder el inicio de ejecución a setiembre de 2014 pero el inicio físico del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica fue en noviembre de 2014 culminando el 30 de abril de 2016 señalado en el cuadro de actividades; por tanto, el contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014 se firmó sin respetar la finalización del referido proyecto.

Requerimientos 2014 y enero 2015 para la ejecución de las actividades a informarse en el primer informe técnico económico trimestral del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica
A través de los oficios n.os 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023 y 031-2014-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 5 de noviembre y 12 de diciembre de 2014, respectivamente, como Equipo Investigador presentaron diecisiete (17) requerimientos de servicios y bienes como son los servicios de asistentes en Cadista, Topografía y Administrativo, asistente y especialista en GIS, Secretaria, vehículos, equipos, estación meteorológica, panel solar, georadar, equipos de batimetría, cámara fotográfica semiprofesional y muebles para oficina, equipos de comunicación, alimentos e insumos, vestuario y textiles, materiales y útiles de escritorio, combustible, y servicio de telefonía móvil, y entre el 1 al 31 de enero de 2015 se advierte que no existen requerimientos efectuados para el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

Primera reprogramación solicitada por el Equipo Investigador y aprobada en la Entidad
Con el oficio n.° 001-2015-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 12 de enero de 2015 solicitaron la aprobación mediante resolución de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2015 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, adjuntando el cronograma presupuestal reprogramado 2015, copias de la resolución de aprobación, contrato y el cronograma presupuestal de 2014 del citado proyecto sin adjuntar el control de gasto, sustentando o mostrando los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, y Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes; ya que le correspondía demostrar con el control de gasto los saldos existentes en las mencionadas actividades para continuar con la ejecución del proyecto de acuerdo a los saldos disponibles por cada actividad y cumpliendo la tabla de distribución de gastos señalado en el artículo 43, es así que se incumplió el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Al presentar el cronograma presupuestal reprogramado 2015 que finaliza en marzo de 2016 no respetaron el cronograma de actividades aprobado con la Resolución n.° 0602-2014-R-UNH que finaliza en febrero de 2016, es decir, adicionó un (1) mes a la vigencia de la mencionada resolución y cinco (5) meses al contrato n.° 002-2014 de 3 de noviembre de 2014.

Primer Informe Técnico Económico Trimestral

Como Equipo Investigador presentaron el primer informe técnico económico trimestral n.° 002-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH el 20 de mayo de 2015 sin anexar: el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia conteniendo la firma de los representantes y/o personas de las instituciones educativas superiores y las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana con quienes coordinó; actas de reuniones con las autoridades de instituciones y las comunidades descritas anteriormente; asimismo, no adjuntaron fotografías con leyendas y en caso de haberse realizado viajes a las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana no adjuntaron las entrevistas conteniendo nombres y firmas exigido en las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; por consiguiente, no cumplió con las actividades programadas en el "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH" correspondiente al primer trimestre, los cuales se detallan a continuación: Las actividades de visita de campo, Revisión bibliográfica, Generar convenios entre las universidades y las autoridades locales para garantizar la seguridad del equipo a instalar y Trabajo administrativo.

Realizaron diecisiete (17) requerimientos de servicios y bienes desde el 5 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2015, donde como Equipo Investigador priorizó requerir los servicios de asistentes en Cadista, Topografía y Administrativo, asistente y especialista en GIS, Secretaria, equipos, estación meteorológica, panel solar, georadar, equipos de batimetría, cámara fotográfica semiprofesional, alimentos e insumos, vestuario y textiles, combustible, y servicio de telefonía móvil; asimismo, remite un informe económico (financiero) vencido el plazo de presentación, adjuntando fotocopia de tres (3) órdenes de servicios de noviembre y treinta y uno (31) órdenes de compra de diciembre de 2014 con la denominación "Gastos Noviembre y Gastos Diciembre"; incumpliendo en remitir la información en el **primer informe técnico trimestral** y no haberse realizado las actividades: Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generar convenios entre las Universidades y las autoridades locales para garantizar la seguridad del equipo a instalar y una ejecución parcial del trabajo administrativo y adquisición de equipos y bienes para el citado proyecto, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Es así que, se advierte que los mencionados ocasionaron un perjuicio económico por S/39 889,10, el cual se describe en el "Anexo n.° 1 Requerimientos de noviembre, diciembre de 2014 y enero de 2015".

Requerimientos 2015 para la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica

En calidad de Equipo Investigador presentó entre febrero a diciembre de 2015 los requerimientos siguientes: n.os 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 12 de febrero de 2015, n.os 016, 017 y 018-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 13 de febrero de 2015, n.° 019-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 17 de febrero de 2015, n.os 020, 021, 022 y 023-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 24 de febrero de 2015, n.° 028-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 23 de marzo de 2015, n.° 033-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 16 de abril de 2015, n.° 040-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 21 de mayo de 2015, n.os 042 y 045-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 08 y 25 de junio de 2015, n.° 046-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 01 de julio de 2015, n.os 059, 060, 064 -P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 18, 10, 27 de agosto de 2015, y n.° 065-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 22 de setiembre de 2015, que son en total treinta y uno (31) oficios de requerimiento de bienes y servicios para la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

Asimismo, se realizaron los pedidos siga P/C n.° 00765 de 17 de noviembre de 2015, P/C n.° 00271, 00763, 1227, 00761, 00760, 00769 y 00770 de 25 de noviembre de 2015, P/C n.° 00938 de 27 de noviembre de 2015, S/C n.° 000001 de 2 de diciembre de 2015, P/C n.° 00266 de

09 de diciembre de 2015, P/C n.° 00271, 00763, 1227, 00761, 00760, 0076 y 00770 de 25 de noviembre de 2015, que son el total dieciocho (18) oficios de requerimiento de bienes y servicios; y cuatro (4) expedientes de comprobantes; por lo tanto, el Equipo Investigador realizó los citados requerimientos al margen de los plazos establecidos, incumpliendo el literal g) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014, ocasionando un perjuicio económico de S/592 157,00 el cual se describe ampliamente en el Anexo n.° 2 "Requerimientos de enero a diciembre de 2015".

Segundo Informe Técnico Económico trimestral

Emitieron los informes n.os 003 y 004-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de mayo de 2015, sin anexar: el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia de la construcción de cercos de protección, actas de reuniones con las autoridades de las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana para la instalación de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, así como para iniciar el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con georadar, debiendo adjuntar fotografías con sus respectivas leyendas y en caso de haberse realizado las coordinaciones debieron efectuar entrevistas y adjuntar las actas conteniendo nombres y firmas; conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; por tanto, las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría no cumplieron sus objetivos al no haber sido instalados en las áreas planteadas en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

De la verificación al cronograma de actividades "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH", y el segundo informe técnico trimestral se señala la construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con georadar, donde informó las limitaciones en las adquisiciones de bienes pero no se pronuncian respecto al avance de las actividades programadas.

En el informe n.° 004-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de mayo de 2015 adjunta fotocopia de dos (2) órdenes de servicios de febrero y la descripción del pago del Cadista, asistente Administrativo y la secretaria; asimismo, describe el pago del asistente Administrativo y secretaria de marzo; también, detalla el gasto adjuntando dos (2) órdenes de compra y tres (3) pedidos de comprobantes de salida (pecosa) de abril de 2015 denominado "Gastos de febrero, marzo y abril" ascendente a S/53 095,59.

Como Equipo Investigador contó con personal para el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, pero no se ciñeron al cumplimiento de las actividades a fin de obtener los objetivos específicos y general, y finalmente el artículo científico y su respectiva publicación; por ende, no cumplió con la finalidad pública, ya que el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no se estaba ejecutando en los plazos establecidos recayendo en atraso desde la ejecución de las actividades para el segundo informe técnico económico trimestral, al no haberse realizado las actividades: Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con georadar y recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Tercer informe Técnico Económico trimestral

Presentaron los informes n.os 005 y 006-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 10 de agosto de 2015 del tercer informe técnico económico trimestral sin anexar el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia de la recolección de datos y el análisis de datos recogidos, considerando los logros, los objetivos en el Plan de viaje, los alcances y limitaciones del trabajo, actas de reuniones con las autoridades de las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana para realizar el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con georadar, debiendo adjuntar fotografías con sus respectivas leyendas y en caso de haberse realizado las coordinaciones debieron efectuar entrevistas y adjuntar las actas conteniendo nombres y firmas; conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; y ante consultas de la etapa de recolección de datos, mencionó: "(...) eran las salidas que hacíamos para los trabajos de barimetría, no había fecha exacta en el proyecto de la presentación de datos (...)", solicitando la remisión de documentación y

hasta la fecha no se tiene respuesta alguna; asimismo, señala como costo total valorizado acumulado S/102 193,97.

En el Informe n.° 006-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 10 de agosto de 2015 adjuntaron fotocopia de dos (2) ordenes de servicios y cinco (5) órdenes de compra de mayo; también, dos (2) ordenes de servicio y cuatro (4) órdenes de compra de junio y seis (6) ordenes de servicio de julio de 2015, los que se encuentran con la denominación "Gastos de mayo, junio y julio"; por tanto, se evidencia que reiteradamente no resguardó la ejecución del referido proyecto; avocándose a realizar trámites administrativos y pagos por servicios y compra de materiales de escritorio, los cuales fueron efectuados con el presupuesto destinado a la ejecución del referido proyecto pese a contar con personal para la ejecución, no aseguró el cumplimiento de las actividades para obtener los objetivos específicos y general, y finalmente el artículo científico y su respectiva publicación; por ende, no se estaba cumpliendo con la finalidad pública, ya que el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no se estaba ejecutando en los plazos establecidos recayendo en atraso desde la ejecución de las actividades para el tercer informe técnico económico trimestral, al no haberse realizado las actividades: Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar y Recolección de datos, análisis de datos recogidos, Alcances y limitaciones del trabajo, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Cuarto informe Técnico Económico trimestral

Presentaron el informe n.° 001-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016 sin incluir el informe de viaje narrativo con la evidencia de la recolección de datos y el análisis de datos recogidos, considerando los logros obtenidos, objetivos en el Plan de viaje y los alcances y limitaciones del trabajo, conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Acerca de la actividad Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo no existe evidencia documental, técnica, ni informes narrativos o de avance con el respectivo sustento de su realización, a pesar que en el numeral 39 del "Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023, el responsable del Equipo Investigador mencionó lo siguiente: "Claro, eran las salidas que hacíamos para el trabajo de batimetría, no había fecha exacta en el proyecto de la presentación de datos, se hizo casi todo el 2015, no recuerdo si se hizo el 2016", "Se presentó algunos datos de resultado de campo", se solicitó con la carta n.° 00063-2023-COI-4163/UNH-SVC de 16 de octubre de 2023 los documentos, pero hasta la fecha no hay respuesta del responsable del Equipo Investigador.

En el informe n.° 001-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016 presentaron fotocopia de catorce (14) órdenes de servicios entre agosto a octubre de 2015 y la descripción del pago del asistente Administrativo, la secretaria y un (1) asistente de Investigación, tres (3) órdenes de compra y un (1) pedido de comprobante de salida (pecosa) entre agosto a octubre de 2015 denominado "Gastos de agosto, setiembre y octubre"; por tanto, contó con personal para la ejecución del proyecto, pero no cumplió con las actividades para obtener los objetivos específicos y general, y finalmente el artículo científico y su respectiva publicación; por ende, no cumplió con la finalidad pública, ya que en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, se incumplió los literales c), d) y e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Segunda Reprogramación solicitada por el Equipo Investigador y aprobada en la Entidad

Con los oficios n.os 001 y 002-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 2 y 3 de febrero de 2016 solicitaron la aprobación bajo resolución de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 y la ampliación del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, sin adjuntar el control de gasto, sustentando o mostrando los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de Campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, incumpliendo el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Presentaron el oficio n.° 004-2016-P.INV-FOCAM-PJLCHYP-UNH de 11 de febrero de 2016 al vicerrector de Investigación sobre justificación de ampliación del proyecto de investigación basado en que no se cumple con la adquisición de los equipos solicitados; no obstante, en el referido oficio no hay información sobre el avance de las actividades programadas en el "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH".

Suscribieron la adenda n.° 01 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 23 de marzo de 2016 de Trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea (Focam) (suscrito conjuntamente con Enso Ccente Chancha y Ángel Zúñiga Espinoza miembros del Equipo Investigador).

Mediante el oficio n.° 008-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 1 de abril de 2016 solicitó al director del Instituto de investigación de Ciencias de Ingeniería la aprobación de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 sin adjuntar y demostrar el control de gasto, sustentando o mostrando los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de Campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría; incumpliendo el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Se suscribió la adenda n.° 02 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 27 de abril de 2016 de Trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea (Focam).

Requerimientos 2016 para la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica

Realizaron el requerimiento n.° 003-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 4 de febrero de 2016, n.° 007-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 4 de marzo de 2016, n.os 009 y 010-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 28 de abril de 2016, n.os 013, 014, 015, 019, 020, 021, 022, 023 y 024-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 03, 25 y 30 de mayo de 2016, respectivamente; n.os 026, 027, 028, 029, 030, 031, 033 y 034-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 6, 8, 13, 15 y 28 de junio de 2016, respectivamente; n.os 035, 036, 038 y 042-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 04, 06 y 18 de julio de 2016; n.os 043, 045, 046 y 050-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2, 8, 9 y 18 de agosto de 2016; n.os 052, 053, 054, 065, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063 y 065-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 7, 6, 14, 19, 20, 23 y 26 de setiembre de 2016; n.os 070, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080 y 081-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 27 y 28 de octubre de 2016, y n.os 084 y 097-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 3 de noviembre de 2016, siendo en total setenta y siete (77) solicitudes de requerimientos entre servicios y bienes (incluidos viáticos para los miembros del Equipo Investigador, descrito en el Anexo n.° 3 "Cuadro n.° 11 Requerimientos de enero a diciembre de 2016", precisando que estos requerimientos fueron al margen de los plazos establecidos; incumpliendo el literal g) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; a su vez emitió treinta y nueve (39) conformidades; estos hechos ocasionó perjuicio económico de S/155 535,70.

Quinto Informe Técnico Económico trimestral

Presentaron el informe n.° 002-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016 recepcionado el 3 de febrero de 2016, sin incluir el informe de viaje narrativo con la respectiva evidencia del levantamiento batimétrico, estudio de suelos con georadar y la recolección de datos, y el análisis de datos recogidos, teniendo en cuenta los logros, objetivos en el Plan de viaje y los alcances y limitaciones del trabajo, actas de reuniones con las autoridades de las comunidades campesinas de Choclococha y Sallcca Santa Ana para realizar el levantamiento batimétrico y estudio de suelos con georadar, adjuntando fotografías con leyendas y en caso de haberse realizado las coordinaciones debieron efectuar entrevistas y adjuntar las actas conteniendo nombres y firmas; conforme exigen las estructuras establecidas en el anexo n.° 12 del literal d) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Asimismo, en el informe n.° 002-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016, presentaron fotocopias de tres (3) órdenes de servicio, tres (3) comprobantes de pago y trece (13) órdenes de compra (pecosa) separados con la denominación "Gastos noviembre, diciembre", cuyas adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios respectivamente no contribuyeron al cumplimiento de las actividades programadas en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, incumpliéndose los literales c), d) y e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Sexto y Séptimo, Octavo y Noveno Informe Técnico Económico trimestral

Como Equipo Investigador no presentaron el sexto, séptimo, octavo y noveno informe técnico económico trimestral, por tanto, no existe evidencia de las actividades a realizarse como son: Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo, procesamiento y análisis de datos recogidos, conclusión y recolección del trabajo, presentación del informe final y publicación en revista científica, precisándose que, del informe final existe una carátula sin documentos anexos por lo que, ante la consulta, señaló en el numeral 36 del "Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 004-2023-OCI-SEE-UNH" de 12 de octubre de 2023, lo siguiente: "No presentaron informe final, el proyecto se extendió más de lo programado, segundo si hubiera culminado si hubiera conciliado".

Asimismo, se advierte que no existe solicitud respecto a una ampliación de plazo presentado antes del vencimiento del referido contrato establecido en el literal tercero del "XV DISPOSICIONES FINALES" del Reglamento Focam 2014; por tanto, no se contó con una ampliación de plazo aprobada por las instancias correspondientes antes del vencimiento de la adenda n.° 03 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 30 de marzo de 2017, por ende, la culminación del proyecto debía efectuarse como máximo hasta diciembre de 2016, es decir, cumplir con la presentación del informe final y la publicación de un (1) artículo científico en una revista indexada.

Como Equipo Investigador no cumplieron con presentar los informes técnicos económicos trimestrales del 2016 e informe final establecidos en el Reglamento Focam 2014, que sustenten la ejecución de actividades y presupuestaria y culminación del proyecto, por ende, la obtención de datos para la publicación de un artículo científico es decir, no existió un control del avance técnico y económico de las actividades establecidas en el "Cuadro n.° 6 Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH", a pesar que se realizó compra de bienes, equipos y contratación de servicios, incumpliendo las estipulaciones contractuales y los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Focam 2014.

Tercera reprogramación solicitada por el Equipo Investigador y aprobada en la Entidad

Con oficio n.° 002-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 9 de febrero de 2017 solicitaron la ampliación del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y mediante el oficio n.° 003-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 9 de febrero de 2017 solicitó la ampliación de reprogramación del cronograma presupuestal de 2017 al director del Instituto de Ciencias e Ingeniería, sin informar sobre el control de gasto, ni sustentar o mostrar los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de Campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, incumpliendo el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; precisando que estos requerimientos se realizaron fuera de la vigencia de resoluciones (ampliaciones y reprogramaciones), contrato y las adendas.

Se suscribió la adenda n.° 03 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 30 de marzo de 2017 de Trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del Fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea (Focam).

Requerimientos 2017 para la ejecución de las actividades a informarse del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica

A través de oficios y pedido de servicios requirieron bienes y servicios descritos a continuación: Oficio n.° 011-2017- P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de abril de 2017, pedido de servicio n.° 01112 de

05 de abril de 2017, oficio n.os 004 y 005-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 06 de abril de 2017, oficio n.° 006-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 11 de abril de 2017, pedido de servicio n.° 01113 de 18 de abril de 2017, oficio n.° 007-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de abril de 2017, oficio n.os 008 y 009-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 25 de abril de 2017.

Asimismo, con los oficios n.os 012 y 014-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de mayo de 2017, pedido de servicio n.° 1383 y 1391 de 4 y 5 de mayo de 2017, pedido de servicio n.° 00628 de 08 de mayo de 2017, oficio n.os 010 y 013-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 02 de mayo de 2017, oficio n.° 018-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 11 de mayo de 2017, oficio n.os 016, 017 y 019 -2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH y los pedido de servicio n.os 000821 y 00808 de 12 de mayo de 2017, respectivamente, oficio n.° 020-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 23 de mayo de 2017, oficio n.os 022, 024, 023, 021, 025 y 026-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 26 de mayo de 2017, respectivamente, pedido de servicio n.° 01319 de 21 de junio de 2017.

Asimismo, con el oficio n.os 031 y 032-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 26 de junio de 2017, respectivamente, oficio n.° 041, 042 y 043-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 31 de julio de 2017, respectivamente, oficio n.° 046-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 09 de agosto de 2017, oficio n.os 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072 y 073-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de noviembre de 2017, respectivamente, descritos en el Anexo n.° 4 "Cuadro n.° 12 Requerimientos de enero a diciembre de 2017" los que fueron tramitados, aprobados y pagados sin considerar que la ejecución del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica venció el 3 de noviembre de 2015.

Es decir, estos requerimientos fueron solicitados fuera del plazo de tres (3) meses de vencido la mencionada adenda, siendo estos los pedidos de servicios n.os 01112, 01113, 1383, 1391, 00628, 000821, 00808 y 01319, y oficio n.os 006, 007, 012, 014, 017, 020, 022, 043, 046, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH; por tanto, al no realizar las actividades del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no cumplió con publicar los resultados de la investigación en una revista indexada incumpliendo los literales c), d), las tres (3) primera líneas del literal e), g) y h) del Reglamento Focam 2014.

Situación que transgrede la cuarta condición del artículo 37 "La Resolución Rectoral debe incluir la aprobación de la ejecución del proyecto (...) y el período de ejecución", artículos 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación", 51 "El responsable y miembros del proyecto están obligados a cumplir solidariamente lo estipulado en el contrato y proyecto bajo responsabilidad", 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato", artículos 54 "(...), al culminar el trabajo, presentará el Informe Final de Investigación en un plazo de 60 días hábiles después de concluido el cronograma del Proyecto de investigación", 55 "El Informe Final deberá ser presentado a la DUI en tres ejemplares y en digital de acuerdo al Anexo 10 del Presente Reglamento (...)", 56 "Posteriormente se presentará un ejemplar de la revista" 58 "El Informe final, será presentado empastado y en número de 05 ejemplares, 03 CD, se distribuirá de la siguiente manera: a) Un ejemplar para el Centro de Investigación de la Facultad, b) Un ejemplar empastado y un CD para la Dirección Universitaria de Investigación, c) Un ejemplar para Secretaría General, d) Un ejemplar para la Biblioteca central y/o especializada, e) Un ejemplar para el interesado".

Así como, el artículo 61 "Los miembros del equipo de investigación son solidariamente responsables de la veracidad de la información consignada en el proyecto de investigación, así como del cumplimiento de las actividades propuestas y deben estar en posición de proveer la documentación de respaldo en caso de ser requerido"; los literales a) "Comprometerse y cumplir con los objetivos del proyecto de investigación. Realizar la investigación junto con el responsable y los asistentes", b) "Cuidar los bienes e insumos que estén bajo su responsabilidad", c) "Presentar al responsable del proyecto los informes técnicos y económicos de la investigación que este a su cargo" y d) "Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores" del artículo 62 "Los miembros del equipo de investigación, tienen las siguientes responsabilidades", literales a) "Cuando incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento" y d) "Por incumplimiento de los cronogramas establecidos" del artículo 65 "El responsable del proyecto y los miembros

del equipo de investigación serán penalizados en los siguientes casos", literal c) "Indemnizar por daños y perjuicios a la UNH con el monto total de la subvención en el caso que el proyecto de investigación no se realice o se suspenda por hecho imputable a los ejecutores" y d) "Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, conforme a ley" del artículo 66 "Se aplicará las siguientes penalidades", artículo 67 "Las penalidades a queden lugar, de conformidad con el presente reglamento, son independientes de las implicancias y responsabilidades de carácter civil o penal que asimismo puedan derivarse", literal Tercero "En caso que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del Informe Final, deberán solicitar la ampliación o prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva" de la XV "Disposiciones finales" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma transgredió, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", y el artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Concordante con el artículo 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica (...) para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional" y artículo 93 "Los objetivos de la investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica son: (...) 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica en la UNH" del Capítulo I del Título V del Estatuto aprobado con Resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014.

A su vez contravinieron la cláusula segunda "La Universidad Nacional de Huancavelica, a través del Rectorado, mediante Resolución N° 602-2014-R-UNH, modificado mediante Resolución N° 0732-2014-R-UNH de fecha 17 de octubre 2014, se aprueba el proyecto de investigación titulado "**POTENCIALIDAD HÍDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, REGIÓN HUANCAVELICA**", **financiado con Recursos de Fondo del Camisea (FOCAM)"**, presentado por **EL RESPONSABLE DEL PROYECTO,** según cronograma de gastos por el monto de **S/.1,000,000.00 (un millón de nuevos soles)**, quien ejecutará el Proyecto mencionado, asimismo asumirá los efectos legales del presente contrato, conforme está previsto en la Relación de Proyectos de Investigación aprobado por el Consejo de Investigación de la Dirección Universitaria de Investigación de LA UNIVERSIDAD, cuyo Financiamiento es con Recursos de FOCAM, que incluye IGV, tasas arancelarias y todos los impuestos de ley con **FUENTE DE FINANCIAMIENTO (RECURSOS DETERMINADOS TIPO DE RECURSOS R-SUB CUENTA – FOCAM),** proyecto que tiene por **META N° 91, año fiscal 2014.** Haciendo constar que **LA UNIVERSIDAD** no reconocerá pagos adicionales por alzas o aumentos en la ejecución del Proyecto de investigación citado.", cláusula tercera "En caso de incumplimiento del contrato, conforme lo establecido en el artículo 65 y 66 del Reglamento para Trabajos de Investigación Científica y Tecnológica para financiado con Recursos (...) (FOCAM), el responsable será sancionado previo proceso administrativo conforme a la ley, sin perjuicio en las acciones

legales que dieran lugar", cláusula cuarta "**OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO:** Solicitar a las instancias correspondientes de la UNH, la ejecución económica de acuerdo a establecido en el artículo 16 del Reglamento para Trabajos de investigación Científica y Tecnológica para Docentes financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM), **Presentar los informes técnicos en los plazos establecidos*, Presentar los informes requeridos por la Dirección Universitaria de Investigación cuando crea conveniente*,** El grupo investigador deberá realiza la ejecución del proyecto en el horario establecidos para el mismo sin perjudicar el desenvolvimiento de otras actividades inherentes a la carga horaria de docente, **Devolver los montos recibidos por concepto de financiamiento en los casos de incumplimiento de sus obligaciones en su calidad de investigador responsable, en un plazo máximo de 30 días hábiles a la UNH a través de la Dirección Universitaria de Economía y Finanzas de la UNH*,** Se compromete a cumplir con el cronograma de actividades (mensual), El plazo de inicio del Proyecto de investigación en mención, inicia el mes de **SETIEMBRE DEL AÑO 2014, CULMINANDO SU EJECUCIÓN EN EL MES OCTUBRE DEL AÑO 2015, DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO APROBADO** con conocimiento de Consejo de investigación, Se compromete de hacer registrar los bienes adquiridos en la oficina patrimonio e informar a la Dirección Universitaria de Investigación mediante constancia de conformidad patrimonial, Se obliga a llevar la contabilidad del manejo de los recursos otorgados como subvención, debiendo de entregar a la UNIVERSIDAD los comprobantes de pago originales que sustenten los gastos realizados durante la ejecución del proyecto, Se compromete a cumplir estrictamente con el proyecto presentado no pudiendo transferir sus responsabilidades a terceros en general de ser así, se someterá a las acciones administrativas y legales".

Así como, la cláusula quinta "**PLAZO DE DURACIÓN Y PRORROGA:** El presentes contrato tendrá una duración de **UN AÑO Y DOS MESES, DE ACUERDOAL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO PROBADO (SETIEMBRE DE 2014 a OCTUBRE - 2015)**, la misma que se contara conforme al cronograma y presupuesto aprobado, hasta la entrega de los informes finales, de conformidad a lo determinado en el Reglamento para Trabajos de Investigación Científica y Tecnológica para Docentes, financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM), aplicándose supletoriamente los artículos 183° y 184° del Código Civil vigente, y para todo efecto legal surtirá efecto el domicilio indicado en la parte introductoria del presente contrato.", cláusula sexta "**GARANTIAS:** A la suscripción del Contrato, el Contratista presenta un COMPROMISO NOTARIAL como garantía de cumplimento de la ejecución del Proyecto hasta su culminación, en base al Reglamento y disposiciones establecidas por el FOCAM, el cual forma parte del presente y en caso de incumplimiento se someterá a las sanciones establecidas en el Reglamento específico de Subvención de Proyectos Financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM) y Código Civil", cláusula séptima "**ENTREGA Y RECEPCIÓN DE INFORMES:** Se compromete a presentar los informes técnicos y otros relacionados al proyecto debiendo ser recepcionados por la Dirección Universitaria de Investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica" y cláusula octava "**DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** La **UNIVERSIDAD** y **EL RESPONSABLE** podrán resolver el presente contrato de pleno derecho de conformidad con lo estipulado en el Art. 1371° del Código Civil por las siguientes causales:" del contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014.

Por lo tanto, queda plenamente establecido que en su condición de miembro del Equipo Investigador de la Entidad generado con el contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014 para la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no presentó el compromiso notarial, tampoco definió el plazo de ejecución final, no presentó los informes técnico económico trimestrales establecidos, utilizó los fondos Focam a través de requerimientos que generaron órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumpliendo los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada; por lo tanto, transgredió las normativas y reglamento bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas dando lugar a que se perjudique a la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es

decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[233]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Marco Antonio Fernández Baquerizo,** identificado con DNI n.° 40416351, en su condición de director encargado Universitario de Logística (con informe n.° 000025-2024-UNH/UADA-SG-WAA de 2 de febrero de 2024 señaló que no encontró memorando emitido de designación como director Universitario de Logística) y jefe de la oficina de Abastecimiento, designado con Resolución n.° 0071-2013-CU-UNH de 14 de febrero de 2013 y cesado mediante Resolución n.° 0678-2015-CU-UNH de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0011-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con Escrito s/n recepcionado el 16 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en seis (6) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
En el numeral I "Síntesis" comenta sobre la transgresión en los cargos de director de la Dirección Universitaria de Logística y jefe de la oficina de Logística afirmando que coincidentemente se le atribuye haber generado órdenes de compra y servicio sin hacer respetar ni cumplir el cronograma presupuestal, sin realizar aclaración; por tanto, no se realiza la evaluación.

Respecto al numeral 1 del numeral II, describió la tramitación que realiza el área usuaria, el órgano encargado de Contrataciones – Logística, el procedimiento y la conformidad; no obstante, no comenta sobre la responsabilidad de realizar las adquisiciones de bienes y servicios respetando y cumpliendo el cronograma de gastos presupuestados coordinando con el responsable del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, limitándose a comentar que no forma parte de ningún instrumento de gestión de la Entidad, por ello, no se le puede atribuir las omisiones desarrolladas por principio de legalidad y tipicidad; tales aclaraciones no se ajustan a la realidad ya que los artículos 47, 49, 50 y 51 del Reglamento Focam 2014 estableció las acciones y funciones específicas en la ejecución de un proyecto de investigación como es en el presente caso.

Además, no advirtió un análisis coherente en el hecho, lo que no se ajusta a la motivación efectuada, ya que como servidores y/o funcionarios en la administración pública la actuación se ciñe a los instrumentos de gestión y normativas específicas como es el Reglamento Focam 2014, donde se establecen los procedimientos y al verificar se observó estas incongruencias; por lo tanto, no sujetó su actuación a lo estipulado en la normativa aplicable y normativa interna de la Entidad, suscribiendo diez (10) órdenes de compra y servicio siendo los n.os 0087, 0088, 0089, 0143, 0145, 0144, 0148, 0146, 0147 CS-R de 24 de noviembre de 2014 y n.° 165 CS-R de 3 de diciembre de 2014, sin respetar, ni cumplir el cronograma presupuestal vigente y finalmente en el numeral 3, respecto a la atribución de no asegurar la ejecución de las actividades del proyecto como director encargado de la Dirección Universitaria de Logística y jefe de la oficina de Logística, comenta que corresponde ser ejercida por el

[233] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)"..

área usuaria y no por la oficina de Logística, no es congruente con lo establecido artículos 47, 49, 50 y 52 del Reglamento Focam 2014.

En el numeral III, aclara en los numerales 1, 2 y 3 que es responsabilidad de la ejecución del proyecto el área usuaria; sin embargo, en el artículo 49 del referido reglamento se le estableció respetar y cumplir como Logística el referido cronograma; por tanto, estuvo sujeto a las normativas internas de la Entidad.

De igual manera en los numerales 4, 5 y 6 comentó que "no es posible comprender la forma de infracción pues, es manifiesto que dichos articulados no contienen imperativos" pero como servidores y funcionarios de la Entidad se le señaló respetar y cumplir el cronograma de gastos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, que contribuye al logro de los objetivos institucionales y alcance de las metas presupuestarias que van de la mano con las normativas internas.

Situación que transgrede el artículo 23 "El cronograma de requerimiento, debe establecer las fechas en las que se deberá adquirir y ejecutar los requerimientos contenidos en el proyecto de investigación", artículo 47 "La Dirección Universitaria de Logística, es la responsable de realizar las adqusiciones de bienes y servicios, de acuerdo a la Ley de Contrataciones (...) para los requerimiengtos que sean mayores a los topes por encargo", artículo 49 "La Dirección Universitaria de Logística, deberá respetar y cumplir el cronograma de gastos presupuestados en coordinación con el responsable del proyecto", artículo 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación", y artículo 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato" del Reglamento del Proyecto Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", y el artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

También transgredió el artículo 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional" y artículo 93 "Los objetivos de la investigación en la (...) son: 1. Fomentar la investigación científica y tecnológica, 2. Priorizar la investigación multidisciplinaria, 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica de la UNH, 5. Articular la investigación con el sector productivo y los usuarios; para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica" del Estatuto de la Entidad.

De igual forma, incumplió el literal b) "Elaborar, analizar e interpretar las normas y dispositivos, que tiene vigencia para las oficinas a su cargo y proponer a las autoridades competentes (...)", literal e) "Velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la administración están contemplados en el Reglamento General de la Universidad y demás normas conexas (...)", literal g) "Estudiar, analizar y dictaminar expedientes de tipo Administrativo – Logístico," y literal k) "Programar, supervisar y controlar de la prestación de Bienes y Servicios a través de la ejecución de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución acorde a las necesidades institucionales," del artículo 161, y el literal a) "Orientar y asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios de la Universidad a través de los procesos técnicos normados por el Gobierno Central y dispositivos legales vigentes y/o reglamentos," y literal e) "Elevar opinión técnica sobre uso, reparación y adquisición de bienes y servicios," del artículo 163 del Reglamento de Organización y Funciones.

Y el literal e) "Velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la administración están contemplados en el Reglamento General de la Universidad y demás normas conexas, e informar para las sanciones correspondientes para con los infractores, a las Direcciones respectivas, Vicerrectorado Administrativo y otras" del inciso A del numeral 4.4 (página 243-244) y el literal c) "Elevar opinión técnica sobre usos y otros, con respecto a bienes y servicios" y el literal n) "Formular, elaborar, elevar, controlar y evaluar Planes, Flujo gramas y Cronogramas técnicos, enmarcados dentro del sistema de Abastecimiento, desde la presentación de los requerimientos, programación, cotización, elaboración de los cuadros comparativos, adjudicación, generación y distribución de documentos de compromisos, seguimiento hasta el ingreso de bienes y/o servicios, y distribución de los mismos" del inciso C. del numeral 4.4 (página 246 -247) del capítulo IV del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/43 742,40; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos, ya que en su condición de director de la dirección Universitaria de Logística y jefe de la oficina de Logística no aclaró sobre la responsabilidad de realizar las adquisiciones de bienes y servicios respetando y cumpliendo el cronograma de gastos presupuestados coordinando con el responsable del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, suscribiendo diez (10) órdenes de compra y servicio sin respetar, ni cumplir el cronograma presupuestal vigente, utilizándose fondos del Focam a través órdenes de servicios y compra de bienes en actividades que no se han realizado, incumpliendo los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada del mencionado proyecto; por lo tanto, transgredió las normativas y reglamento bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[234]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Lino Andrés Quiñonez Valladolid.** identificado con DNI n.° 19928735, en su condición de director Universitario de Logística, designado mediante Resolución n.° 0991-2014-CU-UNH de 26 de noviembre de 2014 (con informe n.° 000040-2024-UNH/UADA-SG-WAA de 19 de febrero de 2024 remitió la

[234] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

designación mas no el de cese) **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0012-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con Escrito s/n recepcionado el 20 de febrero 2024 presentó comentarios o aclaraciones en once (11) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Respecto al numeral 1 del numeral I donde deduce prescripción administrativa, no corresponde a esta instancia pronunciarse, ya que el hecho se encuentra en ejecución como un servicio de control posterior cuyo servicio se encuentra amparado en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", y respecto a que ha transcurrido diez (10) años no se ajusta a la realidad; por cuanto, el hecho comunicado al aclarante versa de noviembre y diciembre de 2014 y aún no transcurrió la cantidad de años señalados.

Seguidamente, en el numeral 2 del numeral I, describió partes del pliego de hechos, responsabilizando a las autoridades, directivos y funcionarios del 2014 y siguientes años, y que fue encargado de la unidad de Logística relegándose de responsabilidades a un segundo y último plano administrativamente. El auditado no solo fue encargado de la oficina de Logística, fue designado mediante resolución y ratificado por consejo Universitario, asumiendo derechos y deberes de la citada oficina, por lo tanto fue jefe de la oficina de Logística indistintamente del tiempo, esto conforme lo establece el artículo 2 "Función Pública" de la Ley del Código de la Función Pública Ley n.° 27815 donde señala: "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos".

Referente al numeral 3 del numeral I comentó que su función fue netamente hacer requerimientos en cumplimiento del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica; no obstante, generó diez (10) órdenes de compra y servicios, siendo los n.os 0087, 0088, 0089, 0143, 0145, 0144, 0148, 0146, 0147 CS-R de 24 de noviembre de 2014 y n.° 165 CS-R de 3 de diciembre de 2014, respectivamente; sin respetar ni cumplir el cronograma presupuestal vigente aprobado con Resolución n.° 602- 2014-R-UNH de 30 de setiembre de 2014; por tanto, no aseguró la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, incumpliendo el artículo 49, 50 y 52 del Reglamento Focam 2014; de igual forma, como jefe de la **oficina de Abastecimiento** generó las órdenes de compra y servicio n.° 0517 CS-R de 17 de marzo de 2015 y n.° 0159 CS-R de 8 de abril de 2015, sin advertir el cronograma presupuestal vigente, el cual no aseguró la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica; por cuanto, no hizo respetar ni cumplir el cronograma presupuestal.

Además, la oficina de Logística es un órgano de tercer nivel organizacional dentro de Entidad cuya función de nivel jerárquico es la de un órgano de apoyo conforme lo estable el artículo 11° "Funciones por nivel jerárquico" del capítulo I del título II del Decreto Supremo n.° 04-2006-PCM de 26 de julio de 2006, donde señala: "Ejercer las actividades de administración interna que permiten el desempeño eficaz de las funciones sustantivas (...)", transgrediendo el Artículo 21 del Capítulo I del Título III del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, donde señala: "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros".

De igual forma en el numeral 3, 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente del numeral I, comentó sobre partes de los hechos del pliego notificado para los otros partícipes, en los que no se le imputan presunta responsabilidad por lo que no se realiza evaluación al no corresponder.

En el numeral 8 del numeral I el aclarante acepta que durante su encargatura y en cumplimiento de sus deberes y funciones conforme al ROF y MOF de la Entidad, generó ordenes de servicio y compras en consecuencia del atraso y no atención oportuna de los anteriores responsables de la unidad de Logística como es el contador público Marco Antonio Fernández Baquerizo, a su vez comentó que la Administración Pública no puede permanecer inerte e inactiva sino dinámica, ágil y actualizada; sin embargo, estas órdenes de servicio y compra se realizaron sin respetar el cronograma de actividades, ni cumplir el cronograma presupuestal, ya que el cronograma presupuestal un instrumento que operativiza el cumplimiento del cronograma de actividades, los objetivos específicos y general del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, cuya eficiente y eficaz ejecución del proyecto constituye una función esencial y obligatoria de la Entidad, tal y como lo establece el artículo 48 "Investigación" del CAPITULO VI de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria"; por ende, no aseguró la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica transgrediendo los artículo 23[235], 49[236], 50 y 52 del Reglamento Focam 2014.

En el numeral 13 del numeral I comentó que: "(...) en cumplimiento de mis deberes y funciones propias del cargo; genere Órdenes de Compra y Servicios; fue porque tenía que cumplir con lo solicitado por las respectivas autoridades, directivos y funcionarios; de aquel entonces (...)" y precisa que por su parte no ha transgredido artículos del Reglamento Focam, Ley Universitaria n.° 30220 y Estatuto Universitario, ya que cada directivo y funcionario cumplen órdenes y actúan según las normas legales vigentes y aplicables, concluyendo que no es responsable del perjuicio económico de S/37 438,50; sin embargo, de la emisión de las órdenes de compra y servicios se observa que no respetó ni cumplió el cronograma presupuestal vigente; por ende, no aseguró la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica; además se advierte que no aplicó la imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, ya que debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, transgrediendo el artículo 7 "Deberes de la Función Pública" de la Ley del Código de la Función Pública Ley n.° 27815.

Seguidamente, en el numeral 9, 10, 11 y 12 el auditado hace referencia a diversos hechos del pliego notificado, hechos que no se le imputan responsabilidad por lo que no merece mayor pronunciamiento.

Finalmente, en el numeral 14 del numeral I hace referencia a la segunda reprogramación hecho que no se le imputa responsabilidad por lo que no se realiza la evaluación al no corresponder.

Situación que transgrede el artículo 23 "El cronograma de requerimiento, debe establecer las fechas en las que se deberá adquirir y ejecutar los requerimientos contenidos en el proyecto de investigación", artículo 49 "La Dirección Universitaria de Logística, deberá respetar y cumplir el cronograma de gastos presupuestados en coordinación con el responsable del proyecto", 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación" y 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la firma del contrato" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma se transgredió, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", y el artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos

235 Artículo 23 del Reglamento Focam 2014 aprobado con Resolución n.° 0074-2014-CU-UNH de 4 de febrero de 2014, señala: "El cronograma de requerimiento, debe establecer las fechas en las que se deberá adquirir y ejecutar los requerimientos contenido en el proyecto de investigación".
236 Artículo 49 del Reglamento Focam 2014 aprobado con Resolución n.° 0074-2014-CU-UNH de 4 de febrero de 2014, señala: "La Dirección Universitaria de Logística, deberá respetar y cumplir el cronograma de presupuestados en coordinación con el responsable del proyecto".

fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Así como los artículos 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional" y 93 "Los objetivos de la investigación en la (...) son: 1. Fomentar la investigación científica y tecnológica, 2. Priorizar la investigación multidisciplinaria, 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica de la UNH, 5. Articular la investigación con el sector productivo y los usuarios; para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica" del Estatuto de la Entidad.

Incumpliendo los literales b. "Elaborar, analizar e interpretar las normas y dispositivos, que tiene vigencia para las oficinas a su cargo y proponer a las autoridades competentes para su implementación al cual se enmarca en las legislaciones respectivas", e. "Velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la administración están contemplados en el Reglamento General de la Universidad y demás normas conexas, e informa para las sanciones correspondientes para con los infractores, a las direcciones respectivas, Vicerrectorado Administrativo y otras", g. "Estudiar, analizar y dictaminar expedientes de tipo Administrativo – Logístico" y k. "Programar, supervisar y controlar de la prestación de Bienes y Servicios a través de la ejecución de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución acorde a las necesidades institucionales" del artículo 161 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014.

Y el literal e) "Velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la administración están contemplados en el Reglamento General de la Universidad y demás normas conexas, e informar para las sanciones correspondientes para con los infractores, a las Direcciones respectivas, Vicerrectorado Administrativo y otras" del inciso A. "Órgano de Dirección" del numeral 4.4 "Descripción funciones especifica a nivel de cargos" del capítulo VI del Manual de Organización de Funciones de la Entidad.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/317 438,50; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[237]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[237] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

13. **Julio Trucios Gonzales,** identificado con DNI n.° 23205125, en su condición de jefe de la oficina de Presupuesto, designado mediante Resolución n.° 0602-2014-CU-UNH de 25 de agosto de 2014 y cesado mediante Resolución n.° 0451-2016-CU-UNH de 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0013-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, al cierre del informe el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Se le comunica al señor Julio Trucios Gonzáles, jefe de la oficina de Presupuesto, quien mediante informe n.° 0177-2015-OPPTO-DUPP-R-UNH de 4 de febrero de 2015 emite opinión favorable respecto a la reprogramación del cronograma presupuestal de 2015 del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, solicitado por el Equipo Investigador con oficio n.° 001-2015-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 12 de enero de 2015, sin señalar el procesamiento y evaluación por cada actividad programada a nivel específica de gasto en el citado proyecto de investigación, ocasionando la emisión de la Resolución n.° 123-2015-R-UNH de 12 de febrero de 2015 respecto a la reprogramación del cronograma presupuestal de 2015 incumpliendo el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Segunda Reprogramación solicitada por el Equipo Investigador y aprobada en la Entidad.

Mediante el informe n.° 0420-2016-OPPTP-DPP-R-UNH de 18 de abril de 2016 remite al director de Planificación y Presupuesto la opinión favorable sobre la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 para la aprobación vía acto resolutivo en vías de regularización, sin señalar el procesamiento y evaluación por cada actividad programada a nivel específica de gasto en el citado proyecto de investigación, ocasionando la emisión de la Resolución n.° 0331-2016-R-UNH de 21 de abril de 2016 respecto a la reprogramación del cronograma presupuestal del 2016 incumpliendo el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

Por tanto, transgredió el literal e) "(...) En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado a nivel de específica de gasto" del artículo 60 del Reglamento Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el numeral 11.6 "Proyectos de investigación y los gastos que genere" del artículo 11 "Transparencia de las universidades", el artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", el artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros".

Y el numeral 113.2 "Adicionales, en función de los proyectos de investigación, (...)" del artículo 113 "**Asignación presupuestal** Las universidades públicas reciben los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", concordante con el deber general y obligación de todo empleado público que esta señalado en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, los cuales son: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y normativa interna de la Entidad.

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

De igual forma, transgredió el numeral 6 "Proyectos de Investigación y los gastos que genere" del artículo 20, "La UNH mediante la unidad responsable tiene la obligación de publicar en su portal electrónico en forma permanente y actualizada", artículo 285 "La Universidad Nacional de Huancavelica constituye un Pliego Presupuestal como organismo descentralizado autónomo, el proceso presupuestario se rige a lo establecido en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto de la República y las leyes anuales de presupuesto. El titular del pliego es el Rector" y el artículo 286 "La UNH formula su presupuesto a través de la Oficina de Planificación en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, con participación de las diferentes unidades operativas y es aprobado por el Consejo Universitario. El presupuesto comprende ingresos y gastos" del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica 2014.

De igual manera el artículo 52 "La Oficina de Presupuesto, es la que integra el Sistema Nacional de Presupuesto público; orgánica y funcionalmente depende de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, mantiene relación técnico - funcional con la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Es la encargada de formular, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el proceso presupuestario a fin de optimizar la gestión administrativa y académica (...)" y los literales b) "Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases (...)", c) "Seguimiento y verificación del Gasto Público (Gastos Corrientes y Gastos de Capital) en todas sus fases (compromiso, devengado y Girado),con objeto de promover la eficiencia en las operaciones y comprobar el cumplimiento de las mismas" y d) "Coordinar con la Alta Dirección, estamentos académicos y administrativos la programación presupuestal y ampliaciones presupuestarias" del artículo 53 "Son funciones de la Oficina de Presupuesto" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014.

Y los literales a) "Dirigir, organizar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las fases del proceso presupuestario que comprenden la fase de Programación y Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de la Universidad Nacional de Huancavelica" y f) "Coordinar y controlar la aplicación de normas Técnico Administrativos y dispositivos legales vigentes referidos al sistema presupuestal" del literal C "Órgano de Línea" del numeral 5.1.4 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0536-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Por lo tanto, queda plenamente establecido que en su condición de jefe de la oficina de Presupuesto de la Entidad emitió opiniones favorables respecto a reprogramaciones del cronograma presupuestal del 2015 y 2016, respectivamente del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, sin señalar el procesamiento y evaluación por cada actividad programada a nivel específica de gasto en el citado proyecto de investigación emitiéndose las respectivas resoluciones de reprogramación del cronograma presupuestal de 2015 y 2016 transgrediéndose el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014; por lo tanto, se utilizó los fondos Focam a través de requerimientos que generaron órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumpliendo los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada; por lo tanto,

transgredió las normativas y reglamento bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas dando lugar a que se perjudique a la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/747 692,70, no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[238]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Esteban Eustaquio Flores Apaza,** identificado con DNI n.° 01202401, en su condición de director del Instituto de Investigación, designado con Resolución n.° 0577-2015-CU-UNH de 26 de junio de 2015 (documento establece la designación y el término donde se realizó elecciones en la Entidad) y en su condición de director del Instituto de Investigación de Ciencias Sociales, miembro del Consejo de Investigación, designado con Resolución n.° 1039-2015-CU-UNH de 16 de octubre de 2015, ratificado con Resolución n.° 0638-2016-CU-UNH de 27 de junio de 2016 y cesado con Resolución
n.° 0806-2016-CU-UNH de 12 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0014-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024; y con Escrito S/N recepcionado el 19 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en cuarenta y tres (43) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En el numeral 1 aceptó su condición de director Universitario de Investigación; así como la emisión de los oficios n.os 302, 716 y 776-2015-DUI-VRAC-UNH de 10 y 26 de junio de 2015, oficio n.° 800-2015-DUI-VRAC-UNH de 02 de julio de 2015, oficios n.os 185, 187, 188 y 189-2015-DUI-VRAC-UNH de 20 de agosto de 2015 y oficio n.° 186-2015-DUI-VRAC-UNH de 25 de noviembre de 2015, sin realizar el seguimiento y control de las actividades programadas en la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, también señala que en cumplimiento de su función aplicó lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Focam 2014; a su vez comentó la emisión de

[238] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

los oficios múltiples n.os 003 y 004-2015-INST. DE INV. VRI-UNH de 12 y 18 de agosto de 2015, y n.° 007-2015-INST.DE INV.VRI-UNH de setiembre de 2015; sin embargo, no evidenció la respuesta obtenida y no existe reiterativos para lograr obtener información de la ejecución del mencionado proyecto; por tanto, tuvo conocimiento que hasta el tercer informe técnico económico trimestral el Equipo Investigador no realizó las actividades conforme a lo establecido en el cuadro "Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH".

Respecto al comentario que no es su responsabilidad realizar visitas de inspección en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, la motivación se efectuó porque no exigió la realización de las visitas de inspección e informes periódicos a la Comisión Evaluadora y esta instancia a su vez comunicar a la dirección que dirige las condiciones reales de la ejecución del citado proyecto y así advertir objetivamente los atrasos e incumplimientos de actividades, no que el auditado debía realizar las visitas de inspección.

En el numeral 2, aclaró sobre el archivo del tercer informe técnico económico trimestral desconociendo la letra; no obstante, en el ingreso y trámite del mismo, se encontraba como director Universitario de Investigación; a su vez, comentó que la Dirección Universitaria de Investigación fue desactivada por la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria" que pasó a regir como Institutos de Investigación dependiente de Vicerrectorado de Investigación; y como encargado de la Dirección del Instituto de Investigación de Ciencias Sociales aclaró haber actuado conforme lo señalado en el artículo 53 del Reglamento Focam 2014, afirmación incongruente ya que no realizó el seguimiento y control de las actividades del tercer trimestre del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, tampoco exigió las visitas de inspección e informes periódicos a la Comisión Evaluadora, transgrediendo los literales a) "Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto (anexo 12)", b) "Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo", c) "Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto" y d) "Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto" del artículo 53 del Reglamento Focam 2014.

Sobre el numeral 3 comentó que como miembro del Consejo de Investigación fue encargado del Instituto de Investigación de Ciencias Sociales; y el que sustenta, garantiza y viabiliza es el Instituto de Investigación de Ingeniería; sin embargo, como representante del citado instituto en el Consejo de Investigación con acta del Consejo de Investigación de 12 de abril de 2016 aprobó la reprogramación del cronograma presupuestal 2016 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, sin conducir ni evaluar el avance de actividades del mencionado proyecto, y conforme al cuadro "Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH", sin realizar la evaluación y el asesoramiento del avance de las actividades del citado proyecto y aprobando la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 sin haberse ejecutado el cronograma de actividades, ni asegurado el cumplimiento de los objetivos planteados, así como la obtención de los resultados de la investigación y su respectiva publicación en una revista indexada; seguidamente, señaló el artículo 29 del Reglamento Focam 2014 que señala: "La evaluación, monitoreo y seguimiento del proyecto estará a cargo de una Comisión designada por el Consejo de Investigación, y ratificado por resolución rectoral", observándose que como director Universitario de Investigación no advirtió que no venían ejecutando las actividades del mencionado proyecto.

Además, aclaró que como director Universitaria de Investigación y posteriormente del IICS, presentó planes de Trabajo denominado "I. FERIA CIENTIFICA UNIVERSITARIA CIENCIA-TECNOLOGÍA Y GASTRONOMLA FOCAM-2015 REGIÓN DE HUANCAVELICA" y "PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIA Y TECONOLÓGIA ALTO ANDINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA-2016", y que mediante oficio n.° 145-2015-INST DE INV-VRI-UNH de 11 de agosto de 2015 solicitó información urgente sobre los gastos presupuestales de los proyectos financiados por Focam y con oficio n.° 332-201 5-INST DE INV-VRINV-UNH de 3 de setiembre de 2015 remitió el Plan de Trabajo

Modificado de Supervisión y Proyectos FOCAM 2015; afirmaciones que no guarda relación con la motivación; por cuanto, su función establecida en el Reglamento Focam fue el seguimiento y monitoreo del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y realizar acciones de penalización entre otros ante el incumplimiento y no limitarse a emitir oficios.

Situación que transgredió el artículo 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y de lo descrito en el proyecto de investigación", artículo 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato" y los literales a) "Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto (anexo 12)", b) "Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo", c) "Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto" y d) "Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto" del artículo 53 del Reglamento Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas" y artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros"; artículo 50 "Órgano universitario de investigación El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1. que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444.

También transgredió los numerales 1 "Formular y proponer la aprobación de los documentos de gestión", 2 "Velar por la calidad de la investigación" y 3 "Promover la publicación de las investigaciones" del artículo 56, los artículos 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como

instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional", 93 "Los objetivos de la investigación en la (...) son: 1. Fomentar la investigación científica y tecnológica, 2. Priorizar la investigación multidisciplinaria, 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica de la UNH, 5. Articular la investigación con el sector productivo y los usuarios; para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica" y 94 "La planificación, organización, desarrollo, monitoreo y evaluación de la labor de investigación compete jerárquicamente al Vicerrectorado de Investigación, Institutos de Investigación, Unidades de Investigación; integrados por Centros de Investigación y laboratorios" del Estatuto de la Entidad.

Asimismo, los literales a) "Hacer cumplir los lineamientos de política de investigación de la Universidad (...)", b) "Planificar, organizar y dirigir las acciones de investigación de la Universidad (...)", d) "Controlar las acciones de investigación (..)", e) "Establecer los lineamientos para la supervisión y monitorear los proyectos de investigación (...)" y j) "Publicar los trabajos de investigación anualmente y coordinar sus publicaciones en revistas nacionales y extranjeras de reconocimiento científico" del artículo 106 "Son funciones de la Dirección Universitaria de Investigación" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014 y los literales a) "Hacer cumplir los lineamientos de política de investigación (...)", c) "Planificar, organizar y dirigir las acciones de investigaciones en la (...)", e) "Controlar las acciones de investigación de la UNH", f) "Establecer los lineamientos para la supervisión y monitorear los proyectos de investigación de la (...)", l) "Publicar los trabajos de investigación anualmente y coordinar sus publicaciones en revistas nacionales y extranjeras de reconocimiento científico" (páginas 135) del numeral 3 "De la Dirección Universitaria de Investigación" del Manual de Organización y Funciones.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumpliendo los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/182 970,65; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[239]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[239] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

15. **Edwin Hector Ticllasuca de La Cruz**, identificado con DNI n.° 23269567, en su condición de jefe de la oficina de Logística, designado mediante Resolución n.° 0679-2015-CU-UNH de 17 de julio de 2015 y cesado mediante Resolución n.° 0085-2016-CU-UNH de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0015-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con Escrito S/N recepcionado el 20 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Respecto al literal "primero" donde deduce prescripción administrativa, no corresponde a esta instancia pronunciarse, ya que el hecho se encuentra en ejecución como un servicio de control posterior cuyo servicio se encuentra amparado en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad" y respecto a que ha transcurrido diez (10) años no se ajusta a la realidad; por cuanto, el hecho comunicado al aclarante versa de enero a diciembre de 2015 y aún no transcurrió la cantidad de años señalados, y en el literal "segundo" al haber transcrito partes del pliego de hechos no corresponde realizar evaluación.

En el literal "tercero" se limitó a comentar que por función ejecutó los requerimientos a solicitud del responsable del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y funcionarios; sin embargo, no realizó sus funciones conforme establece los artículos 49, 50 y 52 del Reglamento Focam 2014; es decir, fue encargado de la oficina de Logística asumiendo deberes y derechos; sobre la transcripción de partes del pliego de hechos no corresponde realizar evaluación; y respecto a que a su parecer participan otras áreas estas no se encuentran establecidas en el referido reglamento. Asimismo, se advierte que la oficina de Logística es un órgano de tercer nivel organizacional dentro de la Entidad cuya función es la de un órgano de apoyo conforme lo estable el artículo 11° "Funciones por nivel jerárquico" del Capítulo I del Título II del Decreto Supremo n.° 04-2006-PCM de 26 de julio de 2006, donde señala: "Ejercer las actividades de administración interna que permiten el desempeño eficaz de las funciones sustantivas (...)", transgrediendo el artículo 21 del Capítulo I del Título III del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, donde señala: "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros"

En los literales "cuarto", "quinto", "sexto" y "septimo" no se le comunicó como responsable de la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y otros, sino como jefe de la oficina de Logística, donde precisó que realizó estas funciones desde el 17 de julio de 2015 al 19 de enero 2016.

Asimismo, en los literales "octavo", "noveno", "décimo" y "décimo primero" aceptó generar dos (2) órdenes de servicio; sin embargo, se advierte que generó más de cuarenta (40) órdenes de compra y servicios n.° 0883 de 22 de setiembre de 2015, 1853, 1854 de 21 de julio de 2015, 0883 CS-R de 22 de setiembre de 2015, 1852 de 22 de julio de 2015, 0842 de 10 de setiembre de 2015, 1764 de 17 de julio de 2015, 1875, 1876, 1877, 1842 de 21 de julio de 2015, 2623, 2624, 2625, 2628, 2629, 2631, 2634 de 23 de setiembre de 2015, 0700, 2536, 2537 de 15 de setiembre de 2015, 0884 de 22 de setiembre de 2015, 2636 de 23 de setiembre de 2015, 0003169 de 22 de octubre de 2015, 0003398 de 23 de noviembre de 2015, 0001194, 0001195, 0001196, 0001197, 0001199, 0001200, 0001202, 0001203, 0001205, 0001206 de 22 de diciembre de 2015, 0003550 de 4 de diciembre de 2015, 0003864, 0001160 de 21 de diciembre de 2015, 0001229 de 28 de diciembre de 2015, 0001338 de 31 de diciembre de 2015, 0000662 de 9 de diciembre de 2015; por consiguiente, como

jefe de la oficina de Logística autorizó la generación y trámite de las referidas órdenes de servicios y bienes sin respetar el cronograma de actividades, ni cumplir el cronograma presupuestal, siendo el cronograma presupuestal un instrumento que operativiza el cumplimiento del cronograma de actividades, los objetivos específicos y general del proyecto de investigación, cuya eficiente y eficaz ejecución del proyecto constituye una función esencial y obligatoria de la universidad tal y como lo establece el artículo 48 "Investigación" del CAPITULO VI de la Ley Universitaria Ley n.° 30220; por ende, no aseguró la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

De igual forma, respecto a lo comentado en el numeral "décimo segundo, tercero y cuarto" respectivamente, comentó que generó las órdenes de compra y servicios en cumplimiento de sus funciones; sin embargo, estás deben ser realizadas respetando y cumpliendo el cronograma presupuestal del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica; por ende, no aseguró la ejecución de las actividades del mencionado proyecto.

Situación que transgrede los artículos 49 "La Dirección Universitaria de Logística, deberá respetar y cumplir el cronograma de gastos presupuestados en coordinación con el responsable del proyecto", 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación", y 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato" del Reglamento del Proyecto Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", y el artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" de la n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público"; y el artículo 2 "(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos"; artículo 3 "Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado" y el artículo 4 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado" de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de la Función Pública".

También transgredió el artículo 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para satisfacer las necesidades

de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional", y el artículo 93 "Los objetivos de la investigación en la (...) son: 1. Fomentar la investigación científica y tecnológica, 2. Priorizar la investigación multidisciplinaria, 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica de la UNH, 5. Articular la investigación con el sector productivo y los usuarios; para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica" del Estatuto.

Asimismo, incumplió el literal b) "Elaborar, analizar e interpretar las normas y dispositivos, que tiene vigencia para las oficinas a su cargo y proponer a las autoridades competentes (...)", literal e) "Velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la administración están contemplados en el Reglamento General de la Universidad y demás normas conexas (...)", literal g) "Estudiar, analizar y dictaminar expedientes de tipo Administrativo – Logístico", y literal k) "Programar, supervisar y controlar de la prestación de Bienes y Servicios a través de la ejecución de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución acorde a las necesidades institucionales" del artículo 161 "funciones de la Dirección Universitaria de Logística" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014.

Concordante con el literal e) "Velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la administración están contemplados en el Reglamento General de la Universidad y demás normas conexas, e informar para las sanciones correspondientes para con los infractores, a las Direcciones respectivas, Vicerrectorado Administrativo y otras" del inciso A del numeral 4.4 (página 243 -244) del capítulo IV del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/256 175,38; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[240]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[240] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

16. **Rufino Paucar Chanca,** identificado con DNI n.° 41114625, en su condición de director del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería y miembro del Consejo de Investigación, designado mediante Resolución n.° 0386-2017-CU-UNH de 15 de mayo de 2015 y ratificado mediante Resolución n.° 1142-2015-CU-UNH de 17 de noviembre de 2015 (documento establece la designación y el término) **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0016-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con informe n.° 01-2024-RPC-EPZ-FCI-UNH recepcionado el 15 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en veinte (20) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En la relación a lo mencionado por el aclarante sobre el periodo en que tuvo el cargo de director encargado del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería y que por los cortos periodos "no le permitió realizar un trabajo sistematizado", además que "no se contaba con personal permanente para que pueda atender la documentación", esta Comisión de Control evaluó que en este extremo no corresponde la aclaración desarrollada y presentada ante la Comisión de Servicio de Control en la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Seguidamente, en la primera viñeta hizo énfasis en la diferencia de los cargos de director Universitario de Investigación, que se encuentra en el Reglamento Focam 2014, y el director del Instituto de Investigación, cargo que ocupó el aclarante y por el que afirmó que no tenía responsabilidades indicadas en el mencionado reglamento; sin embargo, desde la aprobación de la Ley Universitaria n.° 30220[241] de 9 de julio de 2014 y la Resolución n.° 0768-2015-CU-UNH[242] de 17 de agosto de 2015 el área de investigación que se encontraba dentro del vicerrectorado Académico se separa e independiza con la denominación de vicerrectorado de Investigación, el que tiene a su cargo al Consejo de Investigación, los Institutos de Investigación, entre otros, por tanto, las funciones del director Universitario de Investigación son asumidas por el director del Instituto de Investigación, incluidas las que están en el Reglamento Focam 2014.

Al respecto de la reprogramación solicitada, el aclarante mencionó haberse encontrado ocupando el cargo de director del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería 2 meses y 19 días, conforme lo acredita con el oficio n.° 145-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH, periodo en el cual remitió la solicitud de reprogramación presupuestal de 2016 y la ampliación de plazo, respectivamente, con los oficios n.os 040 y 041-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 4 de febrero de 2016, sin realizar el seguimiento y monitoreo respecto al cumplimiento de los plazos de las actividades señaladas en el cronograma de actividades, ni asesorar y controlar la ejecución de las actividades del Proyecto Focam Potencialidad Hídrica, actuaciones que el aclarante pretende desconocer bajo el argumento de que los mencionados documentos no firmó su persona y que probablemente dejó encargado a algún colega durante el período de tiempo, tratando así de eludir la responsabilidad de sus actos, hecho que no ha sido corroborado ni acreditado con documento idóneo que demuestre tal encargatura.

De igual manera, en referencia a la presentación del cuarto y quinto informe técnico económico trimestral que recepcionó el 3 de febrero de 2016, no advirtió que ambos documentos no presentaban la información acorde al Anexo 12 del reglamento Focam 2014 ni el sustento de las actividades que debían haberse ejecutado hasta dicha fecha acorde al cuadro n.° 6 "Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH", ergo, no realizó el seguimiento y control de las actividades correspondientes al cuarto y quinto trimestre del Proyecto Focam Potencialidad Hídrica, por cuanto, no existe documento respecto a las solicitudes de remisión de los

[241] Artículo 63 de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria" Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.
[242] **SE RESUELVE:** (...) **APROBAR** el Organigrama Estructural modificado de la Universidad Nacional de Huancavelica según el anexo que forma parte integrante de la presente.

informes sobre el avance técnico y económico dirigido al Equipo Investigador, que estuvo obligado a presentarlo conforme al anexo n.° 12 del Reglamento Focam 2014, además no exigió las visitas de inspección e informes periódicos a los miembros de la Comisión Evaluadora; por consiguiente incumplió los literales a), b), c) y d) del artículo 53[243] del Reglamento Focam 2014 y pretendió justificar dicha falta mencionando no haber recibido la entrega de cargo del anterior director del Instituto de Investigación indicando además que desconocía cuáles eran los proyectos en ejecución debido a la ausencia de la documentación faltante en el acervo documentario de la Entidad.

Con respecto a la cuarta y quinta viñeta, en las cuales el aclarante afirmó que "no es función del Instituto de Investigación de Ciencias de ingeniería aprobar o desaprobar el pago de bienes y servicios de los proyectos de investigación" precisando que el Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería "únicamente se ciñe a tramitar la documentación de los proyectos de investigación", lo cual es parcialmente cierto porque el aclarante no aprobó dichos pagos; sin embargo, al dar trámite a los mismos en calidad de director del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería, no solamente tenía la responsabilidad de realizar el seguimiento y control del avance técnico y económico del Proyecto Focam Potencialidad Hídrica, sino que tenía que advertir y verificar que dichos trámites se estaban realizando cuando el mencionado proyecto tenía el contrato y adendas n°s 01 y 02 vencidos, es decir, a partir del 31 de diciembre de 2016, por lo tanto, incumplió con la tercera disposición[244] del "XV DISPOSICIONES FINALES" del reglamento Focam 2014.

En referencia a la sexta viñeta, el aclarante reconoció haber sido parte integrante del Consejo de Investigación y haber aprobado la ampliación del plazo de ejecución al 31 de octubre de 2016 el 10 de marzo de 2016; no obstante, pretende eludir las responsabilidades mencionando que el Consejo de Investigación es un órgano consultivo conforme lo establece el artículo 95° del Estatuto del 2014, empero, también como órgano asesor cumple las funciones de aprobar, asesorar y evaluar los proyectos de investigación presentados por los docentes, no docentes, estudiantes, graduados así como la de planear, conducir y evaluar las actividades de investigación, funciones que están establecidas en el manual de Organización y Funciones del 2014 (página 140).

De igual manera, el aclarante señaló que el Consejo de Investigación "es un colegiado que analiza toda documentación para su opinión", por ende le correspondió analizar la solicitud en base a los argumentos o justificaciones del porqué solicita la ampliación del plazo, debiendo evaluar, controlar y asesorar en cuanto al cumplimiento y ejecución del Proyecto Focam Potencialidad Hídrica, máxime teniendo en consideración los plazos establecidos en cuadro n.° 6 "Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH" que el mismo Equipo Investigador propuso y envió al área de investigación de la Entidad en su momento.

Finalmente, señaló que los únicos responsables de la culminación del Proyecto Focam Potencialidad Hídrica fueron los miembros del Equipo de Investigación, pretendiendo eludir la responsabilidad de sus actuaciones

Situación que transgrede los artículos 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación", 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato", los literales a) "Solicitar Informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto", b) "Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo", c) "Carta al responsable del proyecto por parte

[243] "El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos mediante:
e) Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto ver (ANEXO 12).
f) Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo."
g) Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto.
h) Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto.

[244] Tercera disposición: En caso que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del Informe Final, deberán solicitar la ampliación ó prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva.

de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto" y d) "Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto" del artículo 53 "El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos" y la disposición tercera del XV DISPOSICIONES FINALES "En caso que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del Informe Final, deberán solicitar la ampliación ó prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva." del Reglamento Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", y los artículos 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", y 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" de la Ley Universitaria n.° 30220.

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que, no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad al no realizar el seguimiento y control del cuarto y quinto informe técnico económico trimestral, al realizar la tramitación para los pagos de 2017 y al aprobar la ampliación de ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica del 1 de febrero al 31 de Octubre de 2016 a través del acta de sesión de Consejo de Investigación de 10 de marzo de 2016.

De igual manera transgredió los numerales 1 "Formular y proponer la aprobación de los documentos de gestión", 2 "Velar por la calidad de la investigación." y 3 "Promover la publicación de las investigaciones" del artículo 56 "Son funciones del Director de la Unidad de Investigación", y los artículos 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica (...) para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional", 93 "Los objetivos de la investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica son: (...) 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica en la UNH" y 94 "La planificación, organización, desarrollo, monitoreo y evaluación de la labor de investigación compete jerárquicamente al Vicerrectorado de Investigación, Institutos

de Investigación, Unidades de Investigación, Áreas de Investigación y Grupos de Investigación; integrados por Centros de Investigación y laboratorios" del Capítulo I del Título V del Estatuto aprobado con Resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014.

También transgredió los literales a) "Hacer cumplir los lineamientos de política de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica", b) "Planificar, organizar y dirigir las acciones de investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica", d)"Controlar las acciones de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica", e) "Establecer los lineamientos para la supervisión y monitorear los proyectos de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica" y j) "Publicar los trabajos de investigación anualmente y coordinar sus publicaciones en revistas nacionales y extranjeras de reconocimiento científico" del artículo 106 "Son funciones de la Dirección Universitaria de Investigación" del Reglamento de Organización y Funciones.

Y los literales a) "Hacer cumplir los lineamientos de política de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica", c) "Planificar, organizar y dirigir las acciones de investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica", e) "Controlar las acciones de investigación de la UNH" f) "Establecer los lineamientos para la supervisión y monitorear los proyectos de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica" l) "Publicar los trabajos de investigación anualmente y coordinar sus publicaciones en revistas nacionales y extranjeras de reconocimiento científico" del numeral 3.4 del literal A (página 135) y el literal q) "Aprobar, asesorar y evaluar los proyectos de investigación presentados por los docentes, no docentes, estudiantes, graduados" y t) "Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación" del literal B (página 140) del numeral 3.4 del numeral 3 "De la Dirección Universitaria de Investigación" del capítulo IV del Manual de Organización y Funciones.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumpliendo los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/155 636,70; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos, ya que en su condición de director del Instituto de Investigación de Ciencias de ingeniería y miembro del Consejo de Investigación, en el no seguimiento y control del cuarto y quinto informe técnico económico trimestral, el trámite que realizó para los pagos de 2017 y la aprobación de la ampliación de ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica del 1 de febrero al 31 de Octubre de 2016 a través del acta de sesión de Consejo de Investigación de 10 de marzo de 2016, ha transgredido el marco legal; así como, la regulación especial (Reglamento Focam 2014) bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares, situación que no puede ser soslayada pretendiendo trasladar responsabilidades a otras áreas. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[245]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por

[245] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

17. **Pedro Félix De la Cruz Cruzado,** identificado con DNI n.° 19811105, en su condición de vicerrector de Investigación y miembro del Consejo de Investigación de 2016 y 2017, designado mediante Resolución n.° 008-2015-CEU-UNH de 7 de julio de 2015 (con informe n.° 000040-2024-UNH/UADA-SG-WAA de 19 de febrero de 2024 remitió la designación mas no el de cese) (**Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0017-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con carta n.° 001-2024-PFDC recepcionado el 16 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en siete (7) folios, sumada a la carta n.° 002-2024-PFDC recepcionada el 20 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en cincuenta y un (51) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

La persona notificada, en la aclaración n.° 1 del primer párrafo con viñeta "I." narró los hechos tal cual se encuentra en el Pliego de Hechos, sin información adicional, por lo que no merece mayor pronunciamiento.

En las aclaraciones n.os 2 y 3, afirmó que las fechas de los documentos (resoluciones de aprobación, cronogramas de actividades y presupuestal) "perjudica el avance previsto en el proyecto"; empero, dichos plazos fueron consentidos tanto por el responsable del Equipo Investigador como por la Entidad al firmar el contrato n.° 002-2014-R-UNH de 3 de noviembre de 2014.

Luego, aceptó y tenía conocimiento que el Equipo Investigador solo presentó cinco (5) informes técnicos económicos trimestrales, es decir, hasta enero de 2016, inclusive los primeros cuatro se presentaron de manera extemporánea y todos ellos sin contener la información del avance consignado tanto en el cronograma de actividades como en la estructura del informe de investigación plasmado en el Anexo 12 del Reglamento Focam 2014; aún ello, pasó con hoja de trámite n.° 0177 de 5 de febrero de 2016 a la dirección de Planificación y Presupuesto para emitir un informe y opinión respectiva sobre la solicitud del Equipo Investigador[246] y también pasó con hoja de trámite n.° 0217 de 11 de febrero de 2016 a Secretaría General para la emisión de resolución, sin supervisar[247] ni garantizar el cumplimiento de las actividades antes mencionadas, incumpliendo el numeral 2 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica 2014.

Con respecto a la aclaración n.° 4 y en la que ratificó la *justificación* del Equipo Investigador sobre el retraso en que el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica estaba incurriendo hasta dicha fecha. Es cierto que los equipos necesarios para la investigación se adquirieron de manera tardía por responsabilidad de las oficinas encargadas de ello; sin embargo, no hay evidencias en los informes presentados por el Equipo investigador sobre las actividades de Visitas de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, las cuales se encuentran plasmados en el cronograma de actividades y su ejecución debió realizarse en los dos primeros trimestres y para su cumplimiento no era necesario contar con los equipos, al contrario, el Equipo Investigador optó por realizar requerimientos de servicios de profesionales, técnicos, alimentación, capacitaciones, compras de vehículos terrestres y acuáticos, lo cual está plasmado en

[246] Mediante oficios n.os 001 y 002-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 2 y 3 de febrero de 2016 el Equipo Investigador solicitó la aprobación bajo resolución de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 y la ampliación del plazo del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, respectivamente, al director del Instituto de investigación de Ciencias de Ingeniería.

[247] El artículo 153 del Estatuto de la Entidad aprobado con resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014, establece que son atribuciones del Vicerrector de Investigación: "(...) 2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)";

los cuadros de requerimientos (anexos n°s 1, 2 y 3) y que no conllevó al cumplimientos de los objetivos.

En relación al segundo y tercer párrafo con viñetas "II. y III." narró los hechos al igual que se encuentra redactado en el Pliego de Hechos, sin información adicional, aceptando que por sus actuaciones se aprobó la ampliación de plazo mediante la Resolución n.° 201-2016-R-UNH de 15 de marzo de 2016, sin orientar ni coordinar[248] la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

En cuanto al cuarto, quinto y sexto párrafo con viñetas "IV., V. y VI." relató los hechos tal cual se encuentra redactado en el Pliego de Hechos (sin agregar información adicional), excepto que con oficio n.° 148-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 1 de abril de 2016 el director del Instituto de investigación de Ciencias de Ingeniería le remitió la solicitud de la aprobación de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 y no la solicitud para la aprobación en Consejo de Investigación como indica en su redacción, aceptando que por sus actuaciones se aprobó la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 mediante la Resolución n.° 0331-2016-R-UNH de 21 de abril de 2016, sin orientar ni coordinar[249] la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

Seguidamente, en el séptimo párrafo con viñeta "VII." afirmó que con las hojas de trámite n.° 0793, 0794 de 29 de abril de 2016, 1089 de 10 de mayo de 2016, 1088, 1090 de 30 de mayo de 2016 y 1299 de 22 de junio de 2016 son "documentos de solicitud de requerimientos a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Logística y Almacén de la UNH"; sin embargo, al elevar dichas solicitudes a la dirección General de Administración, ellas contaban con su aprobación y consentimiento. Vale añadir que en el periodo en que se tramitaron las solicitudes de mayo y junio, el Equipo Investigador debía haber presentado el sexto informe técnico económico trimestral hasta el 30 de abril de 2016 y como el vicerrector de Investigación aceptó, el Equipo Investigador solo presentó hasta el quinto informe técnico económico trimestral, por tanto, tenía conocimiento que el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica continuaba incurriendo en un atraso en la ejecución de las actividades programadas, y no supervisó[250] ni garantizó el cumplimiento de dichas actividades, incumpliendo el numeral 2 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica 2014.

En referencia a la tercera reprogramación solicita por el Equipo Investigador, el vicerrector de Investigación narró en su aclaración del octavo párrafo con viñeta "VIII." tal cual se encuentra en el Pliego de Hechos, sin agregar información adicional, por lo que no merece mayor pronunciamiento.

En la aclaración del noveno párrafo con viñeta "IX." aceptó que con sus actuaciones es que se aprobó la ampliación de plazo de ejecución al 31 de diciembre de 2017 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica mediante Resolución n.° 0204-2017-R-UNH de 21 de marzo de 2017 agregando que fue realizado "con todos los requisitos de ley", lo cual no es cierto puesto que no supervisó[251] que la solicitud del Equipo Investigador fue presentada posterior a la vigencia de las resoluciones (ampliaciones y reprogramaciones), contrato y adendas, es decir, el contrato ya se encontraba vencido y acorde a XV DISPOSICIONES FINALES del reglamento Focam 2014 "(...) deberán solicitar la ampliación ó prórroga, antes de la fecha de vencimiento (...) Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan (...)", por lo tanto, correspondía resolver el contrato y no continuar con el trámite para la ampliación de este.

[248] "El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas". Establecido en el artículo 50 de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria."
[249] (Ídem de la nota al pie 8)
[250] El artículo 153 del Estatuto de la Entidad aprobado con resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014, establece que son atribuciones del Vicerrector de Investigación: "(...) 2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)";
[251] (Ídem de la nota al pie 8)

Sumado a ello, no supervisó[252] que para el periodo en que se presentó dicha solicitud, el Equipo Investigador debía haber remitido el sexto, séptimo, octavo y noveno informe técnico y económico trimestral, y como aceptó y tuvo conocimiento, el referido equipo de investigación solo había presentado hasta el quinto informe técnico y económico trimestral, lo que indicaba que la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica continuaba con atrasos, aun así, con la evidencia mostrada en este y el párrafo anterior, el vicerrector de Investigación continuó con el trámite de la solicitud de ampliación de plazo del mencionado proyecto de investigación, incumpliendo el artículo 50 de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", los numerales 1 y 2 del Estatuto de la Entidad y la tercera disposición de XV DISPOSICIONES FINALES del reglamento Focam 2014.

En la aclaración del décimo párrafo con viñeta "IX." señaló que las ampliaciones de plazo y presupuestales se otorgaron en base a "las opiniones de asesoría legal, opiniones de la dirección de Planificación Presupuesto, de la oficina de Logística, de la oficina de contabilidad, oficina de tesorería, de secretaria general, de almacén general y del consejo de investigación", tratando de eludir responsabilidad; no obstante, la administración pública actúa de manera constante a través de actos de administración interna, autorizaciones, entre otros, entonces cada actuación implica la previa tramitación de un procedimiento administrativo, es así que en su condición de vicerrector de investigación debió coordinar, supervisar plenamente los hechos que sirven de motivo y sustento a sus decisiones debiendo adoptar todas las medidas probatorias y autorizadas por ley, lo cual no realizó dejando de ejercer las funciones que se encuentran plasmadas en la Ley Universitaria, Estatuto de la Entidad y el reglamento Focam 2014.

Por último, aseguró que "a los proyectos FOCAM que no cumplieron se emitió CARTAS NOTARIALES para que puedan concluir con los proyectos aprobados y retrasados en su ejecución", empero, no presentó evidencia alguna sobre la presentación de esta carta notarial al Equipo Investigador.

La persona notificada no presentó aclaraciones o comentarios sobre su participación como miembro de los Consejos de Investigación de 2016 y 2017 por lo que esta Comisión de Control se ratifica en que al aprobar las ampliaciones de plazo del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y las reprogramaciones del cronograma presupuestal de 2016 y 2017 no verificó que la fecha del contrato se encontrara vigente ni evaluó[253] el avance de actividades de Visita de campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría, Levantamiento batimétrico, estudio de suelos con geo radar, Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo, y Procesamiento y análisis de datos recogidos como establece el cuadro n.° 6 "Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH", incumpliendo los literales a), c), e), f), l), q) y t) del numeral 3.4 del numeral 3 del capítulo VI del Manual de Organización y Funciones 2014.

Situación que transgrede los literales a) "Solicitar Informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto", b) "Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo", c) "Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto" y d) "Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto" del artículo 53 "El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos", el literal g) "Presentar los requerimientos a la Dirección Universitaria de Investigación, para luego dar trámite al Vicerrector Académico a fin de que se remita a la instancia pertinente (Presupuesto o Logística). De acuerdo a lo

[252] (Ídem de la nota al pie 8)
[253] Establecido en el MOF 2014, Funciones generales del Consejo de Investigación: t) Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación.

establecido en los cronogramas aprobados" del artículo 60 "El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades" y la disposición tercera del XV DISPOSICIONES FINALES "En caso que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del Informe Final, deberán solicitar la ampliación ó prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva." del Reglamento Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", y los artículos 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" y 50 "El Vicerrectorado de Investigación, (...). Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas (...)" de la Ley Universitaria n.° 30220.

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que, no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad, al tramitar y aprobar las solicitudes de ampliación de plazo y reprogramaciones de cronograma presupuestal de 2016 y 2017, así como en remitir seis (6) hojas de trámite (n.os 0793, 0794 de 29 de abril de 2016, 1089 de 10 de mayo de 2016, 1088, 1090 de 30 de mayo de 2016 y 1299 de 22 de junio de 2016) sin evaluar[254] ni supervisar[255] el cumplimiento del cronograma de actividades, las acciones del director del Instituto de Investigación de Ciencias e Ingeniería ni la vigencia de los contratos y adendas suscritos.

[254] Establecido en el MOF 2014, Funciones generales del Consejo de Investigación: t) Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación.

[255] El artículo 153 del Estatuto de la Entidad aprobado con resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014, establece que son atribuciones del Vicerrector de Investigación: "(...) 2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)";

Incumpliendo los numerales 1) "Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad" y 2) "Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad." del artículo153 "Son atribuciones del Vicerrector de Investigación" del Estatuto de la Entidad; y el literal e) "Supervisa y controla el funcionamiento de las direcciones a su cargo. Propone al Consejo Universitario los candidatos para ocupar dichos cargos" del artículo 24 "Son funciones del Vicerrector Académico" del Reglamento de Organización y Funciones.

Y los literales a) "Hacer cumplir los lineamientos de política de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica", c) "Planificar, organizar y dirigir las acciones de investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica", e) "Controlar las acciones de investigación de la UNH", f) "Establecer los lineamientos para la supervisión y monitorear los proyectos de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica", l) "Publicar los trabajos de investigación anualmente y coordinar sus publicaciones en revistas nacionales y extranjeras de reconocimiento científico" del literal A (página 135) y los literales a) "Formular, coordinar , promover, orientar, aplicar y evaluar la política de Investigación Científica, Tecnológica y Humanística de la Universidad Nacional de Huancavelica" q) "Aprobar, asesorar y evaluar los proyectos de investigación presentados por los docentes, no docentes, estudiantes, graduados" y t) "Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación" (página 140) del literal B. del numeral 3.4 del numeral 3 del capítulo VI del Manual de Organización y Funciones.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/255 397,60; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos, ya que en su condición de vicerrector de Investigación y miembro de los Consejos de Investigación de 2016 y 2017, en la tramitación y aprobación de las solicitudes de ampliación de plazo y reprogramaciones de cronograma presupuestal de 2016 y 2017, así como en la remisión de seis (6) hojas de trámite (n.os 0793, 0794 de 29 de abril de 2016, 1089 de 10 de mayo de 2016, 1088, 1090 de 30 de mayo de 2016 y 1299 de 22 de junio de 2016), sin haber supervisado[256] el cumplimiento del cronograma de actividades, las acciones del director del Instituto de Investigación de Ciencias e Ingeniería ni la vigencia de los contratos y adendas suscritos, transgredió las normativas y reglamentos bajo cuyas actuaciones es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[257]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[256] El artículo 153 del Estatuto de la Entidad aprobado con resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014, establece que son atribuciones del Vicerrector de Investigación: "(...) 2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. (...)";

[257] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

18. **Hugo Raúl Ramírez Rivera,** identificado con DNI n.° 23267062, en su condición de director de Planificación y Presupuesto y representante del Titular del Pliego, designado mediante Resolución n.° 0802-2015-CU-UNH de 26 de agosto de 2015 y cesado mediante Resolución n.° 0948-2016-CU-UNH de 22 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0018-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con Escrito S/N recepcionado el 20 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Con respecto a la aclaración sobre la devolución de la documentación de solicitud de ampliación del plazo de ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica con oficio n.° 0229-2016-DPP-UNH de 11 de febrero del 2016 "por no ser de competencia" de su dirección, no supervisó[258] las acciones de la oficina de Presupuesto, ya que esta tenía que evaluar y procesar[259] el saldo disponible a nivel de cada actividad programada por el Equipo Investigador, pues al ser aprobada una ampliación del plazo de ejecución implica también el requerimiento de presupuesto, es decir, la reprogramación del cronograma presupuestal.

De igual manera, aceptó que mediante oficio n° 0586-2016-DPP-UNH de 19 de abril de 2016 remitió al vicerrector de Investigación la opinión presupuestal favorable para el gasto de S/361 812,09 en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica afirmando que su actuar se basó en el marco legal de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 005-2010-EFI76.01 y modificatorias; sin embargo, el aclarante remitió la opinión favorable sin advertir que el Equipo Investigador no adjuntó el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada información que debió ser procesada y evaluada por la oficina de Presupuesto, oficina que al estar bajo su mando debió supervisar[260], es decir actuó sin dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del sistema administrativo de presupuesto[261].

En referencia a su aclaración final donde aceptó haber suscrito la adenda n.° 03 de 30 de marzo de 2017 en calidad de representante del Titular del Pliego, no verificó que las solicitudes remitidas por el Equipo Investigador se realizaron cuando el contrato y adendas n.os 01 y 02 ya se encontraban vencidas, es decir, a partir del 31 de diciembre de 2016, por lo tanto en su condición de director General de Administración debió cumplir con las leyes de presupuesto y normas legales, así como también supervisar y controlar el funcionamiento de las direcciones y oficinas a su cargo, incumpliendo lo establecido en los literales c)[262] y l)[263] del Manual de Organización de Funciones de 2014 (página 23) y el numeral 5. del artículo 181 del Estatuto de la Entidad. Así mismo, no verificó que al firmar la adenda n.° 03 ampliando el plazo de ejecución y la reprogramación del cronograma presupuestal del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica hasta el 31 de diciembre de 2017 se

[258] Manual de Organización y Funciones de 2014 (página 45): "NATURALEZA DE CARGO (...) El Director Universitario de Planificación y Presupuesto, tiene bajo su mando y supervisión a las siguientes oficinas: - Oficina de Presupuesto (...)".
[259] Literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014: e. Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especifica de gasto.
[260] Manual de Organización y Funciones de 2014 (página 45): "NATURALEZA DE CARGO (...) El Director Universitario de Planificación y Presupuesto, tiene bajo su mando y supervisión a las siguientes oficinas: - Oficina de Presupuesto (...)".
[261] h. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones en los sistemas Administrativos de Presupuesto, Planeamiento, Racionalización y Estadística, del numeral 5.1. del capítulo V del Manual de Organización y Funciones 2014.
[262] Como indica el literal c) Cumplir y hacer cumplir leyes de presupuesto y normas legales que rigen los procedimientos administrativos, económicos y financieros, el estatuto y los reglamentos pertinentes, relacionados con el manejo económico financiero de la UNH.
[263] Según lo establecido en el literal i) Supervisar y controlar el funcionamiento de las direcciones y oficinas bajo su cargo del literal A. ÓRGANO DE DIRECCIÓN del Numeral 2.2.4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECIFICAS A NIVEL DE CARGOS del Manual de Organización de Funciones aprobado Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

estaba incumpliendo con el plazo máximo de ejecución de los proyectos financiados con Focam[264] que es tres (3) años[265], lo cual está mencionado en el artículo 20 del Reglamento Focam 2014.

Situación que transgrede el literal e) "Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especifica de gasto." del artículo 60 "El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades" y el artículo 20 "Las investigaciones tendrán una duración como mínimo de 12 meses. Aquellos cuya naturaleza del problema lo amerite pueden ser hasta máximo 03 años. La ampliación y profundización del tema del proyecto que surja en el proceso será objeto de un nuevo proyecto de investigación." del Reglamento Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el numeral 11.6 "Proyectos de investigación y los gastos que genere" del artículo 11 "Transparencia de las universidades", el numeral 113.2 "Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa" del artículo 113 "Asignación presupuestal", 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", y 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" de la Ley Universitaria n.° 30220.

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

También transgredió el numeral 6 "Proyectos de Investigación y los gastos que genere" del artículo 20 "La UNH mediante la unidad responsable tiene la obligación de publicar en su portal electrónico en forma permanente y actualizada" y los artículos 285 "La Universidad Nacional de Huancavelica constituye un Pliego Presupuestal como organismo descentralizado autónomo, el proceso presupuestario se rige a lo establecido en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto de la República y las leyes anuales de presupuesto. El titular del pliego es el Rector" y 286 "La UNH formula su presupuesto a través de la Oficina de Planificación en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, con participación de las diferentes unidades operativas y es aprobado por el Consejo Universitario. El presupuesto comprende ingresos y gastos" del Estatuto.

[264] Artículo 20 del Reglamento Focam 2014: "Las investigaciones tendrán una duración como mínimo de 12 meses. Aquellos cuya naturaleza del problema lo amerite pueden ser hasta máximo 03 años. La ampliación y profundización del tema del proyecto que surja en el proceso será objeto de un nuevo proyecto de investigación.".

[265] Con la adenda n.° 03 el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica acumularía un plazo de ejecución total de 40 meses, superior a los tres (3) años mencionados en el artículo 20 del Reglamento Focam 2014.

Incumpliendo, el artículo 48 "La Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto es un órgano asesor de los Órganos de Gobierno y Dirección de la Universidad, en la orientación y conducción de las políticas de gestión y desarrollo, así como en la toma de decisiones ejecutivas de la Alta Dirección, integra el Sistema de Gestión Presupuestal de Estado. Es la encargada de administrar los sistemas de: Planificación, Presupuesto, Racionalización, y Estadística" y los literales a) "Asesorar al órgano de gobierno de la Universidad, a la Alta Dirección, en materias de Políticas para el desarrollo Institucional" c) "Conducir el proceso de planificación y elaboración del presupuesto de la Universidad Nacional de Huancavelica, con sujeción al plan estratégico" y e) "Programar, formular y efectuar el seguimiento y evaluar el presupuesto de la Universidad Nacional de

Huancavelica, en concordancia con los objetivos y Metas del Gobierno Central" del artículo 50 "Son funciones de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto" del Reglamento de Organización y Funciones.

Y los literales f) "Coordinar con el Vicerrector Administrativo y Direcciones Universitarias de Personal, Logística, y Economía y Finanzas, lo concerniente a propuestas, programaciones y acciones presupuéstales", g) "Formular, ejecutar y evaluar estudios conducentes al uso racional de recursos físicos materiales y humanos, en ámbitos académicos y administrativo" y h) "Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones en los sistemas Administrativos de Presupuesto, Planeamiento, Racionalización y Estadística " del literal A (páginas 45 - 46) "Órgano de dirección" del numeral 5.1.4 "Descripción de funciones específicas a nivel a cargo" del numeral 5.1. "Dirección Universitaria de Planificación Presupuesto" del Capítulo V "De los órganos de asesoramiento" del Manual de Organización y Funciones.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/462 173,99; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en los respectivos informes, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[266]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[266] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

19. **Nicasio Valencia Mamani,** identificado con DNI n.° 01200271, en su condición de Rector designado mediante Resolución n.° 008-2015-CEU-UNH de 7 de julio de 2015 (documento establece la designación y el término) **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0019-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con carta n.° 001-2022-NVM-EPZ-FCI/UNH recepcionado el 13 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en tres (3) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

El aclarante, en los numerales 1 y 2 señaló aspectos de investigación que no tienen relación directa con la notificación del Pliego de Hechos, por ende, no merece mayor pronunciamiento.

Seguidamente, en el numeral 3 aceptó la aprobación y suscripción de la Resolución n.° 201 y 0331-2016-VRI-UNH de 15 de marzo y 21 de abril de 2016, y la Resolución n.° 0204 y 0242-2017-VRI-UNH de 21 de marzo y 3 de abril de 2017, sin haber fiscalizado[267] las acciones del vicerrector de Investigación ni supervisado[268] el avance de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica; es decir, no justificó la aprobación de la ampliación de plazo de 2016, la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016, la ampliación de plazo de 2017 y la reprogramación del cronograma presupuestal de 2017 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, ya que no se cumplió con el desarrollo del cronograma de actividades programado y aprobado de 2016, y finalmente, aprobó la ampliación y reprogramación de 2017 pese a que el contrato se encontraba vencido. A su vez, respecto al comentario de haber aprobado las resoluciones descritas en sujeción a la Ley n.° 27444, esta no se ajusta a la realidad por cuanto como titular de la Entidad debió actuar respetando el Reglamento Focam 2014, Estatuto y la Ley Universitaria.

Con respecto a lo señalado por el auditado, la administración pública actúa de manera constante a través de actos de administración interna, aprobación de resoluciones, autorizaciones, entre otros. Cada actuación implica la previa tramitación de un procedimiento administrativo, es así que el auditado, en su condición de autoridad administrativa debió verificar plenamente los hechos que sirven de motivo y sustento a sus decisiones debiendo adoptar todas las medidas probatorias y autorizadas por ley para aprobar las ampliaciones de plazo y reprogramaciones del cronograma presupuestal, lo cual no realizó, dejando de ejercer única y exclusivamente las competencias atribuidas previstas en las normas que le otorgan facultades y potestades como son el MOF, ROF, Reglamento FOCAM, el Estatuto y la Ley Universitaria, actuaciones que debieron haberse realizado en mérito al principio de verdad material y al principio del ejercicio legítimo el poder, referidos a los principios del procedimiento administrativo del numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444, por lo que al hacer mención del principio de presunción de veracidad, celeridad y buena fe procedimental se denota el ánimo de eludir su responsabilidad en cuanto a los hechos comunicados máxime teniendo en cuenta que tenía la responsabilidad de fiscalizar las acciones del vicerrector de Investigación y supervisar[269] el avance de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

Es preciso señalar que el principio de presunción de veracidad al cual hace mención el aclarante, está referido a la presentación de documentos que se presumen ser auténticos, mas no a solicitudes ni requerimientos para el cumplimiento del proyecto, como es en el presente caso.

[267] Establecido en los literales g) Coordinar, **fiscalizar** y **supervisar** las actividades universitarias y m) Emitir y suscribir resoluciones rectorales conjuntamente con el Secretario General del numeral 2.1.4. del capítulo II del Manual de Organización y Funciones 2014.
[268] (Ídem de la nota al pie 2)
[269] (Ídem de la nota al pie 2)

Respecto al numeral 5, el auditado señala que están referidos al cumplimiento de funciones de los responsables de las mencionadas oficinas; sin embargo, él tenía la condición de autoridad administrativa, es decir, era el representante de la Entidad y máxima autoridad, por lo que tenía a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos. Entonces, al no fiscalizar las acciones del Vicerrectorado de Investigación ni supervisar[270] el avance de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, y aprobando y firmando las resoluciones descritas en el numeral 3 sería responsable de los hechos descritos en el Pliego de Hechos.

Situación que transgrede los artículos 37 "La Resolución Rectoral debe incluir la aprobación de la ejecución del proyecto, el financiamiento del proyecto y la designación del responsable del proyecto, sus integrantes y el periodo de ejecución." 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación", y 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato" del Reglamento del Proyecto Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad" y los artículos 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas" y 60 "El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto" de la Ley Universitaria n.° 30220.

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que, no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad, al aprobar y suscribir la Resolución n.° 201 y 0331-2016-VRI-UNH de 15 de marzo y 21 de abril de 2016, y la Resolución n.° 0204 y 0242-2017-VRI-UNH de 21 de marzo y 3 de abril de 2017 sin fiscalizar[271] las acciones del vicerrector de Investigación ni supervisar[272] el avance de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

[270] (Ídem de la nota al pie 2)
[271] Establecido en los literales g) Coordinar, **fiscalizar** y **supervisar** las actividades universitarias y m) Emitir y suscribir resoluciones rectorales conjuntamente con el Secretario General del numeral 2.1.4. del capítulo II del Manual de Organización y Funciones 2014.
[272] (Ídem de la nota al pie 2)

De igual manera transgredió los artículos 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional", 93 "Los objetivos de la investigación en la (...) son: 1. Fomentar la investigación científica y tecnológica, 2. Priorizar la investigación multidisciplinaria, 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica de la UNH, 5. Articular la investigación con el sector productivo y los usuarios; para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica", 141 "El Rector es el personero y representante legal de la UNH. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto" y el numeral 2 "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera" del artículo 143 "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector" del Estatuto aprobado con Resolución n.° 001-2014-AE-UNH de 18 de diciembre de 2014.

De igual forma, el literal b) "Dirige la actividad académica, administrativa, económica y financiera" del artículo 22) "Son funciones del Rector" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014.

Y el literal d) "Dirigir la actividad académica, administrativa, económica y financiera" y g) "Coordinar, fiscalizar y supervisar las actividades universitarias" (página 18) del numeral 2.1.4. del capítulo II del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/255 998,60; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica, ya que en su condición de rector de la Entidad, en la aprobación y suscripción de la Resolución n.° 201 y 0331-2016-VRI-UNH de 15 de marzo y 21 de abril de 2016, y la Resolución n.° 0204 y 0242-2017-VRI-UNH de 21 de marzo y 3 de abril de 2017, sin haber fiscalizado[273] las acciones del vicerrector de Investigación ni supervisado[274] el avance de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, transgredió las normativas y reglamentos bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares, situación que no puede ser soslayada bajo el comentario de haber actuado bajo los principios de veracidad, buena fe procedimental y celeridad, así como tampoco, de responsabilidad a otras direcciones y oficinas. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[275]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por

[273] Establecido en los literales g) Coordinar, **fiscalizar y supervisar** las actividades universitarias y m) Emitir y suscribir resoluciones rectorales conjuntamente con el Secretario General del numeral 2.1.4. del capítulo II del Manual de Organización y Funciones 2014.

[274] (Ídem de la nota al pie 2)

[275] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

20. **Cesar Cipriano Zea Montesinos,** identificado con DNI n.° 01208102, en su condición de miembro del Consejo de Investigación, designado mediante Resolución n.° 1039-2015-CU-UNH de 16 de octubre de 2015 y cesado mediante Resolución n.° 0221-2017-CU-UNH de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0020-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con Escrito S/N recepcionado el 15 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En los numerales I y II afirmó que no existen imputaciones o cargos formales efectuados en su contra y citó parte del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, respectivamente, los cuales no presentan elementos materia de evaluación.

El aclarante reconoció haber sido miembro del Consejo de Investigación; sin embargo, pretende eludir las responsabilidades atribuidas mencionando que actuó conforme a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", actuando dentro de la autonomía administrativa, el cual prescribe "Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo", lo cual no es parte de lo atribuido en el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos y por lo que en este extremo no corresponde la aclaración desarrollada y presentada ante la Comisión de Servicio de Control en la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

La intervención de la persona notificada como miembro del Consejo de Investigación es el haber suscrito el acta de consejo de 10 de marzo de 2016 y 12 de abril de 2016, teniendo la calidad de director del Instituto de Investigación de Ciencias de la Salud, precisando que el Consejo de Investigación es un órgano consultivo conforme lo establece el artículo 95° del Estatuto de la Entidad y que en calidad de miembro del Consejo de Investigación no solo emite opinión respecto a la solicitud del Vicerrector de Investigación, sino que como órgano asesor cumple las funciones de aprobar, asesorar y evaluar[276] los proyectos de investigación presentados por los docentes, estudiantes y graduados así como la de planear, conducir y evaluar las actividades de investigación[277].

Seguidamente, señaló que su obligación como miembro del Consejo de Investigación no alcanzaba hasta evaluar ni asesorar los proyectos de investigación, mas solamente era emitir una opinión en relación a la solicitud exclusiva del Equipo Investigador, pretendiendo eludir y trasladar su responsabilidad en cuanto a la aprobación de la ampliación de ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, así como la aprobación de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 a través de las actas de sesión de Consejo de Investigación de 10 de marzo de 2016 y 12 de abril de 2016, respectivamente, actas que posteriormente fueron remitidas a la Secretaría General para la emisión de resolución.

Además, refirió que como director del Instituto de Investigación de Ciencias de la Salud no alcanzarían sus atribuciones para revisar proyectos de investigación adscritos a otro Instituto de Investigación; sin embargo, si bien es cierto su labor es esporádica, el Consejo de Investigación es

[276] Literal B) del numeral 3.4 del numeral 3 del capítulo VI del MOF 2014 (PÁGINA 140): q) Aprobar, asesorar y evaluar los proyectos de investigación presentados por los docentes, no docentes, estudiantes, graduados.
[277] Literal B) del numeral 3.4 del numeral 3 del capítulo VI del MOF 2014 (PÁGINA 140): t) Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación.

el órgano de dirección superior de promoción y de ejecución en aspectos de investigación[278] de la Entidad, el cual está integrado por el director Universitario de Investigación quien lo preside, los jefes de los Centros de Investigación como secretario y los jefes del Área e Investigación como integrantes, precisando que cuentan con funciones específicas establecidas y señaladas en el Manual de Organización y Funciones de 2014, dentro de las cuales se encuentran el aprobar, asesorar y evaluar los proyectos de investigación presentados por los docentes, no docentes, estudiantes, graduados, así como la de planear, conducir y evaluar las actividades de investigación. Entonces, resulta falaz la afirmación del aclarante cuando menciona que su actuar solo se encontraba dentro de los alcances de emisión un juicio de valor sobre la solicitud de ampliación de plazo y reprogramación presupuestal, es decir, la aprobación de la ampliación de plazo y reprogramación corresponde a la autoridad competente, que tiene las atribuciones para dicho fin.

Con respecto al literal e) del artículo 60 que precisa que "en caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada", dicha documentación no fue presentada por el Equipo Investigador para sustentar su solicitud y tampoco fue requerida por el Consejo de Investigación, incumpliendo de esta manera funciones específicas establecidas y señaladas en el Manual de Organización y Funciones de 2014.

Por otro lado, reconoció que al Consejo de Investigación le correspondió analizar la solicitud del Equipo Investigador en base a los argumentos o justificaciones del porqué solicita la ampliación del plazo, debiendo verificar, controlar y asesorar en cuanto al cumplimiento y ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, máxime teniendo en consideración que los integrantes de este órgano no actúan de manera independiente, sino de manera conjunta en cuanto a las decisiones u opiniones que realizan.

Seguidamente, afirmó que la opinión consultativa realizada por el Consejo de Investigación fue dentro del marco normativo de la posibilidad de modificar los contratos, en ese contexto, se debe traer a colación el artículo 1351° del Código Civil que indica que el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; sin embargo, no tomó en consideración que no se estaba cumpliendo con todas las estipulaciones del contrato primigenio en cuanto a las actividades programadas en el cuadro "Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH", ni asegurando el cumplimiento de los objetivos planteados en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

En relación al numeral 3.4, la Resolución n.° 0320-2014-R-UNH de 7 de julio de 2014 corresponde a la aprobación de un proyecto de investigación de la Entidad ajeno al que se encuentra como materia de control, entonces, se presume que en la redacción del contrato se cometió un error material ya que el Reglamento Focam 2014 fue aprobado mediante Resolución n.° 0074-2014-CU-UNH de 4 de febrero de 2014.

En referencia al numeral 3.5, no se le atribuyó al aclarante en el Pliego de Hechos el literal e) del artículo 106 y el literal b) del artículo 104 del reglamento de Organización y Funciones del 2014; no obstante, está establecido en el Manual de Organización y Funciones de 2014 (página 140) que "El Consejo de Investigación, como ente asesor es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución en aspectos de investigación de la UNH."; asimismo, la persona notificada afirmó que quienes debían de tener un control respecto a los proyectos de investigación y que estaban facultados para ello eran el director de los Institutos de Investigación, el vicerrector de Investigación, mas no el Consejo de Investigación; no obstante, así sus actuaciones hayan sido de manera esporádica, como órgano asesor de la dirección Universitaria de Investigación tenían funciones señaladas dentro del MOF, ROF y demás normas conexas.

[278] Literal B) del numeral 3.4 del numeral 3 del capítulo VI del MOF 2014 (PÁGINA 140): El Consejo de Investigación, es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución en aspectos de investigación de la UNH.

Finalmente, señaló la novena disposición del XV "DISPOSICINES FINALES" del Reglamento FOCAM 2014 como justificación de sus actuaciones y las del Equipo Investigador, por lo que bajo ese análisis es que se emitió la opinión favorable, sin considerar que se estaba otorgando el consentimiento para la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, obviando conducir y evaluar en cuanto al cumplimiento y ejecución del proyecto.

Conducta que se ha producido transgrediendo los artículos 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación." y 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato" del Reglamento Focam 2014.

Así como el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas (...)" y artículo 50 "El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado" de la Ley Universitaria n.° 30220.

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que, no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad, al aprobar la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica del 1 de febrero al 31 de Octubre de 2016, así como la aprobación de la reprogramación del cronograma presupuestal del 2016 a través de las actas de sesión de Consejo de Investigación de 10 de marzo de 2016 y 12 de abril de 2016.

También transgredió los artículos 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional", 93 "Los objetivos de la investigación en la (...) son: 1. Fomentar la investigación científica y tecnológica, 2. Priorizar la investigación multidisciplinaria, 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica de la UNH, 5. Articular la investigación con el sector

productivo y los usuarios; para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica", 94 "La planificación, organización, desarrollo, monitoreo y evaluación de la labor de investigación compete jerárquicamente al Vicerrectorado de Investigación, Institutos de Investigación, Unidades de Investigación, Áreas de Investigación y Grupos de Investigación; integrados por Centros de Investigación y laboratorios", 96 "El Consejo de Investigación es un órgano consultivo, integrado por los Directores de los Institutos de Investigación. Sus funciones serán establecidas en el reglamento correspondiente" del Estatuto.

Incumpliendo el literal h) "Plantear, conducir y evaluar las actividades de Investigación" del artículo 209 "Son funciones de los Centros de Investigación las siguientes" del Reglamento de Organización y Funciones; y los literales q) "Aprobar, asesorar y evaluar los proyectos de investigación presentados por los docentes, no docentes, estudiantes, graduados." y t) "Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación." del literal B. (páginas 139 - 140) "Órgano asesor" del numeral 3.4. "Descripción de funciones específicas al nivel de cargo" del numeral 3. "De la dirección Universitaria de Investigación" del numeral 6.2. "Dependientes del vicerrectorado Académico" del Capítulo VI "De los órganos de apoyo" del Manual de Organización y Funciones.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/155 636,70; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica, ya que como miembro del Consejo de Investigación, en la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica del 1 de febrero al 31 de Octubre de 2016, así como la aprobación de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 a través de las actas de sesión de Consejo de Investigación de 10 de marzo de 2016 y 12 de abril de 2016, respectivamente, transgredió el marco legal; así como, la regulación especial (Reglamento Focam 2014) bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares, situación que no puede ser soslayada bajo el comentario de desconocer las funciones establecidas y pretendiendo trasladar las responsabilidades a otras áreas. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[279]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

21. **José Torres Huamani,** identificado con DNI n.° 40468077, en su condición de representante del titular del Pliego y director General de Administración, designado con Resolución n.° 0672-2015-CU-UNH de 15 de julio de 2015 y Resolución n.° 0211-2016-CU-UNH de 22 de febrero de 2016 y cesado mediante Resolución n.° 0399-2016-CU-UNH de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 64)**, a

[279] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0021-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, al cierre del informe el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Evaluación realizada por la Comisión de Control

Se realizó la notificación en su condición de representante del titular del Pliego, responsable de cumplir[280] con las leyes de presupuesto y normas legales, así como también supervisar y controlar[281] el funcionamiento de las direcciones y oficinas a su cargo, advirtiéndose que no cumplió con estas responsabilidades, ya que suscribió la adenda n.° 01 al Contrato n.° 002-2014-R-UNH de 23 de marzo de 2016 y aprobó la ampliación de la ejecución del plazo del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica cuando no se estaba cumpliendo con el desarrollo de las actividades conforme al cuadro n.° 6 "Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH" y no se anexó el nuevo cronograma reprogramado con las actividades a ejecutarse a la mencionada adenda. Sumado a ello, como director General de Administración (vicerrector Administrativo) debió supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas a su cargo que se encargaron de evaluar la solicitud del Equipo de Investigación y elaborar la adenda. Además, en el "Anexo n.° 3 Requerimientos de enero a diciembre de 2016" se describió los servicios y bienes que se obtuvieron para el proyecto pese a que no se ejecutó el citado proyecto.

Estas conductas se han producido transgrediendo el artículo 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación" y artículo 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma, vulneró el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el numeral 11.6 "Proyectos de investigación y los gastos que genere" del artículo 11 "Transparencia de las universidades", artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros", el numeral 113.2 "Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa" del artículo 113 "Asignación presupuestal" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Lo señalado previamente es concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los

[280] Como indica el literal c) Cumplir y hacer cumplir leyes de presupuesto y normas legales que rigen los procedimientos administrativos, económicos y financieros, el estatuto y los reglamentos pertinentes, relacionados con el manejo económico financiero de la UNH.

[281] Según lo establecido en el literal i) Supervisar y controlar el funcionamiento de las direcciones y oficinas bajo su cargo del literal A. ÓRGANO DE DIRECCIÓN del Numeral 2.2.4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECIFICAS A NIVEL DE CARGOS del Manual de Organización de Funciones aprobado Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

También vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar, y el numeral 96.1 "Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo" del numeral 96 "Autoridades de los órganos colegiados" del Subcapítulo V "Órganos colegiados" del Capítulo II del Título II "Del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General",

Así mismo, transgredió el numeral 6 "Proyectos de Investigación y los gastos que genere" del artículo 20 "La UNH mediante la unidad responsable tiene la obligación de publicar en su portal electrónico en forma permanente y actualizada", artículo 285 "La Universidad Nacional de Huancavelica constituye un Pliego Presupuestal como organismo descentralizado autónomo, el proceso presupuestario se rige a lo establecido en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto de la República y las leyes anuales de presupuesto. El titular del pliego es el Rector" y el artículo 286 "La UNH formula su presupuesto a través de la Oficina de Planificación en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, con participación de las diferentes unidades operativas y es aprobado por el Consejo Universitario. El presupuesto comprende ingresos y gastos" del Estatuto de la Entidad.

A su vez incumplió los literales c) "Cumplir y hacer cumplir leyes de presupuesto y normas legales que rigen los procedimientos administrativos, económicos y financieros, el estatuto y los reglamentos pertinentes, relacionados con el manejo económico financiero de la UNH" y l) "Supervisar y controlar el funcionamiento de las direcciones y oficinas bajo su cargo" del literal A. "Órgano de Dirección" numeral 2.2.4. "Descripción de Funciones Específicas a Nivel de Cargos" 2.2. "Del vicerrectorado administrativo" Capítulo II Órganos de la Alta Dirección (página 23) del Manual de Organización y Funciones.

Por tanto, persiste el hecho que no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, al suscribir la adenda n.° 01 de 23 de marzo de 2016 aprobando la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica hasta el 31 de diciembre de 2016, lo que generó que se utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, sin cumplir en lograr los objetivos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y la publicación de artículo científico en revista indexada desde el 2014 hasta diciembre de 2017, ocasionando un perjuicio económico de S/155 636,70; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persiste el hecho de no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[282]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por

la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

22. **Javier Francisco Marquez Camarena,** identificado con DNI n.° 19930942, en su condición de director del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería y miembro del Consejo de Investigación, designado y cesado mediante Resolución n.° 0638-2016-CU-UNH de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0022-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, al cierre del informe el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Se realizó la notificación en su condición de director del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería y miembro del Consejo de Investigación de 2016 designado y cesado mediante Resolución n.° 0638-2016-CU-UNH de 27 de junio de 2016, responsable del seguimiento y control del mencionado proyecto, así como planear y conducir dicha actividad de investigación, respectivamente, advirtiéndose que no cumplió con las citadas responsabilidades; a su vez, no cumplió con informar a la dirección Universitaria de Investigación la autorización de licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada.

En tanto que al remitir mediante oficio n.° 148-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 1 de abril de 2016 al vicerrector de Investigación la solicitud de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 presentado por el Equipo Investigador, no verificó que en el contenido de dicha solicitud haya información sobre el control de gasto, sustentando o mostrando los saldos disponibles de las actividades programadas como son: Visita de Campo, Revisión bibliográfica, Generación de convenios con instituciones y autoridades, Trabajo administrativo para la adquisición de equipos y bienes, y Construcción de cercos de protección, instalaciones de las estaciones meteorológicas y equipos de hidrometría.

De igual manera, al autorizar el pedido de servicios n.° 1374 de 25 de mayo de 2016 que ocasionó seis (6) pagos de servicio y al elevar la conformidad de servicios con oficio n.° 399-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 25 de mayo de 2016 al vicerrector de Investigación, no realizó el seguimiento y control[283] de la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, como tampoco solicitó ni verificó la presentación del sexto informe técnico económico trimestral al responsable del proyecto, documento que no se llegó a presentar a la Entidad con el sustento de la ejecución de las actividades y el gasto realizados.

[282] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

[283] El artículo 23 señala: "El Vicerrectorado Académico es el órgano encargado de asumir el rol de dirección, orientación y ejecución de actividades que coadyuven a la gestión académica, encaminados al de los fines y objetivos de la universidad, realiza acciones operativas a través de las dependencias y demás unidades a su cargo (...)", concordante con el literal e. del artículo 24 "Son funciones del Vicerrectorado Académico" que establece: "Supervisa y controla el funcionamiento de las direcciones a su cargo" de Reglamento y Funciones aprobado con Resolución
n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014;

Así mismo, en la aprobación de la reprogramación del cronograma presupuestal de 2016 en su condición de miembro del Consejo de Investigación de 2016, no condujo ni evaluó[284] el avance de actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica conforme al cuadro n.° 6 "Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH" sin realizar la evaluación y asesoramiento en la ejecución del referido proyecto y aprobando la referida reprogramación sin

haberse ejecutado el cronograma de actividades, ni asegurado el cumplimiento de los objetivos planteados, la obtención de los resultados de investigación y su respectiva publicación en una revista indexada.

Por lo tanto, los hechos previamente señalados han permitido que los funcionarios de la Entidad utilicen los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, sin cumplir con los objetivos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y la publicación de artículo científico en revista indexada desde el 2014 hasta diciembre de 2017.

Estas conductas que se han producido transgrediendo los literales a), b), c) y d) del artículo 53 "El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos mediante: a) Solicitar Informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto ver (ANEXO 12), b) Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo, c) Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto y d) Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma, vulneró el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas" y el artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros".

Finalmente, el artículo 50 "El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y

[284] Establecido en el MOF 2014, Funciones generales del Consejo de Investigación: t) Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación.

emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar, y el numeral 96.1 "Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo" del numeral 96 "Autoridades de los órganos colegiados" del Subcapítulo V "Órganos colegiados" del Capítulo II del Título II "Del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

De igual manera transgredió el artículo 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional", artículo 93 "Los objetivos de la investigación en la (...) son: 1. Fomentar la investigación científica y tecnológica, 2. Priorizar la investigación multidisciplinaria, 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica de la UNH, 5. Articular la investigación con el sector productivo y los usuarios; para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica", artículo 94 "La planificación, organización, desarrollo, monitoreo y evaluación de la labor de investigación compete jerárquicamente al Vicerrectorado de Investigación, Institutos de Investigación, Unidades de Investigación, Áreas de Investigación y Grupos de Investigación; integrados por Centros de Investigación y laboratorios" y artículo 100 "Los institutos de investigación son órganos de línea dependientes del Vicerrectorado de Investigación y tienen carácter multidisciplinario, se encargan de la gestión de la investigación científica y tecnológica; agrupan una o más unidades de investigación, está presidido por un Director, (...)" del Estatuto de la Entidad.

También incumplió los literales a) "Hacer cumplir los lineamientos de política de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica", b) "Planificar, organizar y dirigir las acciones de investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica", d) "Controlar las acciones de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica", e) "Establecer los lineamientos para la supervisión y monitorear los proyectos de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica" y j) "Publicar los trabajos de investigación anualmente y coordinar sus publicaciones en revistas nacionales y extranjeras de reconocimiento científico" del artículo 106 "Son funciones de la Dirección Universitaria de Investigación" del Reglamento de Organización y Funciones.

Y los literales a) "Hacer cumplir los lineamientos de política de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica", c) "Planificar, organizar y dirigir las acciones de investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica", e) "Controlar las acciones de investigación de la UNH", f) "Establecer los lineamientos para la supervisión y monitorear los proyectos de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica" y l) "Publicar los trabajos de investigación anualmente y coordinar sus publicaciones en revistas nacionales y extranjeras de reconocimiento científico" del literal A. (página 135), y los literales q) "Aprobar, asesorar y evaluar los proyectos de investigación presentados por los docentes, no docentes, estudiantes, graduados" y t) "Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación" (página 140) del literal B. del numeral 3.4 "Descripción de funciones específicas al nivel de cargo" del numeral 3 "De la dirección Universitaria de Investigación" del capítulo VI del Manual de Organización y Funciones.

Queda establecido que no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, al no cumplir con las responsabilidades de seguimiento y control del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica y al no conducir, evaluar ni asesorar la citada actividad de investigación, lo que generó que se utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, sin cumplir en lograr los objetivos del Proyecto

Focam 2014 Potencialidad Hídrica y la publicación de artículo científico en revista indexada desde el 2014 hasta diciembre de 2017, ocasionando un perjuicio económico de S/155 636,70; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persiste el hecho de no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[285]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

23. **Hilario Ccente Quispe**, identificado con DNI n.° 41354789, en su condición de director General de Administración designado mediante Resolución n.° 0399-2016-CU-UNH de 15 de abril de 2016 y cesado mediante Resolución n.° 0851-2016-CU-UNH de 2 de setiembre de 2016, y en su condición de jefe de la oficina de Logística, designado mediante Resolución n.° 0851-2016-CU-UNH de 2 de setiembre de 2016 y cesado mediante Resolución n.° 0291-2017-R-UNH de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0023-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con carta n.° 002-2024-HCQ recepcionada el 19 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en siete (7) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En el primer descargo, el aclarante señaló la fecha, hora y medio por el que se realizó notificación electrónica del Pliego de Hechos sin mayor aclaración, así mismo, en el segundo descargo confirmó haber laborado en la Entidad como consta a las Resoluciones n.° 0399-2016-CU-UNH como director General de Administración y n.° 0851-2016-CU-UNH como jefe de la oficina de Logística.

Respecto al tercer descargo confirmó la suscripción de la adenda n.° 02 de 27 de abril de 2016 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, que aprobó en vías de regularización la reprogramación de presupuesto para la finalización de la ejecución del referido proyecto a partir del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016 y como relató la solicitud de reprogramación y elaboración de la adenda pasó por diferentes oficinas, por lo tanto en su condición de director General de Administración (vicerrector Administrativo) debió cumplir con las leyes de presupuesto y normas legales, así como también supervisar y controlar el funcionamiento de las direcciones y oficinas a

[285] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

su cargo, incumpliendo lo establecido en los literales c)[286] y l)[287] del Manual de Organización de Funciones de 2014 (página 23) y el numeral 5. del artículo 181 del Estatuto de la Entidad.

En relación al cuarto descargo, se observa que pese a que en el oficio n.° 0257-2016-0L-DGADM-UNH de 13 de abril de 2016 y en el informe n.° 023-2016-UPI-OL-DGADM-UNH de 29 de marzo de 2016 advirtieron que hay proyectos faltantes por reprogramar no adjuntan la evidencia de dicha

comunicación y aun así, en su calidad de jefe de la oficina de Logística prosiguió con la autorización para generar y tramitar diecinueve (19) órdenes de servicio y compras n.os 550 de 7 de setiembre de 2016, 678 de 6 de octubre de 2016, 2839,2841, 2854, 2853, 2855, 2856, 2830, 2827, 2840 de 10 de octubre de 2016, 3043 de 20 de octubre de 2016, 794, 803, 3214, 3215 de 31 de octubre de 2016, 3310 de 7 de noviembre de 2016, 862 de 9 de noviembre de 2016 y 3520 de 17 de noviembre de 2016, lo que generó (30) treinta pagos sin respetar ni cumplir[288] el cronograma presupuestal vigente; por ende, no aseguró la ejecución de las actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica incumpliendo los artículos 23[289] y 49 del Reglamento Focam y el literal e)[290] del inciso A. del numeral 4.4 del capítulo VI del Manual de Organización de Funciones de 2014 (página 244).

En el quinto descargo confirmó que en el 2017 generó la orden de compra n.° 103 de 19 de abril de 2017 afirmando que esta contaba con el sustento de asignación presupuestal, con la Resolución n.° 0242-2017-R-UNH de 3 de abril de 2017 que aprobó la reprogramación del cronograma presupuestal de 2017; no obstante, la mencionada resolución fue aprobada 93 días posteriores al vencimiento del contrato y adendas, contraviniendo lo estipulado en la tercera disposición de la XV DISPOSICIONES FINALES del Reglamento Focam 2014, que señala: "(...) deberán solicitar ampliación o prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario se resolverá el contrato (...)".

De igual manera, en el 2017 no existía reglamentariamente un documento que sustente la adquisición de bienes y servicios para el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, contraviniendo el literal d) "Para la atención del requerimiento las áreas usuarias deberán acompañar obligatoriamente: Para el caso de bienes, servicios y consultorías, copia de documentos vigentes de aprobación del POI, Plan de Trabajo, expediente técnico y otro, según corresponda que **sustente el presupuesto asignado y aprobado**" del numeral 7.1 Requerimiento de Contratación de la VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la "Directiva Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT de la Universidad Nacional de Huancavelica" aprobado con Resolución n.° 504-2016-CU-UNH de 19 de mayo de 2016 y los literales a) "Documento de requerimiento del Bien o Servicio debidamente aprobado por el Jefe de Logística, previa verificación de la documentación sustentatoria de la contratación" y b) "La orden de compra y servicio, según corresponda, debe contar con el visto bueno de la Unidad de Abastecimiento y el Jefe de Logística" del numeral 7.4 de la referida directiva y así también los literales g[291] y k[292] del Reglamento de Organización y Funciones de 2014.

[286] Como indica el literal c) Cumplir y hacer cumplir leyes de presupuesto y normas legales que rigen los procedimientos administrativos, económicos y financieros, el estatuto y los reglamentos pertinentes, relacionados con el manejo económico financiero de la UNH.

[287] Según lo establecido en el literal i) Supervisar y controlar el funcionamiento de las direcciones y oficinas bajo su cargo del literal A. ÓRGANO DE DIRECCIÓN del Numeral 2.2.4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECIFICAS A NIVEL DE CARGOS del Manual de Organización de Funciones aprobado Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

[288] Artículo 49 del Reglamento Focam 2014. La Dirección Universitaria de Logística, deberá respetar y cumplir el cronograma de gastos presupuestados en coordinación con el responsable del proyecto.

[289] Conforme al artículo 23.- El cronograma de requerimiento, debe establecer las fechas en las que se deberá adquirir y ejecutar los requerimientos contenido en el proyecto de investigación".

[290] De acuerdo al literal e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la administración están contemplados en el Reglamento General de la Universidad y demás normas conexas, e informar para las sanciones correspondientes para las sanciones correspondientes para con los infractores, a las Direcciones respectivas, Vicerrectorado Administrativo y otras. (pág. 244)

[291] Del literal g. Estudiar, analizar y dictaminar expedientes de tipo Administrativo – Logístico del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 4 de febrero de 2014.

[292] Conforme al literal k. Programar, supervisar y controlar de la prestación de Bienes y Servicios a través de la ejecución de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución acorde a las necesidades institucionales del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 4 de febrero de 2014.

Por lo tanto, queda establecido que el aclarante en su condición de director General de Administración, en la suscripción de la adenda n.° 02 al Contrato n.° 002-2014-R-UNH de 27 de abril de 2016, sin haber cumplido[293] con las leyes de presupuesto y normas legales, así como haber supervisado y controlado[294] el funcionamiento de las direcciones y oficinas a su cargo, transgredió las normativas y reglamentos bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares, situación que no puede ser soslayada.

Conducta que se ha producido transgrediendo el artículo 23 "El cronograma de requerimiento, debe establecer las fechas en las que se deberá adquirir y ejecutar los requerimientos contenidos en el proyecto de investigación", artículo 49 "La Dirección Universitaria de Logística, deberá respetar y cumplir el cronograma de gastos presupuestados en coordinación con el responsable del proyecto", artículo 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación", artículo 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato" y el literal e) "Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especifica de gasto" del artículo 60 "El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", y el artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", ya que, no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad, al suscribir la adenda n.° 02 de 27 de

[293] Como indica el literal c) Cumplir y hacer cumplir leyes de presupuesto y normas legales que rigen los procedimientos administrativos, económicos y financieros, el estatuto y los reglamentos pertinentes, relacionados con el manejo económico financiero de la UNH.

[294] Según lo establecido en el literal l) Supervisar y controlar el funcionamiento de las direcciones y oficinas bajo su cargo del literal A. ÓRGANO DE DIRECCIÓN del Numeral 2.2.4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECIFICAS A NIVEL DE CARGOS del Manual de Organización de Funciones aprobado Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

-000155

abril de 2016 y generar las órdenes de servicios y compras de 2016 y 2017 mencionados en la motivación del Pliego de Hechos sin estudiar ni analizar[295] el expediente del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, así como no verificar la vigencia del contrato y adendas.

Asimismo, transgresiones a través del artículo 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional", artículo 93 "Los objetivos de la investigación en la (...) son: 1. Fomentar la investigación científica y tecnológica, 2. Priorizar la investigación multidisciplinaria, 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica de la UNH, 5. Articular la investigación con el sector productivo y los usuarios; para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica" y el numeral 5 "Supervisar la gestión y la administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales de la UNH" del artículo 181 "Atribuciones y funciones del Director General de Administración" del Estatuto de la Entidad.

Incumplió los literales b) "Elaborar, analizar e interpretar las normas y dispositivos, que tiene vigencia para las oficinas a su cargo y proponer a las autoridades competentes (...)", e) "Velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la administración están contemplados en el Reglamento General de la Universidad y demás normas conexas (...)", g) "Estudiar, analizar y dictaminar expedientes de tipo Administrativo – Logístico", y k) "Programar, supervisar y controlar de la prestación de Bienes y Servicios a través de la ejecución de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución acorde a las necesidades institucionales" del artículo 161 "Son funciones de la Dirección Universitaria de Logística" del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Y los literales a) "Reemplazar al Rector o Vicerrector Académico, en ausencia de ellos", c) "Cumplir y hacer cumplir leyes de presupuesto y normas legales que rigen los procedimientos administrativos, económicos y financieros, el estatuto y los reglamentos pertinentes, relacionados con el manejo económico financiero de la UNH, l) Supervisar y controlar el funcionamiento de las direcciones y oficinas bajo su cargo", q) "Otras funciones que le señale el Rector, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria" (página 23) del inciso A. del numeral 2.2.4 del capítulo II "Descripción de funciones específicas a nivel de cargos" y e) "Velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la administración están contemplados en el Reglamento General de la Universidad y demás normas conexas, e informar para las sanciones correspondientes para con los infractores, a las Direcciones respectivas, Vicerrectorado Administrativo y otras" (página 244) del inciso A. del numeral 4.4 del capítulo VI del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/163 136,70; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica, ya que en su condición de director General de Administración , en la suscripción de la adenda n.° 02 de 27 de abril de 2016, y en su condición de jefe de Logística, en la generación de las órdenes de servicio y compras n.os 550 de 7 de setiembre de 2016, 678 de 6 de octubre de 2016, 2839,2841, 2854, 2853, 2855, 2856, 2830, 2827, 2840 de 10 de octubre de 2016, 3043 de 20 de octubre de 2016, 794, 803, 3214, 3215 de 31 de octubre de 2016, 3310 de 7 de noviembre de 2016, 862 de 9 de noviembre de 2016, 3520 de 17 de noviembre de 2016 y 103 de 19 de abril de 2017, sin haber respetado ni cumplido[296] el cronograma presupuestal

[295] Literal g) (página 244) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución n.° 0536-2014-CU-UNH 30 de julio de 2014, señalando: Estudiar, analizar y dictaminar expedientes de tipo Administrativo – Logístico.
[296] Artículo 49 del Reglamento Focam 2014. La Dirección Universitaria de Logística, deberá respetar y cumplir el cronograma de gastos presupuestados en coordinación con el responsable del proyecto.

vigente, ni haber verificado la vigencia de los contratos y adendas, transgredió las normativas y reglamentos. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[297]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por

la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

24. **Jaime Antonio Ruiz Béjar,** identificado con DNI n.° 09812690, en su condición de director del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería, designado mediante Resolución n.° 1039-2015-CU-UNH de 16 de octubre de 2015 y cesado mediante Resolución n.° 0386-2017-CU-UNH de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0024-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con Escrito S/N recepcionado el 15 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en dos (2) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

El aclarante, en el literal "primero" señaló que si verificó que el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica tenía cronograma vigente, y las actividades para las cuales se solicitaba el viático estaban previstas en el proyecto y además verificó que el proyecto tenía presupuesto para el ítem que se estaba solicitando; sin embargo, no solicitó el avance técnico y económico al responsable del proyecto con el cuerpo acorde al Anexo n.° 12 del Reglamento Focam 2014, ni remitió cartas al responsable del referido proyecto para recordarle la entrega de los informes trimestrales, en tanto, no hay evidencia de que el Equipo Investigador haya presentado el sexto informe técnico económico trimestral, que tenía como fecha límite el 31 de mayo de 2016 y como se observa, acepta que autorizó y aprobó los viáticos y el pago de un servicio incluso cuando la presentación del sexto informe técnico económico trimestral tenía más de un (1) mes de retraso y no había muestra del avance del referido proyecto de investigación ni la justificación de los gastos realizados.

De igual manera, no hay evidencia de la presentación del séptimo, octavo y noveno informe técnico económico trimestral sobre las actividades y gastos realizados en los periodos de mayo a julio de 2016, agosto a octubre de 2016 y noviembre de 2016 a enero de 2017, respectivamente, fechas en que tenía a su cargo la dirección del Instituto de Investigación de Ciencia de Ingeniería, y sumado a que no exigió las visitas de inspección e informes periódicos por la Comisión Evaluadora para el seguimiento y monitoreo del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, quienes pudieron advertir el retraso en la ejecución de las actividades del referido proyecto conforme al Cuadro n.° 6, actividades que son: Recolección de datos, análisis de datos recogidos, alcances y limitaciones del trabajo, procesamiento y análisis de datos recogidos, conclusión y recolección del trabajo,

[297] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

presentación del informe final y publicación en revista científica, no realizó el seguimiento y control del proyecto incumpliendo los numerales a), b), y c) del Reglamento Focam 2014.

Seguidamente, en el literal "segundo" comentó que se encontraba de vacaciones desde enero de 2017; no obstante, los oficios n.os 048 y 049-2017-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 9 de febrero de 2017 y recibidos por el vicerrector de Investigación de la Entidad el 14 de febrero de 2017 tienen sellos con su nombre como director del Instituto de Investigación de Ciencias e Ingeniería de la Entidad y tienen firmas que, luego de compararlas con las existentes en la ficha RENIEC (como se observa en las imágenes presentadas) corresponde al aclarante; por consiguiente, se advierte que, no asesoró en la ejecución del citado proyecto continuando con el trámite de ampliación del proyecto y la solicitud de reprogramación del cronograma presupuestal para el 2017, cuando este no correspondía pues la vigencia del contrato y adendas venció el 31 de diciembre de 2016, incumpliendo los artículos 50[298], 52[299] y el literal tercero del "XV DISPOSICIONES FINALES" del Reglamento Focam 2014 y ocasionando la emisión de las Resoluciones n.os 0204-2017-R-UNH de 21 de marzo de 2017 y 0242-2017-R-UNH de 3 de abril de 2017, respectivamente; a continuación se muestra la firma del aclarante:

IMAGEN N.° 5
FICHA RENIEC DEL SEÑOR JAIME ANTONIO RUIZ BEJAR

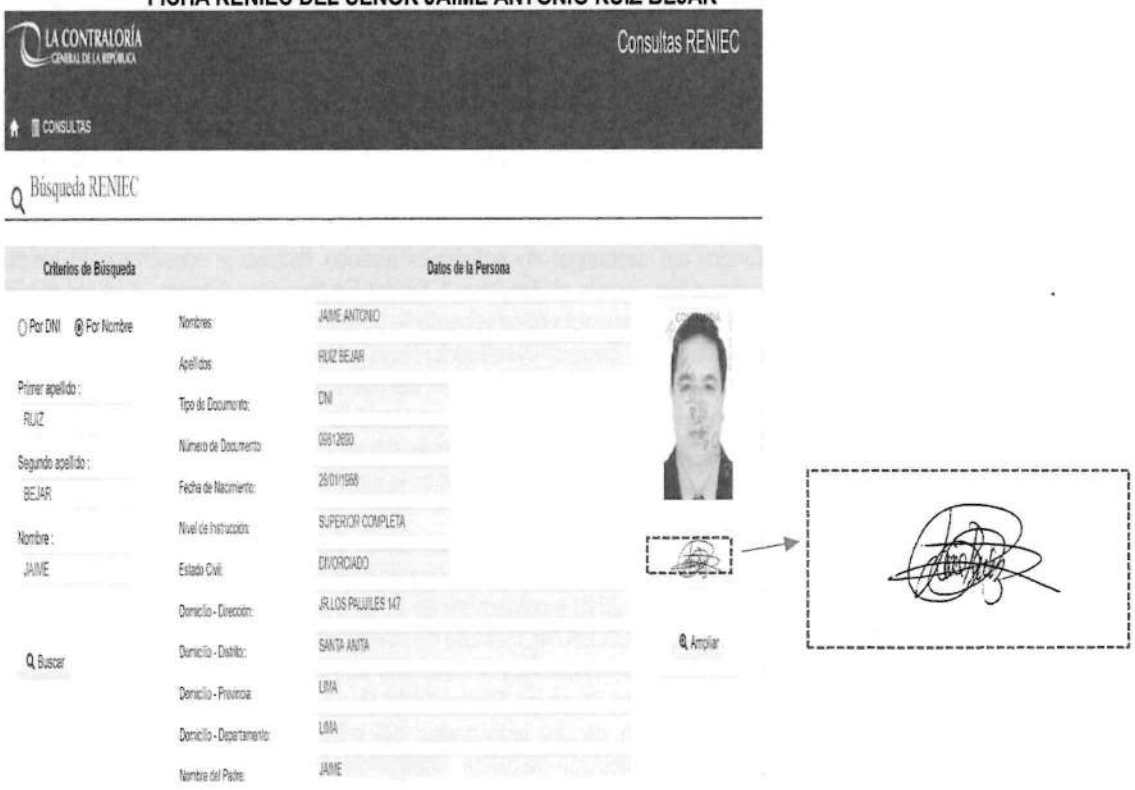

Fuente: Consulta Ficha RENIEC.
Elaborado por: Comisión de Control.

[298] La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación.
[299] La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato.

IMAGEN N.° 6
FIRMA PRESENTE EN EL OFICIO N.° 048-2017-INST DE INV-CI-VRI-UNH

Universidad Nacional de Huancavelica
CREADA POR LEY N° 25265
Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Huancavelica, febrero 09 del 2017

OFICIO N° 048-2017-INST DE INV-CI-VRI-UNH

Señor:
Dr. Pedro De La Cruz Cruzado
Vicerrector de Investigación de la UNH
CIUDAD. -

ASUNTO : **REMITO DOCUMENTO PARA SER TRATADO EN CONSEJO DE INVESTIGACION**
Ref : Informe N° 002-2017-FJNV-FOCAM-PHLCHYP-UNH

****

Por medio del presente me dirijo a Usted, con la finalidad de hacerle llegar el saludo cordial a nombre del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería, a su vez; se cumple con remitir a su despacho, el documento asunto de la referencia, donde solicitan **ampliación para ejecución del proyecto** que se detalla, el mismo que debe ser tratado en Consejo de Investigación.

- Proyecto Titulado : " POTENCIALIDAD HIDRICA DE LAS LAGUNAS DE CHOCLOCOCHA Y PULTOCC EN EL DISTRIITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, REGION HUANCAVELICA"
- Financiado por : FOCAM
- Responsable del Proyecto : Ing. Omar, CABALLERO SANCHEZ
- Folios : 007

Sin otro en particular y agradeciéndole su atención al presente, reitero a usted, las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Dr. Jaime A. Ruiz Bejar
DIRECTOR

Dr. Jaime A. Ruiz Bejar
DIRECTOR

Bach. [illegible]
FEDATARIO DE LA UNH

c.c.
Arch. [illegible]
JARR/[illegible]

REG	00011102
EXP	00010816

05 AGO 2017

Teléfono: 067 450433 Ciudad Universitaria s/n
Universidad Alto Andina. Mejorando Calidad de Vida

Fuente: Oficio n.° 048-2017-INST DE INV-CI-VRI-UNH recibido el 14 de febrero de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

Estas conductas que se han producido transgrediendo el artículo 20 "Las investigaciones tendrán una duración como mínimo de 12 meses. Aquellos cuya naturaleza del problema lo amerite pueden ser hasta máximo 03 años. La ampliación y profundización del tema del proyecto que surja en el proceso será objeto de un nuevo proyecto de investigación", artículo 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación", artículo 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato", los literales a), b), c) y d) del artículo 53 "El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos mediante: a) Solicitar Informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto ver (ANEXO 12), b) Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo, c) Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto y d) Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto".

De igual manera, vulneró la tercera disposición final del XV "DISPOSICIONES FINALES" "En caso que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del Informe Final, deberán solicitar la ampliación ó prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva" y el literal g) "Presentar los requerimientos a la Dirección Universitaria de Investigación, para luego dar trámite al Vicerrector Académico a fin de que se remita a la instancia pertinente (Presupuesto o Logística). De acuerdo a lo establecido en los cronogramas aprobados" del artículo 60 "El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades siguientes" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma, vulneró el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros".

Y el artículo 50 "El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma, también contravino el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" ya que, no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad al aprobar y autorizar el pedido n.° 1703 de 14 de julio de 2016 y los oficios n.os 526 y 527-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 5 de julio de 2016 y en remitir los oficios n.os 048 y 049-2017-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 9 de febrero de 2017, concordante con el deber general y obligación de todo empleado público que esta señalado en el literal d) del artículo 2 y literal c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público", los cuales son: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y normativa interna de la Entidad.

De igual manera transgredió el artículo 100 "Los institutos de investigación son órganos de línea dependientes del Vicerrectorado de Investigación y tienen carácter multidisciplinario, se encargan de la gestión de la investigación científica y tecnológica; agrupan una o más unidades de investigación, está presidido por un Director, (...)" del Estatuto de la Entidad.

Incumpliendo, los literales b) "Planificar, organizar y dirigir las acciones de investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica", d) "Controlar las acciones de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica" y e) "Establecer los lineamientos para la supervisión y monitorear los proyectos de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica;" del artículo 106 "Son funciones de la Dirección Universitaria de Investigación" y el literal b) "Asesorar los proyectos de investigación presentados por los docentes, estudiantes graduados y administrativos." del artículo 108 "Son funciones de los Institutos de Investigación las siguientes" del Reglamento de Organización y Funciones.

Y los literales a) "Hacer cumplir los lineamientos de política de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica", c) "Planificar, organizar y dirigir las acciones de investigación en la Universidad Nacional de Huancavelica", e) "Controlar las acciones de investigación de la UNH", f) "Establecer los lineamientos para la supervisión y monitorear los proyectos de investigación de la Universidad Nacional de Huancavelica" y l) "Publicar los trabajos de investigación anualmente y coordinar sus publicaciones en revistas nacionales y extranjeras de reconocimiento científico" del literal A (página 135) "Órganos de dirección" del numeral 3.4 "Descripción de funciones específicas al nivel de cargo" del numeral 3 "De la dirección Universitaria de Investigación" del capítulo VI "De los órganos de apoyo" del Manual de Organización y Funciones.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/103 328,90; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica, ya que en su condición de director del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería, en la aprobación y autorización del pedido n.° 1703 de 14 de julio de 2016 y los oficios nos 526 y 527-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 5 de julio de 2016 y en la remisión de los oficios n.os 048 y 049-2017-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 9 de febrero de 2017, sin realizar el seguimiento y control[300] del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, transgredió

[300] El Director de Investigación, realizará el seguimiento y control de los proyectos mediante:
Solicitar informe de avance técnico y económico al responsable del proyecto ver (ANEXO 12).
Exigir visitas de inspección e informes periódicos por parte de la comisión evaluadora, seguimiento y monitoreo."
Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación para recordarle la entrega de los informes trimestrales durante la ejecución del proyecto.
Carta al responsable del proyecto por parte de la Dirección Universitaria de Investigación 20 días hábiles para recordarle la entrega del informe final técnico, trimestral y económico antes del término del proyecto.

las normativas y reglamentos internos bajo cuyas actuaciones es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares. Entonces, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[301]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por

la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

25. **Teofila Chanca Mucha**, identificado con DNI n.° 41929771, en su condición de jefa de la oficina de Logística, designada mediante Resolución n.° 0085-2016-CU-UNH de 25 de enero de 2016, Resolución n.° 0367-2017-CU-UNH de 27 de abril de 2017 (documento establece la designación y el término) y Resolución n.° 0564-2017-R-UNH de 8 de agosto de 2017 y cese con Resolución n.° 092-2018-R-UNH de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0025-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con informe n.° 001-2024-UNH7TCHM recepcionado el 14 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en diecinueve (19) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

El primer descargo presenta datos sobre la notificación del Pliego de Hechos sin aclaración o comentarios.

En el literal "segundo" comentó respecto al informe n.° 023-2016-UPI-OL-DGADM-UNH de 29 de marzo de 2016, el cual fue comunicado con el oficio n.° 0257-2016-OL-DGAD-MUNH de 13 de abril de 2016, que tiene como asunto: "Comunico proyectos que faltan reprogramar y que cuentan con contratos pendientes de pago". En el citado informe la unidad de Programación de Inversiones informó a la jefa de Logística que "todos los contratos pendientes del año 2015 y otros que salieron en el mes de enero del 2016 no se ejecutaron debido a contratiempos que se generaron en el mes de diciembre ya que surgió recarga laboral por cierre de año" y advirtió que "para este nuevo año fiscal es necesario la reprogramación de actividades y al mismo tiempo la reprogramación de gastos lo cual hace posible la ejecución de los proyectos FOCAM".

Pese a la advertencia de la unidad de Programación de Inversiones, la aclarante autorizó[302] la generación[303] y trámite de las órdenes de servicios y bienes plasmado en el "Cuadro n.° 11

[301] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

[302] Numeral 6.2 de la VI. DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva: Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT en la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución n.° 504-2016-CU-UNH de 19 de mayo de 2016, donde señala: "**las adquisiciones de bienes y/o prestación de servicios, serán autorizados por el jefe de Logística** y//o Director General de Administración, previo requerimiento (...)"

[303] Literal a) (página 249) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución n.° 0536-2014-CU-UNH 30 de julio de 2014, señalando: Encargada de la programación del abastecimiento, la ejecución del presupuesto calendarizado, precisar el suministro adecuado y oportuno de los bienes, la prestación de los servicios, la contratación para la ejecución de las obras, contratación para la realización de los servicios

Requerimientos de enero a diciembre de 2016", sin existir un cronograma de actividades[304] modificado, puesto que en las Resoluciones n.os 201 y 331-2016-R-UNH de 26 de marzo de 2015 y 31 de diciembre de 2016 aprueban la ampliación y reprogramación, respectivamente, adjuntando el cuadro presupuestal modificado mas no el cuadro de actividades que debía estar modificado a dicha fecha, tal y como lo advirtió la unidad de Programación de Inversiones. De igual manera, no advirtió la retroactividad de las mencionadas resoluciones, en las cuales no concuerdan los meses de programación (01 de febrero de 2016 y 01 de abril de 2016) y ejecución (11 de mayo de 2016), transgrediendo los artículos 23 y 49 del Reglamento Focam 2014, así como los literales g. y k. del artículo 161 del Reglamento de Organización y Funciones 2014.

Seguidamente, aclaró que "se instó a las áreas usuarias presenten su requerimiento con el contenido mínimo establecido en la directiva; a través del oficio n.° 0083-2016-OL-DGADM-UNH de 10 de febrero de 2016 siento reiterada mediante Oficio N° 0102-2016-OL-DGADM-UNH de 15 de febrero de 2016" indicando los requerimientos; sin embargo, el literal d), numeral 7.1 Requerimiento de Contratación de la VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva: Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT en la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución n.° 504-2016-CU-UNH de 19 de mayo de 2016, señala:

> Para la atención del requerimiento las áreas usuarias deberán acompañar obligatoriamente:
> -Para el caso de bienes, servicios y consultorías, copia de documentos vigentes de aprobación del POI, Plan de Trabajo, expediente técnico y otro, según corresponda que **sustente el presupuesto asignado** y aprobado. (...).

Por tanto, no requirió documentos que sustenten el presupuesto asignado, conforme lo establece el literal d) de la Directiva mencionada en el párrafo anterior, siendo el cronograma de actividades un documento cuyo fin es el cumplimiento del objetivo general y específico del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, asimismo, el cronograma presupuestal, que deriva del cronograma de actividades, es un instrumento que operativiza el cumplimiento de las actividades, los objetivos específicos y generales de un proyecto de investigación, cuya eficiente y eficaz ejecución del proyecto constituye una función esencial y obligatoria de la universidad tal y como lo establece el artículo 48 "Investigación" del CAPITULO VI de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Continuando, precisó que "una de las imputaciones sindicadas a mi persona radica en el incumplimiento del artículo 49° del reglamento FOCAM (...) PUES NO SE EFECTUO COMPRA O CONTRATACIÓN DE SERVICIO QUE NO CUENTE CON EL CRONOGRAMA O CUADRO DE PRESUPUESTO"; empero, en su condición de jefa de la oficina de Logística no estudió ni analizó[305] el expediente del Proyecto Focan 2014 Potencialidad Hídrica, no advirtiendo la retroactividad de las Resoluciones n.os 201 y 331-2016-R-UNH de 26 de marzo de 2015 y 31 de diciembre de 2016 ya que estas perjudicarían el normal funcionamiento del abastecimiento del referido proyecto, no concordando los meses de programación (01 de febrero de 2016 y 01 de abril de 2016) y ejecución (11 de mayo de 2016), por lo tanto, no atendió conforme al cronograma presupuestal y cronograma de actividades transgrediendo los literas g. y k. del Reglamento de Organización y Funciones 2014 y el artículo 49 del Reglamento Focam 2014.

Con respecto a la referencia que hizo sobre el apartado 7 del artículo 8° "Requerimiento del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado" y la afirmación de que "la función supuestamente omitida por mi persona NO ES UNA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL ASIGNADA A MI PERSONA CON RAZON

de consultaría, etc, requeridas por las dependencias, generando las órdenes de compra y/o ordenes de servicio correspondiente, según POI y Cuadro de Necesidades de cada dependencia.

[304] Glosario del anexo 1 de la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico versión concordada al 01 de enero 2015, donde señala: **"Es el conjunto de tareas necesarias para el logro de una acción estratégica".**

[305] Literal g) (página 244) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución n.° 0536-2014-CU-UNH 30 de julio de 2014, señalando: Estudiar, analizar y dictaminar expedientes de tipo Administrativo – Logistico.

AL CARGO QUE DESEMPEÑABA POR NORMA ALGUNA, por lo que no EXISTIA DISPOSITIVO JURIDICO que exigía a la Oficina de Logística solicitar adicionalmente otro tipo de información como resoluciones o adendas", no concuerda con lo estipulado en los literales a y b del numeral 7.4 "Orden de Compra y Servicios" de la Directiva: Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT en la Universidad Nacional de Huancavelica de 2016, la cual señala que el "Documento de requerimiento del Bien o Servicio debidamente aprobado por el Jefe de Logística, previa verificación de la documentación sustentatoria de la contratación" y "La orden de compra y servicio, según corresponda, debe contar con el visto bueno de la Unidad de Abastecimiento y el Jefe de Logística". Por lo tanto, la oficina de Logística es responsable de verificar si el área usuaria realizó un requerimiento conforme a las normativas y adjuntando el documento que sustente el presupuesto asignado[306].

En el literal "tercero" comentó respecto a las órdenes de servicio y compra generadas el 2017, donde citó el literal g de la VI. Disposiciones específicas de la Directiva: Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT en la Universidad Nacional de Huancavelica de 2016; asimismo, mencionó que las referidas órdenes de servicio y compra cuentan con asignación presupuestal, que la oficina de Logística cumplió con revisar los requisitos para una adquisición mencionados en la referida Directiva y que "pese a no estipular más requisitos se pidió para cada requerimiento una copia de la Resolución n.° 0242-20 17-R-UNH de 03 de abril de 2017 con el cual se aprobó reprogramar el cronograma presupuestal"; no obstante, la Resolución n.° 0242-2017-R-UNH de 3 de abril de 2017 fue aprobada 93 días posteriores al vencimiento de las adendas vigentes, contraviniendo lo estipulado en la tercera disposición de la XV DISPOSICIONES FINALES del Reglamento Focam 2014 que señala: "(...) deberán solicitar ampliación o prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario se resolverá el contrato (...)".

Por ende, en el 2017 no existía legalmente un documento que sustente las adquisiciones de bienes y servicios para el Proyecto Focan 2014 Potencialidad Hídrica, contraviniendo el literal d), numeral 7.1 Requerimiento de Contratación de la VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva: Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT en la Universidad Nacional de Huancavelica de 2016, la cual señala: "Para la atención del requerimiento las áreas usuarias deberán acompañar obligatoriamente: -Para el caso de bienes, servicios y consultorías, copia de documentos vigentes de aprobación del POI, Plan de Trabajo, expediente técnico y otro, según corresponda que **sustente el presupuesto asignado** y aprobado" y los literales a y b del numeral 7.4 "Orden de Compra y Servicios" de la referida Directiva, donde señalan: "Documento de requerimiento del Bien o Servicio debidamente aprobado por el Jefe de Logística, previa verificación de la documentación sustentatoria de la contratación" y "La orden de compra y servicio, según corresponda, debe contar con el visto bueno de la Unidad de Abastecimiento y el Jefe de Logística", así también los literales g y k del artículo 161 del Reglamento de Organización y Funciones 2014.

Situación que transgrede el artículo 49 "La Dirección Universitaria de Logística, deberá respetar y cumplir el cronograma de gastos presupuestados en coordinación con el responsable del proyecto", artículo 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación", y el artículo 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato." Y la tercera disposición final XV "DISPOSICIONES FINALES" "En caso que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del Informe Final, deberán solicitar la ampliación ó prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva" del Reglamento Focam 2014.

[306] literal d), numeral 7.1 Requerimiento de Contratación de la VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva: Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT en la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución n.° 504-2016-CU-UNH de 19 de mayo de 2016, señala: "Para la atención del requerimiento las áreas usuarias deberán acompañar obligatoriamente: -Para el caso de bienes, servicios y consultorías, copia de documentos vigentes de aprobación del POI, Plan de Trabajo, expediente técnico y otro, según corresponda que sustente el presupuesto asignado y aprobado".

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", y el artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas (...)" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", ya que, no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad, al generación las órdenes de servicios y compras de 2016 y 2017 mencionados en la motivación del Pliego de Hechos sin estudiar ni analizar[307] el expediente del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, así como no verificar la vigencia del contrato y adendas.

Incumpliendo, los literales b. "Elaborar, analizar e interpretar las normas y dispositivos, que tiene vigencia para las oficinas a su cargo y proponer a las autoridades competentes para su implementación al cual se enmarca en las legislaciones respectivas", e. "Velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la administración están contemplados en el Reglamento General de la Universidad y demás normas conexas, e informa para las sanciones correspondientes para con los infractores, a las direcciones respectivas, Vicerrectorado Administrativo y otras", g. "Estudiar, analizar y dictaminar expedientes de tipo Administrativo – Logístico" y k. "Programar, supervisar y controlar de la prestación de Bienes y Servicios a través de la ejecución de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución acorde a las necesidades institucionales" del artículo 161 "Son funciones de la Dirección Universitaria de Logística" del Reglamento de Organización y Funciones.

Y el literal e) "Velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la administración están contemplados en el Reglamento General de la Universidad y demás normas conexas, e informar para las sanciones correspondientes para con los infractores, a las Direcciones respectivas, Vicerrectorado Administrativo y otras" del literal A. (páginas 243 - 244) "Órgano de dirección" del numeral 4.4 "Descripción funciones especifica a nivel de cargos" del numeral 4. "Dirección Universitaria de Logística" del numeral 5.1 "Dirección Universitaria de Planificación Presupuesto" del numeral 6.3 "Dependientes del vicerrectorado Administrativo" del Capítulo VI "De los órganos de apoyo" del Manual de Organización y Funciones.

[307] Literal g) (página 244) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución n.° 0536-2014-CU-UNH 30 de julio de 2014, señalando: Estudiar, analizar y dictaminar expedientes de tipo Administrativo – Logistico.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/142 247,74; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica, ya que en su condición de jefe de la oficina de Logística, en la generación de las órdenes de servicios y compras n.os 522 de 11 de mayo de 2016, 572 de 16 de mayo de 2016, 653 de 24 de mayo de 2016, 941, 942, 943 de 21 de junio de 2016, 1211 de 7 de julio de 2016, 1241, 1244, 1245 de 11 de julio de 2016, 374 de 26 de julio de 2016, 1213,1214, 1215 de 8 de julio de 2016, 467 de 15 de agosto de 2016, 1238 y 1239 de abril de 2017, 0136, 1436, 1709, 1710, 1775, 1779 y 1780 de mayo de 2017, 1930, 2153, 2210, 302, 303 y 327 de junio de 2017, no estudió ni analizó[308] el expediente del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, así como tampoco verificó la vigencia del contrato y adendas, bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el

conocimiento de las actuaciones irregulares, situación que no puede ser soslayada. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[309]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por

la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

26. **Lina Yubana Cárdenas Pineda,** identificada con DNI n.° 20059866, en su condición de miembro del Consejo de Investigación, designada mediante Resolución n.° 0221-2017-CU-UNH de 20 de marzo de 2017 y Resolución n.° 1031-2017-CU-UNH de 9 de noviembre de 2017 (con informe n.° 000038-2024-UNH/UADA-SG-WAA de 15 de febrero de 2024, no remitió la resolución de cese) **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0026-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con informe n.° 001-2024 LYCP-DU-FCS-UNH recepcionado el 16 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

De lo señalado en el primer y segundo comentario, reconoció haber sido parte del Consejo de Investigación de 2017, ya que se encontraba como directora encargada del Instituto de Ciencias de la Salud y participó como miembro del Consejo de investigación, por lo cual suscribió el acta de Consejo de Investigación de 9 de marzo de 2017 en el cual aprobó la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica de 2017 y la reprogramación del

[308] Literal g) (página 244) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución n.° 0536-2014-CU-UNH 30 de julio de 2014, señalando: Estudiar, analizar y dictaminar expedientes de tipo Administrativo – Logístico.

[309] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

cronograma presupuestal de 2017, sin conducir ni evaluar[310] el avance de actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica conforme al cuadro "Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH" y sin verificar que el contrato y adendas ya se encontraban vencidos a partir del 1 de enero de 2017.

De igual manera, afirmó que su función fue la de revisar los documentos propuestos por el vicerrector de investigación, lo cual no realizó ya que no verificó que las solicitudes del Equipo Investigador y del director del Instituto de Investigación de Ciencias e Ingeniería se realizaron cuando el contrato y adendas ya se encontraban vencidos, y con la aprobación de dichas solicitudes contribuyó a las aprobaciones de las Resoluciones n.os 0204-2017-R-UNH de 21 de marzo de 2017 y 0242-2017-R-UNH de 3 de abril de 2017.

Respecto al tercer comentario, donde refirió que el artículo 96 del Estatuto de la Entidad de 2014 no ha sufrido modificación alguna hasta la fecha y se hace de conocimiento que la Comisión de Control evalúa los documentos de gestión que se utilizaron desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Conducta que se ha producido transgrediendo el artículo 20 "Las investigaciones tendrán una duración como mínimo de 12 meses. Aquellos cuya naturaleza del problema lo amerite pueden ser hasta máximo 03 años. La ampliación y profundización del tema del proyecto que surja en el proceso será objeto de un nuevo proyecto de investigación", artículo 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación", artículo 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato" y la tercera disposición final de XV "DISPOSICIONES FINALES" "En caso que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del Informe Final, deberán solicitar la ampliación ó prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva" del Reglamento Focam 2014.

Así como el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas (...)" y artículo 50 "El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los

[310] Establecido en el MOF 2014, Funciones generales del Consejo de Investigación: t) Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación.

recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma, vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", ya que, no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad, al aprobar la ampliación de plazo y la reprogramación de cronograma presupuestal de 2017 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica sin conducir[311] ni evaluar las actividades de investigación presentes en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

También contravino el artículo 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional", artículo 93 "Los objetivos de la

investigación en la (...) son: 1. Fomentar la investigación científica y tecnológica, 2. Priorizar la investigación multidisciplinaria, 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica de la UNH, 5. Articular la investigación con el sector productivo y los usuarios; para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica", artículo 94 "La planificación, organización, desarrollo, monitoreo y evaluación de la labor de investigación compete jerárquicamente al Vicerrectorado de Investigación, Institutos de Investigación, Unidades de Investigación, Áreas de Investigación y Grupos de Investigación; integrados por Centros de Investigación y laboratorios" y artículo 96 "El Consejo de Investigación es un órgano consultivo, integrado por los Directores de los Institutos de Investigación. Sus funciones serán establecidas en el reglamento correspondiente" del Estatuto de la Entidad.

Incumpliendo, el literal h) "Plantear, conducir y evaluar las actividades de Investigación" del artículo 209 "Son funciones de los Centros de Investigación las siguientes" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014.

Y los literales q) "Aprobar, asesorar y evaluar los proyectos de investigación presentados por los docentes, no docentes, estudiantes, graduados" y t) "Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación" del literal B. (páginas 139 - 140) "Órgano asesor" del numeral 3.4 "Descripción de funciones específicas al nivel de cargo" del numeral 3 "De la dirección Universitaria de Investigación" del numeral 6.2. "Dependientes del vicerrectorado Académico" del Capítulo VI "De los órganos de apoyo" del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/100 361,90; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación notificado de forma reservada a través de la casilla electrónica, ya que en su condición de miembro del Consejo de Investigación de 2017, en la aprobación de la ampliación de plazo y la reprogramación de cronograma presupuestal de 2017 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, sin haber conducido[312] ni evaluado el avance de las actividades del referido proyecto de investigación, transgredió las normativas y reglamentos bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares, situación que no puede ser soslayada bajo el comentario de la demora documentaria en la gestión pública. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un

[311] (Ídem de la nota al pie 31)
[312] Establecido en el MOF 2014, Funciones generales del Consejo de Investigación: t) Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación.

proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[313]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

27. **Denjiro Felix Del Carmen Iparraguirre**, identificado con DNI n.° 41168860, en su condición de miembro del Consejo de Investigación, designado mediante Resolución n.° 1127-2016-CU-UNH de 24 de noviembre de 2016 (con informe n.° 000038-2024-UNH/UADA-SG-WAA de 15 de febrero de 2024, no remitió la resolución de cese) **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0027-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con Escrito S/N recepcionado el 22 de febrero de 2024 presentó sus comentarios o aclaraciones en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 63)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En el numeral 1 el auditado mencionó que por la demora de aproximadamente un mes entre el tratamiento en Consejo de Investigación de 9 de marzo de 2017 de las solicitudes de ampliación de plazo y reprogramación del cronograma presupuestal, y el oficio n.° 003-2017-P-INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 9 de febrero de 2017, hace suponer a esta Comisión de control que "después de 2 meses de concluida el contrato se tome de conocimiento y en su efecto la aprobación de dicha ampliación"; no obstante, el citado documento fue recibido por la dirección del Instituto de Investigación de Ciencias e Ingeniería el mismo día para luego derivarlo mediante oficio n.° 049-2017-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 9 de febrero de 2017 al vicerrectorado de Investigación, que a su vez lo elevó con proveído n.° 196 de 14 de febrero de 2017 a fin de ser tratado en Consejo de Investigación, lo cual refleja que ciertamente hubo una demora en el procedimiento administrativo; sin embargo, no exime a los miembros del Consejo de Investigación de 2017 de haber aprobado no solamente la reprogramación del cronograma presupuestal de 2017, sino también la ampliación de plazo del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica sin conducir ni evaluar[314] el avance de actividades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica conforme al cuadro "Descripción del cronograma de actividades aprobado con Resolución n.° 602-2014-R-UNH" y sin verificar que el contrato y adendas ya se encontraban vencidos a partir del 1 de enero de 2017.

Seguidamente, mencionó que "superando este inconveniente si se hace un cálculo de los meses de tiempo para su ejecución en sí" desde el inicio del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica en setiembre de 2014 hasta diciembre de 2017, que es la fecha de finalización conforme a la ampliación de plazo y reprogramación de cronograma presupuestal de 2017 aprobada por el Consejo de Investigación, "no supera los 3 años máximos que establece el reglamento FOCAM", lo cual es incorrecto puesto que el referido proyecto de investigación tuvo una ampliación de plazo acumulada de 40 meses (tomando en cuenta las ampliaciones y adendas de 2015 y 2016), superando de esa manera los tres (3) años

[313] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

[314] Establecido en el MOF 2014, Funciones generales del Consejo de Investigación: t) Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación.

que indica el artículo 20[315] del Reglamento Focam 2014 y por lo tanto, los miembros del Consejo de Investigación de 2017 incumplieron el artículo 20 del referido reglamento.

Respecto al numeral 2, una de las funciones del Consejo de Investigación acorde al literal t) del numeral 3.4 del numeral 3 del capítulo VI del Manual de Organización y Funciones 2014 (página 140), el cual sigue vigente a la fecha, es "Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación", entendiéndose por actividad de investigación al Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica. Entonces, según el MOF 2014 el Consejo de Investigación dependía de la dirección Universitaria de Investigación y desde la aprobación la Ley Universitaria n.° 30220[316] de 9 de julio de 2014 y la Resolución n.° 0768-2015-CU-UNH[317] de 17 de agosto de 2015 dicha dirección cambia su denominación a vicerrectorado de Investigación, incluso así, las mencionadas funciones son del Consejo de Investigación y no de los vicerrectores, por ello es que las solicitudes de ampliación de

plazo y reprogramación presupuestal se discutieron y aprobaron en acta de Consejo de Investigación de 9 de marzo de 2017, contribuyendo de esa manera a las aprobaciones de las Resoluciones n.os 0204-2017-R-UNH de 21 de marzo de 2017 y 0242-2017-R-UNH de 3 de abril de 2017.

Luego, indicó que "una normativa o directiva que haya dado o proporcione claridad y seguridad en los en las actuaciones en el año 2017 específicamente para el desarrollo de las sesiones de investigación no existieron", lo cual está plasmado en el MOF 2014, vigente a la actualidad. Así mismo, y evaluando

el mismo párrafo, no es cierto que el auditado cumplió el artículo 20 del Reglamento Focam 2014, como se argumentó en párrafos anteriores, de igual manera, la "demora documental en la administración pública" no justifica sus actuaciones en las aprobaciones de la ampliación de plazo y la reprogramación de cronograma presupuestal de 2017, que fueron otorgadas fuera de la vigencia de los contratos y adendas.

En relación al numeral 3, está establecido en el literal q) del numeral 3.4 del numeral 3 del capítulo VI del Manual de Organización y Funciones 2014 (página 140) que "Aprobar, asesorar y evaluar los proyectos de investigación presentados por los docentes, no docentes, estudiantes, graduados" es una de las funciones del Consejo de investigación, entendiéndose que el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica es un proyecto de investigación, por lo tanto, al aprobar en su facultad de miembro del Consejo de Investigación de 2017 la ampliación de plazo y la reprogramación de cronograma presupuestal de 2017 incumplió con la evaluación y el asesoramiento del referido proyecto de investigación.

En cuanto al numeral 4 de las aclaraciones presentadas por la persona notificada y como se explicó en el párrafo anterior, en sus actuaciones incumplió el artículo 50 y 52 del Reglamento Focam 2014 ya que como miembro del Consejo de Investigación con dependencia del vicerrectorado de Investigación no asesoró el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica ya que aprobó la ampliación de plazo y la reprogramación de cronograma presupuestal de 2017 cuando la ejecución del referido proyecto de investigación no se estaba dando en fiel cumplimiento al contrato y no se realizaba acorde al cronograma, puesto que no había evidencia de los trabajos de investigación al no existir el sexto, séptimo, octavo y noveno informe técnico económico trimestral.

[315] Artículo 20 del Reglamento Focam 2014. Las investigaciones tendrán una duración como mínimo de 12 meses. Aquellos cuya naturaleza del problema lo amerite pueden ser hasta máximo 03 años. La ampliación y profundización del tema del proyecto que surja en el proceso será objeto de un nuevo proyecto de investigación.
[316] Artículo 63 de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria" Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.
[317] "**SE RESUELVE:** (...) **APROBAR** el Organigrama Estructural modificado de la Universidad Nacional de Huancavelica según el anexo que forma parte integrante de la presente".

Así mismo, como consecuencia de sus actuaciones, como miembro del Consejo de Investigación de 2017 dependiente del vicerrectorado de Investigación, no se cumplió con la finalidad de realizar y promover la investigación científica, función de la Entidad, considerado aspecto misional, esencial y obligatorio de una universidad por lo cual se acceden a fondos de investigación como es el FOCAM con el fin de fomentar la excelencia académica, por tanto, transgredió el numeral 6.5 del artículo 6, el numeral 7.2 del artículo 7 y los artículos 48, 49, 50 de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", lo cual es concordante con el deber general y obligación de todo empleado público que esta señalado en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, los cuales son: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y normativa interna de la Entidad.

De igual forma, como consecuencia del no asesoramiento del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no se cumplió con generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región, contribuir a la calidad académica de la Entidad, que como investigación es función esencial de la Entidad, sumado a ello es función del vicerrectorado de Investigación el monitoreo y evaluación de la labor de investigación, el cual tiene como órgano consultivo al Consejo de Investigación, por lo tanto se incumplieron los artículos 92, 93, 94 y 96 del Estatuto 2014.

Conducta que se ha producido transgrediendo el artículo 20 "Las investigaciones tendrán una duración como mínimo de 12 meses. Aquellos cuya naturaleza del problema lo amerite pueden ser hasta máximo 03 años. La ampliación y profundización del tema del proyecto que surja en el proceso será objeto de un nuevo proyecto de investigación", artículo 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación", artículo 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato" y la tercera disposición final de XV "DISPOSICIONES FINALES" "En caso que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del Informe Final, deberán solicitar la ampliación ó prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva" del Reglamento Focam 2014.

Así como el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas (...)" y artículo 50 "El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma, no aplicó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", ya que, no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad, al aprobar la ampliación de plazo y la reprogramación de cronograma presupuestal de 2017 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica sin conducir[318] ni evaluar las actividades de investigación presentes en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

También vulneró el artículo 92 "La investigación en la (...) constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional ", artículo 93 "Los objetivos de la investigación en la (...) son: 1. Fomentar la investigación científica y tecnológica, 2. Priorizar la investigación multidisciplinaria, 3. Generar conocimientos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país, 4. Contribuir a la calidad académica de la UNH, 5. Articular la investigación con el sector productivo y los usuarios; para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica", artículo 94 "La planificación, organización, desarrollo, monitoreo y evaluación de la labor de investigación compete jerárquicamente al Vicerrectorado de Investigación, Institutos de Investigación, Unidades de Investigación, Áreas de Investigación y Grupos de Investigación; integrados por Centros de Investigación y laboratorios" y artículo 96 "El Consejo de Investigación es un órgano consultivo, integrado por los Directores de los Institutos de Investigación. Sus funciones serán establecidas en el reglamento correspondiente" del Estatuto de la Entidad.

A su vez incumplió, el literal h) "Plantear, conducir y evaluar las actividades de Investigación" del artículo 209 "Son funciones de los Centros de Investigación las siguientes" del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Y los literales q) "Aprobar, asesorar y evaluar los proyectos de investigación presentados por los docentes, no docentes, estudiantes, graduados" y t) "Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación" del literal B. (páginas 139 - 140) "Órgano asesor" del numeral 3.4 "Descripción de funciones específicas al nivel de cargo" del numeral 3. "De la dirección Universitaria de Investigación" del numeral 6.2. "Dependientes del vicerrectorado Académico" del Capítulo VI "De los órganos de apoyo" del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/100 361,90; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

[318] (Ídem de la nota al pie 31)

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica, ya que en su condición de miembro del Consejo de Investigación de 2017, en la aprobación de la ampliación de plazo y la reprogramación de cronograma presupuestal de 2017 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, sin haber conducido[319] ni evaluado el avance de las actividades del referido proyecto de investigación, transgredió las normativas y reglamentos bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares, situación que no puede ser soslayada bajo el comentario de la demora documentaria en la gestión pública. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[320]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

28. **Mario Revelino Yauri Condor,** identificado con DNI n.° 20115620, en su condición de jefe de la oficina de Presupuesto, designado mediante Resolución n.° 0451-2016-CU-UNH de 6 de mayo de 2016 y cesado mediante Resolución n.° 0322-2017-CU-UNH de 18 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0028-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con Carta n.° 001-2024-MRYC-UNAT recepcionado el 15 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en tres (3) folios y con carta n.° 002-2024-MRYC-UNAT recepcionado el 23 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en tres (3) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

De igual manera, la evaluación se iniciará por el primer documento recepcionado, entonces, sobre los literales a), b), c), d), e), f) y g) el aclarante relató partes del Pliego de Hechos referente a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica presentada por el Equipo Investigador sin adicionar aclaración o comentario alguno.

Con respecto a los literales h), i) y j), en los cuales aceptó que con el informe n.° 0360-2017-OPTO-DPP-R-UNH de 14 de marzo de 2017 devolvió el documento "por no requerir de opinión presupuestal"; sin embargo, en calidad de jefe de la oficina de Presupuesto debió procesar y evaluar[321] el control de gasto por cada actividad programada, a nivel de específica de gasto, ya que al aprobar una ampliación del plazo de ejecución implica también el requerimiento de presupuesto, es decir, la reprogramación del cronograma presupuestal. Así mismo, tampoco evaluó

[319] Establecido en el MOF 2014, Funciones generales del Consejo de Investigación: t) Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación.
[320] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".
[321] Literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014: e. Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especifica de gasto.

que con la ampliación del plazo de ejecución al 31 de diciembre de 2017 el referido proyecto superaría los tres (3) años máximos de ejecución señalado en el artículo 20 del Reglamento Focam 2014.

De igual manera, no verificó que la solicitud del Equipo Investigador fue presentada posterior a la culminación del contrato y adendas, es decir, el 31 de diciembre de 2016. Por tanto, de haber advertido lo mencionado previamente, y a pesar de la aprobación en sesión del Consejo de Investigación, su informe habría tenido incidencia en la emisión de la resolución de reprogramación de cronograma presupuestal de 2017, por lo tanto, no controló ni evaluó[322] el presupuesto otorgado al Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

Con respecto a lo señalado en la segunda parte de la carta n.° 001-2024-MRYC-UNAT recibida el 16 de febrero de 2024 y la carta n.° 002-2024-MRYC-UNAT recibida el 23 de febrero de 2024, dichos hechos no fueron enviados al aclarante en el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos por corresponder a otra persona, como bien lo señaló en la segunda carta mencionada, entonces, no existen elementos para efectuar la evaluación.

Situación que transgrede el literal e) "Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especifica de gasto" del artículo 60 "El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades" y la tercera disposición final de "XV DISPOSICIONES FINALES" "En caso que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos

establecidos para la presentación del Informe Final, deberán solicitar la ampliación ó prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma vulneró el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el numeral 11.6 "Proyectos de investigación y los gastos que genere" del artículo 11 "Transparencia de las universidades", artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas" y artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" y el numeral 113.2 "Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa" del artículo 113 "Asignación presupuestal" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d)

[322] Artículo 53 del ROF 2014: b. Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica para cada año fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto Público, para cuyo efecto realiza la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario de la Universidad.

"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad, al no emitir opinión presupuestal ante la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica sin haber controlado ni evaluado[323] el presupuesto otorgado al referido proyecto, y tampoco haber realizado el procesamiento y evaluación[324] del control de gasto por cada actividad programada, a nivel de específica de gasto, ni verificar la vigencia del contrato y adendas.

También transgredió el numeral 6 "Proyectos de Investigación y los gastos que genere" del artículo 20 "La UNH mediante la unidad responsable tiene la obligación de publicar en su portal electrónico en forma permanente y actualizada", artículo 285 "La Universidad Nacional de Huancavelica constituye un Pliego Presupuestal como organismo descentralizado autónomo, el proceso presupuestario se rige a lo establecido en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto de la República y las leyes anuales de presupuesto. El titular del pliego es el Rector" y artículo 286 "La UNH formula su presupuesto a través de la Oficina de Planificación en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, con participación de las diferentes unidades operativas y es aprobado por el Consejo Universitario. El presupuesto comprende ingresos y gastos" del Estatuto de la Entidad.

Asimismo, incumplió el artículo 52 "La Oficina de Presupuesto, es la que integra el Sistema Nacional de Presupuesto público; orgánica y funcionalmente depende de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, mantiene relación técnico - funcional con la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Es la encargada de formular, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el proceso presupuestario a fin de optimizar la gestión administrativa y académica de acuerdo a la misión y visión de la Universidad Nacional de Huancavelica y está a cargo de un Jefe, con nivel F-3" y los literales b) "Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica para cada año fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto Público, para cuyo efecto realiza la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario de la Universidad", c) "Seguimiento y verificación del Gasto Público (Gastos Corrientes y Gastos de Capital) en todas sus fases (compromiso, devengado y Girado),con objeto de promover la eficiencia en las operaciones y comprobar el cumplimiento de las mismas" y d) "Coordinar con la Alta Dirección, estamentos académicos y administrativos la programación presupuestal y ampliaciones presupuestarias" del artículo 53 "Son funciones de la Oficina de Presupuesto" del Reglamento de Organización y Funciones.

Y los literales a) "Dirigir, organizar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las fases del proceso presupuestario que comprenden la fase de Programación y Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de la Universidad Nacional de Huancavelica" y f) "Coordinar y controlar la aplicación de normas Técnico Administrativos y dispositivos legales vigentes referidos al sistema presupuestal" del literal a (páginas 47 - 48) "Oficina de Presupuesto" del literal C. "ÓRGANO DE LÍNEA" del numeral 5.1.4 "Descripción de funciones específicas a nivel a cargo" del numeral 5.1. "Dirección Universitaria de

[323] Artículo 53 del ROF 2014: b. Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica para cada año fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto Público, para cuyo efecto realiza la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario de la Universidad.
[324] Literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014: e. Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de específica de gasto.

Planificación Presupuesto" del Capítulo V "De los órganos de asesoramiento" del Manual de Organización y Funciones.

Queda establecido que el aclarante en su condición de jefe de la oficina de Presupuesto, en la no emisión de opinión presupuestal ante la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, sin haber controlado ni evaluado[325] el presupuesto otorgado al referido proyecto, y tampoco haber realizado el procesamiento y evaluación[326] del control de gasto por cada actividad programada, a nivel de específica de gasto, ni verificar la vigencia del contrato y adendas, transgredió las normativas y reglamentos bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones incumplidas, situación que no puede ser soslayada.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[327].

29. **Manuel Luis Guevara Nizama,** identificado con DNI n.° 23274379, en su condición de responsable de la oficina de Logística, designado mediante contrato administrativo de servicios n.° 063-2017-R-UNH de 12 de julio de 2017 y adenda n.° 1 al contrato administrativo designado mediante Resolución n.° 0092-2018-R-UNH de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0029-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024 y con Carta n.° 001- 2024/mlgn recepcionada el 14 de febrero de 2024 presentó sus comentarios o aclaraciones en siete (7) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

El auditado, en el literal A de los antecedentes describió la notificación efectuada por la Comisión de Control a través de la Casilla Electrónica, por ende, no merece mayor pronunciamiento.

En el numeral 1 del literal B de la descripción y análisis del Pliego de Hechos aclaró dos (2) aspectos, el primero sobre los procedimientos para la emisión y tramitación de órdenes de compra y órdenes de servicio, aspectos que se deben tener en cuenta para generar una orden de servicio u orden de compra y para el pago correspondiente y en el segundo aceptó que realizó la emisión de órdenes de servicio y de compra señalando que se realizaron dentro de la vigencia del proyecto y del plazo contractual en concordancia con la adenda n.°03 del Contrato n.° 002-2014-R-UNH de 30 de marzo de 2017 y que la labor de la unidad de Logística se respalda en la Resolución n.° 0242-2017-R-UNH de 3 de abril de 2017, lo cual no se ajusta a la realidad ya que las Resoluciones n.os 0204 y 0242-2017-VRI-UNH de 21 de marzo y 3 de abril de 2017 de ampliación y reprogramación del cronograma presupuestal, respectivamente, así como la adenda antes mencionada se suscribieron pese a que el contrato se encontraba vencido desde el 31 de diciembre de 2016 con la adenda n.° 02 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 27 de abril de 2016.

[325] Articulo 53 del ROF 2014: b. Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica para cada año fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto Público, para cuyo efecto realiza la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario de la Universidad.
[326] Literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014: e. Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especifica de gasto.
[327] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el articulo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el articulo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el articulo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el articulo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el articulo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

De lo descrito precedentemente se advierte que la persona notificada, como jefe de la unidad de Logística, tramitó y suscribió las órdenes de servicio y compra n.os 2810, 2808, 2809, 2811, 2812, 2813, 2815, 2816, 2817 y 2828 de 31 de julio de 2017, orden de servicio n.° 2831 y orden de compra n.° 0426 de 1 de agosto de 2017, sin verificar el vencimiento del contrato que ampare la adquisición de los servicios y bienes, situación que transgrede los artículos 50 y 52 del Reglamento Focam 2014.

Respecto al numeral 2, comentó que para imputar un perjuicio económico a las funciones que desarrolla la unidad de Logística se debe acreditar que se haya realizado los pagos de las órdenes de servicio y bienes sin los requisitos que necesitan estas operaciones y que todos los bienes y servicios adquiridos deben contar con el acta de conformidad; asimismo, confirmó que la Entidad y el Equipo Investigador hicieron "uso efectivo de los bienes y servicios adquiridos", lo cual no es cierto ya que no se estaba cumpliendo con las actividades programadas conforme al cuadro de actividades n.° 6, incumpliendo los objetivos y la finalidad pública que es la publicación del artículo científico en una revista indexada, además no verificó la vigencia del contrato y adendas, situación que contraviene el artículo 50 "la ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación" del Reglamento Focam 2014.
En el numeral 3, respecto al no cumplimiento de las metas y ejecución adecuada de los componentes del proyecto aclaró que el área técnica y el área administrativa están divididos por su propia naturaleza y que el área administrativa es responsable de atender los pedidos y órdenes de pago, asegurando que no es su función ni competencia evaluar contenidos técnicos, a lo cual comentó que al tramitar y suscribir las órdenes de servicio y bienes no supervisó ni controló[328] si estas adquisiciones estaban satisfaciendo las necesidades del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica para el cumplimiento de las actividades, objetivos y la finalidad pública que es la publicación del artículo científico en una revista indexada del referido proyecto, situación que transgrede los literales k, m y o del artículo 161 del Reglamento de Organización y Funciones.

De igual manera, en el numeral 3, sobre el Marco Normativo que ampara la función y proceder de la unidad de Logística, el auditado aclaró que la función de la unidad de Logística es la gestión administrativa del contrato, de igual forma el ROF y MOF; sin embargo, el literal g) del artículo 60 del Reglamento Focam 2014 establece "Presentar los requerimientos a la Dirección Universitaria de Investigación, para luego dar trámite al Vicerrector Académico a fin de que se remita a la instancia pertinente (Presupuesto o Logística). De acuerdo a lo establecido en los cronogramas aprobados", entonces la instancia de Logística debió verificar el cronograma aprobado, el cual se encontraba vencido desde el 31 de diciembre de 2016, para hacer sus gestiones administrativa.

Con respecto a los numerales 1 y 2 del literal c), aseguró que la unidad de Logística ha basado su atención de requerimientos de bienes y servicios en las resoluciones de ampliación de plazo, reprogramación del cronograma presupuestal y el contrato, ya que al momento de los hechos el contrato y el presupuesto estaban vigentes, lo cual no se ajusta a la realidad puesto que las Resoluciones n.os 0204 y 0242-2017-VRI-UNH de 21 de marzo y 3 de abril de 2017 de ampliación y reprogramación presupuestal, respectivamente, fueron suscritas pese a que el contrato y adendas se encontraban vencidos.

Seguidamente, en el numeral 3, 4 y 5 del literal c) señaló que la unidad de Logística atiende aspectos netamente administrativos, que los pedidos de bienes y servicios se han atendido en cumplimiento a la normativa y los procedimientos que amparan sus funciones y atribuciones así como el marco normativo propio del Sistema de Abastecimiento, y que todos los bienes y servicios adquiridos para el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica cuentan con su respectiva acta de conformidad siendo el área usuaria quien tiene la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto; sin embargo, es

[328] Artículo 161 del Reglamento de Organización y Funciones 2014: m. Organizar, supervisar y administrar el cumplimiento de la ejecución de los procesos y/o Sistemas de Abastecimiento, Almacenamiento, acorde a las disposiciones vigentes;

preciso señalar que al tramitar y suscribir las órdenes de servicio y bienes no supervisó ni controló[329] si estas adquisiciones estaban siendo eficientes para el cumplimiento de las actividades, objetivos y la finalidad publica que es la publicación de artículo científico en revista indexada del referido proyecto, situación que transgrede los literales k, m y o del artículo 161 del Reglamento de Organización y Funciones.

En los numerales 6 y 7 no realizó aclaración alguna sobre la motivación presente en el Pliego de Hechos, por lo que no se realiza la evaluación.

Situación que transgrede el artículo 49 "La Dirección Universitaria de Logística, deberá respetar y cumplir el cronograma de gastos presupuestados en coordinación con el responsable del proyecto", artículo 50 "La ejecución del proyecto será en fiel cumplimiento del contrato y lo descrito en el proyecto de investigación" y artículo 52 "La ejecución de la investigación se realizará de acuerdo al cronograma del proyecto a partir de la fecha de la firma del contrato" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad" y el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad, al tramitar y suscribir las órdenes de servicio y compra n.os 2810, 2808, 2809, 2811, 2812, 2813, 2815, 2816, 2817 y 2828 de 31 de julio de 2017, orden de servicio n.° 2831 y orden de compra n.° 0426 de 1 de agosto de 2017 sin verificar el vencimiento del contrato que ampare la adquisición de los servicios y bienes.

Así mismo, vulneró los literales k. "Programar, supervisar y controlar de la prestación de Bienes y Servicios a través de la ejecución de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución acorde a las necesidades institucionales;", m. "Organizar, supervisar y administrar el cumplimiento de la ejecución de los procesos y/o Sistemas de Abastecimiento, Almacenamiento, acorde a las disposiciones vigentes;" y o. "Evaluar permanentemente los resultados de su gestión, resumiendo la ejecución de los procesos técnicos de las Oficinas a su cargo;" del artículo 161 "Son funciones de la Dirección Universitaria de Logística" del Reglamento de Organización y Funciones.

Y los literales e) "Velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la administración están contemplados en el Reglamento General de la Universidad y demás normas conexas, e informar para las sanciones correspondientes para con los infractores, a las Direcciones respectivas, Vicerrectorado Administrativo y otras." del literal A. (páginas 243 - 244) "Órgano de dirección" del numeral 4.4. "Descripción funciones especifica a nivel de cargos" del numeral 4. "Dirección Universitaria de Logística" del numeral 5.1. "Dirección Universitaria de Planificación Presupuesto" del numeral 6.3. "Dependientes del vicerrectorado Administrativo" del Capítulo VI "De los órganos de apoyo" del Manual de Organización y Funciones.

[329] Artículo 161 del Reglamento de Organización y Funciones 2014: m. Organizar, supervisar y administrar el cumplimiento de la ejecución de los procesos y/o Sistemas de Abastecimiento, Almacenamiento, acorde a las disposiciones vigentes;

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/11 417,00; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica, ya que en su condición de jefe de la unidad de Logística, tramitó y suscribió las órdenes de servicio y compra n.os 2810, 2808, 2809, 2811, 2812, 2813, 2815, 2816, 2817 y 2828 de 31 de julio de 2017, orden de servicio n.° 2831 y orden de compra n.° 0426 de 1 de agosto de 2017, respectivamente, sin haber verificado la vigencia del contrato y adendas, ya que las Resoluciones n.os 0204 y 0242-2017-VRI-UNH de 21 de marzo y 3 de abril de 2017 de la ampliación y reprogramación presupuestal; así como, la adenda antes mencionada se suscribieron pese a que el contrato se encontraba vencido desde el 31 de diciembre de 2016 con la adenda n.° 02 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 27 de abril de 2016, contraviniendo los artículos 50 y 52 del Reglamento Focam 2014, aplicando indebidamente las normativas y reglamentos bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones indebidas, situación que no puede ser soslayada. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[330]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

30. **Elvis Cuicapusa Ccanto,** identificado con DNI n.° 23274379, en su condición de representante del titular del Pliego y director de Planificación y Presupuesto, designado mediante Resolución n.° 0322-2017-CU-UNH de 18 de abril de 2017 y cesado mediante Resolución n.° 0138-2018-R-UNH de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0030-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con Escrito S/N recepcionado el 20 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En los numerales 1.1 y 1.2, el aclarante transcribió parte del Pliego de hechos y el motivo que originó la comunicación del mismo, por consiguiente, no existe elementos materia de evaluación.

De igual manera, en los numerales 1.3 al 1.5 precisó diversas conceptualizaciones de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" sin realizar comentarios o aclaraciones.

[330] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

Seguidamente, en el numeral 1.5.1., lo manifestado por el señor Elvis Cuicapusa Ccanto como jefe de la oficina de Presupuesto sobre su participación al otorgar la certificación presupuestal con la finalidad de efectuar el compromiso de gastos del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica no se ajusta a la verdad, puesto que, en primer lugar, no verificó la vigencia del contrato y adendas que culminaban el 31 de diciembre de 2016, el cual fue objeto de una adenda de enero a diciembre de 2017 solicitada en febrero de 2017 y aprobada en marzo y abril de 2017, cuando el contrato y adendas ya no estaban vigentes.

En segundo lugar, le correspondía procesar y evaluar el control de gasto verificando el saldo acumulado a nivel de específica de gasto como una acción previa al otorgamiento de la certificación presupuestal, tal como señala el literal e) del artículo 60 del Reglamento Focam de 2014 cuando se solicita ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto tal como sucedió en febrero de 2017 con ocasión de la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, el señor Elvis Cuicapusa Ccanto, responsable de otorgar la certificación para ejecutar el gasto se limitó al otorgamiento de la certificación omitiendo verificar y evaluar no solo la vigencia del contrato y adendas, sino también, el control de gasto, los saldos existentes en las mencionadas actividades para continuar con la ejecución del referido proyecto de acuerdo a los saldos disponibles por cada actividad y cumpliendo la tabla de distribución de gastos que debió solicitar al Equipo Investigador para continuar con la ejecución del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica acorde a los saldos disponibles por cada actividad y así promover la eficiencia y calidad del gasto público.

Con respecto a los numerales 1.5.2, como consecuencia de sus actuaciones en la jefatura de la oficina de Presupuesto, no se cumplió con la finalidad de realizar y promover la investigación científica y la función de la Entidad que es la investigación, considerados aspectos misionales, esenciales y obligatorios de una universidad por lo cual se acceden a fondos de investigación como es el Focam con el fin de fomentar la excelencia académica, lo cual se encuentra mencionado en la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria" y el Estatuto de la Entidad 2014 y que en el presente caso no se logró el objetivo planteado en el Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, pero como menciona el aclarante se limitó a otorgar la certificación presupuestal a los requerimientos solicitados en el mencionado proyecto.

En relación al numeral 1.5.3., al otorgar la certificación presupuestal a los requerimientos redactados en la motivación del Pliego de Hechos no controló ni evaluó[331] el presupuesto otorgado al Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, tampoco realizó el seguimiento y verificación[332] del gasto público en las fases de compromiso, devengado y girado.

Por consiguiente, se incumplió los literales b), c) y d) del artículo 53 y el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones 2014 en las funciones asignadas y orientadas a uno de los objetivos estratégicos de la Entidad que es el de la investigación.

En los numerales 1.5.4 y 1.5.5, comentó sobre otros artículos del Manual de Organización y Funciones 2014 y no a los que se señalaron en la motivación del Pliego de Hechos, como son el literal a) y f); así como, el literal a. del literal C. del numeral 5.1.4 de la referida normativa interna (página 48).

En relación a lo señalado en los numerales 1.6, 1.7, 1.9, 1.10 y 1.11, la administración pública actúa de manera constante a través de actos de administración interna, como es la certificación de crédito presupuestario, entre otros. Cada actuación implica la previa tramitación de un procedimiento administrativo, es así que en su condición de autoridad administrativa no verificó en la documentación la vigencia del contrato y adendas que sirvió para otorgar las certificaciones presupuestales a los

[331] Artículo 53 del ROF 2014: b. Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica para cada año fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto Público, para cuyo efecto realiza la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario de la Universidad;
[332] Artículo 53 del ROF 2014: c. Seguimiento y verificación del Gasto Público (Gastos Corrientes y Gastos de Capital) en todas sus fases (compromiso, devengado y Girado),con objeto de promover la eficiencia en las operaciones y comprobar el cumplimiento de las mismas.

requerimientos efectuados, dejando de ejercer las competencias atribuidas previstas en las normas que le otorgan facultades y potestades como son el MOF, ROF, Reglamento Focam 2014, el Estatuto 2014 y la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", actuaciones que debieron haberse realizado en mérito al principio de verdad material y al principio del ejercicio legítimo del poder, referidos a los principios del procedimiento administrativo del numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444, por lo que, al hacer mención del principio del debido proceso, de legalidad y de culpabilidad se denota el ánimo de eludir su responsabilidad en cuanto a los hechos comunicados.

En referencia al numeral 1.8, no corresponde evaluar puesto que comentó el significado de la palabra "eximir" sin mayor aclaración sobre el caso.

Situación que transgrede el literal e) "Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especifica de gasto" del artículo 60 "El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades" y la tercera disposición final de "XV DISPOSICIONES FINALES" "En caso que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del Informe Final, deberán solicitar la ampliación ó prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el numeral 11.6 "Proyectos de investigación y los gastos que genere" del artículo 11 "Transparencia de las universidades", artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" y el numeral 113.2 "Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa" del artículo 113 "Asignación presupuestal" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", ya que, no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad, al otorgar la certificación presupuestal a los requerimientos mencionados en la motivación del Pliego de Hechos sin controlar ni evaluar[333] el presupuesto otorgado al Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, ni tampoco realizar el seguimiento y verificación[334] del gasto público en las fases de compromiso, devengado y girado.

También contravino el numeral 6 "Proyectos de Investigación y los gastos que genere" del artículo 20 "La UNH mediante la unidad responsable tiene la obligación de publicar en su portal electrónico en forma permanente y actualizada", artículo 285 "La Universidad Nacional de Huancavelica constituye un Pliego Presupuestal como organismo descentralizado autónomo, el proceso presupuestario se rige a lo establecido en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto de la República y las leyes anuales de presupuesto. El titular del pliego es el Rector" y artículo 286 "La UNH formula su presupuesto a través de la Oficina de Planificación en concordancia con el Plan

Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, con participación de las diferentes unidades operativas y es aprobado por el Consejo Universitario. El presupuesto comprende ingresos y gastos" del Estatuto.

Incumpliendo el artículo 52 "La Oficina de Presupuesto, es la que integra el Sistema Nacional de Presupuesto público; orgánica y funcionalmente depende de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, mantiene relación técnico - funcional con la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Es la encargada de formular, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el proceso presupuestario a fin de optimizar la gestión administrativa y académica de acuerdo a la misión y visión de la Universidad Nacional de Huancavelica y está a cargo de un Jefe, con nivel F-3" y los literales b) "Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica para cada año fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto Público, para cuyo efecto realiza la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario de la Universidad", c) "Seguimiento y verificación del Gasto Público (Gastos Corrientes y Gastos de Capital) en todas sus fases (compromiso, devengado y Girado),con objeto de promover la eficiencia en las operaciones y comprobar el cumplimiento de las mismas" y d) "Coordinar con la Alta Dirección, estamentos académicos y administrativos la programación presupuestal y ampliaciones presupuestarias" del artículo 53 "Son funciones de la Oficina de Presupuesto" del Reglamento de Organización y Funciones.

Y los literales a) "Dirigir, organizar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las fases del proceso presupuestario que comprenden la fase de Programación y Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de la Universidad Nacional de Huancavelica." y f) "Coordinar y controlar la aplicación de normas Técnico Administrativos y dispositivos legales vigentes referidos al sistema presupuestal." del literal a (páginas 47 - 48) "Oficina de Presupuesto" del literal C. "ÓRGANO DE LÍNEA" del numeral 5.1.4 "Descripción de funciones especificas a nivel a cargo" del numeral 5.1. "Dirección Universitaria de Planificación Presupuesto" del Capítulo V "De los órganos de asesoramiento" del Manual de Organización y Funciones.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la

[333] Artículo 53 del ROF 2014: b. Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica para cada año fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto Público, para cuyo efecto realiza la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario de la Universidad;

[334] Artículo 53 del ROF 2014: c. Seguimiento y verificación del Gasto Público (Gastos Corrientes y Gastos de Capital) en todas sus fases (compromiso, devengado y Girado), con objeto de promover la eficiencia en las operaciones y comprobar el cumplimiento de las mismas.

publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/93 001,90; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica, ya que en su condición de jefe de la oficina de Presupuesto, en la otorgación de la certificación presupuestal a los requerimientos n.° 821 de 19 de abril de 2017, n.os 905 y 906 de 26 de abril de 2017, n.° 1056 de 9 mayo de 2017, n.° 1079 de 10 de mayo de 2017, n.os 1265 y 2359 de 25 de mayo de 2017, n.° 1290 26 de mayo de 2017, n.° 1361 de 2 de junio de 2017, n.° 1530 y 1531 de 16 junio de 2017, n.° 1601 de 22 de junio de 2017, n.° 1622 de 26 de junio de 2017 y n.° 2012 de 1 de agosto de 2017, sin haber controlado ni evaluado[335] el presupuesto otorgado al Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, y tampoco haber realizado el seguimiento y verificación[336] del gasto público en las fases de compromiso, devengado y girado, transgredió las normativas y reglamentos bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares, situación que no puede ser soslayada. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[337]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

31. **Domingo Condori Sullca,** identificado con DNI n.° 23274379, en su condición de encargado de la oficina de Presupuesto, designado con memorando n.° 00008-2017-DPP-R-UNH de 27 de marzo de 2017 (documento establece la encargatura y el término) **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0030-2024 OCI-SCE-UNH generándose mediante casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000036-2024-CG/4163-02-001 de 8 de febrero de 2024, y con Carta n.° 001-2024-UNH-DCS recepcionada el 28 de febrero de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en diez (10) folios **(Apéndice n.° 63).**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En el primer, segundo, tercer, cuarto y séptimo descargo indicó datos de su encargatura, mencionó las resoluciones de reprogramación presupuestal de 2016 y de ampliación del plazo de ejecución de 2017, y los gastos realizados por el Equipo Investigador del 2014 al 2017, sin añadir aclaración o comentario alguno.

[335] Artículo 53 del ROF 2014: b. Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica para cada año fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto Público, para cuyo efecto realiza la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario de la Universidad;

[336] Artículo 53 del ROF 2014: c. Seguimiento y verificación del Gasto Público (Gastos Corrientes y Gastos de Capital) en todas sus fases (compromiso, devengado y Girado), con objeto de promover la eficiencia en las operaciones y comprobar el cumplimiento de las mismas.

[337] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

En relación al quinto, sexto y octavo comentario aceptó emitir el informe n.° 0367-2017-OPPTO-DPP-R-UNH recepcionado el 29 de marzo otorgando opinión presupuestal favorable para la reprogramación presupuestal para el 2017 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, el aclarante emitió opinión favorable sin señalar el procesamiento y evaluación del control de gasto por cada actividad programada a nivel de específica de gasto, además de ello no verificó la vigencia del

contrato y adendas ya que se encontraban vencidas desde el 31 de diciembre de 2016. Así mismo, tampoco evaluó que al otorgar la opinión favorable para la reprogramación del cronograma presupuestal de 2017 el referido proyecto superaría los tres (3) años máximos de ejecución señalado en el artículo 20 del Reglamento Focam 2014, por ende, no controló ni evaluó[338] el presupuesto otorgado al Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica.

Situación que contraviene el literal e) "Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especifica de gasto" del artículo 60 "El investigador responsable tiene las obligaciones y responsabilidades" y el artículo 20 "Las investigaciones tendrán una duración como mínimo de 12 meses. Aquellos cuya naturaleza del problema lo amerite pueden ser hasta máximo 03 años. La ampliación y profundización del tema del proyecto que surja en el proceso será objeto de un nuevo proyecto de investigación" del Reglamento Focam 2014.

De igual forma vulneró, el numeral 6.5 "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" del artículo 6 "Fines de la universidad", el numeral 7.2 "Investigación" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el numeral 11.6 "Proyectos de investigación y los gastos que genere" del artículo 11 "Transparencia de las universidades", el numeral 113.2 "Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa" del artículo 113 "Asignación presupuestal", artículo 48 "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas", y artículo 49 "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

[338] Artículo 53 del ROF 2014: b. Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica para cada año fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto Público, para cuyo efecto realiza la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario de la Universidad;

De igual forma, infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", ya que, no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad, al otorgar opinión presupuestal favorable a la reprogramación del cronograma presupuestal del 2017 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica sin procesar ni evaluar[339] el presupuesto otorgado al citado proyecto, ni haber verificado la vigencia del contrato y adendas, y tampoco controlar y evaluar[340] el presupuesto otorgado al referido proyecto.

También no aplicó el numeral 6 "Proyectos de Investigación y los gastos que genere" del artículo 20 "La UNH mediante la unidad responsable tiene la obligación de publicar en su portal electrónico en forma permanente y actualizada", artículo 285 "La Universidad Nacional de Huancavelica constituye un Pliego Presupuestal como organismo descentralizado autónomo, el proceso presupuestario se rige a lo establecido en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto de la República y las leyes anuales de presupuesto. El titular del pliego es el Rector" y artículo 286 "La UNH formula su presupuesto a través de la Oficina de Planificación en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, con participación de las diferentes unidades operativas y es aprobado por el Consejo Universitario. El presupuesto comprende ingresos y gastos" del Estatuto de la Entidad.

Incumpliendo el artículo 52 "La Oficina de Presupuesto, es la que integra el Sistema Nacional de Presupuesto público; orgánica y funcionalmente depende de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, mantiene relación técnico - funcional con la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Es la encargada de formular, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el proceso presupuestario a fin de optimizar la gestión administrativa y académica de acuerdo a la misión y visión de la Universidad Nacional de Huancavelica y está a cargo de un Jefe, con nivel F-3." y los literales b) "Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica para cada año fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto Público, para cuyo efecto realiza la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario de la Universidad;", c) "Seguimiento y verificación del Gasto Público (Gastos Corrientes y Gastos de Capital) en todas sus fases (compromiso, devengado y Girado),con objeto de promover la eficiencia en las operaciones y comprobar el cumplimiento de las mismas." y d) "Coordinar con la Alta Dirección, estamentos académicos y administrativos la programación presupuestal y ampliaciones presupuestarias." del artículo 53 "Son funciones de la Oficina de Presupuesto:" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0572-2014-CU-UNH de 13 de agosto de 2014.

Y los literales a) "Dirigir, organizar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las fases del proceso presupuestario que comprenden la fase de Programación y Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de la Universidad Nacional de Huancavelica." y f) "Coordinar y controlar la aplicación de normas Técnico Administrativos y dispositivos legales vigentes referidos al sistema presupuestal." del literal a (páginas 47 - 48) "Oficina de Presupuesto" del literal C. "ÓRGANO DE LÍNEA" del numeral 5.1.4 "Descripción de funciones específicas a nivel a cargo" del numeral 5.1. "Dirección Universitaria de Planificación Presupuesto" del Capítulo V "De los órganos de asesoramiento" del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad utilice los fondos Focam en órdenes de servicios y compra de bienes para actividades que no se han realizado, incumplimiento los objetivos y la publicación de artículo científico en revista indexada, ocasionando un perjuicio económico de S/206 074,39; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/888 141,58.

[339] Articulo 60 del Reglamento Focam 2014: e) Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de específica de gasto.

[340] Articulo 53 del ROF 2014: b. Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica para cada año fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto Público, para cuyo efecto realiza la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario de la Universidad;

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónico, ya que en su condición de jefe encargado de la oficina de Presupuesto, en la otorgación de opinión presupuestal favorable de la reprogramación del cronograma presupuestal del 2017 del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, sin haber procesado ni evaluado[341] el presupuesto otorgado al citado proyecto, ni haber verificado la vigencia del contrato y adendas, y tampoco haber controlado y evaluado[342] el presupuesto otorgado al referido proyecto; por tanto, contravino las normativas y reglamentos bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones contrarias, situación que no puede ser soslayada. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[343]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Pago de servicios y bienes sin cumplir actividades, objetivos, informes ni artículo científico publicado del Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, ocasionó perjuicio económico por S/888 141,58" están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación
sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1)**.

[341] Artículo 60 del Reglamento Focam 2014: e) Llevar el control de los gastos sustentados. En base al cronograma presupuestal vigente. La información sobre los gastos otorgados y/o anticipados de cada etapa o trimestre con informe económico y avance físico. En el caso de solicitar ampliación y/o reprogramación del cuadro presupuestal de gasto, deberá adjuntar el control de gasto debidamente sustentado mostrando el saldo disponible por cada actividad programada, esta información será procesada y evaluada por la Oficina de Presupuesto en función con el Saldo Acumulado, a nivel de especifica de gasto.

[342] Artículo 53 del ROF 2014: b. Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto de la institución, en todas sus fases, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el rectorado de la Universidad Nacional de Huancavelica para cada año fiscal, a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto Público, para cuyo efecto realiza la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario de la Universidad;

[343] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la UNH, respecto al Proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, se evidencia que el Equipo Investigador del mencionado proyecto, solicitaron ampliaciones de plazo y reprogramaciones del cronograma presupuestal hasta el 2017 pese a que el contrato, adendas y las resoluciones se encontraban vencidos al 31 de diciembre de 2016, sin cumplir con los objetivos general y específicos, la entrega de los informes técnico económico trimestrales exigido en el Reglamento Focam 2014, la no presentación del Informe final del proyecto de investigación y la falta de publicación de un artículo científico en una revista indexada.

   Asimismo, los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, aprobaron, tramitaron, otorgaron conformidades y pagaron servicios y bienes en el proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica desde el 2014 al 2017; a pesar que las resoluciones y el contrato fueron firmados con incongruencias entre el cronograma de actividades y el cronograma presupuestal, además, no supervisaron, controlaron ni exigieron la presentación de los informes técnico económico trimestrales por el Equipo Investigador, la presentación del Informe final del proyecto de investigación y la publicación de un artículo científico en una revista indexada, al contrario beneficiaron con ampliaciones de plazo y reprogramaciones del cronograma presupuestal que incluso en el 2017 se encuentran vencidos el contrato, las adendas y las resoluciones, permitiendo que se utilicen los fondos Focam, incumpliéndose los objetivos del proyecto Focam 2014 Potencialidad Hídrica, ocasionando un perjuicio económico de S/888 141,58.

   La situación expuesta, ha transgredido lo dispuesto en el literal d. del articulo 2 y literal c. del artículo 16. de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público; numeral 1.1. del artículo IV, numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 108, numeral 145.3 del artículo 145 y artículos 154, 212, Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; numeral 65.2.2 del artículo 65, artículo 79, numerales 87.8, 87.10 del artículo 87, numeral 88.9 del artículo 88 y artículo 103 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; artículos 103, 120, 162, inciso 14 del artículo 205 y inciso 11 del artículo 206 del Estatuto de la UNH; literal b. del literal a. Instituto de Investigación, literal f. del numeral 3.4 Descripción de funciones específicas al nivel de cargo, literal m. del literal c. del numeral del 7.1.4 del Manual de Organización y Funciones; literales q. y k. del capítulo II, del Reglamento de Organización y Funciones; artículos 4, 5, 6, literal a. b. c. y d. del artículo 8, literal a. b. c. del artículo 9, literal a. b. c. d. e. del artículo 12 y artículos14, 15 y 16 del Reglamento para el otorgamiento de año sabático a docentes de la UNH: artículos primero, segundo y tercero de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0583-2018-D-FED-UNH de 8 de mayo de 2018; artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0609-2018-CU-UNH de 20 de junio de 2018.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular (1) del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de la Resolución n.° 0139-2014-R-UNH de 18 de marzo de 2014, donde se designó al Jurado Evaluador para el proyecto de investigación financiado por Focam fotocopia simple de la carta n.° 0001-2024-UNH/EMAE de 26 de enero de 2014 y documentos adjuntos, fotocopia simple de la carta n.° 003-2024/cgp de 23 de enero de 2024, fotocopia simple de la carta n.° 0001-2024-UNH/PLG de 24 de enero de 2024 y documentos adjuntos, fotocopia simple la carta n.° 0002-2024-UNH/PLG de 30 de enero de 2024 y documento adjunto, fotocopia simple de la carta n.° 0002-2024-UNH/EMAE de 2 de febrero de 2024, fotocopia simple de la carta n.° 000006-2024-UNH/OCI-4163 de 22 de enero de 2024 y documento adjunto, fotocopia simple de la carta n.° 000007-2024-UNH/OCI-4163 de 22 de enero de 2024 y documento adjunto, fotocopia simple de la carta n.° 000008-2024-UNH/OCI-4163 de 22 de enero de 2024 y documento adjunto, fotocopia simple de la carta n.° 000002 -2024-UNH/SCE-OCI-4163 de 29 de enero de 2024 y documento adjunto, fotocopia simple de la carta n.° 000003-2024-UNH/SCE-OCI-4163 de 29 de enero de 2024 y documento adjunto y fotocopia simple de la carta n.° 000004-2024-UNH/SCE-OCI-4163 de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 4: Fotocopia simple de la carta n.° 000001-2024-UNH/SCE-OCI-4163 de 25 de enero de 2024, fotocopia simple de la carta n.º 004-2024-UNH/cgp de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del oficio n.° 004-2013-P.INV-FOCAM-EPHLCHYP-UNH de 15 de setiembre de 2104 y documentos adjuntos en fotocopias simples y fedateadas, fotocopia fedateada del oficio n.° 609-2014-DUI-VRAC-UNH de 15 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del proveído n.° 6367 de 19 de setiembre de 2014, fotocopia de la Resolución n.° 602- 2014 – R - UNH de 30 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple del ANEXO 08. CARTILLA DE EVALUACIÓN.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de la Resolución n.° 732-2014-R-UNH de 17 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del Contrato n° 002-2014-R-UNH de trabajos de investigación científica y tecnológica de docentes financiado con recursos del fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea (Focam) de 3 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple del Anexo n.° 3 Carta de Compromiso Notarial del ingeniero Omar Caballero Sanchez (no se encuentra refrendado por notario), Fotocopia simple del Anexo n.° 3 Carta de Compromiso Notarial de Enso Ccente Chancha (no se encuentra refrendado por notario), fotocopia simple del Anexo n.° 3 Carta de Compromiso Notarial de Angel Zuñiga Espinoza (no se encuentra refrendado por notario), impresión del oficio n.° 000045-2023-UNH/OCI de 10 de noviembre de 2023 e impresión del oficio n.° 000097-2023-UNH/SEGE-R de 30 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple del cronograma presupuestal y fotocopia simple del cronograma de actividades del Proyecto.

Apéndice n.° 12: Anexo n.° 1 Cuadro de Requerimientos de noviembre a diciembre 2014 y enero 2015 y documentos adjuntos en fotocopias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple del oficio n.° 001-2015-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 12 de enero de 2015 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del oficio n.° 83-2015-DUI-VRAC-UNH de 20 de enero de 2015 y documentos adjuntos en fotocopias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del oficio n.° 063-2015-VRAC-UNH con fecha de recepción 21 de enero de 2015.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de la hoja de trámite n.° 457 de 21 de enero 2015, Fotocopia fedateada informe n.° 0177-2015-OPPTO-DUPP-R-UNH de 4 de febrero de 2015 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del oficio n.° 211-2015-DUPP-R-UNH de 5 de febrero de 2015, fotocopia fedateada de la hoja de trámite n.° 916 de 9 de febrero de 2015 y fotocopia fedateada de la Resolución n.° 123-2015-R-UNH de 12 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del informe n.° 002-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de mayo de 2015 y documentos adjuntos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple del Acta de recopilación de información e inspección física n.° 004-2023-OCI-SCE-UNH de 12 de octubre de 2023, fotocopia simple de la carta n.° 00061-2023-OCI-4163/UNH-SVC de 16 de octubre de 2023, fotocopia simple de la carta n.° 00062-2023-OCI-4163/UNH-SVC de 16 de octubre de 2023, fotocopia simple de la carta n.° 00063-2023-OCI-4163/UNH-SVC de 16 de octubre de 2023, impresión de la carta n.°000003-2024-UNH/OCI-4163 de 22 de enero de 2024 y documento adjunto, impresión de la carta n.° 000004 de 22 de enero de 2024 y documento adjunto e impresión de la carta n.° 000005-2024-UNH/OCI-4163 de 22 de enero de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple del Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 001-2023-OCI-SCE/UNH de 11 de octubre de 2023 y fotocopia simple Acta de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 002-2023-OCI-SCE/UNH de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 21: Impresión de la carta n.° 000002-2024-UNH/OCI-4163 de 18 de enero de 2024 y documento adjunto, fotocopia simple de la carta n.° 001-2024-BOE de 23 de enero de 2024 y documento adjunto, impresión del oficio n.° 00006-2024-UNH/SCE-OCI-4163 de 5 de febrero de 2024, oficio n.° 000086-2024-UNH/SEGE-R de 07 de febrero de 2024, Anexo n.° 2 de Requerimientos de febrero a diciembre de 2015 y documentos adjuntos en fotocopias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del informe n.° 003-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de mayo de 2015 y documentos adjuntos en fotocopias simples y fedateadas, fotocopia fedateada informe n.° 004-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 20 de mayo de 2015 y documentos adjuntos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 23: Impresión del oficio n.° 000030-2023-UNH/OCI de 3 de noviembre de 2023, impresión del oficio n.° 000110-2023-UNH/UA-R de 16 de noviembre de 2023 e impresión del oficio n.° 000064-2023-UNH/UA-R de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del informe n.º 005-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 10 de agosto de 2015 y documentos adjuntos en copias simples y fotocopia fedateada del informe n.° 006-2015-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 10 de agosto de 2015 y documentos adjuntos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del informe n.° 001-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016 y documentación adjunta en fotocopias simples.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del oficio n.º 001-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 2 de febrero de 2016 y fotocopia fedateada del oficio 002-2016-P.INV-FOCAM-COHISIH-UNH de 3 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del oficio n.º 040-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 4 de febrero de 2016 con documentos adjuntos en fotocopias simples y fedateadas y fotocopia fedateada del oficio n.° 041-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 4 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de la hoja de trámite n.° 0177 de 5 de febrero de 2016, fotocopia fedateada del informe n.° 0158-2016-OPPTO-DPP-R-UNH de 9 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del oficio n.° 0229-2016-DPP-R-UNH de 11 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada del oficio n.° 004-2016-P.INV-FOCAM-PJLCHYP-UNH de 11 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de la hoja de trámite n.° 0217 de 11 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del oficio n.° 048-2016-VRI-UNH de 15 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada con hoja de trámite n.° 1144 de 15 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada informe n.° 0015-2016-DAD-SEGE-UNH de 2 de marzo de 2016, fotocopia fedateada de la hoja de trámite

n.° 0749 de 2 de marzo de 201 y fotocopia fedateada del oficio n.° 0217-2016-SEGE-R-UNH de 3 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de la hoja de trámite n.° 0329 de 3 de marzo de 2016, fotocopia fedateada del memorando n.° 064-2016-VRI-UNH de 11 de marzo de 2016 y fotocopia fedateada del acta de sesión de Consejo de Investigación de 10 de marzo de 2016 y documento adjunto.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de la Resolución n.° 201-2016-R-UNH de 15 de marzo de 2016 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada de la Addenda n.° 01 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 23 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada del oficio n.° 008-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 1 de abril de 2016, fotocopia fedateada del oficio n.° 148-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 1 de abril de 2016, fotocopia fedateada de la hoja de tramite n.° de proveído 0546 de 6 de abril de 2016.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada del Acta del Consejo de Investigación de 12 de abril de 2016.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada memorando n.° 0109-2016-VRI-UNH de 13 de abril de 2016 y documento adjunto.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada del oficio n.° 0586-2016-DPP-UNH de 19 de abril de 2016.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada oficio n.° 096-2016-VRI-UNH de 19 abril de 2016.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada de la hoja de trámite n.° 2750 de 21 de abril de 2016, fotocopia fedateada de la hoja de trámite n.° 1337 de 21 de abril de 2016, fotocopia fedateada la Resolución n.° 0331-2016-R-UNH de 21 de abril de 2016 y documento adjunto.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada de la addenda n.° 02 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 27 de abril de 2016.

Apéndice n.° 45: Anexo n.° 3 "Requerimientos de enero a diciembre de 2016" y documentos adjuntos en fotocopias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada del informe n.° 002-2016-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 2 de enero de 2016 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada del oficio n.° 002-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 9 de febrero de 2017 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada del oficio n.° 003-2017-P.INV-FOCAM-PHLCHYP-UNH de 9 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada del oficio n.° 048-2017-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 9 de febrero de 2017, fotocopia fedateada del proveído n.° 196 de 14 de febrero de 201 y fotocopia fedateada del oficio n.° 049-2017-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 9 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada de las resoluciones n.os 0204-2017-R-UNH de 21 de marzo de 2017 y 0242-2017-R-UNH de 3 de abril de 2017.

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada del memorando n.° 0069-2017-VRI-UNH de 10 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada del Acta de sesión ordinaria de Consejo de Investigación de 9 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 53: Fotocopia fedateada del oficio n.° 087-2017-VRI-UNH de 10 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 54: Fotocopia fedateada de la hoja de trámite n.° 1694 de 13 de marzo de 2017, fotocopia fedateada de la hoja de trámite n.° 816 de 13 de marzo de 2017 y fotocopia fedateada informe n.° 0360-2017-OPPTO-DPP-R-UNH de 14 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 55: Fotocopia fedateada del oficio n.° 00488-2017-DPP-R-UNH de 15 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 56: Fotocopia fedateada del informe n.° 0367-2017-OPPTO-DPP-R-UNH de 14 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 57: Fotocopia fedateada del informe n.° 00585-2017-DPP-R-UNH de 29 de marzo de 2017, fotocopia fedateada del oficio n.° 0115-2017-VRI-UNH de 29 de marzo de 2017, fotocopia fedateada de la hoja de trámite n.° de proveído 2218 de 30 de marzo de 2017,

fotocopia fedateada de la hoja de trámite n.° 1048 de 30 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 58: Fotocopia fedateada de la addenda n.° 03 al contrato n.° 002-2014-R-UNH de 30 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 59: Anexo n.° 4 Requerimientos de enero a diciembre de 2017 y documentos adjuntos en fotocopias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 60: Fotocopia fedateada del oficio n.° 001-2018-P.INV-FOCAM-COHISH-UNH de 10 de enero de 2018.

Apéndice n.° 61: Fotocopia fedateada del oficio n.° 009-2017-INST DE INV-CS-VRI-UNH de 17 de enero de 2018.

Apéndice n.° 62: Fotocopia fedateada de la Resolución n.° 0272-2022-R-UNH de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 63: Impresión de las Cédulas de notificación, fotocopias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 64: Fotocopias de documentos de designación y cese de funcionarios y servidores públicos comprendidos en la irregularidad.

Apéndice n.° 65: Fotocopias simples de documentos de gestión de la Entidad – Estatuto 2014, Reglamento Focam 2014, Reglamento de Organización y Funciones 2014, Manual de Organización y Funciones 2014.

Huancavelica, 15 de marzo de 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
OCI
SUPERVISOR

Tarcila Chancha Ayala
Supervisora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
OCI
JEFE DE COMISIÓN

Edith Rosario Escobar Fernández
Jefa de Comisión

Magdiel Isabel Cárdenas Alarcón
Abogada de la Comisión de Control

Rovel Ñahui Landeo
Integrante de Comisión

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 15 de marzo de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tarcila Chancha Ayala
Jefa del Órgano del Control Institucional
Universidad Nacional de Huancavelica

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
1	PAGOS DE SERVICIOS Y BIENES SIN CUMPLIR ACTIVIDADES, OBJETIVOS, INFORMES NI ARTÍCULO CIENTÍFICO PUBLICADO DE PROYECTO FOCAM 2014 POTENCIALIDAD HÍDRICA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/888 141,58.	Eleuterio Martín Alcántara Espinoza	[redacted]	Presidente de la Comisión Evaluadora	18/03/2014	22/04/2022	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	17834222	[redacted]	X			X*
2		Pavel Lacho Gutiérrez.	[redacted]	Secretario de la Comisión Evaluadora.	18/03/2014	22/04/2022	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	40704382	[redacted]	X			X*
3		Carlos Gaspar Paco	[redacted]	Vocal de la Comisión Evaluadora	18/03/2014	22/04/2022	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	23261897	[redacted]	X			X*
4		Benjamina Zósimo Ortiz Espinar	[redacted]	Directora de la dirección Universitaria de Investigación.	24/04/2013	23/05/2015	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	19928202.	[redacted]	X			X*

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
5		Agustín Perales Angoma	[redacted]	Vicerrector Académico.	6/11/2012	5/11/2017	[redacted]	20421692	Jr .Alfonso Ugarte 444 – Manzanares – Concepción - Junín	X			X*
6		Zeida Patricia Hoces La Rosa	[redacted]	Rectora	6/11/2012	5/11/2017	[redacted]	23274610	Jr. Daniel Hernández S/N – Huancavelica – Huancavelica - Huancavelica	X			X*
7		Rusbel Freddy Ramos Serrano.	[redacted]	Representante del titular del Pliego Director de Planificación y Presupuesto	3/07/2014 4/05/2016	31/12/ 2014 31/12/2017	[redacted]	23274379	Jr. 28 de Agosto S/N - Huancavelica – Huancavelica - Huancavelica	X			X*
8		Omar Caballero Sánchez	[redacted]	Representante del Equipo	30/09/2014	22/04/2022	[redacted]	20118173	Jr. Reynaldo Gálvez o Pueblo Pblo Nuevo				

OCI SUPERVISOR

JEFE DE CONTROL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*000198

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta						Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
				Investigador de la Entidad			Universitaria n.° 30220 - Docente		[redacted]	X			X*
9		Enso Ccente Chancha.	[redacted]	Miembro del Equipo Investigador	30/09/2014	22/04/2022	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	46097793	[redacted]	X			X*
10		Angel Zúñiga Espinoza	[redacted]	Miembro del Equipo Investigador	30/09/2014	22/04/2022	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	45256331	[redacted]	X			X*
11		Marco Antonio Fernández Baquerizo.	[redacted]	Director encargado Universitario de Logística	Con informe n.° 000025-2024-UNH/UADA-SG-WAA de 2 de febrero de 2024 señaló que no encontró memorando emitido de designación como director	16/07/2015	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 – Docente	40416351	[redacted]	X			X*

OCI SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

-000199

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta						Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
				Jefe de la oficina de Abastecimiento.	Universitario de Logística. 5/02/2013	6/07/2015							
12		Lino Andrés Quiñonez Valladolid.	[redacted]	Jefe de la oficina de Logística (dirección Universitaria de Logística)	1/12/2014	Con informe n.° 000040-2024-UNHUADA-SG-WAA de 19 de febrero de 2024 remitió la designación más no el de cese.	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	19928735	[redacted]	X			X*
13		Julio Trucios Gonzales	[redacted]	Jefe de la oficina de Presupuesto.	1/08/2014	2/05/2016	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	23205125	[redacted]	X			X*
14		Esteban Eustaquio Flores Apaza.	[redacted]	Director Universitario de Investigación Miembro del Consejo de Investigación	24/05/2015 24/09/2015	12/08/2016 16/08/2016	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	01202401	[redacted]	X			X*

OCI SUPERVISOR

JEFE DE CONTROL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000200

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
15		Edwin Héctor Ticllasuca de La Cruz	[redacted]	Jefe de la oficina de Logística (dirección Universitario de Logística)	16/07/2015	20/01/2016	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	23269567	[redacted]	X			X*
16		Rufino Paucar Chanca	[redacted]	Director del Instituto de Ciencias de Ingeniería y Miembro del Consejo de Investigación.	Memorando n.° 01-2016-INST de INV-CI-VRI-UNH de 4 de enero de 2016	Oficio n.° 145-2016-INST DE INV-CI-VRI-UNH de 28 de marzo de 2016	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	41114625	[redacted]	X			X*
17		Pedro Félix De la Cruz Cruzado	[redacted]	Vicerrector de Investigación y miembro del Consejo de Investigación de 2016 y 2017	7/07/2015	7/07/2020	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	19811105	[redacted]	X			X*

N° 000201

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
18		Hugo Raúl Ramírez Rivera	[redacted]	Director de Planificación y Presupuesto y representante del Titular del Pliego.	13/08/2015	3/05/2016	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	23267062	[redacted]	X			X*
19		Nicasio Valencia Mamani	[redacted]	Rector	7/07/2015	7/07/2020	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	01200271	[redacted]	X			X*
20		Cesar Cipriano Zea Montesinos	[redacted]	Miembro del Consejo de Investigación.	24/09/2015	17/10/2016	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	01208102	[redacted]	X			X*
21		José Torres Huamaní	[redacted]	Representante del titular del Pliego	15/07/2015	31/03/2016	Régimen Especial – Ley	40468077	[redacted]				

OCI SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
							Universitaria n.° 30220 - Docente		[redacted]	X			X*
22		Javier Francisco Márquez Camarena.	[redacted]	Director del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería y miembro del Consejo de Investigación.	22/03/2016	30/05/2016	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	19930942	[redacted]	X			X*
23		Hilario Ccente Quispe	[redacted]	Director General de Administración (Vicerrector Administrativo) y jefe de la oficina de Logistica (Dirección Universitaria de Logística)	1 /04/2016	31/08/2016	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	41354789	[redacted]	X			X*

OCI SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

302000 · 000203

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
24		Jaime Antonio Ruiz Béjar	[redacted]	Director del Instituto de Investigación de Ciencias de Ingeniería	24/09/2015	30/03/ 2017	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	09812690	[redacted]	X			X*
25		Teófila Chanca Mucha	[redacted]	Jefa de la oficina de Logistica (dirección Universitaria de Logistica)	21/01/2016	1/02/2018	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	41929771	[redacted]	X			X*
26		Lina Yubana Cárdenas Pineda.	[redacted]	Miembro del Consejo de Investigación.	17/10/2016	Con informe n.° 000038-2024-UNH/UADA-SG-WAA de 15 de febrero de 2024, no remitió la	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	20059866	[redacted]				

OCI SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 000204

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
						resolución de cese			[redacted]	X			X*
27		Denjiro Felix Del Carmen Iparraguirre.	[redacted]	Miembro del Consejo de Investigación.	2/09/2016	9/03/2017	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	41168860	[redacted]	X			X*
28		Mario Revelino Yauri Condor	[redacted]	Jefe de la oficina de Presupuesto.	3/05/2016	5/04/2017	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	20115620	[redacted]	-			X*
29		Manuel Luis Guevara Nizama.	[redacted]	Jefe de Logística (Dirección Universitaria de Logística)	26/06/2017	31/12/2017	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	10432532.	[redacted]	X			X*
30		Elvis Cuicapusa Ccanto.	[redacted]	Jefe de la oficina de Presupuesto.	5/04/2017	31/12/2018	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	43202296	[redacted]				

002000-205

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
										X			X*
31		Domingo Condori Sullca	[redacted]	Jefe encargado de la oficina de Presupuesto.	28/03/2017	29/03/2017	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	23262756	[redacted]	X			X*

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

* En la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

OCI SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

002206

Firmado digitalmente por CHANCHA AYALA Tarcila FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-03-2024 19:33:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000037-2024-CG/4163-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00003-2024-OCI-4163/UNH/SCE
EMISOR	:	TARCILA CHANCHA AYALA - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDGARDO FELIX PALOMINO TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168014962
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	196

Sumilla: Remite Informe de Control Específico N° 002-2024-2-4163-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 00003-2024-OCI-4163 UNH SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5722TTV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-03-2024 19:42:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00003-2024-OCI-4163/UNH/SCE
EMISOR	:	TARCILA CHANCHA AYALA - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDGARDO FELIX PALOMINO TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico N° 002-2024-2-4163-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168014962**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000037-2024-CG/4163-02-001
2. Oficio N° 00003-2024-OCI-4163 UNH SCE[F]

NOTIFICADOR : TARCILA CHANCHA AYALA - UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5A7YCXW**

OFICIO N° 00003-2024-OCI-4163/UNH/SCE

Huancavelica, 22 de marzo de 2024

Señor(a):
Edgardo Palomino Torres
Rector
Universidad Nacional de Huancavelica
Jr. Victoria Garma n.º 330 y Jr. Hipólito Unanue n.º 209
Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia :
a) Oficio n.° 000005-2024-UNH/OCI-4163 de 10 de enero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al proyecto de investigación "Potencialidad hídrica de las lagunas Choclococha y Pultocc en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna región Huancavelica" en la Universidad Nacional de Huancavelica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2024-2-4163-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CHANCHA AYALA Tarcila FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-03-2024 19:30:38 -05:00

Dra. Abog. Tarcila Chancha Ayala
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Huancavelica

Folios (195)
Archivo (01)
TCA/eef

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
Jr. Victoria Garma No. 330 e Hipólito Unanue No. 209 Cercado - Huancavelica.
***Celular* 952849708**